



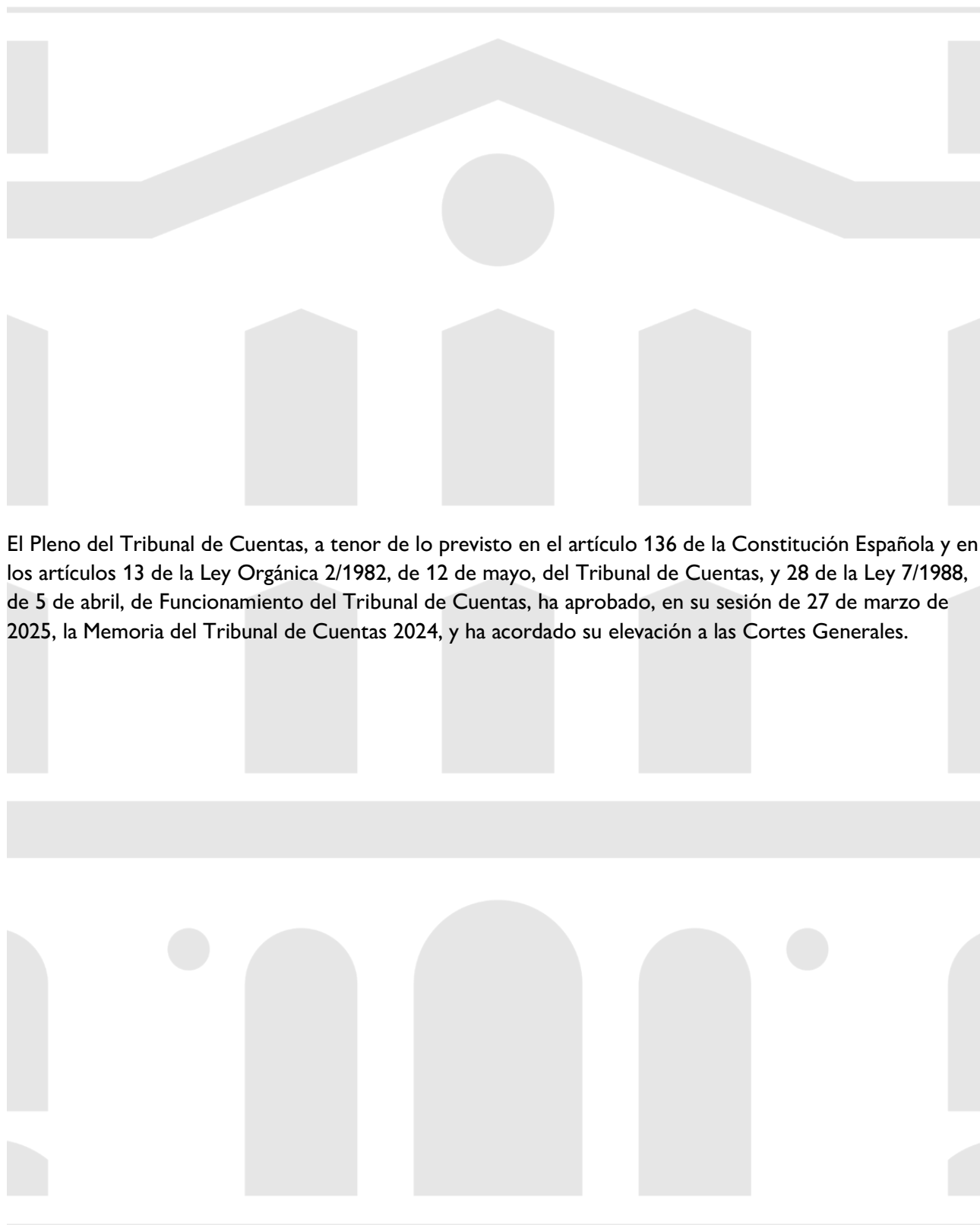
TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.613

MEMORIA ANUAL

2024





El Pleno del Tribunal de Cuentas, a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española y en los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 27 de marzo de 2025, la Memoria del Tribunal de Cuentas 2024, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	7
III. ACTUACIONES FISCALIZADORAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2024.....	13
III.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN SOBRE CONTRATOS Y CONVENIOS REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2024....	14
III.1.1. Rendición de cuentas de las entidades del Sector Público.....	14
III.1.2. Remisión de contratos y convenios.....	17
III.1.3. Remisión de las cuentas anuales de los partidos políticos y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos	25
III.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA	27
III.3. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA	32
III.3.1. Actuaciones fiscalizadoras aprobadas por el Pleno en 2024 y principales resultados.....	32
III.3.2. Recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas.....	44
III.3.3. Análisis de los objetivos transversales.....	47
III.3.4. Buenas prácticas detectadas.....	49
III. 4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	51
III. 5. RELACIONES CON LAS CORTES GENERALES	54
IV. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES.....	55
IV.1. INTRODUCCIÓN.....	55
IV.1.1. La Función Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas.....	55
IV.1.2. Recientes reformas introducidas en la legislación procesal que han afectado al ámbito de la jurisdicción contable.....	56
IV.2. PRINCIPALES ACUERDOS Y ACTUACIONES REALIZADAS POR LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	60
IV.2.1. Acuerdos adoptados en Sección que afectan a su funcionamiento.	60
IV.2.2. Acuerdos y actuaciones en relación con las aplicaciones informáticas que afectan a la Sección de Enjuiciamiento.	61
IV.2.3. Actividades y participación en el Área Internacional.....	64
IV.2.4. Actividades de Formación.	65
IV.2.5. Otras actividades de carácter institucional.	66

IV.3. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	68
IV.3.1. Actuaciones Jurisdiccionales de la Sección de Enjuiciamiento..	69
IV.3.2. Datos estadísticos y gráficos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento.....	74
IV.3. 3. Principales resoluciones dictadas.	84
ANEXOS	101

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
DDTI	Dirección de Digitalización y Tecnologías de la Información
EFS	Entidades Fiscalizadoras Superiores
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
LOFPP	Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
OCEX	Órganos de Control Externo
PF	Programa de fiscalizaciones
RCTIR	Registro Central de Titularidades Reales
SP	Sector público

I. INTRODUCCIÓN

La Memoria anual del Tribunal de Cuentas viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 136 de la Constitución Española, 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), que contemplan la obligación de elaborar una Memoria comprensiva tanto de la actividad de fiscalización, como de enjuiciamiento, durante el año correspondiente.



El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. Depende directamente de las Cortes Generales, ejerce sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y censura las cuentas del Estado y del sector público, que han de rendírsele. Sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un Informe anual en el que comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido

Artículo 136 de la Constitución Española

Por su parte, el artículo 13 de la LOTCu establece que “El Informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales en virtud del artículo ciento treinta y seis, dos, de la Constitución, comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y de las demás del sector público. Se extenderá, además, a la fiscalización de la gestión económica del Estado y del sector público y, entre otros, a los extremos siguientes:

- a) La observancia de la Constitución, de las Leyes reguladoras de los Ingresos y Gastos del sector público y, en general, de las normas que afecten a la actividad económico-financiera del mismo;
- b) El cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de las demás Entidades sujetas a régimen presupuestario público;
- c) La racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía;
- d) La ejecución de los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales y de los demás planes o previsiones que rijan la actividad de las Empresas públicas, así como el empleo o aplicación de las subvenciones con cargo a fondos públicos”.

Adicionalmente, el artículo 13.Tres señala que “El informe contendrá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el ejercicio económico correspondiente”.

Por su parte, en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas se establece, en su artículo 28.1, que “Los Informes o Memorias, Mociones o Notas aprobados por el Pleno del Tribunal como resultado de su función fiscalizadora, así como las alegaciones y justificaciones a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley que hubiesen sido aducidas en cada procedimiento de fiscalización, se expondrán integrados en el Informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir, para su tramitación parlamentaria a las Cortes Generales y, en lo que les afecte, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y a los Plenos de las Corporaciones Locales, todo ello en cumplimiento de los artículos 136.2 de la Constitución y 13 de la Ley Orgánica 2/1982”. Señalando en su segundo párrafo que “El Informe o Memoria anual contendrá, asimismo, una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el año correspondiente”.

Ambas normas inciden, en esencia, en que el contenido del Informe o Memoria anual del Tribunal de Cuentas ha de recoger una síntesis de los principales resultados de la actividad fiscalizadora realizada durante el ejercicio al que se refiere, así como la Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del ejercicio correspondiente.

En esta línea, las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas prevén en la norma técnica 88 que “La memoria anual del Tribunal de Cuentas recogerá:

- a) Una breve descripción de su organización y de la información que se estime pertinente en relación con su normativa y funcionamiento, para exponer adecuadamente la actuación institucional del Tribunal.
- b) Una síntesis de las actuaciones practicadas por el Tribunal de Cuentas durante el año a que se refiera en el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional.
- c) Asimismo, en la memoria se incluirá, en apartado diferenciado, información sobre el grado de cumplimiento del conjunto de las recomendaciones formuladas en los últimos cinco ejercicios sobre las que exista un pronunciamiento del Pleno del Tribunal”.

Sobre la base de las normas citadas, en esta Memoria se da especial importancia a la exposición de los principales resultados de la actividades fiscalizadora y jurisdiccional desarrolladas.

Además, la elaboración de esta Memoria pretende ser, sobre todo, un ejercicio de transparencia y de acercamiento a la sociedad por parte de la Institución.

En cuanto a su contenido, el **apartado II** incluye una descripción sobre la organización del Tribunal de Cuentas, detallando el organigrama y la descripción de los órganos que lo componen, haciendo especial mención de aquellos a través de los cuales el Tribunal ejerce sus funciones fiscalizadora y jurisdiccional.

El **apartado III** recoge la información relativa a la actividad fiscalizadora desarrollada durante el ejercicio. En primer lugar, se expone la información relativa a la documentación rendida al Tribunal por las entidades del sector público y las formaciones políticas, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa. A continuación, se expone la programación de la actividad fiscalizadora durante el año 2024, siguiendo con el punto principal, referido a los principales resultados de la actividad fiscalizadora desarrollada durante el ejercicio y a los resultados del seguimiento de recomendaciones y resoluciones de la Comisión Mixta efectuado durante el año 2024. Y por último, se da información sobre los informes, mociones y notas remitidos a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, así como las actuaciones desarrolladas a continuación en relación con estos.

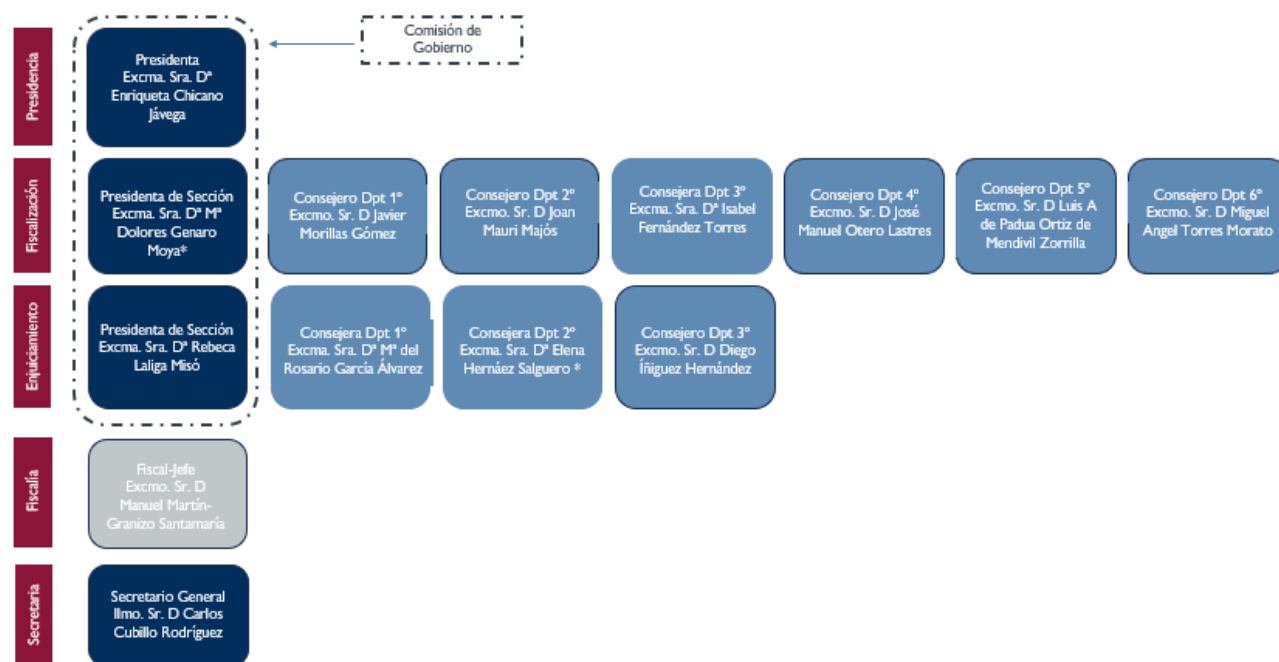
La actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2024 se recoge en el **apartado IV**, donde se incluye la Memoria aprobada por la Sección de Enjuiciamiento sobre las actuaciones jurisdiccionales desarrolladas durante el año.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El artículo 19 de la LOTCu señala los órganos del Tribunal: el Presidente, el Pleno, la Comisión de Gobierno, la Sección de Fiscalización, la Sección de Enjuiciamiento, los Consejeros de Cuentas, la Fiscalía y la Secretaría General. La conformación actual de estos órganos figura en el [organigrama](#) del Tribunal de Cuentas.

Figura 1

Pleno del Tribunal de Cuentas



* Consejeras cotitulares del Departamento de Partidos Políticos.

Fuente: Ley Orgánica 2/1982, Ley 7/1988 y página web del Tribunal de Cuentas.

La Presidenta del Tribunal de Cuentas fue elegida en 2021, por un mandato de tres años, de entre los Consejeros y las Consejeras del Tribunal de Cuentas. Asimismo, en la misma sesión y por idéntico período, fueron elegidas las Presidentas de la Sección de Fiscalización y de la Sección de Enjuiciamiento. El 18 de noviembre de 2024 se ha producido la renovación de los mandatos de estos cargos por un nuevo periodo de otros tres años.

El Pleno está integrado por los/las Consejeros y Consejeras y por el Fiscal-Jefe. La designación de los/las doce Consejeros/as de Cuentas, por un período de nueve años, se efectuó en 2021 por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, por mayoría de tres quintos de cada Cámara.

Al Pleno le corresponde ejercer las competencias recogidas en los artículos 21.Tres de la LOTCu y 3 de la LFTCu, entre ellas: aprobar el Programa de Fiscalizaciones (PF) de cada año; acordar la iniciación y aprobar las directrices técnicas de los procedimientos de fiscalización; aprobar los informes, memorias, mociones y

notas a que den lugar dichos procedimientos; aprobar el anteproyecto del presupuesto del Tribunal para su integración en los Presupuestos Generales del Estado; conocer de los recursos de alzada contra las resoluciones administrativas dictadas por otros órganos del Tribunal; aprobar y modificar los reglamentos de la Institución; y aprobar la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo público de la misma. Le corresponde, asimismo, el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con la actividad de los Partidos Políticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP).

Según lo indicado en los artículos 22 de la LOTCu y 6 de la LFTCu, la Comisión de Gobierno está constituida por el Presidente y los Presidentes de Sección, correspondiéndole las siguientes competencias: establecer el régimen de trabajo del personal, ejercer la potestad disciplinaria en los casos de faltas muy graves, distribuir los asuntos entre las Secciones, nombrar Delegados instructores, mantener relaciones permanentes con las Cortes Generales, proponer al Pleno del Tribunal la elección y remoción del Secretario general, el Interventor y el Director y adjuntos del Gabinete Técnico, además de otras de índole interno.

Por lo que respecta a la Sección de Fiscalización, le corresponde el ejercicio de las competencias recogidas en los artículos 23 de la LOTCu y 8.1 de la LFTCu: la verificación de la contabilidad de las Entidades del sector público y el examen y comprobación de las cuentas que han de someterse a la fiscalización del Tribunal; examinar los procedimientos fiscalizadores tramitados en los distintos Departamentos en los que se estructura; y proponer al Pleno las Memorias o Informes, Mociones, Notas o medidas que corresponda elevar a las Cortes Generales.

La Sección de Fiscalización está integrada por su Presidente y por los Consejeros que tengan a su cargo los Departamentos sectoriales y territoriales. Su organización en Departamentos sectoriales debe acomodarse, en la medida de lo posible, a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del sector público, con el fin de conseguir la máxima eficiencia y economía de la función fiscalizadora del Tribunal.

A estos efectos, el Pleno del Tribunal adoptó, el 29 de noviembre de 2021, un Acuerdo sobre la configuración de las competencias departamentales de la Sección de Fiscalización y atribución de los Departamentos de esa Sección a los Consejeros de Cuentas, mediante el cual se adoptó, como criterio básico para la atribución de competencias fiscalizadoras en relación con el sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, la clasificación por áreas de gasto. Este nuevo criterio de organización sustituyó al de estructura orgánica de los presupuestos públicos. Así, ante la existencia de un número creciente de programas de gasto cuya gestión corresponde a varios departamentos ministeriales, este criterio pretende facilitar la realización de fiscalizaciones integrales de dichos programas y, además, superar las situaciones de incertidumbre generadas en el pasado como consecuencia de los relativamente frecuentes cambios en la configuración de los departamentos ministeriales.

Por tanto, en el año 2024, al igual que en los ejercicios anteriores, la Sección de Fiscalización se ha organizado en cuatro departamentos sectoriales, que se distribuyen atendiendo a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del sector público estatal y a la naturaleza jurídica de las entidades que lo integran; dos departamentos territoriales, que llevan a cabo la fiscalización del sector público autonómico y del sector público local, respectivamente; y el Departamento de Partidos Políticos, al que corresponde la fiscalización de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes

de ellas, así como de las contabilidades electorales. Todo ello bajo la coordinación que ejerce la Presidencia de la Sección de Fiscalización.

A continuación, se detallan las competencias de los distintos Departamentos en los que está organizada la Sección de Fiscalización:

Figura 2

Organización de la Sección de Fiscalización

Departamentos sectoriales	Distribución de las competencias fiscalizadoras ámbito estatal
Departamento Primero, “de los servicios públicos básicos y de los bienes públicos de carácter preferente”	– Políticas de gasto relativas a: Justicia; Defensa; Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias; Política exterior y cooperación para el desarrollo; Sanidad; Educación; y Cultura. – Entidades del sector público administrativo con presupuesto estimativo. – Programas de ingresos de aquellos órganos, organismos o entidades cuyos gastos se imputen, principalmente, a las políticas anteriormente señaladas.
Departamento Segundo, “de las actuaciones de carácter económico y de carácter general”	– Políticas de gasto relativas a: Agricultura, pesca y alimentación; Industria y energía; Comercio, turismo y PYMEs; Subvenciones al transporte; Infraestructuras; Investigación, desarrollo, innovación y digitalización; Otras actuaciones de carácter económico; Órganos constitucionales, Gobierno y otros; Servicios de carácter general; Administración financiera y tributaria; Transferencias a otras administraciones públicas; y Deuda pública. – Fondos sin personalidad jurídica. – Programas de ingresos de aquellos órganos, organismos o entidades cuyos gastos se imputen, principalmente, a las políticas anteriormente señaladas. – Cuenta General del Estado (sector público administrativo estatal, excepto Seguridad Social).
Departamento Tercero, “de la protección y promoción social”	– Políticas de gasto relativas a: Pensiones; Otras prestaciones económicas; Servicios sociales y promoción social; Fomento del empleo; Desempleo; Acceso a la vivienda y fomento de la edificación; Gestión y administración de trabajo y economía social; y Gestión y administración de la inclusión, de la seguridad social y de la migración. – Cuenta General del Estado (Seguridad Social). – Programas de ingresos de la Seguridad Social.
Departamento Cuarto, “del sector público fundacional y empresarial y de otros Entes Estatales”	– Sector Público Empresarial y Fundacional. – Sector Público Financiero (Banco de España y entidades vinculadas). – Autoridades administrativas independientes. – Cuenta General del Estado (sector público empresarial y fundacional).

Departamentos territoriales	Distribución de las competencias fiscalizadoras
Departamento Quinto, “de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas”	Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo, tanto su Administración General como el resto de las entidades de su sector público, entre ellas, las universidades públicas.
Departamento Sexto, “de las Entidades Locales”	Sector Público Local, integrado, entre otros, por las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, ayuntamientos, comarcas, mancomunidades, áreas metropolitanas y entidades de ámbito inferior al municipio, además del resto de las entidades del sector público local.

Departamento	Distribución de las competencias fiscalizadoras
Departamento de Partidos Políticos	Legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, así como la regularidad contable de las actividades económico-financieras que realicen y la adecuación de su actividad económica-financiera a los principios de gestión financiera. Asimismo, cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos en los procesos electorales y la representatividad de la contabilidad electoral presentada con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Fuente: Acuerdo del Pleno de 29 de noviembre de 2021.

La Sección de Enjuiciamiento ejerce la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, reconocida por el artículo 136 de la Constitución Española, que consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en el ámbito de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de bienes, caudales o efectos públicos.

El artículo 49 de LFTCu así lo determina cuando dispone “La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público. También conocerá de las responsabilidades en que incurran las personas o entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector”.

Además de las funciones jurisdiccionales el artículo 12 de la LFTCu señala que la Sección de Enjuiciamiento tiene otras competencias, la de preparar la Memoria de Actuaciones Jurisdiccionales realizadas en cada ejercicio económico y formular la oportuna propuesta al Pleno del Tribunal para su aprobación, la de someter al Pleno las modificaciones que deban introducirse en la estructura de la Sección, así como la creación de nuevas Salas cuando el número de los asuntos lo aconseje, y asimismo, sentar los criterios con arreglo a los cuales deba efectuarse el reparto de asuntos entre las Salas y entre los Consejeros de la Sección de Enjuiciamiento.

La Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas está integrada por su Presidenta y por las/el Consejeras/o titulares de los Departamentos de Enjuiciamiento, a quienes como órganos de primera instancia o adscritos a la Sala de Justicia del Tribunal, les corresponde conocer de los procesos jurisdiccionales. Asimismo, en la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento se incardinan la Secretaría de Gobierno, la Unidad de Actuaciones Previas a la Exigencia Jurisdiccional de Responsabilidad Contable y la Sala de Justicia, todo ello de acuerdo con la siguiente organización:

Figura 3

Organización de la Sección de Enjuiciamiento

Departamentos / Unidades	Estructura y distribución de competencias
Departamento Primero de Enjuiciamiento	Cada uno de ellos con un Consejero/a de Cuentas, como órganos de la jurisdicción contable les corresponde conocer y fallar en primera instancia los juicios de cuentas, los procedimientos de reintegro por alcance y las cancelaciones de fianzas. También son competentes para la ejecución de las sentencias en la forma establecida en el proceso civil. (artículo 85.1 de la LFTCu).
Departamento Segundo de Enjuiciamiento	
Departamento Tercero de Enjuiciamiento	
Sala de Justicia	Órgano colegiado presidido por la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento e integrada por esta y por las Consejeras/o de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento que no hubiesen conocido previamente del asunto en Primera Instancia. Le corresponde conocer de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Departamentos de Instancia, de los recursos de queja por inadmisión de la apelación, de los recursos contra resoluciones de la misma Sala, de los del artículo 48.1 de la LFTCu, formulados en las actuaciones previas y de los recursos formulados contra las resoluciones dictadas por las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad contable en los casos previstos en la ley. Asimismo, conoce de los recursos e incidentes de recusación que se determinan en el artículo 54 de la LFTCu.
Secretaría de Gobierno	Unidad encargada, entre otras funciones, de recibir las actuaciones o denuncias y turnarlas al Departamento de Enjuiciamiento que corresponda conforme a los criterios de reparto acordados en la citada Sección.
Unidad de Actuaciones Previas a la Exigencia Jurisdiccional de Responsabilidad Contable	Unidad encargada de la tramitación y, en su caso, vigilancia de las actuaciones instructoras previas a la exigencia de responsabilidades contables en los procedimientos de reintegro por alcance (artículo 11.3 de la LFTCu). El artículo 26 de la LOTCu determina que la instrucción de los procedimientos de reintegro por alcance se realizará por los/as delegados/as instructores/as, que se designan por la Comisión de Gobierno siguiendo el turno preestablecido. En esta labor de instrucción se procede a la práctica de las actuaciones que se especifican en el artículo 47 de la LFTCu; en las que se determina, de forma previa y provisional, el posible daño, su cuantía y los presuntos responsables contables, mediante la práctica de las liquidaciones provisionales. Los presuntos responsables han de afianzar o depositar en el Tribunal de Cuentas la cuantía del alcance declarado más los intereses provisionalmente calculados, que se mantendrá hasta la resolución del procedimiento bajo apercibimiento de embargo, conforme al artículo 47 apartados f) y g) de la citada Ley.

Fuente: Ley Orgánica 2/1982 y Ley 7/1988.

Los artículos 27 de la LOTCu y 16 de la LFTCu disponen que la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, dependiente funcionalmente del Fiscal General del Estado, quedará integrada por el Fiscal y los Abogados Fiscales, asumiendo las siguientes competencias: consignar su dictamen escrito en las Cuentas Generales y en las Memorias, Mociones y Notas del Tribunal; ser oída en los procedimientos de fiscalización del Tribunal antes de su aprobación definitiva, solicitando la práctica de las diligencias que estime convenientes en orden a la depuración de las responsabilidades contables; tomar conocimiento de todos los procedimientos fiscalizadores y jurisdiccionales que se sigan en el Tribunal; y ejercitar la acción de responsabilidad contable y deducir las pretensiones de esta naturaleza en los juicios de cuentas y procedimientos de reintegro por alcance.

Por su parte, la Secretaría General desempeñará las funciones conducentes al adecuado ejercicio de las competencias gubernativas del Presidente, del Pleno y de la Comisión de Gobierno en todo lo relativo al

régimen interior del Tribunal de Cuentas, asumiendo la gestión, tramitación, documentación y registro de estos asuntos (artículos 28 de la LOTCu y 17 de la LFTCu).

En último lugar, la normativa se refiere a órganos de apoyo del Tribunal y a otros órganos que actúan en el mismo: el Interventor del Tribunal, que ejercerá la función interventora; el Gabinete Técnico, que bajo la dependencia orgánica del Presidente, y al servicio de este y de los órganos colegiados del Tribunal y de los Presidentes de las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, desempeñará funciones de asesoramiento y apoyo; y el Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas, al cual corresponde la representación y defensa del Tribunal de Cuentas ante el Tribunal Constitucional y ante los órganos jurisdiccionales en la forma establecida para el Estado, evacuando, también, los informes en Derecho que le soliciten el Presidente, el Pleno, la Comisión de Gobierno y los Consejeros.

III. ACTUACIONES FISCALIZADORAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2024

A continuación se expone, organizada en diversos subapartados, la información relativa a las actuaciones fiscalizadoras aprobadas por el Tribunal durante el año 2024.

En el Subapartado III.1 se expone, en primer lugar, la información sobre el grado de cumplimiento por parte de las entidades del sector público de las obligaciones de rendición de las cuentas anuales y de la información sobre contratación y convenios remitidos para cada uno de los subsectores del sector público, así como información sobre el grado de rendición de las cuentas anuales de los partidos políticos y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos.

En el Subapartado III.2 se hace referencia a la programación de la actividad fiscalizadora para el año 2024, informando sobre el proceso de elaboración del PF del Tribunal de Cuentas para el año 2024, con referencia a los objetivos priorizados por el Pleno en la programación para el referido año. Se describen el contenido global del programa y las principales novedades, y se informa sobre la iniciativa fiscalizadora, los ámbitos territoriales y sectoriales a los que se refieren las actuaciones previstas, los tipos de fiscalización, las áreas de gestión objeto de las fiscalizaciones programadas, así como sobre el año previsto de aprobación de las actuaciones.

En el Subapartado III.3 se exponen resumidos los principales resultados de la actividad fiscalizadora, ofreciendo información sobre los informes, memorias, mociones o notas aprobados por el Pleno en 2024, así como un resumen general de las principales conclusiones, agrupadas por ámbitos de gestión fiscalizados. En Anexo a la Memoria se incluye información más detallada sobre los principales resultados de cada uno de estos trabajos, en una ficha individualizada relativa a cada uno (junto con los enlaces a los informes y los resúmenes aprobados por el Pleno, se señalan las fechas de aprobación, de su posterior tramitación en la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas y, en su caso, de la aprobación de la correspondiente resolución y su publicación en el Boletín Oficial del Estado -BOE-, la iniciativa, el tipo de fiscalización, los ámbitos objetivo, subjetivo y temporal, las principales magnitudes de la actividad fiscalizada, la valoración global, las principales conclusiones obtenidas y las recomendaciones más relevantes).

Y asimismo se incluye información sobre:

- a) La implantación del Acuerdo del Pleno del 29 de junio de 2022, por el que se aprobó la modificación del formato y la estructura de los informes de fiscalización y se estableció un nuevo modelo de resumen.
- b) El conjunto de recomendaciones incluidas en los informes, mociones y notas aprobados durante 2024, su contenido y el detalle de los ámbitos en donde se encuadran las entidades a las que han sido dirigidas.
- c) Los análisis realizados respecto de los objetivos transversales (transparencia, igualdad de género y sostenibilidad ambiental) incorporados en las fiscalizaciones.
- d) Y las buenas prácticas detectadas en las actuaciones fiscalizadoras.

En el Subapartado III.4, en cumplimiento del apartado c) de la norma técnica 88 y de la medida n.º 4, contenida dentro de la línea de actuación 2 del Objetivo estratégico 1 del Plan Estratégico 2024-2027 y el Plan Operativo Bienal 2024-2025, aprobados el 30 de mayo de 2024, se incluye información sobre los resultados del seguimiento de recomendaciones y resoluciones de la Comisión Mixta efectuado durante el

año 2024. Y, finalmente, en el Subapartado III.5 se incluye información sobre los informes, mociones y notas remitidos a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, los presentados ante dicho órgano por la Presidenta del Tribunal y las Resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta en relación con los mismos.

III.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN SOBRE CONTRATOS Y CONVENIOS REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2024

III.1.1. Rendición de cuentas de las entidades del Sector Público

SECTOR PÚBLICO ESTATAL

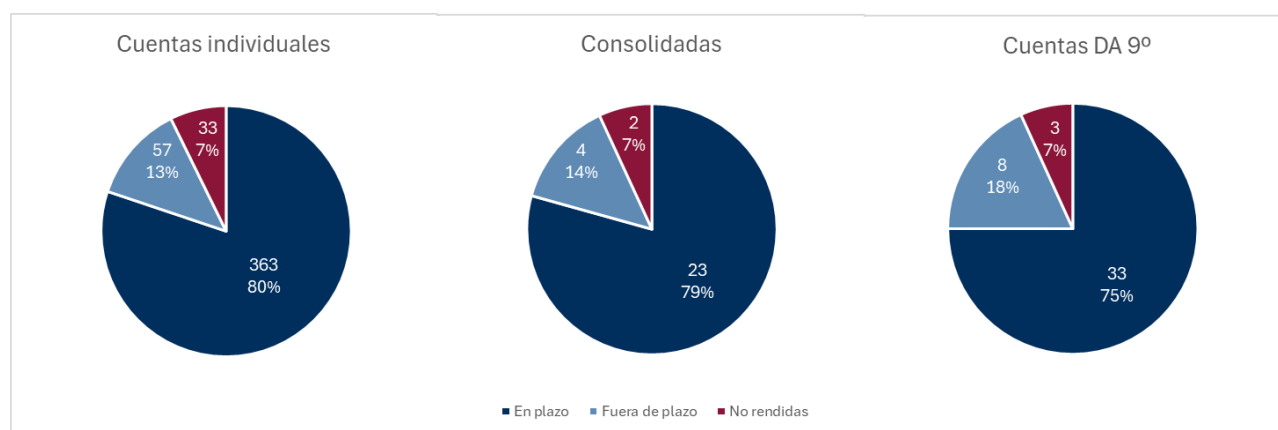
De acuerdo con los artículos 119.3 y 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), las entidades integrantes del sector público estatal están sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Los responsables del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el artículo 138 de la LGP.

Respecto a los plazos, el artículo 139 de la LGP determina que la remisión a la IGAE de las cuentas anuales aprobadas por parte de los cuentadantes debe realizarse dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Este mismo artículo otorga a la IGAE el plazo de un mes, desde la recepción de las cuentas y documentación preceptiva, para su envío al Tribunal de Cuentas.

En los siguientes gráficos se detalla, a nivel global, el grado de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas referidas al ejercicio 2023 por parte de las entidades del sector público estatal, distinguiéndose los datos para las entidades individuales, para los grupos consolidados y para las entidades de la Disposición Adicional 9 de la LGP (entidades en las que participan de forma minoritaria el sector público estatal, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sus entes vinculados o dependientes, cuando la participación pública, considerada en su conjunto, fuera mayoritaria):

Figura 4

Cumplimiento obligación de rendir cuentas de 2023 – Sector público estatal



Fuente: Aplicación FisCuent@ del Tribunal de Cuentas. Datos a 31 de diciembre de 2024.

Agregando todos los datos, el 93 % del total de las entidades del sector público estatal había rendido sus cuentas referidas al ejercicio 2023 durante el año 2024, el 80 % dentro del plazo legalmente establecido; porcentajes que, en la rendición de cuentas a finales del ejercicio precedente, se situaron en el 89 % y 78 %, respectivamente.

En el [Anexo 1](#) se incluye información detallada, desglosando el tipo de entidad por su naturaleza jurídica, sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas referidas al ejercicio 2023 por parte de las entidades del sector público estatal.

Adicionalmente, durante 2024 se rindieron las cuentas anuales individuales, correspondientes al ejercicio 2022 y anteriores, de 42 entidades estatales y 9 entidades de la Disposición Adicional 9ª de la LGP, y 2 entidades rindieron también sus cuentas consolidadas, todas ellas fuera de plazo.

SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

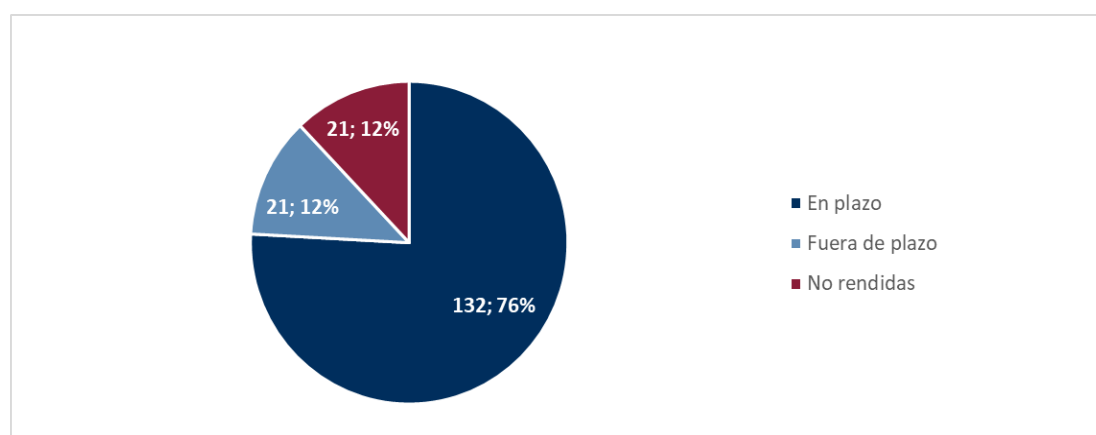
De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LFTCu, las entidades integrantes del sector público, enumeradas en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 2/1982, entre las cuales figuran las Comunidades Autónomas, quedan sometidas a la obligación de rendir al Tribunal las cuentas legalmente establecidas de sus operaciones, con arreglo a su respectivo régimen de contabilidad. Actualmente se rinden al Tribunal de Cuentas las cuentas de las Comunidades Autónomas sin OCEX, esto es, las de Cantabria, Extremadura, La Rioja y la Región de Murcia, así como las de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Además, la normativa de las Comunidades Autónomas que disponen de OCEX establece la obligación de rendición de las cuentas de su sector público al correspondiente Órgano y, asimismo, algunas de ellas contemplan, también, la rendición al Tribunal de Cuentas. Ello ha de entenderse en el marco de la coordinación entre el Tribunal y el resto de OCEX conforme a lo que disponen los artículos. 27 y 29 de la LFTCu.

En la siguiente figura se detalla, a nivel global, el grado de cumplimiento de la obligación de rendir, durante 2024, las cuentas referidas al ejercicio 2023, por parte de las entidades que integran el sector autonómico de las Comunidades autónomas sin OCEX y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla:

Figura 5

Cumplimiento obligación de rendir cuentas de 2023 – Sector público autonómico



Fuente: Departamento Quinto de Fiscalización (Tribunal de Cuentas). Datos a 31 de diciembre de 2024.

Como se deduce del gráfico, 153 entidades rindieron sus cuentas, el 88 % de las que tenían esta obligación. Todas ellas, salvo 21, lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, el 76 %. Los porcentajes de rendición de cuentas, total y dentro de plazo, del ejercicio precedente se situaron, respectivamente, en el 83 % y 75 %.

Adicionalmente, durante 2024 se rindieron las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2022 y anteriores, de 26 entidades autonómicas, todas ellas fuera de plazo.

En el [Anexo 1](#) se incluye información detallada, desglosando el tipo de entidad y por Comunidad Autónoma, sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas referidas al ejercicio 2023 por parte de las entidades del sector público autonómico.

SECTOR PÚBLICO LOCAL

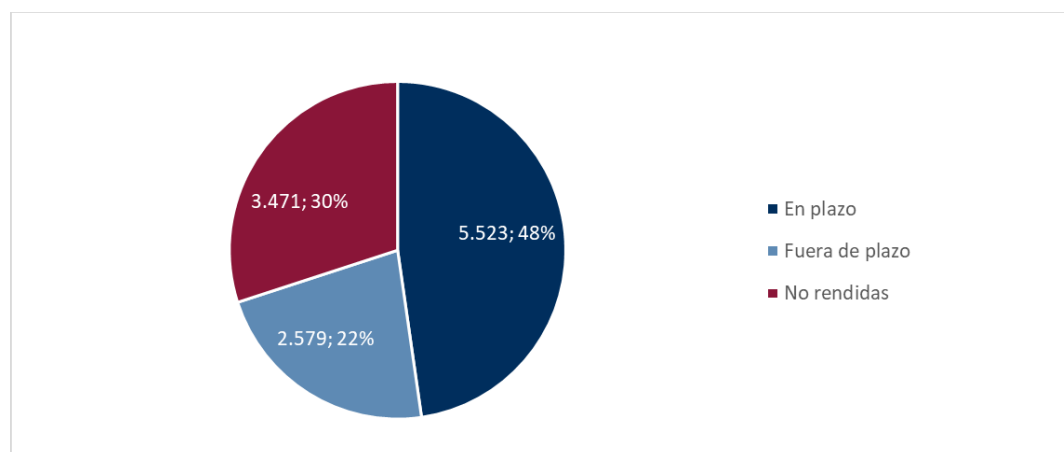
Dentro del ámbito local, los artículos 201 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen la obligación de rendir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General de la entidad local.

Por lo que se refiere al sector público local, existen 11.573 entidades censadas con la obligación de presentar sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, donde se incluyen los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares, Entidades supramunicipales y las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En la siguiente figura se detalla, a nivel global, el grado de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, durante 2024, referidas al ejercicio 2023 por parte de las entidades que integran el sector local:

Figura 6

Cumplimiento obligación de rendir cuentas de 2023– Sector público local



Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales del Tribunal de Cuentas. Datos a 31 de diciembre de 2024.

Por tanto, durante 2024 rindieron sus cuentas de 2023 un total de 8.102 entidades, el 70 % de las que debían rendir, si bien únicamente 5.523, el 48 %, lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, quedando pendientes de remitir a la conclusión del año las cuentas de 3.471 entidades. Los

porcentajes de rendición de cuentas del ejercicio precedente se situaron en el 65 % (rendición total) y 41 % (rendición dentro de plazo).

Adicionalmente, durante 2024 se rindieron las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2022 y anteriores, de 2.937 entidades locales, todas ellas fuera de plazo.

En el [Anexo 1](#) se incluye información detallada, desglosando el tipo de entidad, sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de las entidades del sector público local.

III.1.2. Remisión de contratos y convenios

Los artículos 11.a) de la LOTCu y 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, de modo particular, aquellos que superen ciertos importes, según el tipo de contrato, o en los que concurren determinadas circunstancias mencionadas expresamente. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de la obligación de remitir cualesquiera otros que pudieran haber sido requeridos por el Tribunal.

Por su parte, el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece la remisión al Tribunal de Cuentas de una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato, o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de determinadas cuantías. Asimismo, se dispone la remisión de una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que, siendo su importe inferior a cinco mil euros, se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar.

Además de lo anterior, el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la remisión de los convenios formalizados por las entidades públicas cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros.

El contenido concreto de estas obligaciones, así como el sistema para dar cumplimiento a las mismas, ha sido precisado en las correspondientes instrucciones generales aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, que desarrollan el contenido de la normativa legal:

- *Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno el 28 de junio de 2018.*
- *Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por el Pleno el 28 de junio de 2018.*

- *Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por el Pleno el 24 de noviembre de 2016.*

Del análisis de estas instrucciones se deducen las siguientes obligaciones concretas de las entidades públicas:

- Remisión, en el plazo de 3 meses desde su formalización, de un extracto del expediente de los contratos y de los acuerdos marcos formalizados que superen las cuantías establecidas en las instrucciones (600.000 euros para los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios, y para los acuerdos marco; 450.000 euros para contratos de suministro; y 150.000 euros para los contratos de servicios y administrativos especiales).
- Remisión, en el plazo de 3 meses desde su formalización, de una copia del documento de formalización y la memoria justificativa de los convenios formalizados cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros.
- Remisión anual de una relación certificada de los contratos celebrados durante el ejercicio, incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que, siendo su importe inferior a cinco mil euros, se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar (esta relación se debe remitir antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiere).
- Remisión anual de una relación certificada de los convenios celebrados durante el ejercicio (se debe remitir antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiere).

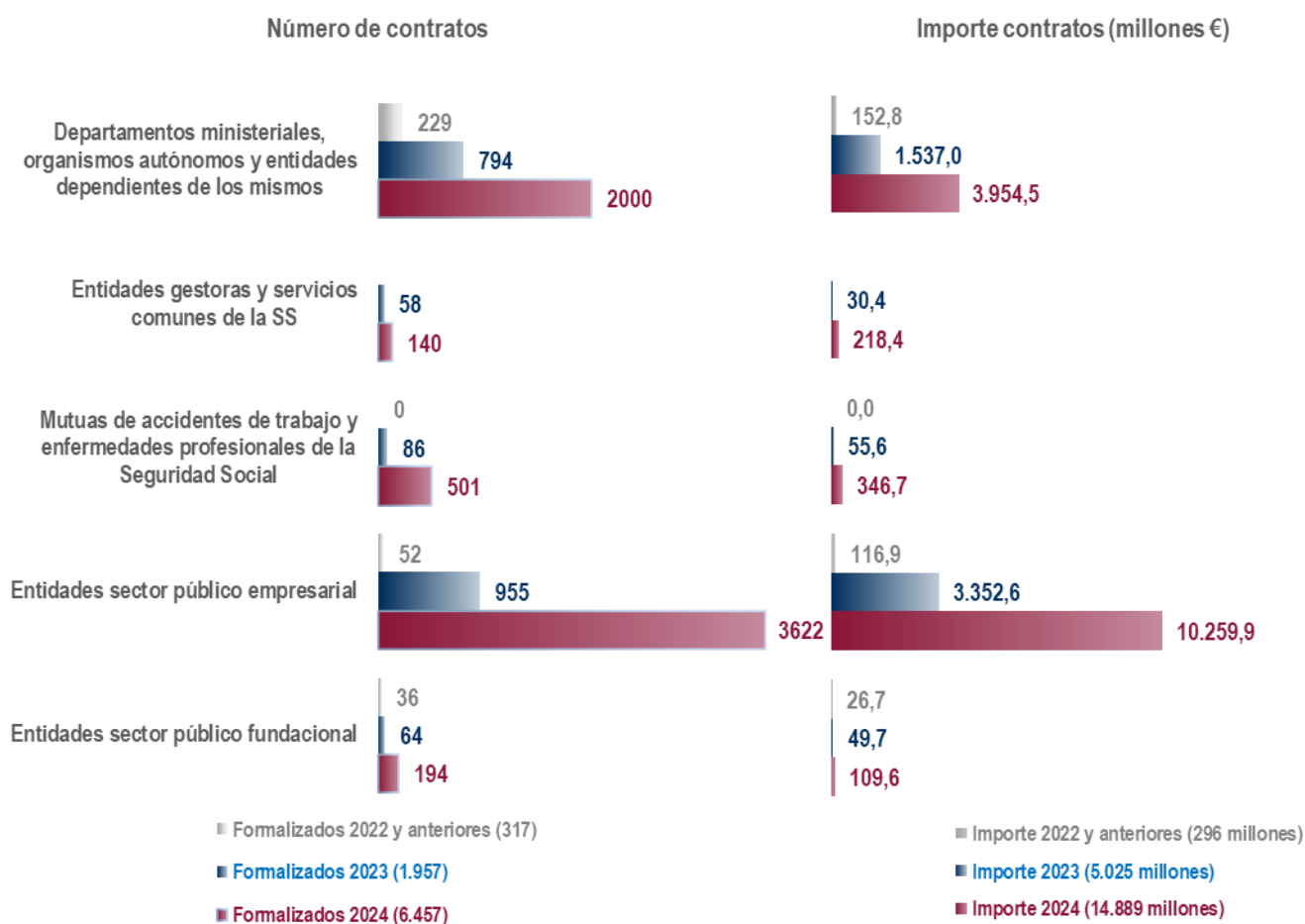
SECTOR PÚBLICO ESTATAL

Durante el año 2024, los distintos departamentos ministeriales, y los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos, así como las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y las entidades de los sectores públicos empresarial y fundacional remitieron 8.731 extractos de expedientes de contratos formalizados en los ejercicios 2024 y anteriores, de los que 1.955 (22,4 %) se han presentado fuera del plazo fijado en el artículo 335 de la Ley 9/2017. Los contratos presentados fueron adjudicados por un total de 20.211 millones de euros.

A continuación, se detallan, para los distintos tipos de entidades del sector público estatal, los datos del número de contratos remitidos y de los importes de adjudicación clasificados por año de formalización:

Figura 7

Expedientes de contratación remitidos por tipos de entidades – Sector público estatal



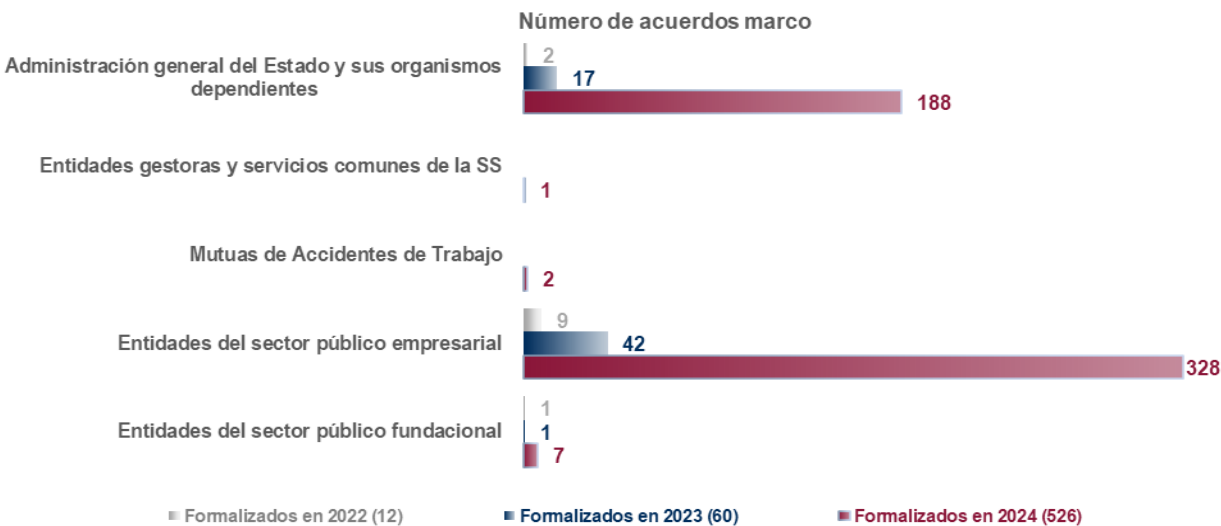
Fuente: Aplicación informática RETECON (Tribunal de Cuentas).

En el [Anexo 1](#) se incluye información adicional sobre el detalle de los contratos remitidos para cada tipo de entidad y por tipos de contrato según su naturaleza.

Adicionalmente, durante 2024, se han remitido al Tribunal de Cuentas 598 acuerdos marco formalizados por entidades del sector público estatal durante el ejercicio 2024 y anteriores, de los que 95 (16 %) se han presentado con retraso respecto al plazo fijado. La suma total del valor estimado de los acuerdos marco remitidos ha sido de 6.900 millones de euros.

En la siguiente figura aparece el detalle de los acuerdos marcos remitidos clasificados por tipos de entidades y año de formalización:

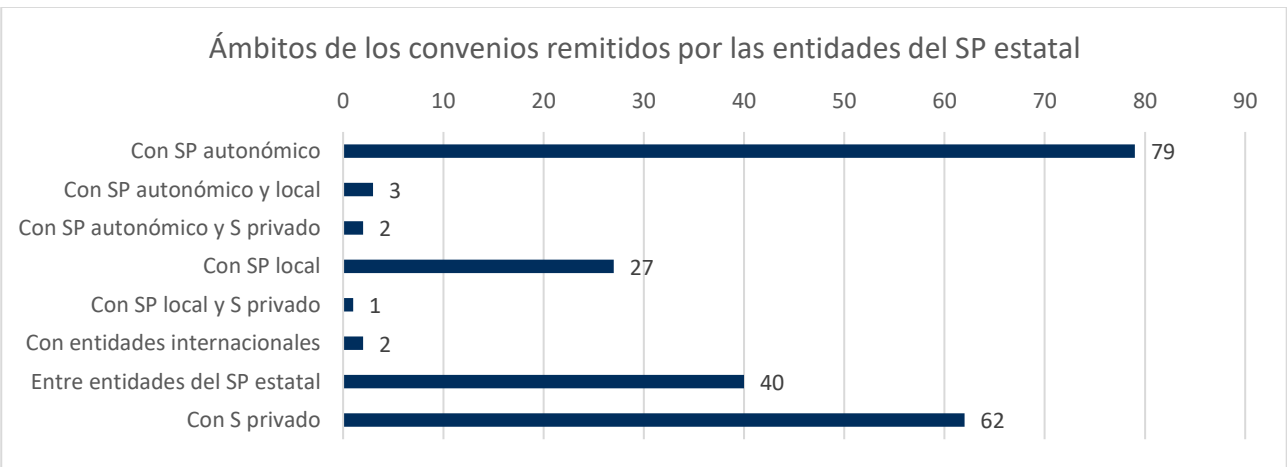
Figura 8
Acuerdos marco remitidos por tipos de entidades – Sector público estatal



Fuente: Aplicación informática RETECON (Tribunal de Cuentas).

Por lo que respecta a los convenios, durante el ejercicio 2024 se ha remitido al Tribunal de Cuentas un total de 220 convenios por parte de las entidades del sector público estatal, si bien 4 de ellos se han recibido por duplicado (han sido remitidos por las dos partes consorciadas). En consecuencia, han de considerarse recibidos 216 convenios que afectan al sector público estatal, en los cuales se asumen unos compromisos económicos por importe global de 3.551 millones de euros. En la siguiente figura se detallan los ámbitos entre los que se han firmado los mismos:

Figura 9
Ámbitos de los convenios remitidos – Sector público estatal



Fuente: Aplicación informática RETECON (Tribunal de Cuentas).

Con relación a la obligación de presentar la relación certificada de los contratos celebrados en el ejercicio 2023, 533 órganos de contratación del sector público estatal han cumplido con dicha obligación, de los cuales el 80 % lo ha hecho dentro del plazo previsto en las Instrucciones aprobadas por el Tribunal de Cuentas.

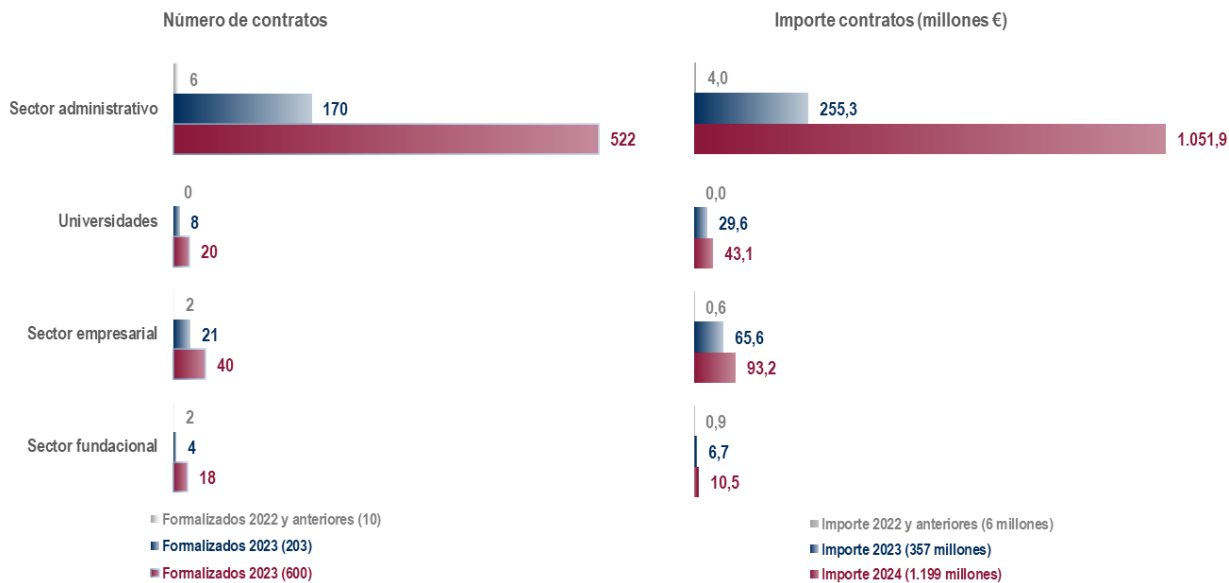
En cuanto a la obligación de presentar la relación certificada de los convenios celebrados en el ejercicio 2023, 364 órganos de contratación del sector público estatal han cumplido con dicha obligación, de los cuales el 82 % lo ha hecho dentro del plazo previsto.

SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

En 2024 se remitieron 813 extractos de expedientes de contratos del sector público autonómico (Comunidades Autónomas sin OCEX y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla) formalizados en los ejercicios 2024 y anteriores, de los que 186 (22,9 %) se han presentado con retraso respecto al plazo fijado. Los contratos presentados fueron adjudicados por un total de 1.561 millones de euros.

A continuación, se detallan para los distintos tipos de entidades del sector público autonómico los datos del número de contratos remitidos y de los importes de adjudicación clasificados por año de formalización:

Figura 10
Expedientes de contratación remitidos por tipos de entidades – Sector público autonómico



Fuente: Aplicación informática RETECON (Tribunal de Cuentas).

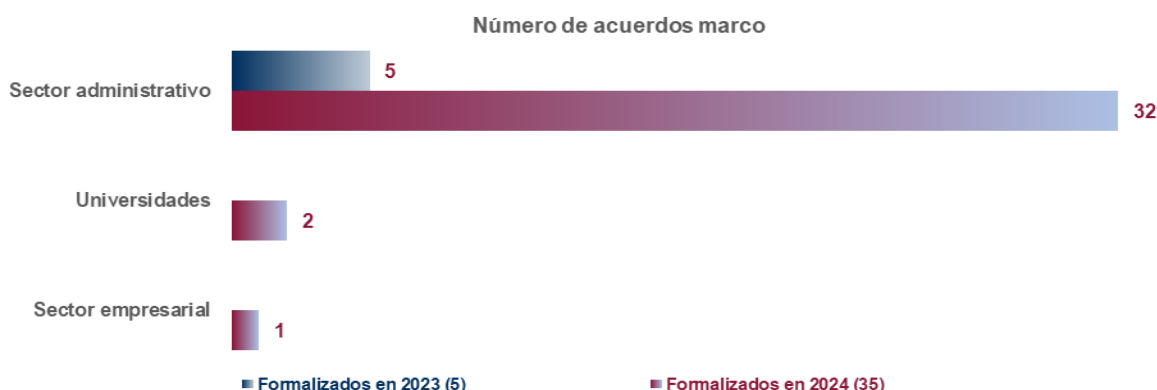
En el [Anexo 1](#) se incluye información adicional sobre el detalle de los contratos remitidos para cada tipo de entidad y por tipos de contratos según naturaleza.

Adicionalmente, durante 2024, se han remitido al Tribunal de Cuentas 40 acuerdos marco formalizados por entidades del sector público autonómico durante el ejercicio 2024 y 2023, todos ellos en plazo. La suma total del valor estimado de los acuerdos marco remitidos ha sido de 563 millones de euros.

En la siguiente figura aparece el detalle de los acuerdos marcos remitidos clasificados por tipos de entidades y año de formalización:

Figura 11

Acuerdos marco remitidos por tipos de entidades – Sector público autonómico



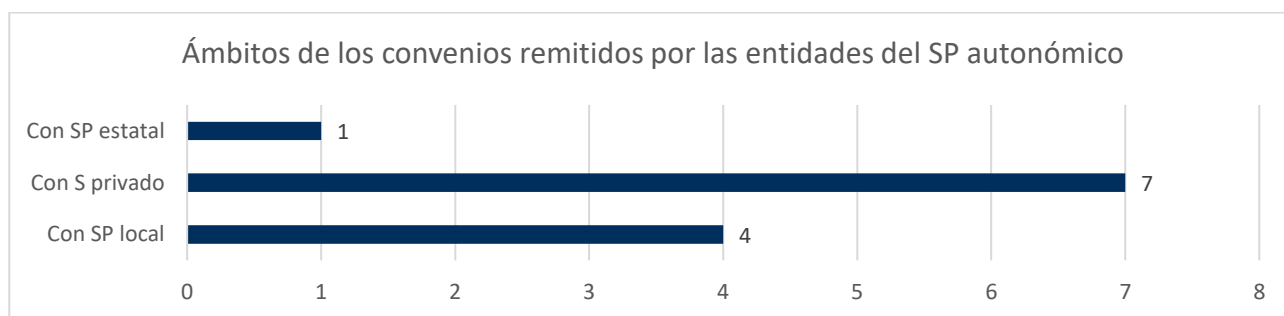
Fuente: Aplicación informática RETECON (Tribunal de Cuentas).

Respecto a los convenios, durante el ejercicio 2024 se ha remitido al Tribunal de Cuentas un total de 12 convenios por parte de las entidades del sector público autonómico. En los 12 convenios se asumen unos compromisos económicos por importe global de 85 millones de euros.

En la siguiente figura se detallan los ámbitos entre los que se han firmado los convenios recibidos de las entidades del sector público autonómico:

Figura 12

Ámbitos de los convenios remitidos – Sector público autonómico



Fuente: Aplicación informática RETECON (Tribunal de Cuentas).

Con relación a la obligación de presentar la relación certificada de los contratos celebrados en el ejercicio 2023, 177 órganos de contratación de entidades del sector público autonómico han cumplido con dicha obligación, de los cuales el 72 % lo ha hecho dentro del plazo previsto.

En cuanto a la obligación de presentar la relación certificada de los convenios celebrados en el ejercicio 2023, 88 órganos de contratación del sector público autonómico han cumplido con dicha obligación, de los cuales el 91 % lo ha hecho dentro del plazo previsto.

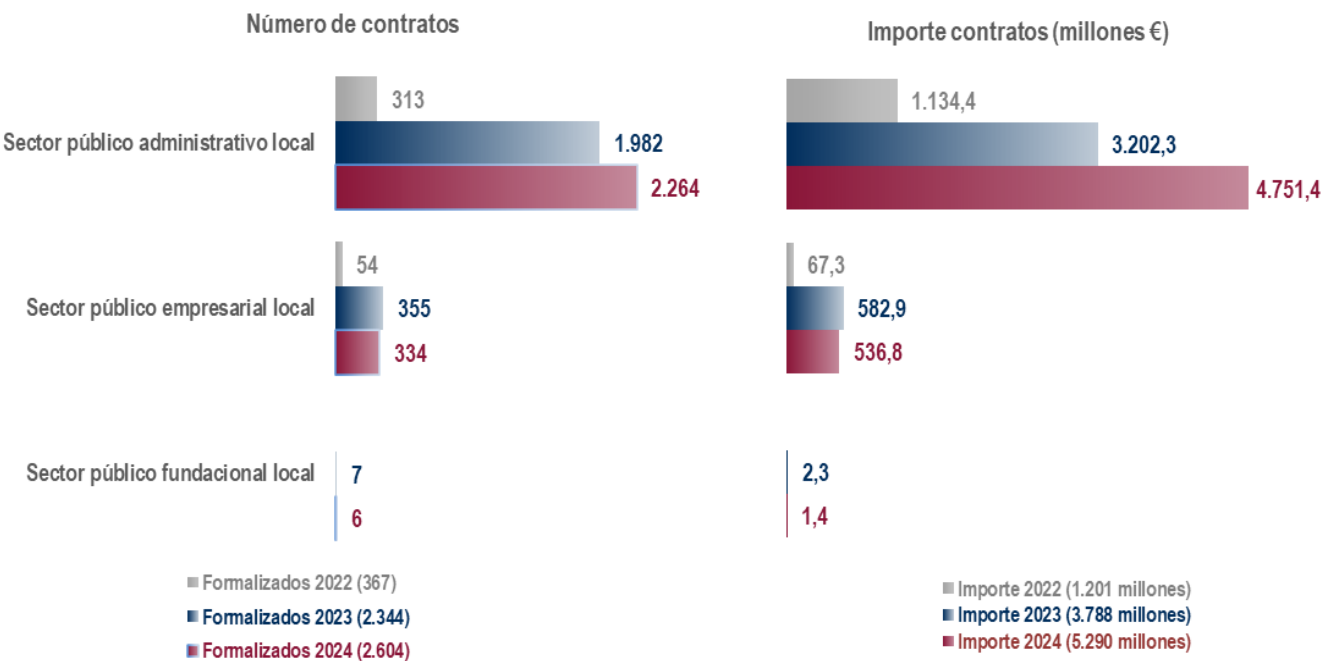
SECTOR PÚBLICO LOCAL

En 2024 se remitieron 5.315 extractos de expedientes de contratos del sector público local formalizados en los ejercicios 2024 y anteriores, de los que 3.525 se han presentado con retraso respecto al plazo fijado. Los contratos presentados fueron adjudicados por un total de 10.279 millones de euros.

A continuación, se detallan para los distintos tipos de entidades del sector público local los datos del número de contratos remitidos y de los importes de adjudicación clasificados por año de formalización:

Figura 13

Expedientes de contratación remitidos por tipos de entidades – Sector público local



Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales del Tribunal de Cuentas.

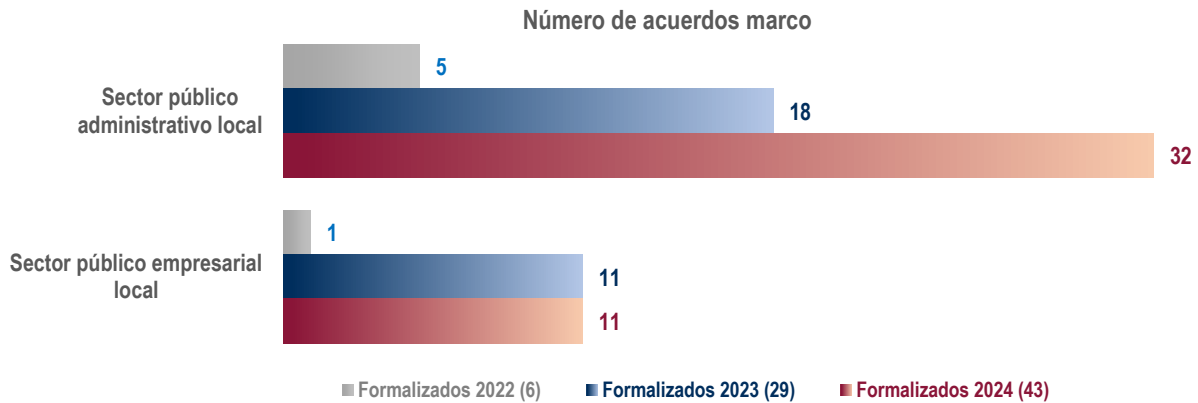
En el [Anexo 1](#) se incluye información adicional sobre el detalle de los contratos remitidos para cada tipo de entidad y por tipos de contratos según naturaleza.

Adicionalmente, durante 2024, se han remitido al Tribunal de Cuentas 78 acuerdos marco formalizados por entidades del sector público local durante el ejercicio 2024 y anteriores, de los que 25 (32 %) se han presentado con retraso respecto al plazo fijado. La suma total del valor estimado de los acuerdos marco remitidos ha sido de 610 millones de euros.

En la siguiente figura se ofrece el detalle de los acuerdos marcos remitidos clasificados por tipos de entidades y año de formalización:

Figura 14

Acuerdos marco remitidos por tipos de entidades – Sector público local



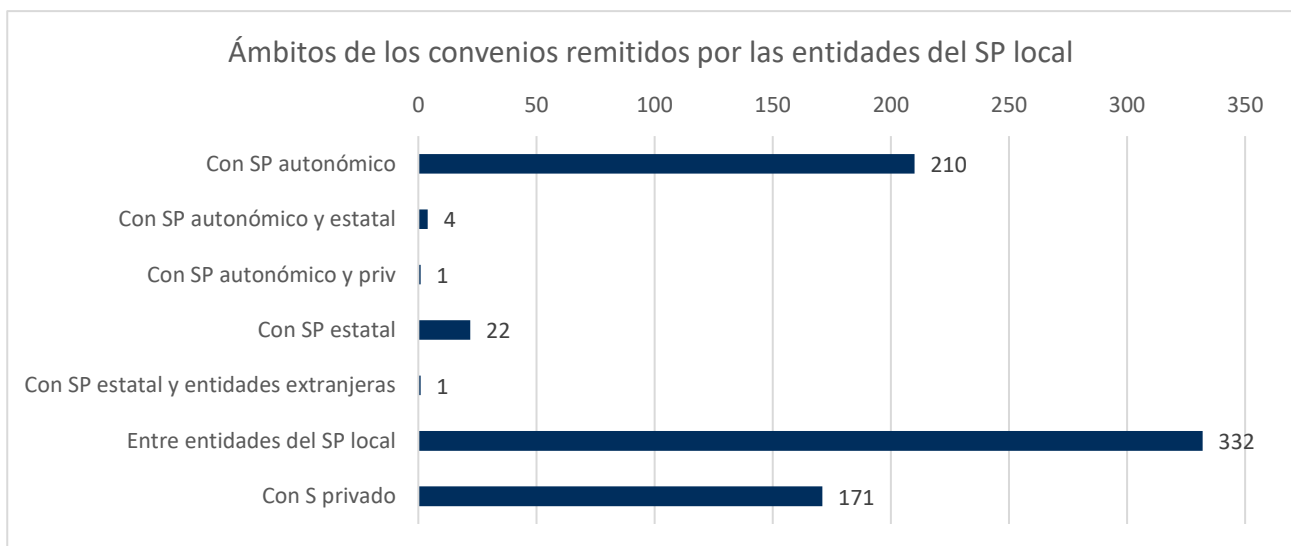
Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales del Tribunal de Cuentas.

Respecto a los convenios, durante el ejercicio 2024 se ha remitido al Tribunal de Cuentas un total de 741 convenios por parte de las entidades del sector público local, en los cuales se asumen unos compromisos económicos por importe global de 2.137 millones de euros.

En la siguiente figura se detallan los ámbitos entre los que se han firmado los convenios recibidos de las entidades del sector público local:

Figura 15

Ámbitos de los convenios remitidos – Sector público local



Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la obligación de presentar la relación certificada en 2024 de los contratos celebrados en el ejercicio anterior, 8.243 entidades locales han cumplido con dicha obligación, de los cuales el 59 % lo ha hecho dentro del plazo previsto en las Instrucciones aprobadas por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a la obligación de presentar la relación certificada de los convenios celebrados en el ejercicio 2023, 4.320 órganos de contratación del sector público local han cumplido con dicha obligación, de los cuales el 67 % lo ha hecho dentro del plazo previsto.

III.1.3. Remisión de las cuentas anuales de los partidos políticos y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos

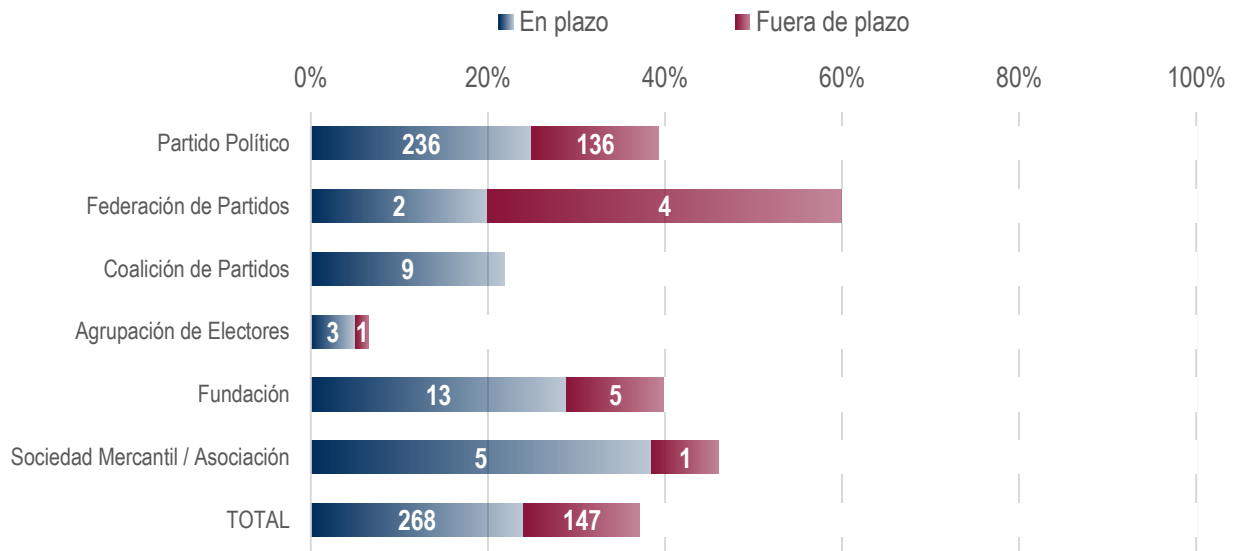
De acuerdo con el artículo 16.1 de la LOFPP, el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los Órganos de Control Externo (OCEX). El artículo 14 de esta misma norma, en el que se regulan las obligaciones contables de los partidos políticos, establece que estos deben remitir al Tribunal de Cuentas, antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran, sus cuentas anuales consolidadas, que habrán de extenderse a los ámbitos estatal, autonómico y provincial, dentro del cual se han de integrar las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal, si existiesen. Asimismo, en el artículo 14.5 se dispone que las cuentas anuales consolidadas de federaciones de partidos y coaliciones han de incluir las de los partidos federados y coaligados. La LOFPP se aplica a las agrupaciones de electores en todo su contenido, de conformidad con lo señalado en su artículo 1.

La Disposición Adicional Séptima de la LOFPP establece, adicionalmente, que las aportaciones que reciban las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos estarán sometidas a los mecanismos de fiscalización y control previstos en esta Ley, sin perjuicio de las normas propias que les sean de aplicación. Para ello las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos están obligadas a formular y aprobar sus cuentas anuales en los términos previstos en la legislación vigente, a realizar una auditoría de sus cuentas anuales y a enviar toda la documentación al Tribunal de Cuentas.

A continuación, se recogen los datos globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas referidas al ejercicio 2023 por parte de los partidos políticos y fundaciones y entidades vinculadas:

Figura 16

Rendición de las cuentas anuales de Partidos políticos y entidades vinculadas o dependientes en 2024 – Ejercicio 2023



Fuente: Plataforma de rendición de Cuentas de los Partidos Políticos (Tribunal de Cuentas).

Además, durante 2024 se han recibido 93 cuentas anuales de partidos políticos y 14 cuentas anuales de fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellos, correspondientes al ejercicio 2022 y anteriores.

III.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

El ejercicio de la función fiscalizadora, según el artículo 21.3 a) de la LOTCu, compete al Pleno del Tribunal que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.a) de la LFTCu, aprueba, para cada año, un PF. El correspondiente al año 2024 fue aprobado por el Pleno del Tribunal el 20 de diciembre de 2023, realizándose determinadas modificaciones mediante los Acuerdos del Pleno de 29 de febrero, 25 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 23 de julio, 26 de septiembre, 28 de octubre y 28 de noviembre de 2024.

El PF para 2024 se elaboró en el marco del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas, aprobado el 25 de abril de 2018¹, y de la Planificación a medio plazo de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, aprobada mediante Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2022, y modificada el 28 de septiembre de 2023.

Por lo que se refiere al Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas, en el mismo se establecen, en lo concerniente a la función fiscalizadora, los objetivos y criterios de dicha actividad. Entre los objetivos específicos con los que se relacionan las actuaciones previstas en el PF para 2024 se encuentran la realización de actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para promover la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente; el fomento de buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas; la identificación y fiscalización de las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción; el fomento de las fiscalizaciones operativas; la agilización de la tramitación de los procedimientos fiscalizadores; y la potenciación del control interno y de la cooperación y coordinación del sistema de control externo en España.

Y en cuanto a la Planificación a medio plazo de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, la misma ha establecido unas líneas generales de actuación (relevancia y visibilidad; proximidad temporal y actualidad de las actuaciones y los ejercicios fiscalizados; enfoque integrado y transversalidad; coordinación, colaboración y globalidad; carácter constructivo de la función fiscalizadora; y fomento de las fiscalizaciones con enfoque evaluador) para alcanzar los objetivos del Plan Estratégico, contemplando unas áreas de fiscalización preferente para orientar las propuestas de actuaciones, entre las que se pueden destacar: la programación de fiscalizaciones que se llevan a cabo por mandato legal; la fiscalización de los procesos relacionados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con las medidas extraordinarias consecuencia de la pandemia; el análisis de los sistemas de información y de la gestión de los servicios públicos y la atención a los ciudadanos; la especial atención al área de la digitalización del sector público y sus efectos sobre la gestión y la prestación del servicio; la comprobación de las medidas implantadas para garantizar la integridad de la gestión pública; o el seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas y las resoluciones de la Comisión Mixta.

Es de destacar que el PF para el año 2024, en coherencia con el Acuerdo del Pleno de 29 de noviembre de 2021, sobre la configuración de las competencias departamentales de la Sección de Fiscalización, contempla la realización de actuaciones de fiscalización sobre diversos programas de gasto, planes y programas de actuaciones e incentivos concretos, siguiendo así un criterio que facilita la realización de fiscalizaciones

¹ Con fecha 30 de mayo de 2024 el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado el Plan Estratégico 2024-2027 y el Plan Operativo Bienal 2024-2025.

integrales independientemente de que la gestión de los programas de gasto corresponda a varios departamentos ministeriales.

En este contexto, las nuevas iniciativas del Tribunal incluidas en el PF para 2024 se han referido a los siguientes ámbitos:

- En el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos, destacan las fiscalizaciones de: los planes de impulso y modernización de la formación profesional; el diseño y ejecución de la política de acceso a la vivienda por los órganos de la Administración General del Estado; determinados tipos de ayudas públicas, como son los préstamos en el marco de los programas de apoyo a planes de innovación y sostenibilidad y de apoyo a la transformación digital de la industria, la bonificación en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos (Real Decreto-ley 6/2022) y el Programa 441N "Subvenciones y apoyo al transporte marítimo"; la contratación, especialmente la celebrada por determinados organismos en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; servicios públicos tales como la asistencia sanitaria especializada gestionada por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Melilla y el servicio de cita previa del Servicio Público de Empleo Estatal; el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del Vehículo Eléctrico y Conectado; y determinadas entidades como los Consorcios Instituto de Astrofísica de Canarias, Centro Sefarad-Israel y Casa Árabe y el Instituto para la Transición Justa.
- En cuanto a la Seguridad Social, destaca la fiscalización de la atención al ciudadano en el ámbito de las entidades que integran el Sistema y la del área de empleo y desempleo gestionada por el Instituto Social de la Marina.
- En el ámbito empresarial estatal se incluyen las fiscalizaciones de: los procedimientos de gestión implantados por la entidad pública empresarial Red.es y por Puertos del Estado para la ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la actividad de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo en la ejecución de vivienda pública; la situación económico-financiera de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos; la contratación del Grupo Renfe para la adquisición y mantenimiento de material rodante destinado a las vías de ancho métrico; y el seguimiento de recomendaciones efectuadas en informes anteriores a la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas y al Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.
- En el ámbito fundacional estatal se incluye el seguimiento de las recomendaciones formuladas con anterioridad a la Fundación del Teatro Real.
- En el ámbito del sector público autonómico, las principales novedades están constituidas por las fiscalizaciones de: la gestión de los conciertos educativos vigentes durante el curso escolar 2023-2024, los gastos farmacéuticos hospitalarios, la contratación de las entidades de ámbito cultural y de las universidades y sus entidades dependientes (en todos estos casos en Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio), la promoción y gestión de viviendas de protección pública, y el seguimiento de las recomendaciones realizadas en el ámbito de las medidas adoptadas para la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como de las recomendaciones en materia de atención a las personas en situación de dependencia y otras prestaciones sociales.
- En el ámbito local, destacan como nuevas propuestas, principalmente, las fiscalizaciones de: las actuaciones realizadas por los municipios beneficiarios de las subvenciones destinadas al

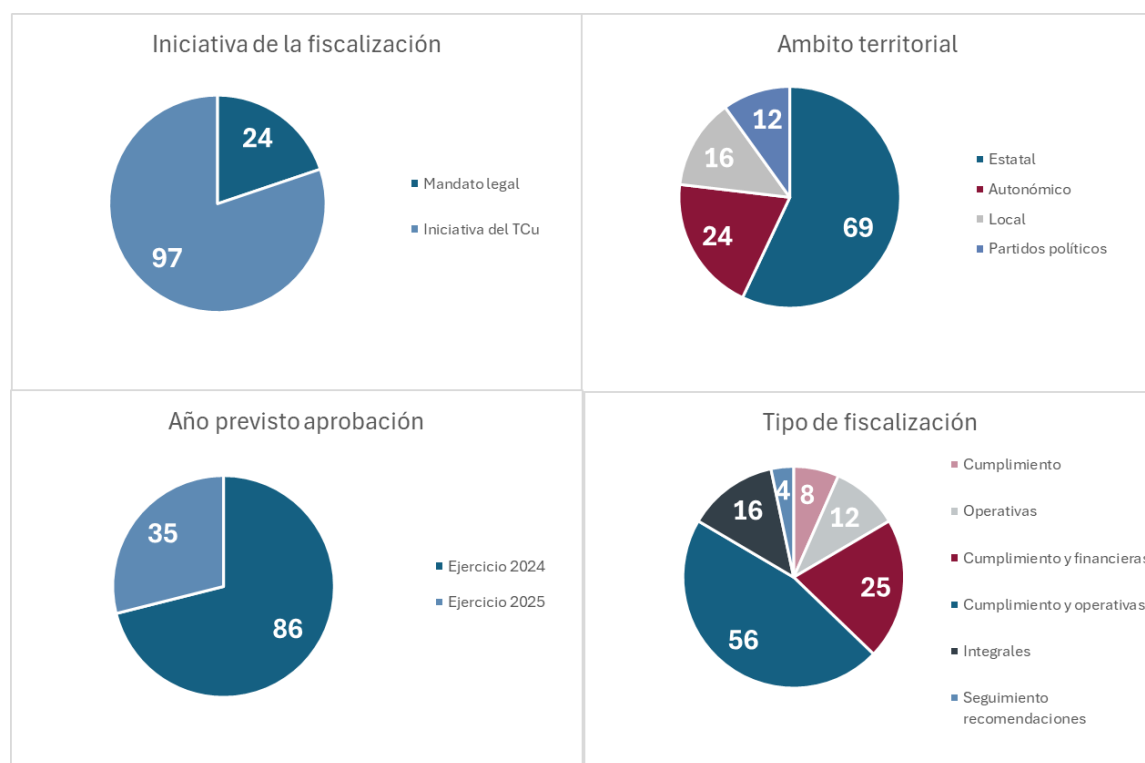
fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el establecimiento de zonas de bajas emisiones en los municipios; las políticas de promoción y gestión de la vivienda de protección pública en determinados ayuntamientos; las subvenciones concedidas por determinadas diputaciones provinciales a los municipios; las medidas implantadas por determinados municipios para la protección del informante o para el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en los contratos; el proceso de reordenación del sector público institucional local; y una Moción sobre la modificación del régimen jurídico de las dotaciones económicas asignadas por las Entidades Locales a los grupos políticos.

- En el ámbito de los partidos políticos y los procesos electorales, el Programa para 2024 incluye una nueva fiscalización focalizada en el cumplimiento del principio de transparencia por los partidos políticos.

El PF para el año 2024 aprobado en diciembre de 2023 incluía un total de 119 actuaciones, habiéndose incorporado dos nuevas actuaciones durante el ejercicio, por lo que el PF final comprendía 121 actuaciones. Asimismo, durante 2024 se realizaron catorce modificaciones del PF para 2024 que afectaron a trece fiscalizaciones (las modificaciones afectaron: al ámbito temporal en ocho ocasiones, en tres de las cuales, además, también se modificó el ámbito objetivo y/o el subjetivo; al ámbito subjetivo en un supuesto y al ámbito objetivo en otro; al año previsto de aprobación en un caso; y a la denominación de la actuación en otros tres supuestos). En la siguiente figura se ofrecen datos sobre la iniciativa, ámbito territorial, año previsto de aprobación y tipo de fiscalización, teniendo en cuenta la situación a 31 de diciembre de 2024:

Figura 17

Actuaciones incluidas en el PF para el ejercicio 2024



Fuente: Plataforma de Gestión Electrónica del Tribunal de Cuentas.

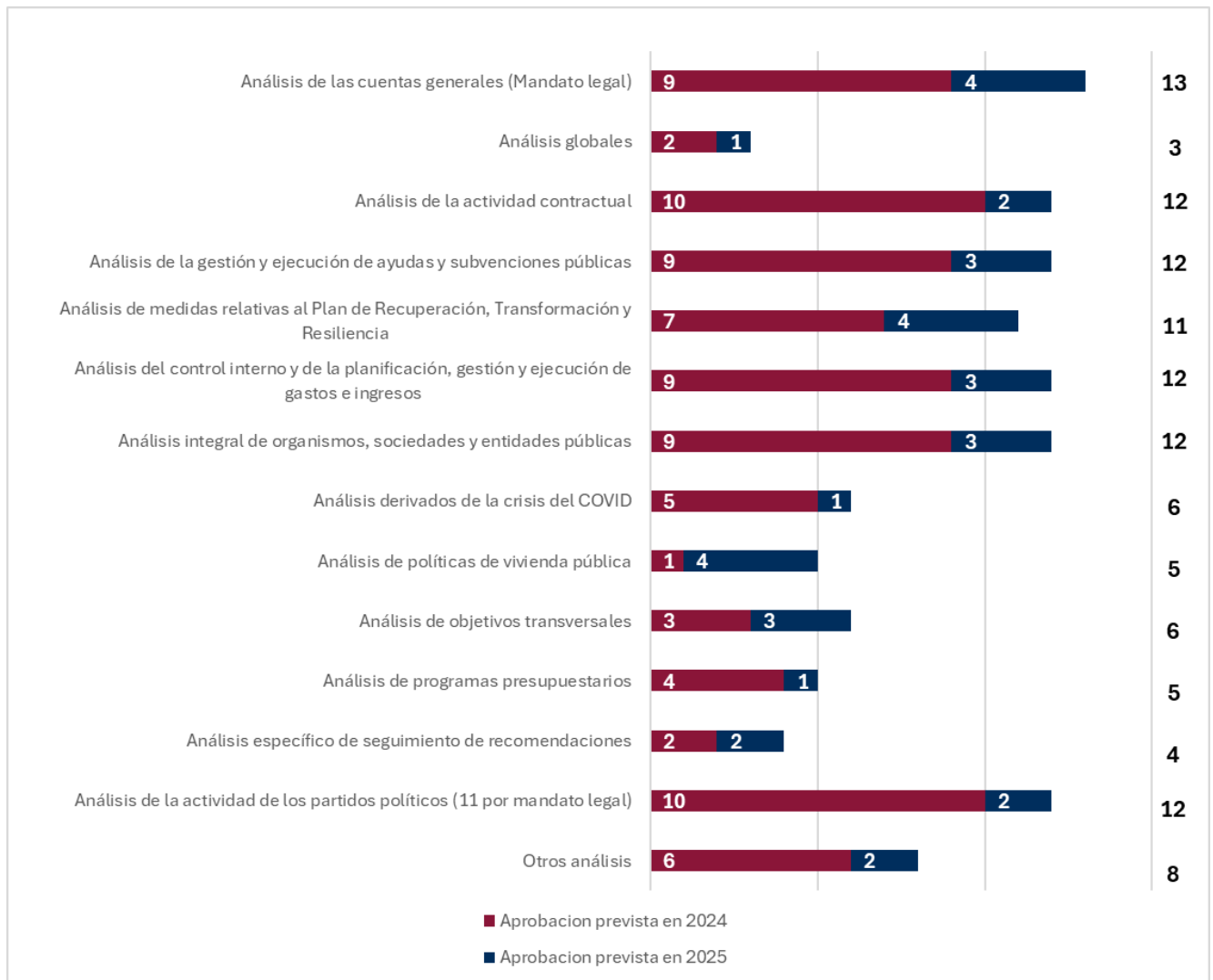
Las fiscalizaciones por mandato legal (24) tienen un ámbito muy definido, conformado por la Cuenta General del Estado, las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo propio y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las cuentas anuales de los partidos políticos, así como las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los mismos y las contabilidades electorales correspondientes.

En cuanto a las actuaciones a iniciativa de este Tribunal (97), abarcan múltiples campos y aspectos que comprenden tanto el análisis de la contratación, los principales gastos e ingresos de sector público, la concesión de ayudas y subvenciones, la ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el seguimiento de recomendaciones y los análisis integrales de entes, entre otros aspectos.

A continuación, se incluye un desglose del global de las materias analizadas en el PF para 2024:

Figura 18

Materias analizadas en las actuaciones incluidas en el PF de 2024



Fuente: Plataforma de Gestión Electrónica del Tribunal de Cuentas.

Además, se determinó que el Tribunal seguiría prestando especial atención, con carácter transversal en sus fiscalizaciones, a la supervisión y control del desarrollo de las **políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres**, a la verificación del cumplimiento de las **prescripciones de transparencia** establecidas por la normativa y a la **sostenibilidad ambiental**, de manera que entre los objetivos que se establezcan en las directrices técnicas de las fiscalizaciones programadas se incluirán estos objetivos, siempre que pudieran tener relación con el ámbito objetivo de las actuaciones fiscalizadoras.

Por último, y con independencia de lo anterior, destacan otras actuaciones que se anexan al Programa, , en el ámbito nacional, la Auditoría de las cuentas anuales formuladas por la Casa de Su Majestad el Rey, y en el ámbito internacional, las Auditorías externas de la Organización Europea para la explotación de satélites meteorológicos (EUMETSAT) y del Observatorio Europeo Austral (ESO); y las participaciones en los Colegios de Auditores del Fondo Europeo de apoyo a la paz, de la Organización Conjunta de Cooperación en materia de Armamento (OCCAR), así como la participación nacional en el Proyecto del Avión de Combate Europeo (Eurofighter).

III.3. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

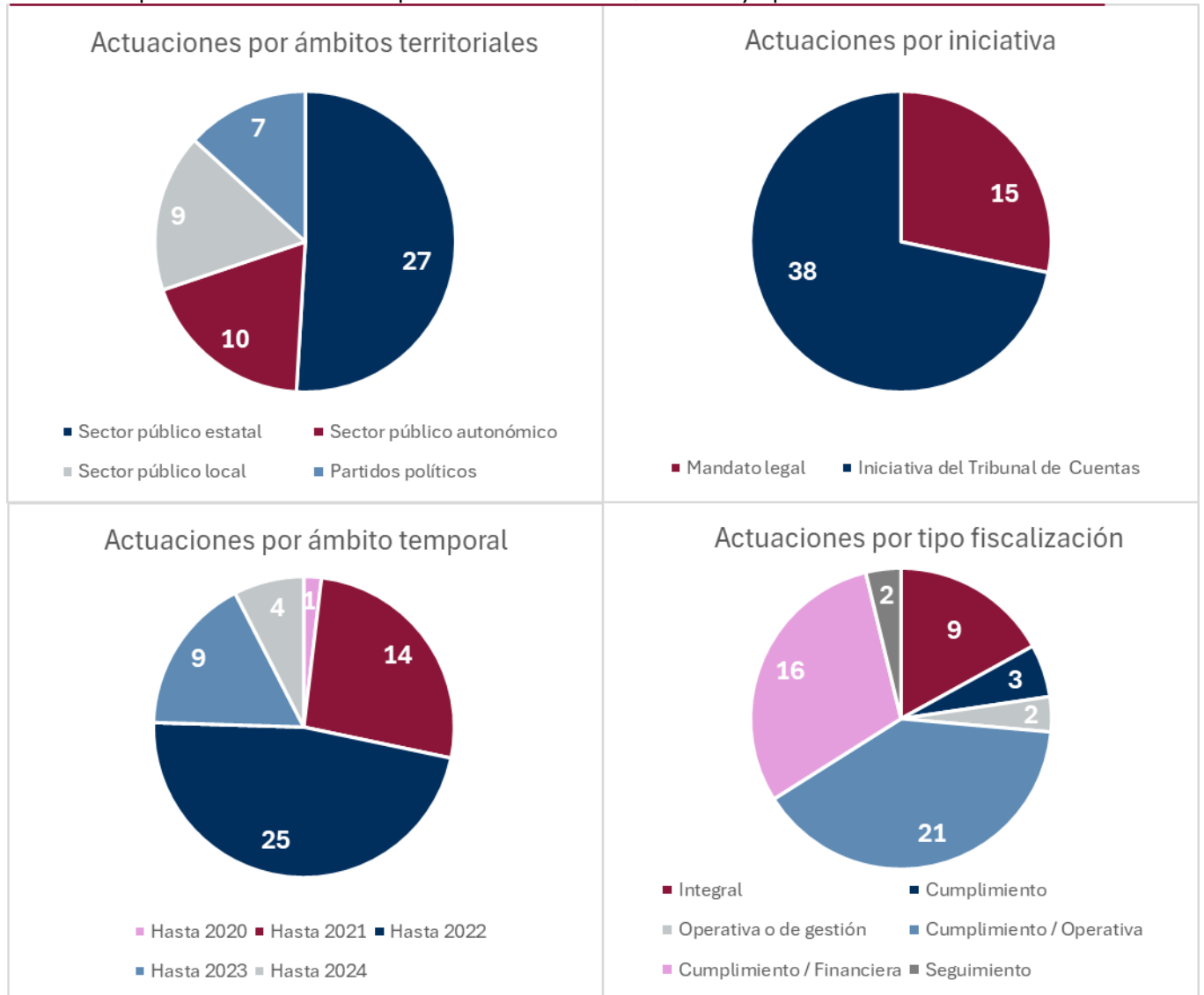
III.3.1. Actuaciones fiscalizadoras aprobadas por el Pleno en 2024 y principales resultados

Durante el año 2024 el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó un total de 53 actuaciones fiscalizadoras (51 informes de fiscalización, una nota y la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2022). Adicionalmente, el Pleno aprobó la Memoria del Tribunal de Cuentas en el año 2023, si bien esta no tiene carácter de actuación de fiscalización, motivo por el cual no se considera a efectos de los análisis que se exponen a continuación.

En los siguientes gráficos se detallan los ámbitos territoriales, las iniciativas, los ámbitos temporales y los tipos de actuaciones aprobadas durante 2024:

Figura 19

Actuaciones aprobadas en 2024 – Datos por ámbitos territoriales, iniciativas y tipos de actuación.

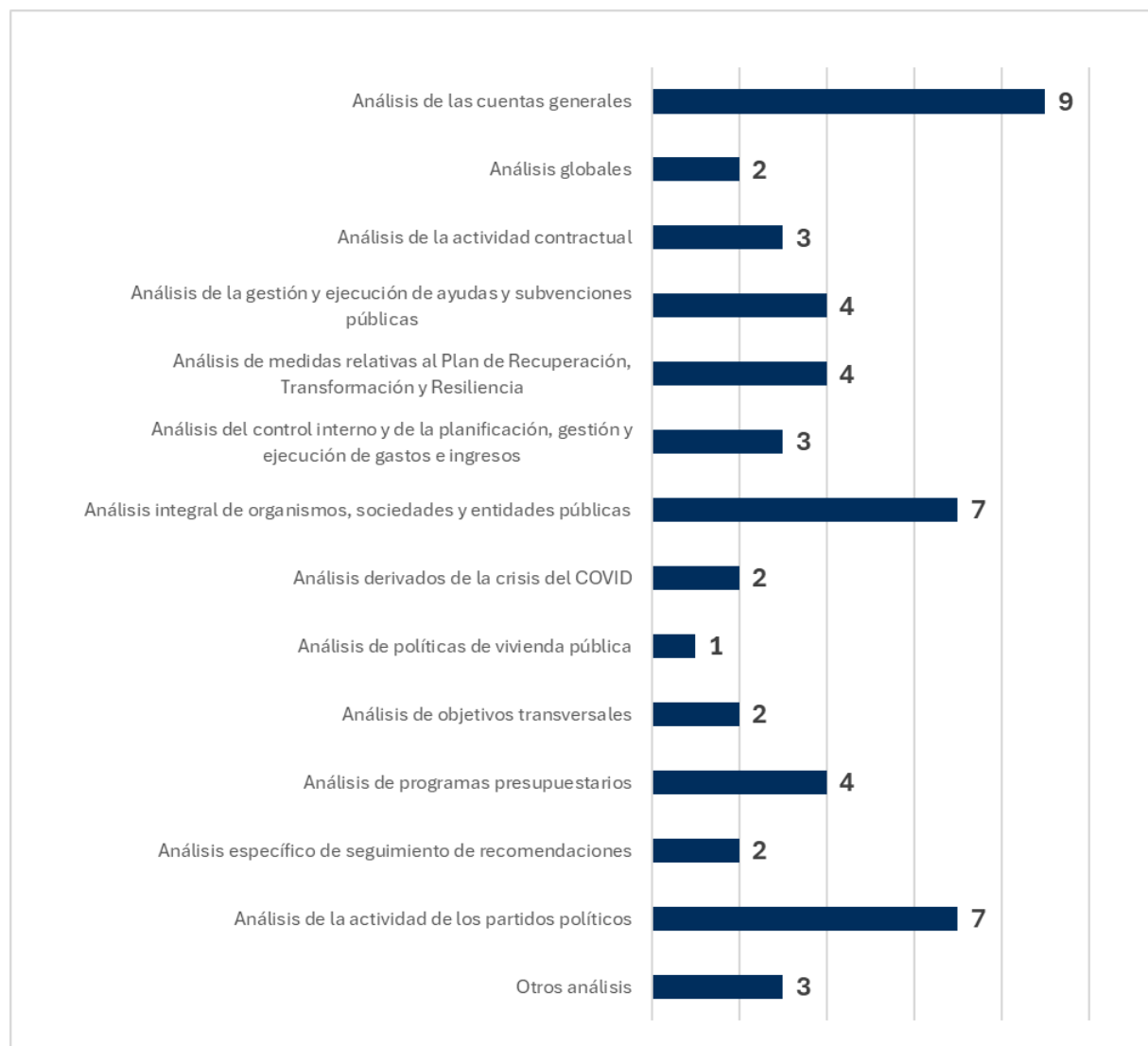


Fuente: Plataforma de Gestión Electrónica del Tribunal de Cuentas.

Por lo que respecta a las materias fiscalizadas, el número de actuaciones aprobadas durante 2024 por el Pleno del Tribunal de Cuentas es el siguiente:

Figura 20

Materias analizadas en las actuaciones fiscalizadoras aprobadas en 2024.



Fuente: Plataforma de Gestión Electrónica del Tribunal de Cuentas.

Los principales resultados y conclusiones de las actuaciones desarrolladas clasificados por las materias fiscalizadas citadas en la figura anterior se incluyen en el siguiente cuadro. Adicionalmente, en el [Anexo 2](#) de esta Memoria se relacionan de forma individualizada, por ámbitos territoriales, las fiscalizaciones aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en el año 2024, con remisión a los textos de los Informes que se encuentran incorporados en la página web del Tribunal, así como a los resúmenes elaborados con el nuevo formato. Además, se incluye información sobre la iniciativa fiscalizadora, el tipo de fiscalización, los ámbitos objetivos, subjetivo y temporal, las magnitudes analizadas, las principales conclusiones que se han obtenido, una valoración global y las recomendaciones que se han formulado.

Figura 21

Principales resultados y conclusiones de las actuaciones desarrolladas clasificados por materias fiscalizadas.

Análisis de las Cuentas Generales
Tanto en la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, como en los ocho informes de fiscalización relativos a las Cuentas Generales de cuatro comunidades autónomas y dos ciudades autónomas, este Tribunal de Cuentas ha manifestado una opinión favorable con salvedades sobre la representatividad de las cuentas. En relación con la Cuenta General del Estado las principales salvedades afectan al resultado presupuestario por la incorrecta imputación temporal de operaciones y por defectos en el proceso de consolidación (produciendo la infravaloración del resultado presupuestario consolidado en 8.745,4 millones), o se refieren a las entidades cuya actividad no ha sido integrada (68 entidades) y a algunos aspectos que afectan a los saldos de las cuentas de balance (infravaloración de los deudores de la Seguridad Social, SEPE y FOGASA por 2.103,4 millones, sobrevaloración de los deudores tributarios por 3.195,6 millones, dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones de instituciones sanitarias -673,5 millones- y sobrevaloración de la cuenta 413 por 198,9 millones), así como debilidades en relación con el seguimiento y control de una parte muy importante del inmovilizado. Al igual que en ejercicios anteriores, se incluyen párrafos de énfasis sobre el saldo de la deuda pública en la AGE (1,33 billones) y la existencia, en el balance de la Seguridad Social, de un patrimonio neto negativo (88.759,4 millones). Por lo que respecta a los informes aprobados relativos a las Cuentas Generales de las comunidades y ciudades autónomas, todos ellos incluyen salvedades relativas a: deficiencias en el registro contable del activo por debilidades del inventario, en muchos de estos casos por la ausencia de conexión entre este y el sistema contable; falta de representatividad del remanente de tesorería por motivos tales como la falta de cómputo del exceso de financiación afectada, la falta de registro de provisiones por deudores de dudoso cobro, el cómputo de deudores y acreedores que podrían estar prescritos o la falta de registro de las obligaciones por transferencias correspondientes al déficit acumulado del respectivo servicio de salud; y falta de representatividad del resultado económico-patrimonial por incidencias relativas a la dotación de la provisión para insolvencias y a las dotaciones de los deterioros de valor y de las amortizaciones. Otras salvedades recogidas en una parte importante de estos informes son la carencia de un sistema de gastos con financiación afectada que permita cuantificar las desviaciones de financiación y la integración, en las cuentas anuales de la Administración General, de organismos o entes que funcionan como secciones o servicios presupuestarios, unificándose indebidamente la información que corresponde a entidades contables diferenciadas. Y además se ponen de manifiesto otras salvedades, estas en menor número, relativas a la infravaloración de los acreedores por no contabilizarse el pasivo financiero correspondiente a las liquidaciones negativas del sistema de financiación autonómico de 2008 y 2009, la utilización indebida del criterio de contraído por recaudado respecto a los deudores presupuestarios, la falta de registro por los organismos autónomos de los inmuebles recibidos en adscripción de la Administración General y la infravaloración de las obligaciones pendientes de pago de la Administración General por no haberse registrado las obligaciones por transferencias correspondientes al déficit acumulado del respectivo servicio de salud. Todos los informes relativos a las Cuentas Generales de las comunidades autónomas incluyen, asimismo, párrafos de énfasis indicando cuestiones que deben tenerse en cuenta a efectos comparativos con las cuentas de otros ejercicios y para interpretar adecuadamente el resultado del ejercicio y la solvencia financiera de la Comunidad (las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia y las desviaciones de financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) y, en algunos casos, la creciente dependencia financiera de los mecanismos extraordinarios de financiación facilitados por el Estado ante la crisis financiera iniciada en 2007, las necesidades de financiación de los respectivos servicios de salud y a la deuda pública de la comunidad autónoma. Y en cinco de estos informes se incluyen párrafos de otras cuestiones relativos a la configuración de la Cuenta General consolidada. Además, en todos los informes se ha realizado un seguimiento de las recomendaciones formuladas en el anterior informe, obteniéndose que, casi la práctica totalidad de las mismas, han sido incumplidas.

Análisis globales

Los dos informes incluidos en este apartado suponen un análisis global, respectivamente, del sector público autonómico y local, e incluyen información sobre las entidades que conforman dichos sectores, así como sobre los niveles de cumplimiento de las obligaciones de rendición de las cuentas anuales, de rendición de contratos, convenios y encargos a medios propios y, en el ámbito local, de rendición de la información sobre control interno.

En el primero de estos ámbitos se aprecia que la normativa autonómica define criterios no homogéneos sobre la pertenencia al sector público, como consecuencia de lo cual entidades con naturaleza, composición o control públicos, quedan fuera del ámbito de rendición de cuentas de las instituciones de control externo, heterogeneidad que se observa también en la composición de la Cuenta General y en el nivel de consolidación y agregación de las cuentas que la integran.

En el ámbito local la gran mayoría de las entidades principales rindieron sus cuentas de forma íntegra, incluyendo dentro de las mismas a sus entidades dependientes.

Además, en ambos ámbitos, los plazos de rendición son heterogéneos en función del territorio, y mientras que, en general, la rendición en el ámbito autonómico se produce dentro de plazo en porcentajes muy elevados, por el contrario, en el ámbito local se da un incumplimiento generalizado de la rendición de cuentas en plazo, aunque el mismo mejora si se condiciona la percepción de subvenciones a estar al corriente de las obligaciones de rendición.

En cuanto a la rendición de la información sobre contratación, en el ámbito autonómico se aprecia que el alcance de las obligaciones de remisión de la información tampoco es homogéneo en todo el territorio nacional, aunque, en general, la rendición se produce en los plazos establecidos en porcentajes muy elevados, mientras que, por el contrario, en el ámbito local se ha detectado un incumplimiento generalizado de la rendición en plazo. Y lo mismo sucede en el ámbito local, en relación con el plazo establecido para la tramitación de los presupuestos y el plazo para el envío de la información sobre control interno, los cuales también se incumplen con carácter general.

Además de lo anterior, en general los portales de transparencia autonómicos cumplen con las exigencias de publicidad activa establecidas en la normativa.

Por último, en el ámbito autonómico se ha realizado el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el ejercicio anterior, obteniéndose que un 50 % de las mismas han sido incumplidas.

Análisis de la actividad contractual

En uno de los tres informes aprobados específicamente sobre esta materia, se pone de manifiesto que la entidad fiscalizada debe realizar un esfuerzo significativo para garantizar la observancia interna de sus instrucciones de contratación y de sus procedimientos de control en materia de contratación, mientras que en los otros dos informes se ha observado que la actividad contractual de los órganos, entidades y organismos fiscalizados se ajustó, con carácter general, a la legalidad, sin perjuicio de haberse observado algunas deficiencias.

No se han detectado incumplimientos de las obligaciones de rendición de las relaciones certificadas de contratos, y en cuanto a la obligación de remitir los extractos de los contratos los incumplimientos son poco significativos.

Las principales conclusiones sobre la fase preparatoria de los contratos ponen de manifiesto supuestos de: falta de justificación adecuada de la necesidad de contratación; uso de fórmulas excesivamente genéricas para justificar la no división del objeto del contrato en lotes, la elección de los criterios objetivos de adjudicación o la asignación de la puntuación a cada uno de ellos; excesiva discrecionalidad en la valoración de los criterios de adjudicación, por la inexistencia de subcriterios que expliquen cómo se va a asignar la puntuación; indebida exigencia, como criterios de adjudicación, de certificados adecuados para acreditar la solvencia técnica; falta de desglose del presupuesto de licitación; y falta de concreción de la fecha de inicio de vigencia del contrato. Como aspecto positivo, destaca la inclusión en los pliegos de consideraciones sociales y/o medioambientales como criterios de solvencia, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución, si bien en algunos de estos casos no ha quedado reflejada de forma inequívoca su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En relación con las fases de adjudicación y formalización, se ha dado cumplimiento, con carácter general, a la normativa, detectándose algunos supuestos residuales de falta de acreditación de la solvencia del adjudicatario.

En la fase de ejecución de los contratos se han detectado: retrasos en el inicio y ejecución de las obras y en un determinado ámbito, multitud de incidencias que afectaron al plazo de ejecución de los contratos (prorrogas, ampliaciones de plazo y reajustes de anualidades), las cuales reflejan deficiencias en la planificación; falta de constancia de la comunicación, por parte del adjudicatario, de la información relativa a la subcontratación; falta de comprobación, por el órgano de contratación, del cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del adjudicatario; así como algunos supuestos de retrasos en el pago del precio del contrato y otros en los que el cumplimiento de este plazo no pudo ser comprobado por falta de documentación.

En uno de los informes señalados se han analizado los efectos de la pandemia en la actividad contractual de la entidad, observándose que la declaración del estado de alarma tuvo como consecuencias directas el cierre de todos los establecimientos de la entidad durante cien días y la suspensión de la ejecución de 145 contratos, solamente uno de los adjudicatarios reclamó la reparación de daños y perjuicios prevista en el Real Decreto-ley 8/2020.

Por último, en uno de estos informes se ha realizado el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal en un informe aprobado anteriormente, obteniéndose un satisfactorio grado de cumplimiento total o parcial de las mismas (el 67 % han sido cumplidas total o parcialmente).

Análisis de la gestión y ejecución de ayudas y subvenciones públicas

Los cuatro informes incluidos en este apartado se refieren a prestaciones, ayudas y subvenciones públicas de ámbitos heterogéneos, tales como el fomento del uso del transporte público ferroviario, la financiación de proyectos de investigación en el ámbito de la salud, la ayuda alimentaria a los desfavorecidos y lucha contra la pobreza infantil y las ayudas de acción social concedidas por los ayuntamientos.

En los informes sobre el fomento del uso del transporte público ferroviario, la financiación de proyectos de investigación en el ámbito de la salud y las ayudas de acción social concedidas por los ayuntamientos se han puesto de manifiesto deficiencias en la planificación previa, en algún caso por la falta de un plan estratégico, y mayoritariamente por duplicidades e incoherencias entre los numerosos instrumentos de planificación existentes, por no tener un ámbito temporal adecuado o no ser objeto de actualización, por insuficiencia de los medios personales asignados para la tramitación y/o control de las subvenciones, por la inexistencia de aplicaciones informáticas para su tramitación o por el diseño de los sistemas de información con diferentes tecnologías y sin una visión de conjunto. Estas circunstancias dificultan llevar a cabo un seguimiento y evaluación adecuados de los objetivos de estas ayudas públicas.

En los cuatro ámbitos señalados se han detectado deficiencias en los sistemas de gestión y control de las ayudas en relación con: el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a las mismas; el control de la percepción de subvenciones otorgadas por otras entidades con la misma finalidad; el control de posibles beneficiarios duplicados; la garantía de que el importe de las subvenciones no supera el coste de la actividad financiada; justificaciones, en ocasiones, deficientes o controles realizados extemporáneamente; la falta de acreditación documental de las comprobaciones realizadas y del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaron las ayudas; y en alguno de estos ámbitos, la utilización mayoritaria de la concesión directa en lugar de la concurrencia competitiva.

En el ámbito del fomento del uso del transporte público ferroviario ha sido posible analizar el impacto de las ayudas, concluyéndose que estas contribuyeron a uno de los objetivos de esta intervención pública, pero no al resto. En el ámbito de la ayuda alimentaria a los desfavorecidos, el establecimiento de objetivos e indicadores centrados únicamente en la recopilación de datos estadísticos y cuantitativos, sin incluir información cualitativa, ha impedido medir adecuadamente su contribución a la reducción de la pobreza económica. La evaluación del impacto también constituye uno de los aspectos a mejorar en relación con los proyectos de investigación en el ámbito de la salud.

Y en el contexto de los proyectos de investigación en el ámbito de la salud, se creó el Fondo COVID, una de las primeras medidas de este tipo adoptadas a nivel mundial, dotado con 24 millones, de los cuales no se ejecutó el 17 %. A pesar de que estas ayudas estaban exentas de la aplicación de la casi totalidad de la Ley 38/2003, no obstante se han detectado deficiencias relacionadas con la urgencia del contexto en el que se convocaron, así como con los defectos en los procedimientos generales de gestión de subvenciones de la entidad.

Análisis de medidas relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Cuatro informes se refieren, específicamente, a las medidas adoptadas en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Dos de estas fiscalizaciones se han referido a actuaciones desarrolladas por la Fundación Biodiversidad (FB) y por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en la primera (actuaciones para la implementación y puesta en marcha del PRTR) y segunda fase (actuaciones para la ejecución de los proyectos de inversión acogidos al PRTR) de las actuaciones fiscalizadoras previstas en el Acuerdo Marco sobre la programación del ejercicio de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas en relación con la puesta en marcha, ejecución y evaluación de resultados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Pleno del Tribunal el 28 de abril de 2022. Las otras dos se incardinan en la segunda fase (ejecución de los proyectos de inversión) y han recaído sobre actuaciones realizadas por las entidades locales beneficiarias de las subvenciones convocadas con destino al fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas y a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales.

Mientras que la FB aprobó en plazo su plan de medidas antifraude, implementando las medidas obligatorias y otras adicionales, pero actualizándolo con posterioridad para adaptarlo a la normativa, el IDAE aprobó el mismo con diez meses de retraso, si bien se puede indicar que sus procedimientos y medidas antifraude se ajustan a lo establecido en la normativa. Con carácter general, ambas entidades han cumplido la normativa en las actuaciones de ejecución del PRTR, sin perjuicio de algunas incidencias detectadas (por ejemplo, la falta de vinculación de los criterios de valoración con el objeto del contrato o incumplimientos de los plazos de tramitación de las convocatorias de ayudas) y han implementado sistemas, procedimientos de control y estructuras organizativas adecuadas para garantizar los principios de obligada aplicación en la gestión de los fondos PRTR, sin perjuicio de que existan márgenes de mejora en aspectos tales como la posibilidad de dotarse de una unidad o comité de auditoría interna, la necesidad de realizar adaptaciones en las guías que regulan los procedimientos, la aplicación de todas las funcionalidades de las herramientas informáticas creadas para el control de gestión o la implantación de procedimientos para reclamar la información que algunos entes vuelcan con retraso en la aplicación informática o para el seguimiento de los costes indirectos y de las inversiones directas. La mayoría de los subproyectos de la FB están vinculados con hitos y objetivos cuyo cumplimiento se sitúa en el cuarto trimestre de 2025 o en el segundo trimestre de 2026, por lo que su grado de avance no ha podido ser fiscalizado, y el IDAE ha justificado el cumplimiento de los cuatro hitos y objetivos vencidos a 30 de septiembre de 2023.

Por lo que se refiere a las dos fiscalizaciones sobre las actuaciones realizadas por las entidades locales, en ambos casos se han detectado deficiencias en la definición y planificación de los proyectos dando lugar a que se modificaran las resoluciones de concesión para ampliar los plazos de ejecución, lo que en el ámbito de la transformación digital y modernización ha supuesto en varios casos la pérdida de una parte o, incluso, de la totalidad de la financiación obtenida. En el ámbito del fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas se ha constatado la inexistencia de estudios previos para seleccionar las actuaciones a incluir en el proyecto presentado, mientras que en el ámbito de la transformación digital y modernización, aunque la convocatoria priorizaba una serie de líneas estratégicas, estas no fueron un criterio determinante para seleccionar los proyectos a subvencionar puesto que los ayuntamientos beneficiarios optaron, principalmente, por proyectos relativos a actuaciones que no se consideraban prioritarias. Además se han detectado deficiencias en el seguimiento de la ejecución de los proyectos (únicamente a través de informes semestrales e inexistencia de herramientas informáticas específicas, entre otras), de manera que en algunos supuestos la ejecución de los proyectos no se realizó de acuerdo con la planificación. No obstante, las entidades beneficiarias fueron registrando en el sistema CoFFEE-MRR la información y relativa a la ejecución de sus proyectos. En los dos ámbitos, a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización, no se había producido el vencimiento del plazo (ampliado) para la realización de los proyectos y el importe ejecutado es inferior al de la inversión financiable, por lo que, si finalizado dicho plazo, no realizaran íntegramente la inversión financiable, deberán proceder a la devolución. En general, y aunque con algunas carencias, la normativa en materia de transparencia fue observada.

Análisis del control interno y de la planificación, gestión y ejecución de gastos e ingresos

Los tres informes incluidos en este apartado se refieren a ámbitos muy distintos, como son la gestión de premios por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, la asistencia a los municipios prestada por las diputaciones provinciales y los gastos derivados de la actividad asistencial prestada por medios ajenos y la gestión de las listas de espera en dos hospitales.

En los tres ámbitos se han detectado carencias y deficiencias derivadas, entre otras causas, de: la falta de aprobación de un procedimiento interno general o de normas que regulen la organización de las unidades participantes en las actividades correspondientes, así como en algunos casos la falta de adecuación de los procedimientos a la normativa; la inexistencia de una correcta planificación sobre el alcance y contenido de la actividad a desarrollar, apoyada en estudios previos de necesidades; la falta de análisis de suficiencia de los medios propios antes de acudir a la asistencia con medios ajenos, aunque por parte de este Tribunal se ha constatado un nivel de uso adecuado de los medios propios, no habiéndose detectado infrautilización de los mismos; la inadecuada dotación de medios personales y materiales para llevar a cabo las actividades; insuficiencias significativas en el sistema informático; y no se han solventado las deficiencias identificadas en el informe de un experto externo contratado, precisamente, para la realización de un examen anual sobre el sistema de control.

Asimismo, en el ámbito de la actividad asistencial prestada en dos hospitales, se ha detectado una deficiente planificación de la contratación, dando lugar a la prestación de servicios a través de contratos ya finalizados o bien adjudicados al margen de los procedimientos previstos en la Ley 9/2017.

Análisis integral de organismos, sociedades y entidades públicas

Estos siete informes responden, en la mayoría de los supuestos, a fiscalizaciones integrales sobre la gestión económico-financiera derivada de la actividad realizada por las entidades, salvo en dos supuestos en los que la fiscalización se define como de cumplimiento y operativa o como de cumplimiento y financiera.

En relación con las seis fiscalizaciones que incluyen el análisis de los estados financieros de las entidades fiscalizadas, el Tribunal ha emitido una opinión favorable en un supuesto, una opinión favorable con salvedades en otro supuesto, una opinión favorable aunque se reseñan errores e incorrecciones contables en tres supuestos y, por último, en otro supuesto ha indicado que, al no existir un inventario debidamente elaborado sobre el que realizar las pruebas oportunas, no puede expresarse una opinión sobre los saldos contables analizados.

En cinco de estos siete supuestos se hace referencia a la falta, por parte de las entidades fiscalizadas, de una adecuada planificación estratégica adaptada plenamente a lo indicado en la Ley 40/2015 y también en cinco de estos siete supuestos se han puesto de manifiesto deficiencias en la planificación y ejecución de los contratos, sobre todo en lo que se refiere a la planificación en las necesidades de contratación, en la definición y justificación de los criterios de adjudicación y/o de las condiciones especiales de ejecución y en la utilización de los contratos menores. Asimismo, se han advertido debilidades en el ámbito de los gastos de personal de manera generalizada (en cinco de estas fiscalizaciones), debido a motivos tales como: la falta de una estructura de recursos humanos eficaz o una baja ocupación de puestos dotados, lo cual da lugar a una excesiva dependencia de servicios externos; la carencia de instrumento formal en el que se establezca una Relación de Puestos de Trabajo y plantilla; o una estructura laboral caracterizada por un elevado número de contratos temporales.

En los análisis operativos se han detectado, en cuatro fiscalizaciones, debilidades y deficiencias relativas a la falta de formalización de los procedimientos de control interno, deficiencias en el archivo de la documentación así como en las diferentes áreas y procedimientos analizados propios de cada una de las entidades fiscalizadas, y falta de implementación del control de eficacia y de la gestión compartida de servicios comunes previstos en la Ley 40/2015.

Lo anterior se ha completado con algunas comprobaciones, realizadas por este Tribunal, en relación con materias propias de la actividad de cada una de las entidades fiscalizadas, que han dado lugar a resultados relevantes tales como: en el ámbito del Instituto de Astrofísica de Canarias, se ha acreditado el buen desempeño realizado en sus funciones docente e investigadora, aunque con limitados resultados en la transferencia de conocimiento; la actividad real del Consorcio Barcelona Supercomputing Center excede de la prevista en sus estatutos de creación

(equipamiento y gestión de la infraestructura de supercomputación), y además ha asumido de facto la consideración de entidad vinculada a la Universidad Politécnica de Cataluña, lo cual constituye una pérdida de independencia y autonomía incompatible con su naturaleza de entidad pública estatal; TRAGSA, originariamente creada para la consecución de los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza, ha ido distanciándose de facto de su especialidad y naturaleza; y el análisis de la tasa de retorno de la inversión, calculada para la Biblioteca Nacional de España, indica que cada euro gastado genera un valor de más del doble para la sociedad.

Cuatro de estas entidades han sido sometidas, anteriormente, a actuaciones de fiscalización, motivo por el cual se ha hecho un seguimiento de las recomendaciones formuladas. El resultado ha sido que, salvo en una de ellas, donde solamente queda pendiente de cumplimiento una recomendación, en las otras tres entidades el grado de aceptación de lo sugerido por el Tribunal es mínimo, puesto que siguen pendientes de cumplimiento íntegro recomendaciones en porcentajes elevados (50 %, 64 % y 67 % de las recomendaciones formuladas anteriormente).

Análisis derivados de la crisis del COVID

Los dos informes aprobados en este ámbito se refieren a la actuación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en la tramitación de las solicitudes de apoyo financiero del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (FASEE) y a los efectos de la pandemia sobre los ingresos públicos de los ayuntamientos de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio.

El FASEE se dotó con 10.000 millones de euros para prestar apoyo financiero temporal para reforzar la solvencia de empresas estratégicas que estuvieran en serias dificultades como consecuencia de la pandemia, siempre que fueran viables a medio y largo plazo y que el cese de sus actividades produjera un impacto elevado sobre la economía y el empleo. En su mayoría las empresas de gran tamaño no acudieron a este instrumento financiero, aprobándose 30 solicitudes de apoyo financiero por un importe de 3.256 millones de euros, el 32,5 % sobre la dotación del FASEE. Los procedimientos de concesión fueron adecuados para los fines exigidos por la normativa, sirviendo para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y se aplicaron de forma no discriminatoria, no obstante lo cual la resolución de estos expedientes sufrió importantes demoras (tiempo medio de tramitación de 355 días), debido, principalmente, a la complejidad de la verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, en especial la revisión de los Planes de Viabilidad elaborados por las solicitantes. Los procedimientos para el seguimiento de las operaciones son adecuados, aunque no contienen reglas para la aplicación uniforme de las previsiones de vencimiento anticipado en caso de incumplimientos. Por otra parte, el procedimiento de cálculo de los costes indirectos de la SEPI, imputados al FASEE en virtud de la habilitación legal para ello, no se fundamentó en datos y criterios objetivos.

En cuanto al impacto de la pandemia en los ingresos de los ayuntamientos, estos aplicaron medidas tales como la flexibilización o aplazamiento de los pagos a realizar por los contribuyentes, la suspensión o devolución de ingresos por la ausencia de hecho imponible y la ausencia de prestación de determinados servicios, como consecuencia de las limitaciones impuestas en 2020 y 2021, sin que la mayoría de estas entidades remitieran al Ministerio de Hacienda la información preceptiva o bien la información completa. A pesar de las medidas aplicadas, el impacto temporal de la pandemia sobre los ingresos públicos de estos ayuntamientos en 2020 fue limitado (disminución del 3,95 %), recuperándose en 2021 los niveles previos a la pandemia.

Análisis de políticas de vivienda pública

En el presente ejercicio ha sido aprobado un informe cuyo ámbito objetivo se ha referido a las actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación realizadas en relación con el Plan Estatal de Vivienda (PEV) 2018-2021. En el mismo, se ha puesto de manifiesto la inexistencia de una coordinación real entre este Plan Estatal y las distintas estrategias nacionales (estatales, autonómicas y locales) y supranacionales en materia de vivienda, lo cual afectó a la planificación y diseño del PEV 2018-2021 e incrementó el riesgo de solapamientos, fraccionamientos, vacíos de financiación e ineficiencias.

Por otra parte, se ha detectado una falta de cuantificación de los objetivos definidos en el PEV 2018-2021 y la ausencia de una tabla de indicadores para su seguimiento, de manera que ello impide conocer el impacto de estas

ayudas y el nivel de progresión hacia dichos objetivos, dificultando la posibilidad de adoptar medidas para corregir eventuales desviaciones. Asimismo, la duración efectiva del PEV 2018-2021 ha sido superior a los cuatro años previstos, llegando a triplicarse para algunos programas y produciéndose solapamientos con otros planes sobre esta misma materia.

En último lugar, el seguimiento realizado por el Ministerio sobre la ejecución del PEV 2018-2021 por las comunidades autónomas ha adolecido de deficiencias, de manera que existen diferencias significativas entre las comunidades autónomas respecto al grado de ejecución de los programas y, a pesar de que el plazo venció el 30 de junio de 2022, dos años después todavía no se habían aprobado las liquidaciones finales correspondientes a ocho comunidades autónomas, ascendiendo el importe total pendiente de justificación por estas a 618,14 millones (según los datos aportados por el Ministerio).

Análisis de objetivos transversales

Los dos informes aprobados se refieren a los instrumentos de planificación de las entidades locales en el ámbito medioambiental.

En uno de ellos se ha analizado la planificación y el establecimiento de sistemas de seguimiento de las medidas de ahorro y eficiencia energética en las entidades locales, y al respecto este Tribunal ha detectado una gran heterogeneidad de estrategias, normas y directivas de ámbito internacional, europeo, nacional y autonómico, lo cual dificulta la implantación de este tipo de medidas. La planificación de la acción por el clima y la energía está parcialmente implantada en el ámbito local, puesto que el 46 % de las entidades locales no contaban con planificación en este ámbito, y además el 64 % no habían aprobado ordenanzas dirigidas a impulsar actuaciones en este ámbito mediante beneficios fiscales en sus tributos. En la elaboración de los planes se han detectado carencias tales como la falta de estructuras administrativas adecuadas y la falta de coordinación para la elaboración de los mismos, y su contenido responde, con carácter general, a las indicaciones de la normativa observándose deficiencias como la falta de especificación del órgano responsable de su ejecución y la falta de información económica (financiación, coste estimado de las inversiones y ahorros energéticos). Asimismo, se ha observado la falta de elaboración de informes de seguimiento, lo cual impide, en caso de que fuera necesario, la adopción de medidas correctoras. Los planes sectoriales aprobados son, casi en exclusiva, planes de movilidad urbana sostenible, mientras que los planes de alumbrado público y de ahorro energético en edificios públicos son residuales. Además, la publicación de estos planes constituye, claramente, un aspecto a mejorar.

En el otro informe se han fiscalizado los instrumentos de planificación dirigidos a la prevención y a la extinción de incendios forestales en el ámbito de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En esta materia, las competencias se reparten entre las administraciones central, autonómica y local, y en el ámbito local estas competencias se circunscriben, fundamentalmente, a la elaboración de instrumentos de planificación para la prevención y extinción de incendios forestales, destinados a proteger tanto el entorno periurbano de los municipios como los terrenos forestales de su titularidad y gestión. Este Tribunal ha constatado una escasa concienciación y un limitado interés en la materia por parte de los municipios. En materia de prevención de incendios forestales, la mayoría de los municipios fiscalizados contaban con un Plan periurbano de prevención de incendios forestales, aunque el 23 % de los municipios desconocían que habían aprobado este plan, el 35 % de los planes no habían sido revisados en el plazo legalmente estipulado y el 37 % de los municipios puso de manifiesto que no los estaban ejecutando, de manera que solamente el 9 % de los municipios cumplieron con todas sus obligaciones en materia preventiva. Además, una parte muy importante de los montes y terrenos forestales de titularidad y gestión municipal (el 73 %) no contaban con el preceptivo Plan de prevención de incendios forestales en montes. En cuanto a la planificación en materia de extinción de incendios forestales fue inexistente a nivel municipal (ninguna entidad disponía de un Plan municipal), además de que se ha apreciado duplicidad en los planes exigidos a los ayuntamientos en esta materia (existe una notable similitud entre estos planes y los planes de actuación de ámbito local ante riesgo de incendios forestales exigidos por la normativa de protección civil). Asimismo, las actuaciones municipales para promover la formación de grupos de voluntarios en la lucha contra incendios y las actividades para la concienciación de la ciudadanía resultaron insuficientes.

Análisis de programas presupuestarios

Se han aprobado tres informes relativos a las actuaciones de planificación, ejecución y seguimiento de los programas de gasto 231A “Plan Nacional sobre Drogas”, 413A “Competitividad de la industria agroalimentaria y calidad alimentaria” y 467G “Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información”, y una Nota sobre la liquidación de los Programas del Área de Gasto 4.

En los tres programas presupuestarios examinados se han detectado deficiencias de configuración por la ausencia de objetivos e indicadores apropiados y bien definidos que permitan realizar un seguimiento y valorar la repercusión y el impacto de las medidas adoptadas, y en este mismo sentido, en la Nota aprobada se hace constar que la definición de los programas es genérica y con objetivos que no son tales, sino que reflejan finalidades generales o competencias funcionales de diferentes unidades orgánicas. Además, en dos de los programas se ha detectado que no existe una coherencia de las actividades del programa como consecuencia de que algunas de sus líneas han sido asumidas por otros órganos gestores o porque la configuración de los órganos gestores del programa han sufrido diversas vicisitudes en las reestructuraciones de los departamentos ministeriales. Los programas apenas han variado a lo largo del tiempo (solo se mejoró, en 2022, con la integración en el presupuesto de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). En consecuencia, la presupuestación por programas no ha conseguido suministrar información fiable del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

En dos de estos programas se han detectado encargos a medios propios recurrentes, incluso de actividades estructurales y permanentes, con el riesgo de incurrir en cesión ilegal de trabajadores, y en otro de los programas se ha observado que los beneficiarios de las ayudas concedidas han adaptado los presupuestos inicialmente presentados a los importes concedidos, por lo que existe el riesgo de sobrevaloración de las necesidades iniciales.

Los informes de acompañamiento tratan de explicar la contribución de las distintas políticas a las áreas y objetivos de interés público que se pretenden cubrir (igualdad de género; infancia, adolescencia y familia; y alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible), y a este respecto se destaca que el de igualdad de género posee una metodología más avanzada mientras que el resto no cuentan con la misma tradición, por lo que su fiabilidad es menor.

En último lugar, en uno de los programas se han detectado importantes deficiencias en los procedimientos de gestión de bienes decomisados, tales como incumplimientos de la normativa y obsolescencia en los procedimientos de adjudicación mediante subasta pública, retrasos en el acceso a los bienes para proceder a su tasación y falta de localización, por este Tribunal, de algunos de estos bienes decomisados.

Análisis específico de seguimiento de recomendaciones

Los dos informes cuyo objeto específico es el seguimiento de recomendaciones realizan una valoración sobre el grado de cumplimiento de 20 recomendaciones formuladas en 3 informes aprobados por este Tribunal en ejercicios anteriores, así como de las correspondientes Resoluciones de la Comisión Mixta en relación con dos de ellos, siendo lo instado en estas coincidente con lo recomendado por el Tribunal en sus informes (en relación con el otro, la Resolución de la Comisión Mixta fue objeto de publicación en fechas muy próximas a la aprobación del informe de seguimiento, de manera que las entidades afectadas por la misma no han podido disponer de tiempo suficiente para poner en práctica lo instado, por lo que de momento no ha sido objeto de seguimiento).

En el subapartado III.4 de esta memoria se incluye un análisis pormenorizado de los resultados obtenidos, pero en cualquier caso cabe destacar que el grado de aceptación y puesta en marcha de las recomendaciones formuladas por este Tribunal ha sido muy elevado (dieciséis recomendaciones fueron cumplidas totalmente, tres fueron cumplidas parcialmente y una estaba en curso).

Análisis de la actividad de los partidos políticos

De los siete informes aprobados en este ámbito, cinco se refieren a las contabilidades electorales de las elecciones a los parlamentos autonómicos en aquellas comunidades autónomas sin órgano de control externo, uno se refiere a la contabilidad anual de los partidos políticos, todos ellos realizados por mandato legal, y el último ha examinado, a iniciativa del Tribunal, el cumplimiento del principio de transparencia por las formaciones políticas.

En cuanto a las fiscalizaciones de las contabilidades de las elecciones autonómicas, este Tribunal ha emitido un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales y sobre la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas, considerando, con carácter general, adecuadamente cumplidos ambos extremos por todos los partidos políticos fiscalizados. En cómputo total para los cinco procesos electorales, los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias han ascendido a 4.190.654,32 euros y por envíos electorales a 1.619.435,07 euros, habiéndose formulado propuestas de reducción por un total de 18.748,14 euros, por la realización de pagos desde una cuenta bancaria no electoral, por gastos no autorizados por la normativa o por pagos realizados con posterioridad al plazo establecido.

No se han aceptado algunos gastos por no tener naturaleza electoral, por ser gastos no permitidos por la Ley Orgánica 5/1985 o haberse realizado fuera del período indicado en la misma, o por justificación insuficiente. En los cinco procesos electorales se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados por varios partidos, además de que los precios unitarios facturados a estos han sido superiores, en la mayor parte de los casos, a los precios de adjudicación del contrato de suministro de papeletas y sobres de la administración convocante. Ninguna formación política ha superado el límite máximo ni los establecidos para los gastos de publicidad exterior y en prensa y radio, y salvo en uno de los procesos electorales, en los demás se han detectado un total de diez empresas que no han cumplido la obligación de remitir información detallada al Tribunal de Cuentas.

Respecto a la fiscalización de la contabilidad anual de las formaciones políticas, se ha puesto de manifiesto un elevado nivel de rendición de las cuentas, puesto que todas han rendido sus cuentas y el 84 % lo hizo en plazo. Por lo que respecta a la inclusión de la contabilidad de los grupos institucionales, la cual no es obligatoria, no existe un criterio uniforme puesto que prácticamente la mitad de los partidos fiscalizados incluyeron las contabilidades de algunos o todos sus grupos. La opinión mayoritariamente expresada respecto a las cuentas ha sido la de favorable con salvedades (68 %) y favorable sin salvedades (20 %). El 73 % de los recursos financieros recibidos por las formaciones políticas procedió de la financiación pública y su endeudamiento total (85 millones) representaba al cierre del ejercicio un 20 % de su balance. El informe relativo a la revisión del sistema de control interno ha sido presentado por todas las formaciones políticas y todas ellas habían publicado en su página web las cuentas anuales del ejercicio. Tres formaciones políticas incumplieron el deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas y cuatro incurrieron en incumplimientos que podrían constituir infracciones sancionables (aceptar donaciones o aportaciones no identificadas, aceptar donaciones finalistas y aceptar cuotas, aportaciones y donaciones en efectivo). El 57 % de los partidos políticos contaban con una composición equilibrada de mujeres y hombres en su máximo órgano ejecutivo y 14 no contaban con un Sistema de Prevención de Riesgos Penales. Los partidos políticos deberán reintegrar un total de 96.231,46 euros por subvenciones recibidas para financiar sus gastos de seguridad.

Por lo que respecta a la fiscalización sobre el cumplimiento del principio de transparencia, existe un escaso reflejo del compromiso con la transparencia en la normativa interna de los partidos y, si bien la gran mayoría de partidos políticos incluyen en la web un apartado específico sobre transparencia, dicho acceso es directo y visible en solamente en el 38 % de los supuestos. La normativa de aplicación, las retribuciones de los máximos responsables, el organigrama y el perfil profesional de los directivos son las materias donde se han detectado mayor número de incumplimientos en cuanto a su publicación. Asimismo, se han analizado los 4 atributos de calidad previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013 (actualización, accesibilidad, estructura y reutilización), y las principales deficiencias se encuentran en la falta de actualización o de referencias en las páginas web y en la falta de accesibilidad al canal ético o de denuncias. El nivel de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa es bajo o nulo en los partidos de ámbito autonómico y local, mientras que en los partidos de ámbito estatal es alto o medio.

Otros análisis

Una de las fiscalizaciones ha tenido por objeto el análisis del proceso de integración del Instituto Español de Oceanografía y del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y a este respecto la principal conclusión que se puede obtener es que la integración ha requerido un plazo muy dilatado y no está culminada a la fecha de aprobación del informe, y ello debido a la falta de definición de un plan operacional o de acción que especificase todos los extremos necesarios (hitos, acciones concretas, plazos, órganos o unidades encargadas de las distintas acciones, calendario previsto y recursos necesarios para abordar la integración).

Otro informe ha analizado el impacto del trabajo a distancia en la gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en este punto la conclusión general ha sido que la Agencia ha realizado un notable esfuerzo para implantar el sistema de teletrabajo desde una perspectiva de estabilidad, más allá de la situación excepcional derivada de la pandemia. Para ello, ha adoptado las medidas necesarias, estableciendo medidas sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito del teletrabajo, determinando los puestos de trabajo susceptibles de desempeño a distancia e implementando procedimientos adecuados de solicitud, autorización y evaluación del trabajo a distancia, no obstante lo cual, en todos estos ámbitos se han detectado debilidades, como por ejemplo la falta de datos sobre la incidencia real del teletrabajo en las condiciones de seguridad y salud de sus empleados, la omisión de un análisis detallado y específico sobre los puestos que se pueden acoger al teletrabajo, la existencia de autorizaciones de teletrabajo a empleados cuyos puestos de trabajo exigían realizar funciones presencialmente o la insuficiencia de las evaluaciones realizadas (se omitieron en un porcentaje elevado -22 %-). Además, no se ha podido deducir ningún efecto medible derivado del teletrabajo en la consecución de los objetivos generales de la Agencia y no se han podido identificar gastos o ahorros imputables directa y exclusivamente al trabajo a distancia ni ahorros en el consumo energético de los edificios, debido a la simultánea concurrencia con su implantación de otros factores y circunstancias.

Y una última fiscalización ha venido referida a las medidas implantadas por los municipios para la protección del informante, poniéndose de manifiesto que el establecimiento de estas medidas se ha realizado a un ritmo inferior al exigido por la normativa, con un retraso generalizado en este ámbito, puesto que, de las 35 entidades analizadas, solamente 6 cumplieron con el plazo establecido por la ley, y otras 8 dispusieron de un sistema posteriormente, antes del cierre de los trabajos de fiscalización, además de detectarse áreas de mejora en diversos aspectos tales como el contenido mínimo exigido, la conveniencia de habilitar un mayor número de vías para la presentación de comunicaciones y la necesidad de mejorar la difusión de las vías de acceso para la presentación de estas o la puesta en marcha de las respectivas Autoridades Independientes de Protección del Informante a nivel estatal y autonómico.

Fuente: Informes publicados en la web del Tribunal de Cuentas.

Como ya se señaló en las Memorias de años anteriores, el 29 de junio de 2022 el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó un Acuerdo por el que se establece una nueva estructura para los Informes y la puesta en marcha de un modelo de Resumen que acompañe a los mismos, que, con carácter opcional, podrá ir acompañado de una infografía. Las principales novedades en la estructura de los Informes son: una reducción de la introducción y contenido de los mismos, trasladando a anexos toda aquella información de carácter descriptivo, teórico, metodológico o que no suponga un resultado de los trabajos de fiscalización; la inclusión de las conclusiones y recomendaciones en un único apartado, ubicando cada recomendación detrás de la conclusión o conclusiones de las que se derive; y, el traslado del apartado de Tratamiento de las alegaciones al final del Informe, justo antes de la inclusión de las mismas.

Este Acuerdo previó un calendario progresivo para la implantación de estos nuevos modelos, hasta su plena aplicación a la totalidad de los Informes en 2024. Cabe destacar que todos los Informes aprobados en 2024

se han elaborado conforme al nuevo modelo establecido en el citado acuerdo y se acompañan del resumen de nuevo formato y adicionalmente, salvo en seis casos, de la infografía.

III.3.2. Recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas

Uno de los objetivos estratégicos previstos en el nuevo Plan Estratégico 2024-2027 y el Plan Operativo Bienal 2024-2025, aprobados el 30 de mayo de 2024, es contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente, siendo las recomendaciones el principal instrumento utilizado por el Tribunal de Cuentas para proponer las medidas de mejora de la actividad pública².

Durante el ejercicio 2024, en las 53 actuaciones fiscalizadoras aprobadas, se han incluido formalmente un total de 537 recomendaciones dirigidas a los órganos o entidades del sector público y a los partidos políticos y entidades dependientes, si bien 69 de ellas son reiterativas³, por lo que el número de recomendaciones se situaría en 468. Estas recomendaciones abarcan distintos ámbitos de la actividad pública y tienen muy distintos enfoques. Entre las 468 recomendaciones formuladas se incluyen: 61 recomendaciones con propuestas para la modificación o nueva redacción de la normativa en distintos ámbitos; 94 cuyo objeto es sugerir la modificación de los procedimientos de gestión de la actividad pública; 59 que inciden en la necesidad de que se analicen y estudien aspectos de la gestión para que se adopten las medidas de mejora que sean procedentes; 39 hacen referencia a los objetivos transversales (transparencia, igualdad de género y sostenibilidad ambiental); 33 proponen modificaciones en los sistemas informáticos existentes; 22 proponen mejoras en la gestión del personal; 20 sugieren aspectos de mejora en los sistemas de contratación; 19 se refieren a aspectos de mejora de la gestión presupuestaria; 18 proponen la fijación de indicadores; y 16 inciden en la necesidad de elaborar planes de actuación.

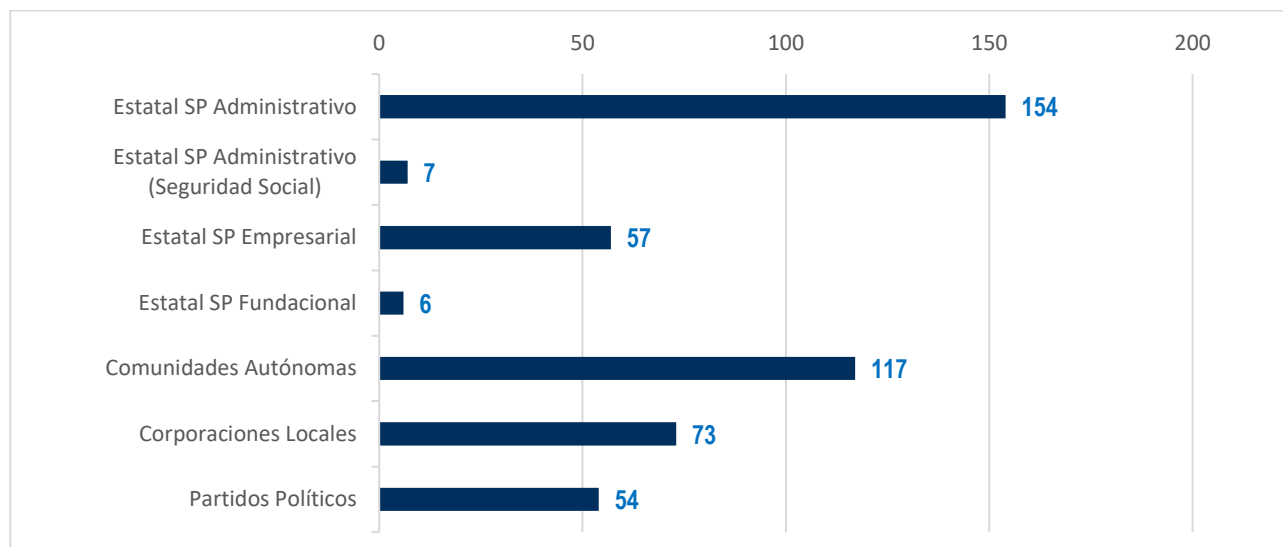
² El anterior Plan Estratégico ya preveía, en la misma línea, como objetivo específico la realización de actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las CCAA para impulsar la adopción medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente.

³ En los cinco informes sobre las contabilidades de las elecciones autonómicas de mayo de 2023 se incluyen recomendaciones coincidentes, por lo que 48 de ellas hay que considerarlas coincidentes. Además, en el ejercicio se han aprobado para dos informes de fiscalización sobre las cuentas generales de dos Comunidades Autónomas (Cantabria y La Rioja), donde se incluyen 21 recomendaciones también coincidentes.

En la siguiente figura se detallan los ámbitos del sector público en donde se encuadran las entidades a las que han sido dirigidas estas recomendaciones:

Figura 22

Recomendaciones formuladas en 2024 por ámbitos del sector público.



Fuente: Informes publicados en la web del Tribunal de Cuentas.

Algunas de las 468 recomendaciones citadas anteriormente, instan a las entidades fiscalizadas a la realización de varias actuaciones, por lo que el número total de actuaciones instadas asciende a 477. A continuación, se incluyen, clasificadas por la materia objeto de fiscalización, las principales actuaciones instadas en las recomendaciones:

Figura 23

Principales actuaciones instadas en las recomendaciones clasificadas por materias fiscalizadas.

Análisis de las cuentas generales	Análisis globales
De las 93 recomendaciones o propuestas a las cortes, 15 son propuestas de modificaciones normativas, 15 propuestas para que se determinen y establezcan procedimientos de gestión, 13 se refieren a aspectos de mejora de la gestión presupuestaria y diez proponen mejoras de las aplicaciones informáticas.	De las 16 recomendaciones, nueve son propuestas instando a desarrollar modificaciones normativas, tres se refieren a la necesidad de proceder a la disolución y extinción de entidades sin actividad y el resto afectan a otros aspectos de gestión (personal, presupuestos, etc.).
Análisis de la actividad contractual	Análisis de la gestión y ejecución de ayudas y subvenciones públicas
De las 23 recomendaciones, 12 inciden en la necesidad de que se analicen y estudien aspectos de la gestión para que se adopten medidas de mejora, seis propuestas para que se determinen y establezcan procedimientos de gestión y dos se refieren a medidas para mejorar la transparencia.	De las 41 recomendaciones, nueve son propuestas para que se produzcan modificaciones y mejoras en los procedimientos de gestión, siete propuestas para la mejora de aplicaciones informáticas y ocho sugieren la necesidad de realizar cierto análisis sobre aspectos de gestión, para posteriormente adoptar medidas de mejora.
Análisis de medidas relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	Análisis del control interno y de la planificación, gestión y ejecución de gastos e ingresos
De las 23 recomendaciones, siete son propuestas para que se produzcan modificaciones y mejoras en los procedimientos de gestión, cinco sugieren la necesidad de realizar cierto análisis sobre aspectos de gestión, para posteriormente adoptar las medidas oportunas, y tres son propuestas de mejoras de aplicaciones informáticas	De las 52 recomendaciones, 14 propuestas para que se determinen y establezcan procedimientos de gestión, diez sugieren la necesidad de analizar y tomar medidas sobre aspectos de gestión, siete son propuestas de modificaciones normativas, cuatro sugieren mejoras en aplicaciones informáticas y otras cuatro indican medidas en materia de personal.
Análisis integral de organismos, sociedades y entidades públicas	Análisis derivados de la crisis del COVID
De las 88 recomendaciones, 16 son propuestas para que se establezcan o adapten procedimientos, 14 sugieren la necesidad de analizar y tomar medidas sobre aspectos de gestión, diez se refieren a temas de personal, cuatro a la necesidad de fijar indicadores y otras cuatro a la necesidad de elaborar un plan de actuaciones.	De las siete recomendaciones, dos son propuestas para que se establezcan o adapten procedimientos, 14 sugieren la necesidad de analizar y tomar medidas sobre aspectos de gestión, una se refiere a mejoras de las aplicaciones informáticas y otra es una reiteración de una recomendación hecha en un informe aprobado en años anteriores.

Análisis de políticas de vivienda pública	Análisis de objetivos transversales
De las 13 recomendaciones, cinco son propuestas para que se firmen convenios de colaboración entre distintas administraciones públicas y otras tres sugieren otros aspectos de mejora de la coordinación entre el Estado con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.	De las 13 recomendaciones, cinco hacen referencia a la necesidad de elaborar un plan de actuaciones, cuatro son propuestas para que se establezcan o adapten procedimientos y dos son propuestas de modificaciones normativas.
Análisis de programas presupuestarios	Análisis de la actividad económico-financiera de los partidos políticos
De las 31 recomendaciones, siete sugieren la necesidad de analizar y tomar medidas sobre aspectos de gestión, cinco son propuestas para que se establezcan o adapten procedimientos, cinco señalan la necesidad de fijar indicadores y cuatro son sobre aspectos de mejora en la gestión presupuestaria.	De las 54 recomendaciones, 27 son propuestas para que se realicen modificaciones normativas, once son propuestas para que se produzcan adaptaciones y mejoras en los procedimientos de gestión y siete son medidas de mejora en materia de transparencia.
Otros análisis	
De las 23 recomendaciones, seis sugieren la necesidad de analizar y tomar medidas sobre aspectos de gestión, cuatro son propuestas para que se establezcan o adapten procedimientos y tres inciden en la necesidad de fijar indicadores.	

Fuente: Informes publicados en la web del Tribunal de Cuentas.

En las fiscalizaciones específicas de seguimiento de recomendaciones no se incluyen nuevas recomendaciones.

III.3.3. Análisis de los objetivos transversales

En el ejercicio 2015 se produjo una modificación del artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y a la indicación de que la función fiscalizadora se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, se añadió que asimismo se examinaría el sometimiento de dicha actividad al **principio de transparencia, así como a la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género**. Por ello, el Plan Estratégico 2024-2027 y el Plan Operativo Bienal 2024-2025, incluyen, dentro del Objetivo Estratégico 1 “Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente”, algunas medidas dirigidas a promover la mejora de la transparencia, la igualdad de género y la sostenibilidad en la gestión pública, como son “Impulsar la fiscalización de los objetivos transversales de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género en las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas” y “Potenciar la realización por el Tribunal de Cuentas de fiscalizaciones específicas en materia de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de

género”⁴. Por ello, con carácter general, las fiscalizaciones aprobadas durante 2024 contienen referencias al análisis de estos objetivos transversales, y más concretamente se han incluido 165 conclusiones y se han efectuado 56 recomendaciones sobre estas materias.

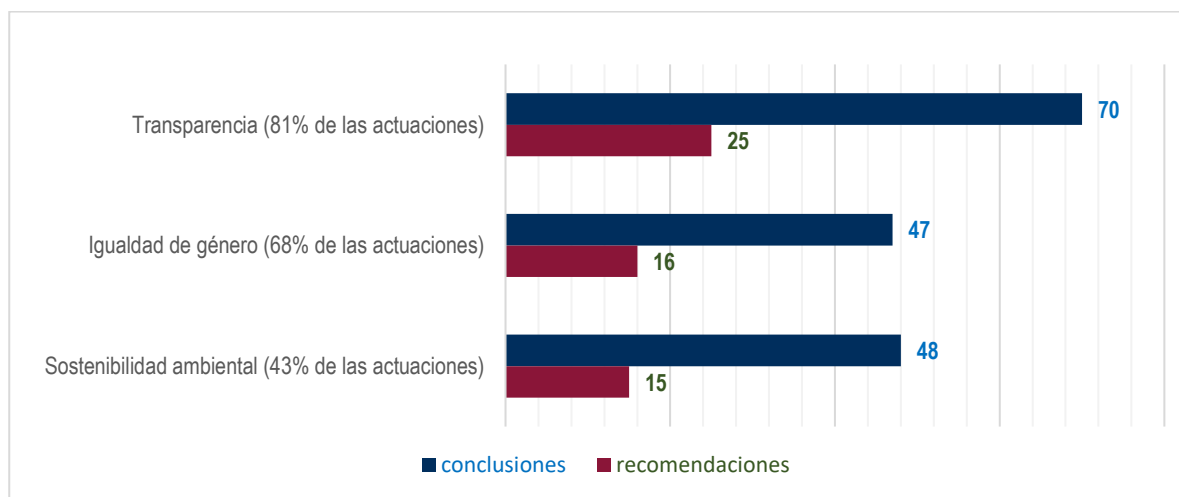
Por lo que respecta a la transparencia, el 81 % de las actuaciones fiscalizadoras aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas (43 actuaciones) incluyen análisis sobre transparencia que han dado lugar a la inclusión de conclusiones o recomendaciones sobre la materia en 37 de ellas. Especial mención merece la realización de una fiscalización específica sobre el cumplimiento del principio de transparencia por los partidos políticos. En conjunto, estas fiscalizaciones incluyen 70 conclusiones en relación con la transparencia que han dado lugar a 25 recomendaciones.

Respecto a la igualdad de género, el 68 % de las actuaciones fiscalizadoras aprobadas por el Pleno (36 actuaciones) incluyen análisis en este ámbito, que han quedado plasmados en 30 de las actuaciones con la inclusión de conclusiones o recomendaciones sobre la materia. En su conjunto estas fiscalizaciones incluyen 47 conclusiones que han dado lugar a 16 recomendaciones sobre igualdad de género.

Y, por último, la sostenibilidad ambiental ha sido analizada en el 43 % de las actuaciones fiscalizadoras aprobadas por el Pleno durante 2024 (23 actuaciones). Dos de estas actuaciones se refieren específicamente a temas medioambientales. En su conjunto en estas actuaciones se incluyen 48 conclusiones que han dado lugar a 15 recomendaciones.

Figura 24

Conclusiones y recomendaciones sobre cada uno de los objetivos transversales.



Fuente: Informes publicados en la web del Tribunal de Cuentas.

⁴ En el mismo sentido, el anterior Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas del Tribunal de Cuentas, incluía, dentro del Objetivo Estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del Sector Público”, algunas actuaciones relacionadas directamente con el análisis de estos objetivos, denominados transversales, como son la “Realización de fiscalizaciones específicas de Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, sobre buen gobierno, igualdad y medio ambiente” y la “Realización de fiscalizaciones para verificar el cumplimiento del principio de transparencia y los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

III.3.4. Buenas prácticas detectadas

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan Estratégico 2024-2027 y en el Plan Operativo Bienal 2024-2025⁵, por primera vez en la Memoria, se incluye una referencia a las buenas prácticas detectadas en las actuaciones fiscalizadoras. Durante 2024, el 26 % de los informes aprobados (un total de 14⁶) destacaron algunas actuaciones de este tipo, detectadas durante los trabajos de fiscalización.

El ámbito al cual se refieren, en mayor número, las buenas prácticas referidas en los informes de fiscalización aprobados durante 2024 es el de la contratación, en donde cabe destacar distintas actuaciones de los órganos de contratación dirigidas a fomentar la concurrencia, la competencia y la transparencia en la adjudicación de contratos, tales como: la tramitación mediante el procedimiento abierto simplificado de contratos que contaban con importes que permitían su consideración como contratos menores; la evolución hacia el empleo de procedimientos de contratación que ofrecen mayores garantías en este aspecto, evitando el empleo del procedimiento negociado sin publicidad; el uso de la posibilidad prevista en el artículo 134.1 de la Ley 9/2017 con carácter potestativo, para el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, de publicar el anuncio de información previa; y la utilización de procedimientos electrónicos para garantizar que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que no finalice el plazo de presentación de las proposiciones o la formalización por medios electrónicos. Se destacan, además, la solicitud a la empresa adjudicataria, por parte del órgano de contratación, de información sobre subcontratación durante la ejecución del contrato y el establecimiento de condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral y medioambiental previstas en el artículo 202 de la Ley 9/2017.

Durante la ejecución de las actuaciones derivadas de encargos a medios propios también se han destacado actuaciones dirigidas al control de la ejecución, tales como: el establecimiento de reuniones periódicas técnicas y de fechas parciales dentro del plazo de ejecución total, para ir supervisando el cumplimiento de los distintos hitos; la remisión por el medio propio, con periodicidad diaria, de la copia de los documentos de control de grupos y de hojas de reclamaciones; la reserva, a favor del órgano que realizó el encargo, de la facultad de inspeccionar el estado de conservación de todos los bienes e instalaciones y el funcionamiento de los servicios; y la entrega por el medio propio, a la finalización del plazo de ejecución del encargo, de un informe comprensivo de todas las actuaciones desarrolladas.

También, aunque en menor medida, se destacan algunas actuaciones en el ámbito de la planificación, mediante medidas tales como: la creación de una base organizativa y de planificación, que posibilita una mejora del diseño del programa y la rendición de cuentas de sus resultados; y la aprobación de estrategias y planes de acción en diversas líneas de intervención, junto con la realización de un diagnóstico del sector correspondiente. En el ámbito de la gestión electrónica de documentos, las buenas prácticas indicadas se refieren a la elaboración de una política de gestión relativa a las Normas Técnicas de Interoperabilidad en la gestión de documentos electrónicos, el impulso de la publicación digital de forma complementaria a las

⁵ Objetivo Estratégico 1 “Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente”, Línea de Actuación 3 “Promover la mejora de la transparencia, la igualdad de género y la sostenibilidad en la gestión pública”, Medida C) “Difundir y promover las buenas prácticas en la gestión pública”, Acción 1 “Incluir en la Memoria Anual del TCu un apartado específico de síntesis o exposición de las buenas prácticas detectadas en las actuaciones fiscalizadoras”.

⁶ En el [Anexo 3](#) se incluye el detalle de las fiscalizaciones en el que se han puesto de manifiesto buenas prácticas.

publicaciones en papel y la introducción de formatos digitales, que permiten llegar a un mayor número de interesados con un menor incremento del gasto asociado.

Otro ámbito en el que se han detectado gran número de buenas prácticas es el de la transparencia, respecto al cual se destacan iniciativas tales como: la creación de un registro con el objetivo de recopilar, almacenar, organizar y utilizar todos los datos procedentes de los proyectos de investigación financiados a cargo del Fondo Covid-19, para promover el conocimiento sobre la enfermedad; la elaboración de actas de las reuniones de órganos colegiados, lo cual permite mantener una mayor transparencia y un mejor control sobre las decisiones adoptadas, así como disponer de una base de datos que sirve para futuras tomas de decisiones; y determinadas acciones de publicidad en las páginas web y portales de transparencia, por ejemplo, respecto a las evaluaciones de los Planes de actuaciones anuales, canales externos de las corporaciones locales que permiten a los denunciantes acudir a una autoridad pública especializada e independiente o información no obligatoria relativa a los partidos políticos (fechas de publicación y actualización de la información; informan sobre los préstamos, las subvenciones públicas y los ingresos privados; la inclusión de un organigrama en la memoria de las cuentas anuales; la inclusión de información organizativa con una estructura muy sistematizada y ordenada; flujogramas del procedimiento de tramitación de denuncias; u otros informes de fiscalización de los Órganos de Control Externo).

Por lo que respecta a los otros dos objetivos transversales a todas las fiscalizaciones de este Tribunal de Cuentas, cabe destacar, en el ámbito de la igualdad, determinadas actuaciones como: la adscripción a códigos de buenas prácticas de reclutamiento de personal, que incluyen medidas para reducir el déficit estructural de las mujeres en el ámbito de la ciencia e investigación; la referencia al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la no discriminación por razón de sexo, como exigencia a cumplir por las entidades participantes en los programas de subvenciones; y la promoción de actitudes de igualdad de género en las ayudas concedidas a Corporaciones Locales y a entidades que desarrollan proyectos de investigación, así como su valoración como uno de los criterios de concesión de las ayudas. En relación con la gestión medioambiental, se destacan: la exigencia, en todos los contratos de impresión de publicaciones, del uso de papel reciclado; y la existencia de un sistema de trazabilidad y control informatizado de la producción de residuos.

Y por último, se han puesto de manifiesto determinadas actuaciones, relacionadas con aspectos operativos específicos de cada uno de los ámbitos concretos analizados en las fiscalizaciones, relativas a: la implantación de un sistema de cálculo para determinar el número de trabajadores necesarios y la distribución de tareas, de un mecanismo de valoración de la calidad del servicio y la elaboración y la implementación de un sistema de evaluación mensual del teletrabajo, además de la realización de un estudio comparativo de la gestión del ejercicio 2020, en régimen de teletrabajo, respecto de la del año anterior.

III. 4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Como ya se ha señalado, uno de los objetivos estratégicos previstos en el nuevo Plan Estratégico 2024-2027 del Tribunal de Cuentas es contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente, siendo las recomendaciones el principal instrumento utilizado por el Tribunal de Cuentas para proponer las medidas de mejora de la actividad pública⁷. El Tribunal de Cuentas en sus fiscalizaciones realiza seguimiento de las recomendaciones realizadas en informes anteriores con el objeto de comprobar el grado de implementación de estas.

En línea con la información incluida en la Memoria del Tribunal de Cuentas en los últimos ejercicios, se ofrecen datos sobre el número de recomendaciones y resoluciones que han sido objeto de seguimiento durante el ejercicio 2024 y un resumen de los resultados obtenidos en los análisis efectuados.

Entre las 53 actuaciones de fiscalización aprobadas por el Pleno en el ejercicio 2024, los dos siguientes son informes específicos sobre seguimiento de recomendaciones:

- Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en los informes de fiscalización aprobados en el ejercicio 2021 relativos a la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. y al Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.
- Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de fiscalización de la Fundación del Teatro Real, F.S.P., ejercicios 2018 y 2019.

Asimismo, otros veintidós informes incluyen como uno de sus objetivos el seguimiento de recomendaciones de informes anteriores.

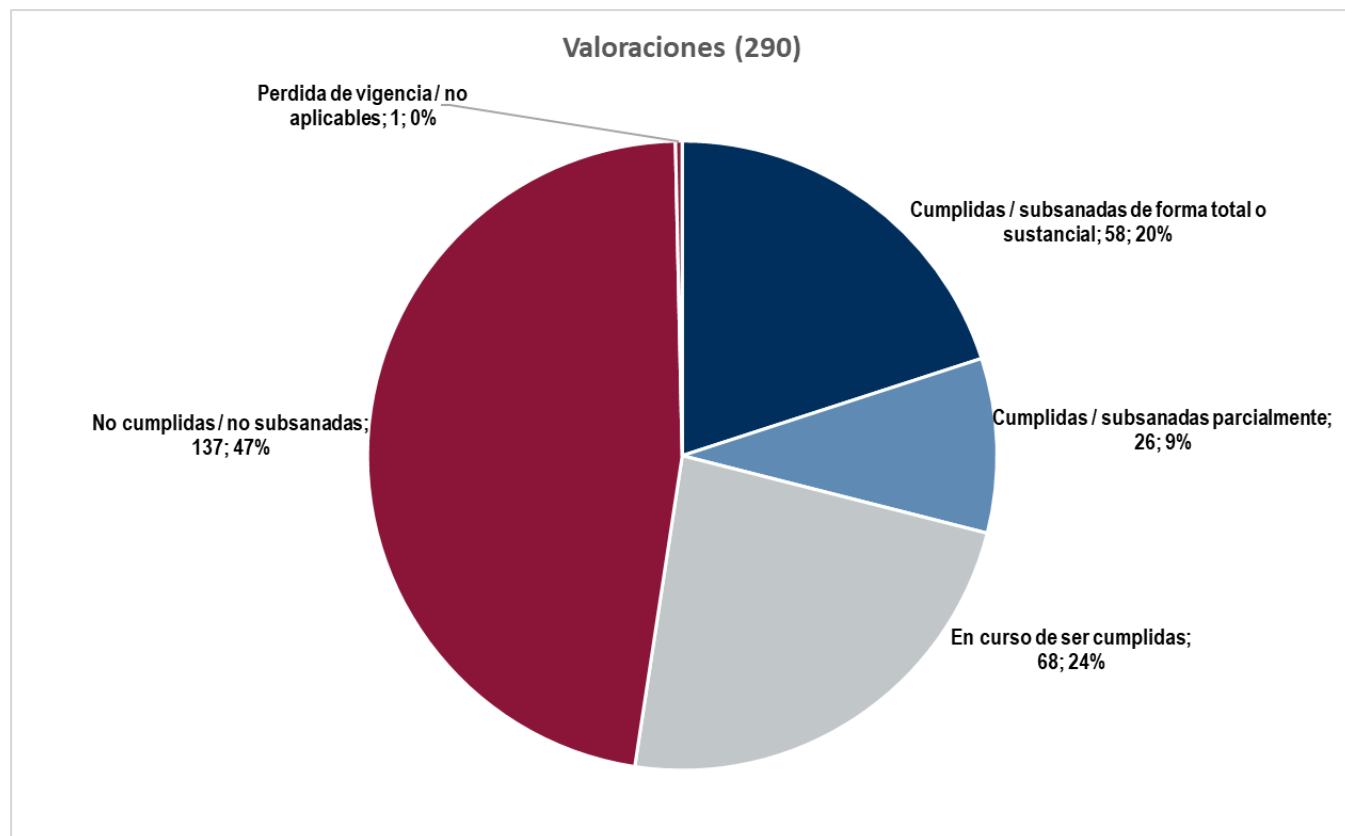
Estos veinticuatro informes han conllevado el seguimiento de las recomendaciones contenidas en un total de 29 informes aprobados en ejercicios anteriores, habiendo sido objeto de seguimiento un total de 272 recomendaciones (el 6,2 % de las mismas es objeto de seguimiento en los dos informes específicos de seguimiento de recomendaciones) y habiéndose realizado 290 valoraciones sobre su grado de cumplimiento⁸ (el 7,2 % de las valoraciones se contiene en los dos informes específicos de seguimiento). Los resultados obtenidos en el seguimiento de recomendaciones se pueden representar gráficamente de la siguiente manera:

⁷ El anterior Plan Estratégico ya preveía, en la misma línea, como objetivo específico la realización de actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las CCAA para impulsar la adopción medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente.

⁸ Para diversas recomendaciones se incluyen varias valoraciones, bien por manifestarse la opinión del Tribunal respecto al cumplimiento de la recomendación por diferentes entidades, o bien por manifestarse una opinión diferenciada sobre distintos aspectos incluidos en una misma recomendación.

Figura 25

Valoraciones efectuadas en relación con el cumplimiento de anteriores recomendaciones del Tribunal.



Fuente: Informes publicados en la web del Tribunal de Cuentas.

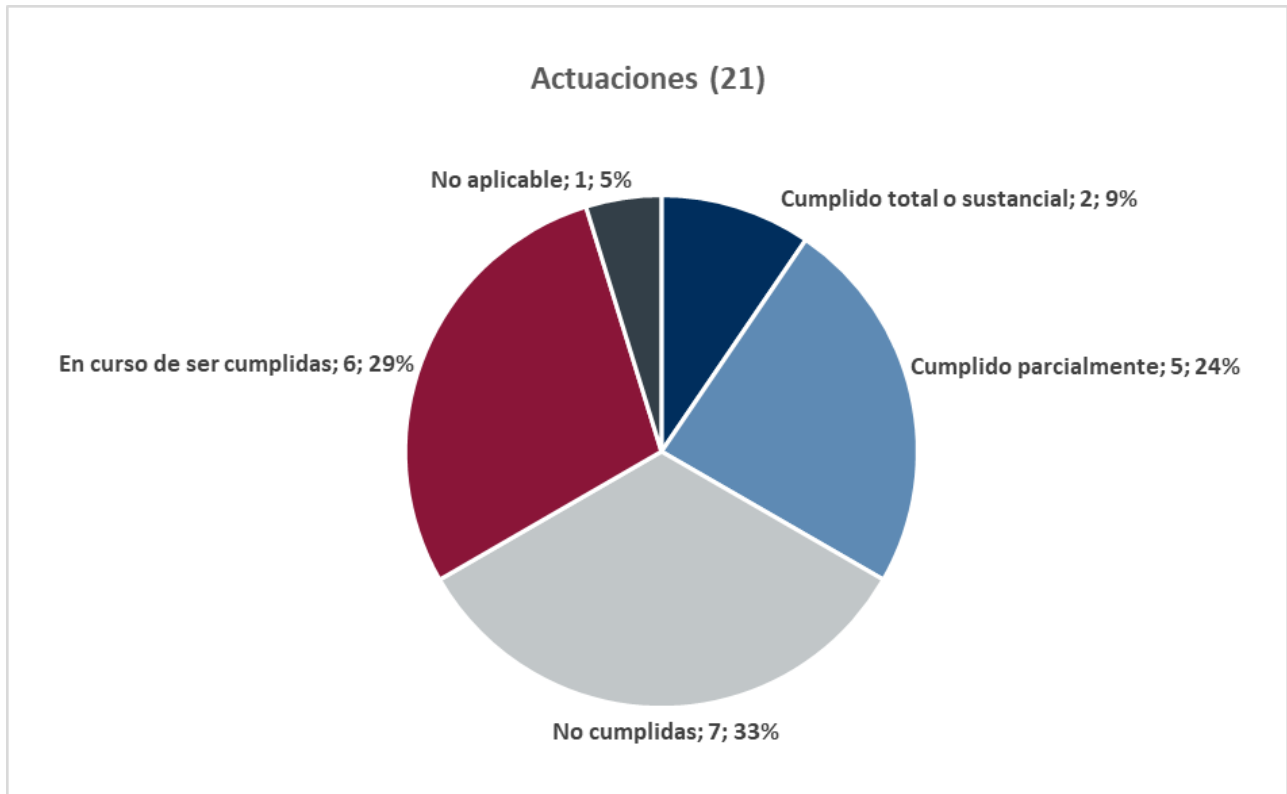
Por lo que se refiere a las resoluciones de la Comisión Mixta, en todos los supuestos estas resoluciones asumen las conclusiones y recomendaciones de los informes del Tribunal de Cuentas, instando al cumplimiento de estas, bien sea con carácter genérico, bien a través de instancias concretas cuyo contenido coincide literalmente con el de las recomendaciones del Tribunal. En consecuencia, para evitar duplicidades en la exposición, se consignan a continuación los resultados obtenidos en el seguimiento de lo instado por la Comisión Mixta únicamente cuando su contenido ha sido distinto del de las recomendaciones formuladas por este Tribunal, siendo cuatro los informes en los que se exponen los resultados obtenidos de este seguimiento:

- Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2022.
- Fiscalización de la Biblioteca Nacional de España, ejercicios 2021 y 2022.
- Fiscalización de las subvenciones gestionadas por el Instituto de Salud Carlos III, especialmente las relacionadas con el COVID-19, ejercicios 2020 y 2021.
- Fiscalización del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, ejercicio 2021.

En estos cuatro informes, se realiza el seguimiento de un total de 21 actuaciones instadas por la Comisión Mixta, distintas a lo recomendado por el Tribunal. Los resultados obtenidos en el seguimiento se pueden representar gráficamente de la siguiente manera:

Figura 26

Valoraciones efectuadas en relación con el seguimiento de las Resoluciones de la Comisión Mixta.



Fuente: Informes publicados en la web del Tribunal de Cuentas.

III. 5. RELACIONES CON LAS CORTES GENERALES

Las 53 actuaciones de fiscalización aprobadas durante el ejercicio 2024 (51 informes, una nota y la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, ejercicio 2022) y la Memoria Anual del Tribunal de Cuentas en el año 2023, aprobada el 21 de marzo de 2024, se trasladaron a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la que también se envió el PF para el año 2024, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2023, así como sus sucesivas modificaciones.

La Presidenta del Tribunal fue llamada a comparecer en nueve ocasiones en el año 2024 por la referida Comisión Mixta para presentar un total de 88 informes y responder a las preguntas formuladas por los portavoces de los distintos grupos parlamentarios. En el [anexo 4](#) figura la relación de los informes presentados por la Presidenta en las comparecencias celebradas a lo largo del ejercicio 2024.

Como consecuencia de los resultados de las actuaciones fiscalizadoras contenidos en los trabajos que fueron objeto de presentación, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas adoptó, a lo largo de 2024, un total de 77 resoluciones parlamentarias, dirigidas con carácter general al Gobierno, a las Administraciones Públicas o a las entidades fiscalizadas, en las que mayoritariamente se asumen las recomendaciones efectuadas en los informes presentados y que buscan la subsanación de las deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en aquellos y la mejora de la gestión pública.

Tras las nueve comparecencias celebradas durante 2024, están pendientes de presentación ante la Comisión Mixta 52 informes y tres mociones.

IV. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES

IV.1. INTRODUCCIÓN

IV.1.1. La Función Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas

El artículo 136 de la Constitución Española configura al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, con una jurisdicción propia.

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas se configura en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (en adelante LOTCu), y en la posterior Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (en adelante, LFTCu) como una auténtica potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en lo relativo a la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

Este carácter plenamente jurisdiccional de la función de enjuiciamiento contable ha sido objeto de reconocimiento jurisprudencial tanto por el Tribunal Constitucional (Sentencia, por todas, de 31 de enero de 1991) como por el Tribunal Supremo (Sentencia, por todas, de 22 de noviembre de 1996, de la Sala Tercera).

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas se extiende a todo el territorio nacional, es única en su orden (artículo 1.2 LOTCu), y es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena (artículo 17.1 LOTCu):

El artículo 52 de la LFTCu determina que se ejercerá por los siguientes órganos:

- a) Los Consejeros del Tribunal de Cuentas.
- b) La Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas.

El apartado 2 del mismo artículo dispone que la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación y de revisión que se interpongan contra las sentencias dictadas por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas.

Los procedimientos para la exigencia de responsabilidades contables están regulados en la legislación propia del Tribunal de Cuentas. En lo que no esté previsto en la LOTCu o en la LFTCu son de aplicación supletoria, conforme establece el apartado dos de la disposición final segunda de la LOTCu: la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y, finalmente, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por este mismo orden de prelación.

El artículo 12 de la LFTCu señala que, además de las funciones jurisdiccionales, la Sección de Enjuiciamiento tiene otras competencias, entre las que se encuentra la de preparar la Memoria de Actuaciones Jurisdiccionales realizadas en cada ejercicio económico y formular la oportuna propuesta al Pleno del Tribunal para su aprobación (apartado a) del citado precepto). A su vez, la Memoria se integra, conforme al artículo 13.3 de la LOTCu, en el Informe Anual que, según el artículo 136.2 de la Constitución, debe remitirse a las Cortes Generales.

IV.1.2. Recientes reformas introducidas en la legislación procesal que han afectado al ámbito de la jurisdicción contable

En lo que a esta Memoria interesa, deben señalarse los siguientes:

I. Introducidas por el Real Decreto-ley 6/2023.

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, ha introducido diversas reformas en las leyes procesales de las jurisdicciones civil, penal, contencioso-administrativa y social, en aras a un proceso más eficiente, que entraron en vigor el 20 de marzo de 2024 y aplicables a los procedimientos incoados con posterioridad a la entrada en vigor del RDL 6/23.

A) En la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC).

- Con respecto a los actos procesales de comunicación, la regla general en el procedimiento contable, tras las reformas introducidas en la LEC por el Real Decreto- Ley 6/2023, es la comunicación electrónica para las partes personadas con abogado y procurador (art. 152 LEC), así como para el Ministerio Fiscal y las administraciones públicas. Sin embargo, existen excepciones en los casos de primer emplazamiento del demandado y otras comunicaciones con sujetos no personados todavía en el proceso, que no estén obligados a comunicarse electrónicamente con la administración de justicia, en cuyo caso las notificaciones se realizarán en su domicilio y, solo si lo aceptan, por vía telemática".
- Se suprime la obligación de presentar la demanda en papel. En los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica se ha de indicar el tipo, número de expediente y año al que se refieren, y han de estar debidamente referenciados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta (artículo 273.4 LEC).

El demandante deberá indicar en la demanda cuantos datos conozca del demandado, y cualquier modificación deberá ser notificada al Juzgado.

Asimismo, se exige que en la demanda y contestación se indiquen los medios electrónicos elegidos para los actos de comunicación, un número de teléfono y dirección de correo electrónico (artículo 399.1 LEC).

- Como regla general y preferencial se han de realizar las vistas de manera telemática, siempre que se tengan los medios técnicos necesarios. (art. 129 bis LEC).
- Sobre el empleo de la videoconferencia, si bien se establece que las actuaciones por videoconferencia se realizarán desde la oficina judicial del domicilio o lugar de trabajo, el Juez, atendiendo a las circunstancias concurrentes, y cuando lo estime oportuno puede autorizar que las intervenciones se hagan desde cualquier lugar, siempre que se permita asegurar la identidad de quien interviene. Se establece un plazo para solicitar el uso de medios de videoconferencia que, en todo caso, deberá ser 10 días antes del señalado para la actuación. (art. 137 bis).
- Se prevé la retransmisión pública de los actos de juicio, vistas y otras actuaciones que, con arreglo a las leyes procesales, deban practicarse en audiencia pública, cuando se celebren con la participación telemática de todas las personas que intervengan en la vista. En todo caso, y siempre que la ley procesal permita la restricción de la publicidad, el tribunal podrá acordar la no

retransmisión. En las sedes judiciales electrónicas se publicará el listado de los actos de juicio, vistas y audiencias que celebrará cada órgano judicial y la forma de acceso a aquellos a efectos de publicidad.

- En relación con el juicio ordinario y verbal:
 - El límite de cuantía pasa de 6.000 € a 15.000 €; por lo tanto, el procedimiento ordinario por razón de cuantía se reserva para los pleitos de más de 15.000 €.
- En materia de prueba:
 - En el juicio verbal, los informes periciales que no hayan podido adjuntarse con la demanda o contestación y cuya aportación haya sido anunciada deberán ser aportados en los treinta días siguientes a la presentación de la demanda o contestación, salvo que el tribunal prorrogue el plazo cuando la naturaleza de la prueba pericial lo exija y exista causa justificada (artículo 337.1 LEC).
 - Si alguna de las partes anuncia la aportación de un dictamen pericial, el plazo de cinco días para indicar las personas que deben ser citadas judicialmente comenzará a contar desde la aportación del dictamen o desde que haya transcurrido el plazo para su presentación (art. 440 LEC).
 - En el juicio verbal se pueden practicar diligencias finales (art. 445 LEC).
 - Tras la práctica de la prueba pericial judicial (tanto en el procedimiento verbal como en el ordinario), el perito presentará su factura o minuta de honorarios, que se tramitará según las normas de las impugnaciones de tasaciones de costas por honorarios excesivos. (art. 342 LEC).
- En relación con las costas procesales:
 - En el recurso de apelación, se prevé la aplicación de las reglas del vencimiento objetivo, por lo que el recurrente puede ser beneficiario de las costas si se estima el recurso (art. 398.1 LEC).
 - En cuanto al recurso de casación, si este fuera íntegramente desestimado, se impondrán las costas al recurrente, salvo que la Sala aprecie circunstancias especiales que justifiquen otro pronunciamiento (art. 398.2 LEC). Si fuese estimado total o parcialmente el recurso de casación, no habrá condena en costas (art.398.3 LEC).
 - En la ejecución provisional, se eximirá al ejecutado de abonar las costas del procedimiento si cumple voluntariamente con lo ordenado por el auto de despacho de ejecución en el plazo de veinte días desde que le fue notificado (art. 527.5 LEC).
 - Si se desestima una solicitud de acumulación de procesos ante el mismo tribunal, solo habrá condena en costas si se aprecia temeridad o mala fe. (art. 85.2 LEC).
- En relación con cuestiones prejudiciales europeas:
 - Cuando un tribunal eleve una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, lo hará mediante providencia que concrete suficientemente la duda interpretativa, otorgando a las partes un plazo de diez días para alegaciones. Si el juzgador decide plantear la cuestión, dictará un auto de suspensión del procedimiento.

- Se otorga al juez la posibilidad de suspender motivadamente un procedimiento, previa audiencia por diez días a las partes y al Ministerio Fiscal, en caso de que considere que la resolución de una cuestión prejudicial ya planteada es necesaria para resolver el litigio del que conoce. Contra el auto que deniegue la petición cabrá recurso de reposición y contra el que acuerde la suspensión del procedimiento, recurso de apelación. (art 43 bis LEC).

- Otras novedades:

- Se establecen una serie de especialidades en los procesos en los que intervengan personas de más de sesenta y cinco años que lo soliciten o, de oficio, en caso de personas de ochenta años o más (art. 7 bis LEC)
- Se podrá conferir poder apud acta al procurador por comparecencia electrónica. (art. 24LEC).
- El escrito principal deberá incorporar firma electrónica, pero, no se hace referencia a que los documentos adjuntos deban ir firmados (art. 273.4 LEC).
- Se aclara que la presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo, procesal o sustantivo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo (art. 135.5 LEC).
- En sede de ejecución, destacan tres novedades:
 - a) El requerimiento de pago en la ejecución se realizará a través de la sede judicial electrónica si el ejecutado está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia (art. 582 LEC).
 - b) El Letrado de la Administración de Justicia podrá acordar la entrega directa de cantidades periódicas con una sola resolución (art. 634.2 LEC).
 - c) A falta de disposiciones especiales, la realización de participaciones o acciones que no coticen en bolsa se hará en subasta judicial (art. 635.2 LEC).

B) En la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. (LJCA).

- Se establece un nuevo régimen para la solicitud y para completar el expediente administrativo.
- Respecto a las costas procesales.
 - Se establece una limitación para la cuantía de las mismas en los pleitos de cuantía determinada en la tercera parte de dicha cuantía.
 - Para los pleitos de cuantía indeterminada, se valora en 18.000 €.
 - En aquellos asuntos que revistan de una mayor complejidad, la citada cuantía podrá ser modificada por el tribunal cuando razonadamente así lo disponga.
- En relación con el recurso de apelación:
 - Se permite a la parte apelada impugnar la sentencia de instancia en aquello que le resulte desfavorable, siempre y cuando razone los puntos que, a su juicio, motivan su impugnación, lo que permite también impugnar situaciones donde, a pesar del carácter favorable del fallo, se hayan desestimado motivos impugnatorios respecto de los que subsista el interés de la parte.
- Desarrollo de las nuevas tecnologías:

- Posibilidad de conferir la representación por medios electrónicos a procuradores y abogados.
- Incorporación de las grabaciones de los actos de juicio oral y demás actuaciones al expediente judicial electrónico.
- En los supuestos en los que no hubiese resultado posible la identificación de algún interesado en el domicilio que conste, el edicto correspondiente será insertado en el Tablón Edictal Judicial Único.

II. Introducidas por la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, con eficacia en la jurisdicción contable.

La Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, reguladora del Derecho de Defensa, en vigor desde el 4 de diciembre de 2024, desarrolla el derecho fundamental recogido en el artículo 24 de la Constitución Española, garantizando la tutela judicial efectiva de las partes en un proceso.

La norma reconoce derechos como la asistencia jurídica gratuita, la información clara sobre los procedimientos a disposición del interesado, el derecho a acceder al expediente judicial, el conocimiento sobre los derechos que le asisten, la protección de testigos, el acceso a traductores y el conocimiento del uso de criterios de inteligencia artificial en la selección de los argumentos jurídicos por los abogados y órganos jurisdiccionales.

En el ámbito del proceso contable, en particular, la Disposición Adicional Tercera modifica la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas e introduce una nueva Disposición Adicional Séptima, estableciendo que la asistencia jurídica prestada por Abogados del Estado, Letrados de las Cortes Generales, Letrados de la Seguridad Social, y otros letrados públicos se rija por:

- Criterios de actuación: libertad de criterio técnico, sujeción a instrucciones del centro directivo que ejerza la dirección de la asistencia jurídica, respetando el principio de unidad de doctrina y con sujeción a los principios deontológicos y a las normas éticas de su respectiva administración.
- Conflictos de intereses: en caso de conflicto de intereses, se dará prioridad a la asistencia jurídica establecida por norma legal o reglamentaria, salvo que exista norma específica que regule el conflicto o autorización expresa de ambas partes.
- Régimen de colegiación y disciplinario: exención de colegiación y sometimiento al régimen de disciplina de los órganos directivos del servicio jurídico en el que se integren, y no al del colegio profesional.

III. Introducidas por el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura.

Regula los derechos devengados por dichos profesionales en las actuaciones seguidas en toda clase de asuntos judiciales, así como ante las administraciones públicas.

IV. Sentencia 121/2024 dictada por el Tribunal Constitucional de 9 de octubre de 2024.

El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado la sentencia 121/ 2024 que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el Decreto ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 15/2021,

de 6 de julio, de creación del fondo complementario de riesgos de la citada Generalitat. El fallo de la resolución declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del Decreto Ley 15/2021.

IV.2. PRINCIPALES ACUERDOS Y ACTUACIONES REALIZADAS POR LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

IV.2.1. Acuerdos adoptados en Sección que afectan a su funcionamiento

En el periodo a que se refiere la presente Memoria, la Sección de Enjuiciamiento ha adoptado diversos acuerdos en relación con su actividad jurisdiccional y de carácter gubernativo que afectan a su funcionamiento.

Acuerdos adoptados en relación con la función jurisdiccional:

- En el año 2024 la Sección de Enjuiciamiento elevó al Pleno la propuesta de no avocación de cinco expedientes administrativos de responsabilidad contable que habían sido notificados al Tribunal de Cuentas a los efectos previstos en el artículo 41.1 de la LOTCu. Dichas propuestas se elevaron a los Plenos de fechas 29 de febrero, 21 de marzo y 28 de octubre, de 2024, al ser el órgano competente para su resolución, conforme a lo establecido en el artículo 3, e) de la LFTCu.
- Dada la singularidad y especificidad de la jurisdicción contable, con el fin de facilitar el acceso a los ciudadanos, se ha acordado mantener la publicación de los edictos dictados en los procesos jurisdiccionales y en la fase de actuaciones previas en el tablón de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas.
- En relación con el contenido, publicación y vigencia de los edictos, se ha acordado comunicar a la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, responsable de la página web, la necesidad de adaptar a la Resolución de 21 de marzo de 2014, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que publicó el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 20 de marzo de 2014 de creación de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas, a las modificaciones legislativas producidas en relación con dichas cuestiones.
- Respecto a los datos personales, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, se ha acordado publicar los datos personales que sean necesarios para cumplir con la finalidad correspondiente, debiendo anonimizarse los que no sean necesarios para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.
- Respecto a la publicación de los autos de archivo dictados por los departamentos de Enjuiciamiento, se ha acordado que será cada departamento el que, según su criterio, determine la remisión de dichas resoluciones a cualquier interesado que pueda solicitarlo, previa ponderación del interés legítimo y efectos correspondientes.
- En relación con los criterios de reparto y tramitación de las acciones públicas y/ o denuncias, se ha acordado mantener el vigente Acuerdo de la Sección de Enjuiciamiento aprobado en la sesión de día 27 de octubre de 2014, sin perjuicio de revisar los datos estadísticos con el fin de que se ajusten de manera más precisa a lo acontecido en la tramitación del procedimiento.

- Respecto a la protección que pudiera solicitar el denunciante al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y del Real Decreto 1101/24, de 19 de octubre, que desarrolla el Título III de la Ley anterior, que aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del informante, cada departamento de Enjuiciamiento ha de acordar lo que estime procedente en orden a la protección en los términos en que se solicite.

Acuerdos de carácter gubernativo:

- Coordinación de las actuaciones correspondientes por la Dirección Técnica de la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento con las Direcciones Técnicas de los departamentos de Enjuiciamiento y con la Presidencia del Tribunal en orden a la designación de las personas para acceder a las bases de datos del Consejo General del Notariado. En dichas bases se integran los índices informatizados de los documentos públicos y privados que intervienen, y cuya información puede servir de interés para la averiguación de bienes en la ejecución de sentencias en los procesos de responsabilidad contable, así como para la adopción de medidas cautelares en la fase de instrucción de los procesos contables.
- Actualización e inclusión en los criterios de asignación de actuaciones a los delegados Instructores de las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

En virtud de dicho precepto se excluirá, de forma temporal, del turno de reparto de asuntos y se procederá a la redistribución de los mismos, previa petición justificada de la/el jefe de la Unidad de Actuaciones Previas, a los delegados Instructores que:” tengan concedido un permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o una hija (16 semanas), y ello, a partir de la sexta semana de descanso obligatorio conforme al artículo 49 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Aprobación de un texto consolidado que recoge todos los acuerdos de los criterios para la asignación de actuaciones a los delegados Instructores, aprobados en las diferentes Secciones de Enjuiciamiento.

- En relación con las exenciones en el turno de reparto, se ha acordado que el desglose de una diligencia preliminar previamente desglosada no conllevara exención en el turno de reparto.
- Promoción de las correspondientes reuniones técnicas para el estudio de la posible reforma normativa de los procedimientos de responsabilidad contable dentro del marco de las líneas de actuación acordadas por el Pleno en el Plan Estratégico y Operativo Bienal 2024-2025.

IV.2.2. Acuerdos y actuaciones en relación con las aplicaciones informáticas que afectan a la Sección de Enjuiciamiento

Desde la Sección de Enjuiciamiento y en colaboración con la Dirección de Digitalización y Tecnologías de la Información del Tribunal de Cuentas, (en adelante DDTI), se ha continuado avanzando en el desarrollo de

las funcionalidades de la aplicación informática del Gestor Procesal de tramitación de los procedimientos de jurisdicción contable. Durante el ejercicio 2024, los objetivos en el desarrollo del Gestor Procesal se han centrado en la introducción de mejoras para hacer que la herramienta sea más intuitiva, cómoda y rápida en la versión GPv2, y en seguir avanzando en las funcionalidades de la aplicación para la tramitación de los procedimientos de la jurisdicción contable desarrollando todas sus fases, en concreto los recursos de la Sala de Justicia y la ejecución de sentencias.

El proyecto de migración del gestor procesal se inició de manera efectiva a principios de 2024 con el triple objetivo de pasar de una tecnología discontinuada por el mercado a otra actual, de mejorar la funcionalidad y de habilitar un sistema para incorporar tecnologías de futuro tales como procesamiento de lenguaje natural.

Actuaciones en relación con la introducción de mejoras en la aplicación:

- Aparición de avisos en la bandeja de entrada de cada usuario a fin de visualizar los asuntos pendientes, generar avisos de plazos próximos a caducar o avisar de nuevas entradas por registro.
- Envío de mensajes de incidencias a la DDTI y supresión de botones de posibles acciones, la aplicación indicará la acción a realizar automáticamente.
- Ordenación de la documentación de manera automática y por orden cronológico.
- Creación de un nuevo campo denominado “*Título de documento*”, para dotar de mayor seguridad el tratamiento de la documentación incorporada a los Índices que se elaboran en cada una de las fases de tramitación de los expedientes jurisdiccionales, cuya cumplimentación es de carácter obligatorio y permite introducir una denominación del documento fácilmente identificable al lado de la denominación original del mismo.
- Definición y concreción del tipo de documento correspondiente a cada uno de los trámites (Diligencias Preliminares, Acciones Públicas, Procedimientos de Reintegro y Ejecución de Sentencias), a fin de simplificar el número de documentos determinar las plantillas a mantener, su modificación, y armonización de las diferentes referencias y tratamientos.
- Nuevo diseño para la tramitación de las Diligencias Preliminares y de las Acciones Públicas, más adecuado para la utilización de los documentos en los respectivos trámites.

Actuaciones en relación con el desarrollo de funcionalidades en el gestor procesal:

El grupo de trabajo ha realizado el análisis funcional de los diferentes trámites y resoluciones para la tramitación de los Recursos de la Sala de Justicia y de la Pieza de Ejecución de Sentencias.

Los últimos avances en el desarrollo del Gestor Procesal se han centrado en el detalle de la interfaz de los usuarios, el buscador semántico y el análisis y propuesta de PORTALJUR para un futuro desarrollo de la carpeta contable.

En relación con las notificaciones electrónicas a través de Hermes:

El 8 de enero de 2024 los Departamentos de Enjuiciamiento y la Unidad de Actuaciones Previas iniciaron la ejecución de la aplicación de las notificaciones electrónicas a través de HERMES a la Fiscalía, Abogacía del Estado, y resto de operadores jurídicos que todavía no utilizaban dicha aplicación.

Ante el interés manifestado y la petición de diferentes organismos se han ido habilitando nuevos puntos de entrada de notificaciones, los denominados PENTA. En concreto se han implantado los siguientes:

1. Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Zaragoza.
2. Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Oficina Antifraude de Cataluña.
4. Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
5. Ayuntamiento de Córdoba.
6. Servicios Jurídicos de la Diputación de Cádiz.

Asimismo, y en relación con las notificaciones, se han realizado las siguientes modificaciones:

- Eliminación de las cédulas de notificación en el Gestor Procesal cuando las notificaciones se efectúen a través de Hermes.
- Notificación a través de DEHú, dirección habilitada para el acceso a las notificaciones y comunicaciones en las Administraciones, y de Hermes cuando el notificado no haya optado por DEHú..
- Creación de un campo específico para Enjuiciamiento en el que se ha de indicar el motivo del rechazo de una notificación, sin que el notificado en las comunicaciones jurisdiccionales pueda rechazar dicha notificación.
- Habilitación de una nueva funcionalidad en Hermes que también permita el envío de Comunicaciones a interesados y no solo de notificaciones a las partes de los procedimientos.

En relación con la inteligencia artificial:

El Grupo de Trabajo sobre Inteligencia Artificial (en adelante, GTIA), del que forma parte la Secretaria de Gobierno de la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento, durante el año 2024, ha mantenido diversas reuniones y ha trabajado en la elaboración de diversos documentos con el objetivo de impulsar una estrategia del dato propia. El GTIA ha elevado a la Comisión de Gobierno el “Informe sobre la estrategia de consolidación de datos en el Tribunal de Cuentas y Plan operativo bienal 2025-2026”, en el que se abordan, entre otras cuestiones, las acciones que, a juicio del GTIA se podrían llevar a cabo en el Tribunal de Cuentas para implantar tanto la infraestructura como la cultura necesaria para la creación de un sistema propio de Inteligencia Artificial, (IA) proponiendo proyectos concretos de materialización en el corto-medio plazo.

Respecto a los proyectos propuestos que afectan a la Sección de Enjuiciamiento, cabe mencionar el relativo a la constitución de un sistema de almacenamiento físico de información centralizada de documentación, que permitirá que la documentación se reciba en el Archivo Único y Centralizado (SAUC), una vez finalizada la tramitación correspondiente de los expedientes jurisdiccionales, y no en el momento en el que se vayan generando documentos internamente o éstos tengan entrada por registro. Y, asimismo, el que prevé el desarrollo de un sistema de análisis del lenguaje natural (PLN) con una triple funcionalidad: mejorar el sistema actual de búsquedas semánticas sobre documentos, transcribir de manera automática videos de juicios y vistas, y anonimizar la información contenida en las resoluciones y autos dictados por el

Tribunal de Cuentas mediante el uso de la tecnología de Reconocimiento de Nombres de Entidades o Named Entity Recognition, (NER) para su publicación en la Web, resumen de documentos y otros usos.

IV.2.3. Actividades y participación en el Área Internacional

A lo largo de este año la Sección de Enjuiciamiento ha continuado en su línea de participación y colaboración en el marco de cooperación internacional con otras Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS).

Las diferentes actividades en las que ha participado la Sección de Enjuiciamiento son las siguientes:

- Del 13 al 15 de marzo la Consejera del Departamento Segundo de Enjuiciamiento participó en la “I Reunión de la Fuerza de Tarea de Intosai: Participación Ciudadana E Interacción de la Sociedad Civil con las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS)”, que se celebró bajo la coordinación de la Contraloría de Perú en la ciudad de Lima, y que concluyó con la firma de la “Declaración de Lima de Participación Ciudadana e Interacción de la Sociedad Civil con las EFS.
- Del 6 al 8 de mayo la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento y la Directora Técnica de dicha Presidencia asistieron al Congreso Internacional sobre “El ejercicio de la función jurisdiccional contable: experiencia internacional e intercambio de buenas prácticas” organizado por la Universidad de Palermo y la Corte di Conti de Sicilia. La Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento impartió dos ponencias sobre la jurisdicción contable del Tribunal de Cuentas de España y sus aspectos más relevantes. En dicho encuentro participaron EFS con funciones jurisdiccionales de otros países y se intercambiaron y compartieron experiencias sobre el ejercicio de la jurisdicción contable.
- El 25 de junio de 2024 la Consejera del Departamento Primero de Enjuiciamiento asistió al acto de firma de los estatutos de JURISAI en Casablanca (Marruecos). JURISAI es la organización Internacional de nueva creación que reúne a 31 EFS con funciones jurisdiccionales.

Con carácter previo y siguiendo los acuerdos adoptados durante el año 2023, sobre todo, tras la declaración de Rabat, de 23 de febrero de 2024, se adquirió el compromiso de crear JURISAI como entidad independiente y afiliada a INTOSAI. La Consejera del Departamento Primero, en la Sección de Enjuiciamiento celebrada el 29 de abril de 2024 informó que se iban a remitir los estatutos para observaciones de todos los miembros de la Sección y que el plazo para enviar las sugerencias u observaciones a los mismos acababa el 24 de mayo de 2024.

Para trabajar en la elaboración de los estatutos y en la elaboración del Plan estratégico de JURISAI, se creó un grupo de trabajo en el que estuvieron incluidos representantes de las EFS de Brasil, Francia, Ecuador, Italia, Marruecos y varios funcionarios del Tribunal de Cuentas, tanto de la unidad de relaciones internacionales, como del departamento Primero de Enjuiciamiento, que mantuvieron diversas reuniones de trabajo por vía telemática.

- Los días 7 y 8 de octubre de 2024, la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento asistió a la Primera Asamblea General de JURISAI, organización internacional de nueva creación que reúne a 31 EFS con función jurisdiccional del mundo, celebrada en París, en la sede de la Cour des Comptes francesa. La Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento intervino en la Conferencia Previa a la Asamblea en la que realizó una ponencia en la que explicó las funciones fiscalizadora y jurisdiccional

ejercidas por el Tribunal de Cuentas de España y la coordinación entre ambas. En dicha Asamblea el Tribunal de Cuentas de España fue elegido miembro de Comité Directivo de JURISAI.

IV.2.4. Actividades de Formación

Actividades del Plan de Formación, año 2024:

En el marco del programa de Formación para el personal del Tribunal de Cuentas 2024-2025 la Sección de Enjuiciamiento ha llevado a cabo y propuesto la coordinación de diversas actividades de interés para el personal de la institución, por estar relacionadas con la función jurisdiccional o con habilidades directivas.

- El 24 de junio de 2024 la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento organizó la primera “Jornada de novedades tecnológicas de la Sección de Enjuiciamiento”, que contó con la intervención de la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento.

En dichas jornadas se contó con la participación de funcionarios tanto de la citada Presidencia como de los de los diferentes departamentos de Enjuiciamiento, con el fin de explicar las novedades que se estaban llevando a cabo en la Sección de Enjuiciamiento desde el punto de vista tecnológico: el nuevo diseño de la aplicación informática del Gestor Procesal y las mejoras realizadas, la generación de notificaciones electrónicas a todas las partes procesales y los desarrollos a realizar tanto en la tramitación electrónica de los recursos de la Sala de Justicia como la ejecución de Sentencias. En dicha Jornada se contó con la colaboración de la DDTI del Tribunal de Cuentas.

- Los días 25 a 28 de noviembre de 2024 a propuesta de la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento, se celebró el curso “Sistemas retributivos de los empleados públicos y su repercusión en el ámbito de la responsabilidad contable”. El objetivo del curso fue profundizar en el conocimiento de los sistemas retributivos de los empleados públicos de diversas administraciones territoriales y del Sector Público Institucional, examinando los principales problemas que se plantean en esta materia en los procesos contables y en su fase de instrucción.

En colaboración con el Consejo General del Poder Judicial:

- El 20 de mayo, en la sede del Consejo General del Poder Judicial, tuvo lugar la jornada sobre “El presente y el futuro de la jurisdicción contable”. Inaugurada por el Presidente del Consejo y la Presidenta del Tribunal de Cuentas, esta jornada es fruto del convenio que une a los dos órganos constitucionales para que el excelente programa de formación para jueces y magistrados ofrezca cada año un curso sobre el Tribunal de Cuentas, abierto también al personal de éste.

Asistió a la jornada buena parte de funcionarios que presta sus servicios en los departamentos de la sección de Enjuiciamiento, como también los integrantes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

En la citada jornada participaron como ponentes: D. Luis María Díez-Picazo, magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y catedrático de Derecho Constitucional, que expuso “Las bases constitucionales y europeas de la jurisdicción contable”; la segunda sesión, sobre “La responsabilidad contable”; corrió a cargo de D. Miguel Ángel Torres Morato, Fiscal de Sala y consejero de Cuentas, del Departamento Sexto de la Sección de Fiscalización; posteriormente se celebró una mesa redonda sobre “La realidad de la jurisdicción contable: tendencias y líneas

evolutivas”. Participaron en ella el magistrado y Consejero de Cuentas D. Diego Íñiguez Hernández; D. Manuel Martín-Granizo, Fiscal-Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas; y, D^a. María del Mar Sebastián, Abogada del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado ante el propio Tribunal. En la sesión de tarde, D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, magistrado del Tribunal Supremo y Presidente en funciones de la Sala Tercera, trató sobre “La jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre la jurisdicción contable y el control de la financiación de los partidos políticos”, a continuación bajo el título “¿Quo vadis, jurisdicción contable?”, se celebró otra mesa redonda sobre el futuro de la jurisdicción contable en la que participaron D^a. Elena Hernández Salguero, Consejera de Cuentas del Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento, D. Carlos Cubillo Rodríguez, letrado y Secretario General del Tribunal de Cuentas y D^a. María José Ferrero Peso, directora técnica del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento. Finalmente, clausuró la jornada D. Pascual Sala Sánchez, ex Presidente del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal de Cuentas.

- Durante los días 3, 4 y 5 de junio de 2024, en virtud del Convenio de colaboración en materia de formación suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, y el Tribunal de Cuentas, se celebró en la ciudad de A Coruña, un curso sobre el “Impacto de la inteligencia artificial en el mundo del trabajo”, al que asistió un representante del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento. En este curso se analizó de forma pormenorizada la incidencia de la inteligencia artificial tanto en las relaciones laborales como de forma específica en la administración de justicia y en el trabajo de jueces y magistrados.

IV.2.5. Otras actividades de carácter institucional

Durante este año se han promovido desde el Tribunal de Cuentas diversas jornadas para el personal del Tribunal de Cuentas, en las que han participado la Presidenta y Consejeros de la Sección de Enjuiciamiento, y se ha continuado en el desarrollo de las acciones comunicativas de carácter informativo sobre el Tribunal de Cuentas y su función jurisdiccional, contando con la implicación y participación de la Sección de Enjuiciamiento.

Jornadas para el personal del Tribunal de Cuentas

- El 21 de febrero de 2024 en el Aula Magna del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), tuvo lugar el acto de presentación de la Escuela de Alta Dirección Pública del Estado prevista en la Estrategia de Aprendizaje del INAP 2023-2024. Este acto fue presidido por la Secretaria de Estado de Función Pública y contó con la participación de la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento y de diversos Consejero/as tanto de la citada Sección como del Tribunal de Cuentas. El objetivo de la Jornada era fomentar el desarrollo competencial del personal directivo de la Administración del Estado, para la mejora de la gestión pública y la prestación de servicios a la ciudadanía.
- El 3 de junio de 2024 tuvo lugar en el Senado la Jornada para personal directivo y predirectivo sobre las Prioridades del Tribunal de Cuentas 2024, que contó con la participación de los Consejeros/a y de las Presidencias del Tribunal de Cuentas. La Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento y el Consejero del departamento Tercero y el Fiscal Jefe abordaron la ponencia sobre “El Futuro inmediato y perspectivas en el ámbito del Enjuiciamiento contable”.

Participación en actividades de carácter institucional:

- El 29 de febrero de 2024 la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento participó en la edición especial de la Revista Jurisdicción de Cuentas por el XV Aniversario del Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, donde explicó la función jurisdiccional de enjuiciamiento de la responsabilidad contable del Tribunal de Cuentas de España.
- Entre el 18 y el 21 de marzo la Consejera del Departamento Segundo de Enjuiciamiento participó en el “V Congreso Internacional de Control Público y Lucha contra la Corrupción”, que tuvo lugar en la ciudad de Salamanca, y en el que pudo compartir con los asistentes el análisis de algunos pronunciamientos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas, en relación con el área de riesgo de la compra pública.
- En el mes de mayo la Consejera del Departamento Segundo de Enjuiciamiento participó en el curso Auditoría de Cumplimiento y Operativa, impartiendo la ponencia sobre “Fiscalización de los contratos, encomiendas y encargos, problemática, riesgos e irregularidades”, en la que tuvo la ocasión de analizar el papel de la jurisdicción contable como parte del proceso de control de las entidades del sector público.
- El 24 de junio de 2024 la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento participó en la Reunión de Coordinación de Presidencias del Tribunal de Cuentas con los órganos de Control Externo (OCEX) llevada a cabo en la sede del TCu. En dicha sesión expuso los aspectos generales de coordinación de la Sección de Enjuiciamiento con los OCEX, los objetivos del Plan Estratégico y los datos de tramitación de la Sección de Enjuiciamiento del primer semestre del año 2024.
- El 3 de diciembre la Consejera y el Director Técnico del Departamento Segundo de Enjuiciamiento participaron en la jornada denominada “La Jurisdicción Contable en clave práctica para las Entidades Locales”, que fue organizada por la entidad COSITAL en colaboración con el TCu. Durante dicha jornada se analizaron y expusieron las principales cuestiones de la jurisdicción contable relacionadas con las Entidades Locales.
- El 11 de diciembre de 2024 la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento asistió en Toledo a la reunión de Coordinación de Presidencias del Tribunal de Cuentas con los órganos de Control Externo (OCEX). En dicha sesión trató los aspectos generales de coordinación de la Sección de Enjuiciamiento con los OCEX, los objetivos del Plan Estratégico y los datos globales de 2024.
- El 12 y 13 de diciembre de 2024 la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento asistió a las II jornadas de la Comisión General de Codificación celebrada en el Palacio de Parcent.

Actividades para la difusión de la función jurisdiccional entre los alumnos de diversas universidades.

Desde la Presidencia de la Sección se ha continuado la colaboración con el Gabinete Técnico para la difusión de la Institución y en concreto para reforzar el conocimiento de la jurisdicción contable entre los futuros profesionales del Derecho. Se ha recibido a lo largo del año a diversos grupos de estudiantes de grado en derecho y del máster de acceso a la abogacía y a la procura, a los que se les ha realizado una sesión informativa con una presentación específica del trabajo de la Sección de Enjuiciamiento, y en los que se ha contado con la participación de los Departamentos de la Sección de Enjuiciamiento.

Las actuaciones realizadas han sido las siguientes:

- El 5 de abril se realizó una sesión formativa que fue impartida por la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento para alumnos del Máster de la Abogacía del Colegio de Abogados de Madrid. En dicho acto se contó con la asistencia e inauguración de la Presidenta de la Sección de Enjuiciamiento y de la Consejera del departamento Tercero de Fiscalización.
- El 25 de noviembre se realizó una sesión formativa que fue impartida por el Departamento Primero de Enjuiciamiento para estudiantes de máster de acceso a la Abogacía de la Universidad Complutense.
- El 26 de noviembre se realizó una sesión formativa que fue impartida por el Departamento Segundo de Enjuiciamiento para estudiantes de máster de acceso a la Abogacía de la de la Universidad Complutense.

Tutorización de prácticas en la Sección de Enjuiciamiento para estudiantes de las Universidades.

- Desde el 10 de junio al 3 de julio de 2024 se desarrollaron las prácticas en la Sección de Enjuiciamiento por la alumna seleccionada entre los candidatos interesados, en virtud del Convenio de colaboración del Tribunal de Cuentas con la Universidad Autónoma de Madrid. Dichas prácticas fueron impartidas por el Departamento Primero de Enjuiciamiento y por la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento.

La estudiante de grado en derecho ha conocido el trabajo desarrollado en los departamentos y en las diversas unidades de la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento y ha asistido a la celebración de alguna vista, y liquidación provisional.

IV.3. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas se ejerce por los órganos de la Jurisdicción Contable previstos en el artículo 52.1 de la LFTCu que están incardinados en la Sección de Enjuiciamiento del citado Tribunal, esto es, las Consejeras/os de Cuentas adscritos a la Sección y la Sala de Justicia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo es el órgano competente para resolver los recursos contra las sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas.

Como ha señalado el Tribunal Supremo en la Sentencia de 27 de mayo de 1995, el Tribunal de Cuentas ejerce jurisdicción en la materia específica que la Constitución Española y las Leyes le confieren, que no es otra que la responsabilidad contable definida en el artículo 38.1 de la LOTCu, en que incurren quienes gestionan fondos o caudales públicos.

Los elementos que integran la responsabilidad contable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1 de la LFTCu y la jurisprudencia dictada por la Sala de Justicia, son los siguientes: a) La existencia de un daño o perjuicio en los caudales públicos; b) que se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes tengan a su cargo el manejo, custodia o administración de los mismos; c) infracción dolosa o con culpa o negligencia grave de las normas reguladoras del régimen presupuestario o de contabilidad; y, d) relación de causa a efecto entre la acción u omisión y el daño producido.

IV.3.1. Actuaciones Jurisdiccionales de la Sección de Enjuiciamiento

En el año 2024 se ha abierto **un total de 225 actuaciones**, de las cuales **157 son Diligencias Preliminares y 68 Acciones Públicas** ante la existencia de presuntos indicios de responsabilidad contable, según lo señalado por los artículos 46 y 56 de la LFTCU.

De las 157 Diligencias Preliminares incoadas, 25 procedieron de Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, 47 de Informes de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (OCEX), 75 de Informes de otras Instituciones Públicas y 10 de otras denuncias.

Por su parte, **los asuntos ingresados en la Sala de Justicia en el año 2024 han ascendido a 31**, de los cuales 18 corresponden a recursos de apelación, 11 a recursos del artículo 48.1 de la LFTCu, 1 a recursos de los artículos 54.1.a) y 41.2 LFTCu, y 1 a recursos de queja.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, en la Sección de Enjuiciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la LFTCu, existe una unidad administrativa de **actuaciones previas**, por lo que es preciso que la Memoria contenga los datos estadísticos relativos a las misma, entre los que cabe señalar que se ha **ingresado un total de 120 asuntos**.

En cuanto a los **asuntos resueltos**, las cifras correspondientes al año 2024 son:

- 388 diligencias preliminares,
- 44 acciones públicas,
- 155 procedimientos de instancia,
- 146 instrucciones por la Unidad de Actuaciones Previas que dieron lugar a la práctica de Actas de Liquidación, y
- 22 asuntos resueltos en segunda instancia en la Sala de Justicia.

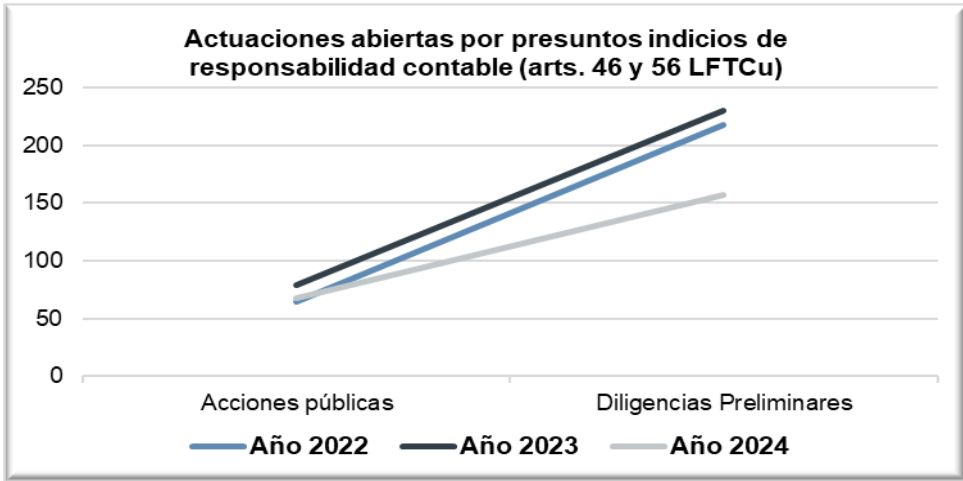
Por lo que se refiere a la **ejecución**, las **cantidades recaudadas e ingresadas en las entidades públicas perjudicadas en 2024** han ascendido a la cantidad total de 6.644.700,43 €, siendo su desglose el que se recoge en el siguiente gráfico:



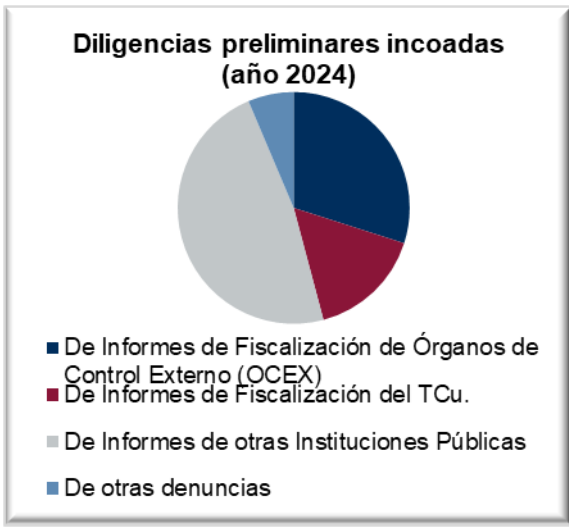
Finalmente, durante el año 2024 se ha remitido desde la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento a los **Órganos de Control externo de las Comunidades Autónomas** la información respecto a los procedimientos tramitados como consecuencia de sus Informes de Fiscalización, así como los que derivan de reparos de los interventores en sus funciones de control, trasladándose de este modo la información sobre los procedimientos abiertos y sobre el Departamento de Enjuiciamiento del Tribunal al que por turno le ha correspondido en cada caso su tramitación. La información remitida ha obedecido a los mismos criterios empleados en ejercicios anteriores y se basa en el equilibrio entre la necesidad de ofrecer una información clara y suficiente y la obligada salvaguarda de detalles y aspectos que, por su propia naturaleza, sólo deben ser conocidos por las partes durante el desenvolvimiento del proceso, no facilitando datos personales de los denunciantes particulares.

A efectos de contextualizar las cifras anteriores, que resumen las actuaciones jurisdiccionales de la Sección de Enjuiciamiento en el año 2024, se recoge seguidamente de modo sistemático dicha información ofreciendo una comparativa de las mismas con las correspondientes a los ejercicios anteriores, tal y como se detalla en las siguientes tablas y gráficos:

Actuaciones abiertas por presuntos indicios de responsabilidad contable	Año 2022	Año 2023	Año 2024
Diligencias Preliminares	218	230	157
Acciones públicas	64	79	68



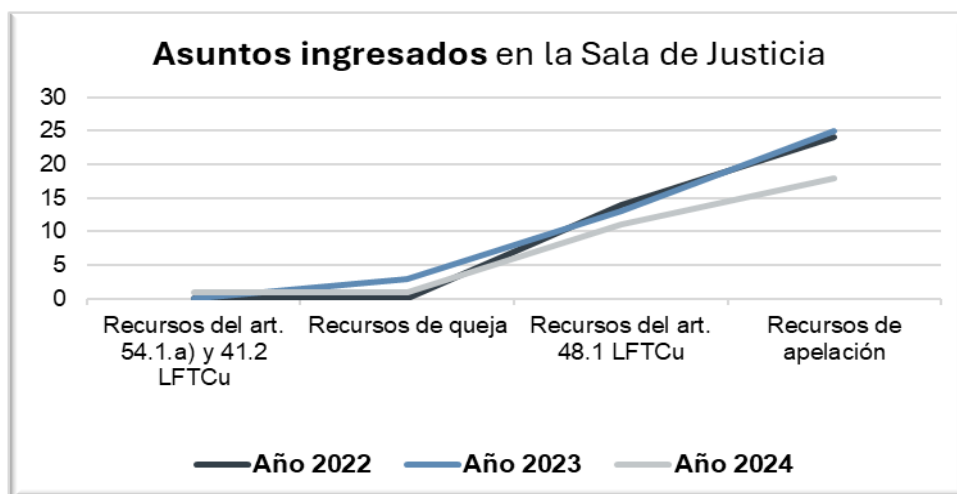
Diligencias preliminares incoadas	Año 2022	Año 2023	Año 2024
De Informes de Fiscalización de Órganos de Control Externo (OCEX)	65	82	47
De Informes de Fiscalización del TCu.	58	69	25
De Informes de otras Instituciones Públicas	89	67	75
De otras denuncias	6	12	10
TOTAL	218	230	157



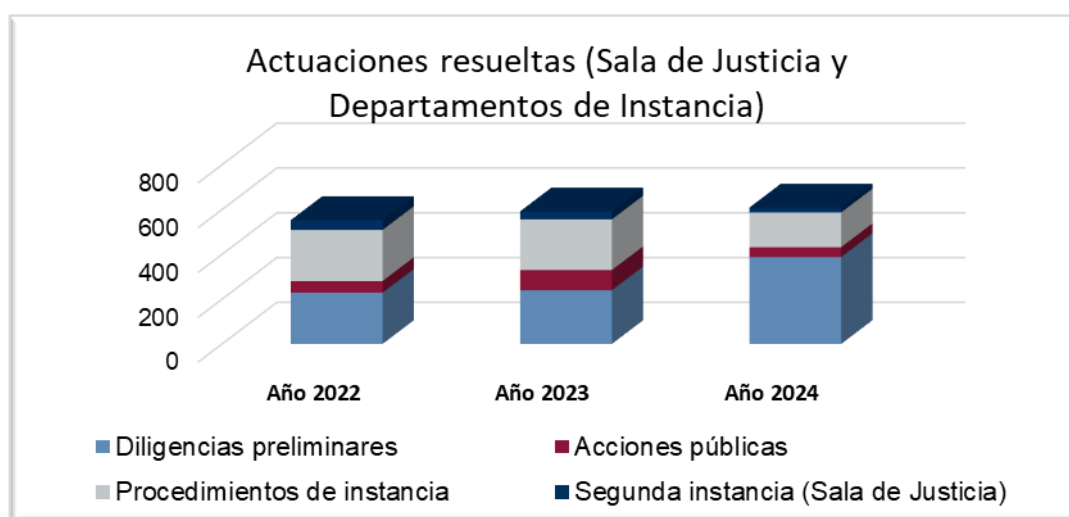
Sectores afectados por las actuaciones realizadas en el año 2024			
	Diligencias preliminares	Acciones públicas	Total
Sector Público Estatal	13	5	18
Sector Público Autonómico	30	5	35
Sector Público Local	113	57	170
Administración Seguridad Social	1	1	2
Total	157	68	225



Asuntos ingresados en la Sala de Justicia			
	Año 2022	Año 2023	Año 2024
Recursos del art. 54.1.a) y 41.2 LFTCu	0	0	1
Recursos de queja	0	3	1
Recursos del art. 48.1 LFTCu	14	13	11
Recursos de apelación	24	25	18
TOTAL	39	42	31



Actuaciones resueltas (Sala de Justicia y Dptos. de Instancia)	Año 2022	Año 2023	Año 2024
Diligencias preliminares	229	240	388
Acciones públicas	52	90	44
Procedimientos de instancia	228	226	155
Segunda instancia (Sala de Justicia)	44	36	22
TOTAL	553	592	609



IV.3.2. Datos estadísticos y gráficos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento

Los datos estadísticos se aprueban trimestralmente por la Sección de Enjuiciamiento y se remiten a la página web del Tribunal de Cuentas para su publicación.

En los siguientes cuadros se recoge un resumen de la actividad jurisdiccional de la Sección de Enjuiciamiento, tanto de los departamentos de Enjuiciamiento como de la Sala de Justicia.

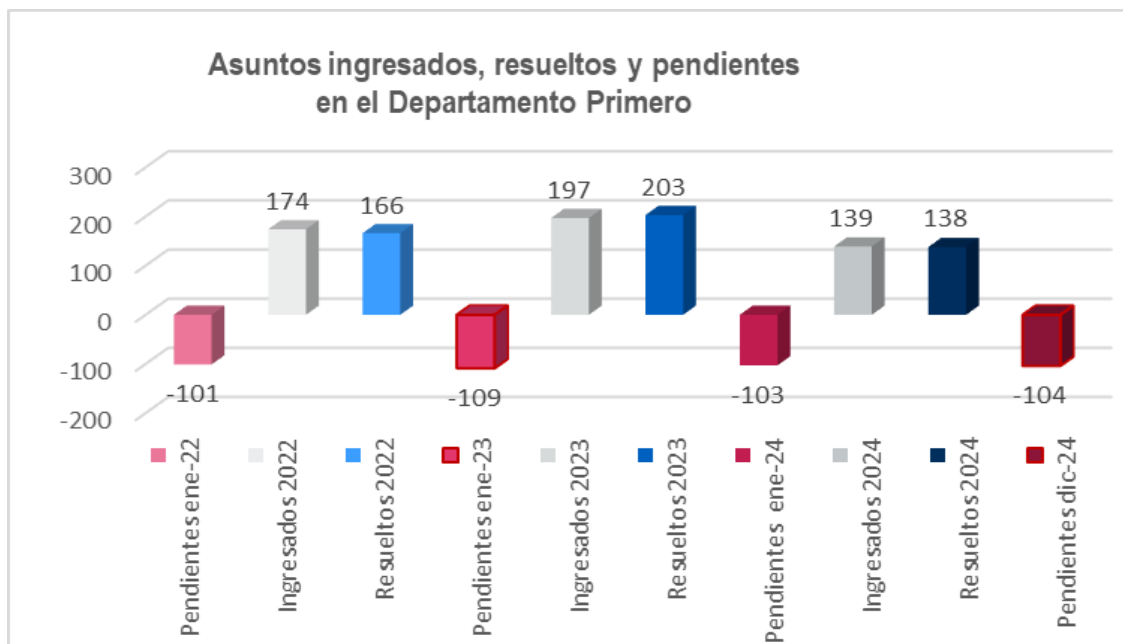
En primer lugar, se detallan con datos y gráficos los asuntos del año 2024, en los que se reflejan tanto los asuntos que estaban pendientes en 2023, como los que ingresaron durante el año 2024, y los resueltos en dicho año, desglosados para cada uno de los departamentos de Enjuiciamiento y para la Sala de Justicia.

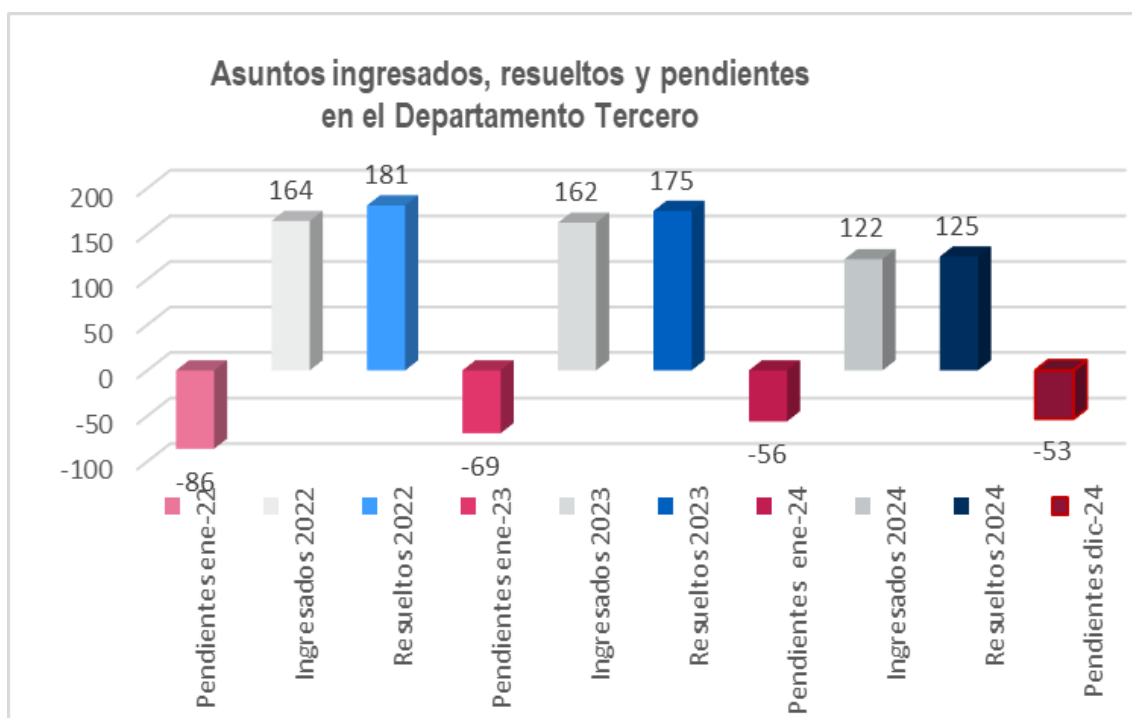
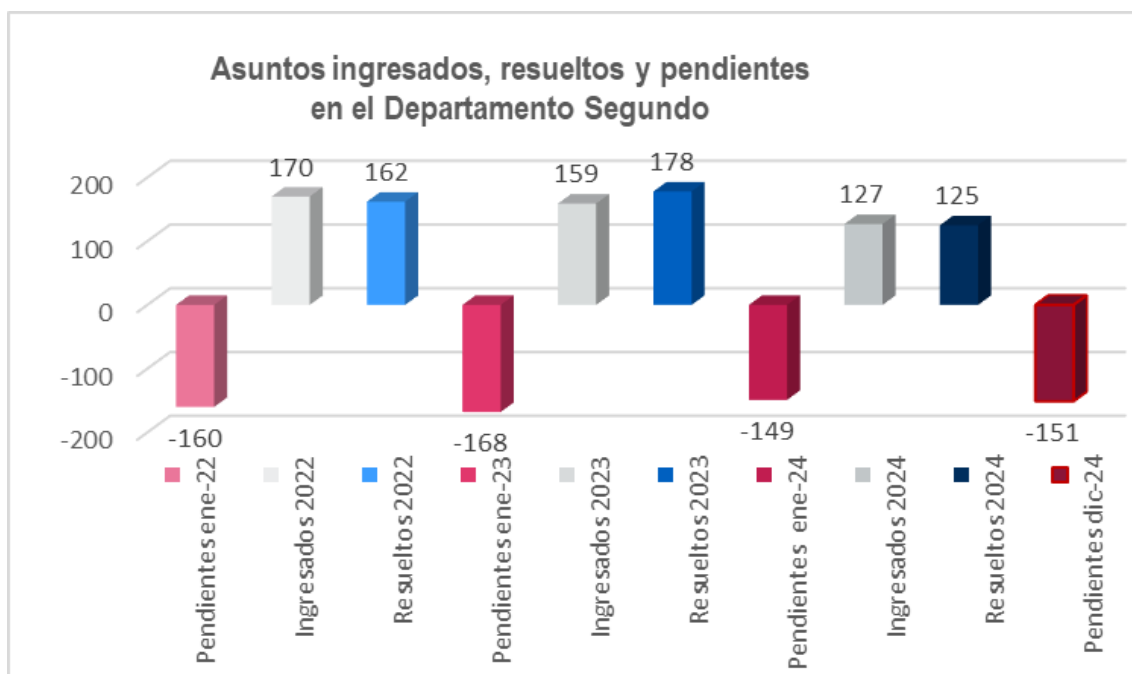
Seguidamente se relacionan los datos globales de la Sala y de los departamentos.

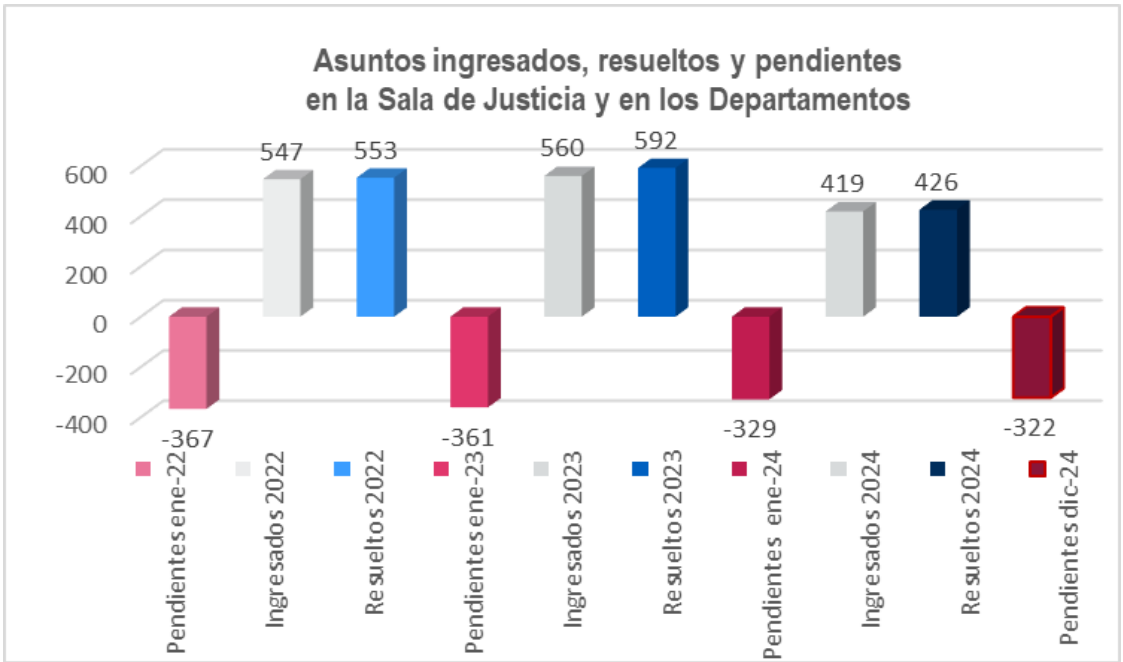
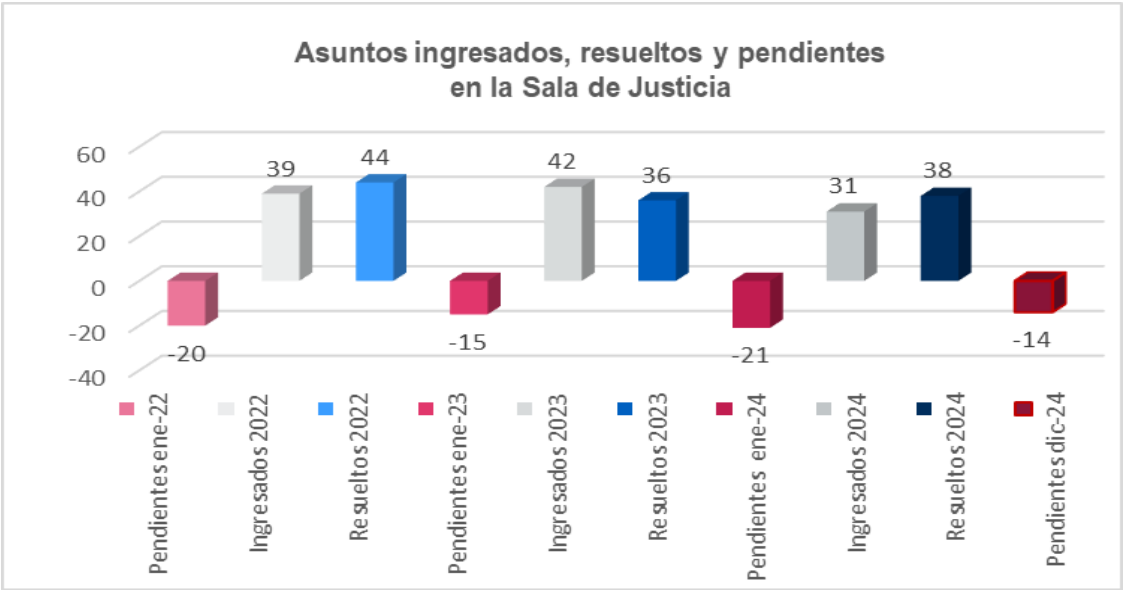
Asimismo, se reflejan los datos y gráficos comparativos de las actuaciones en la Sección de Enjuiciamiento desde 2022 a 2024, desglosados por años para facilitar una comparativa interanual. Se recogen los datos globales de la Sección de Enjuiciamiento, con inclusión de las actuaciones previas.

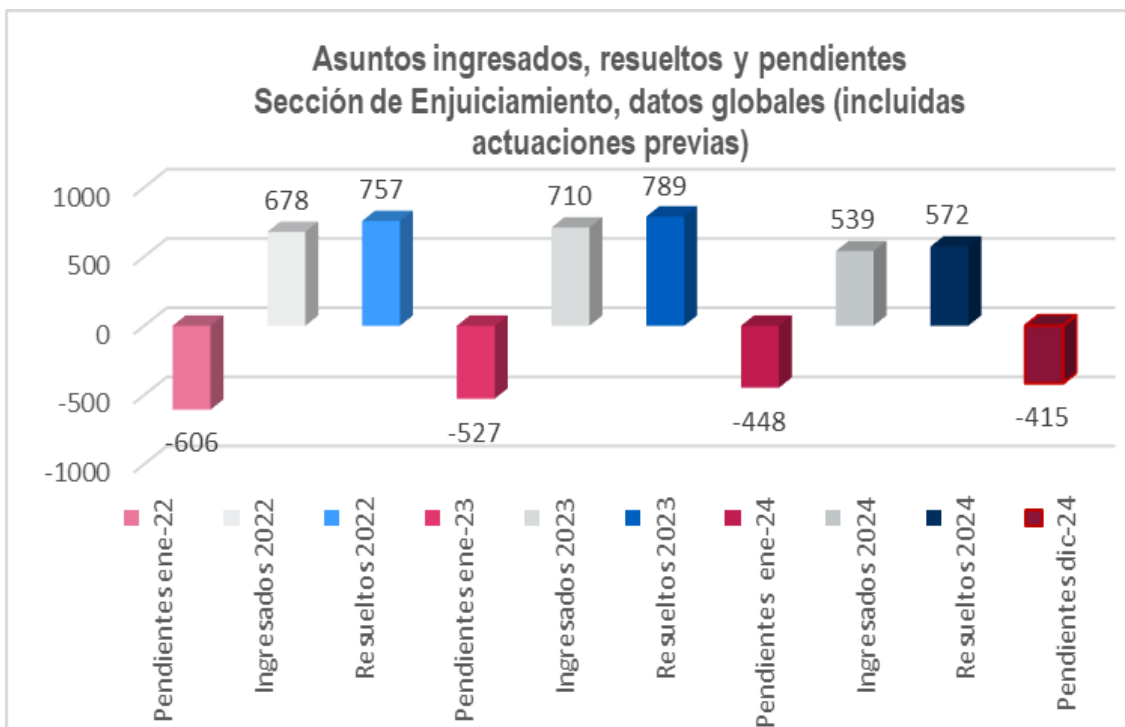
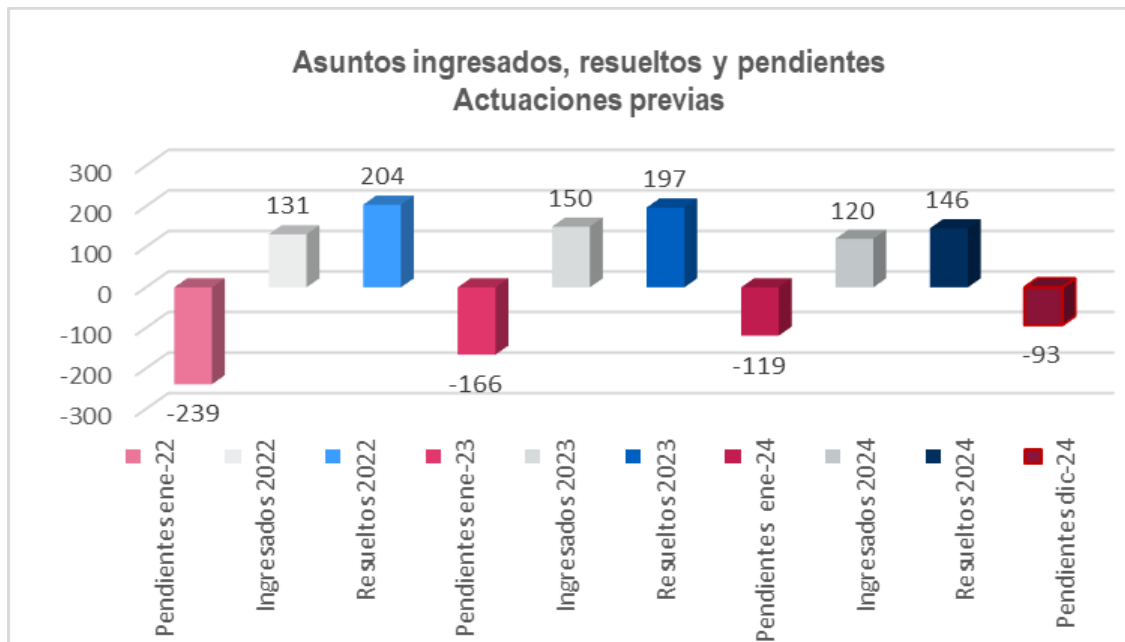
Finalmente, se recogen diversos diagramas relativos a los procedimientos de reintegro en primera instancia y a los procedimientos de apelación resueltos en Sala.

En los gráficos que se relacionan a continuación se reflejan los asuntos ingresados, resueltos y pendientes de cada uno de los departamentos, Sala de Justicia y actuaciones previas desde el año 2022 hasta el 2024.

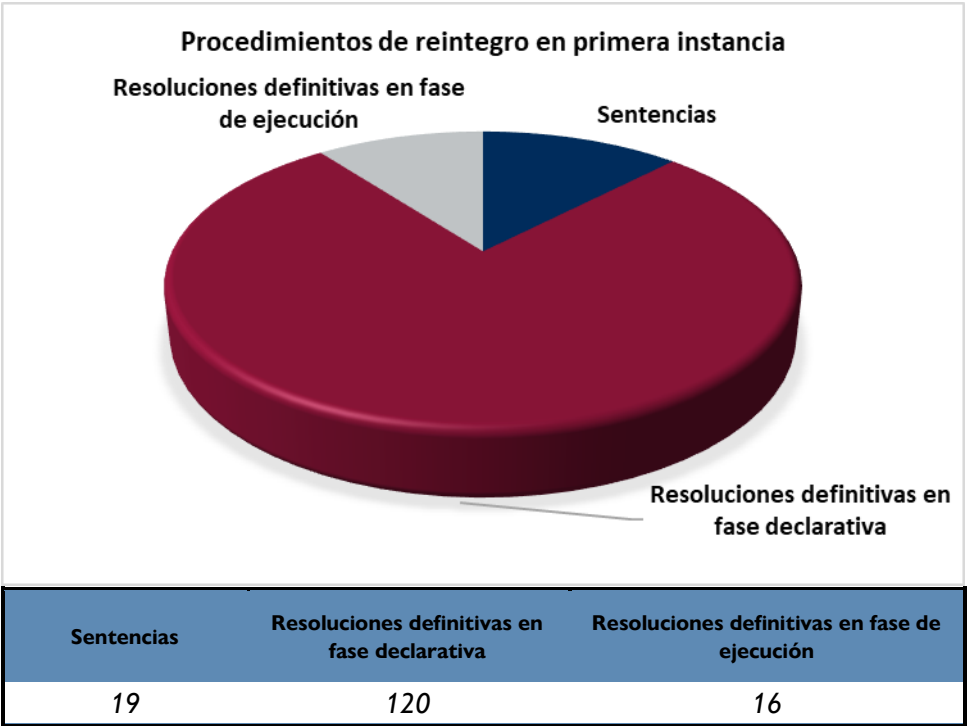




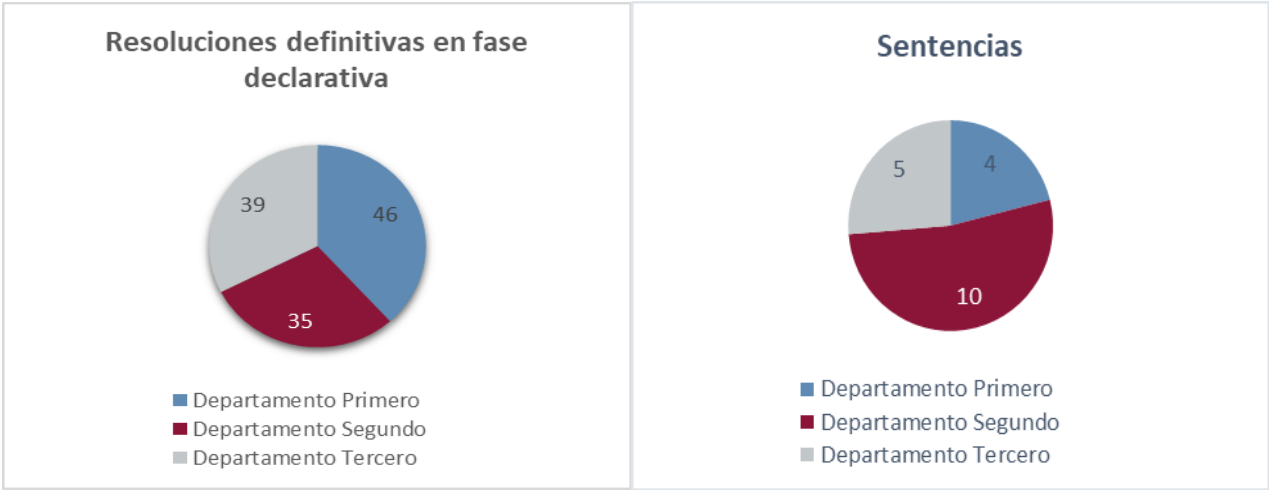


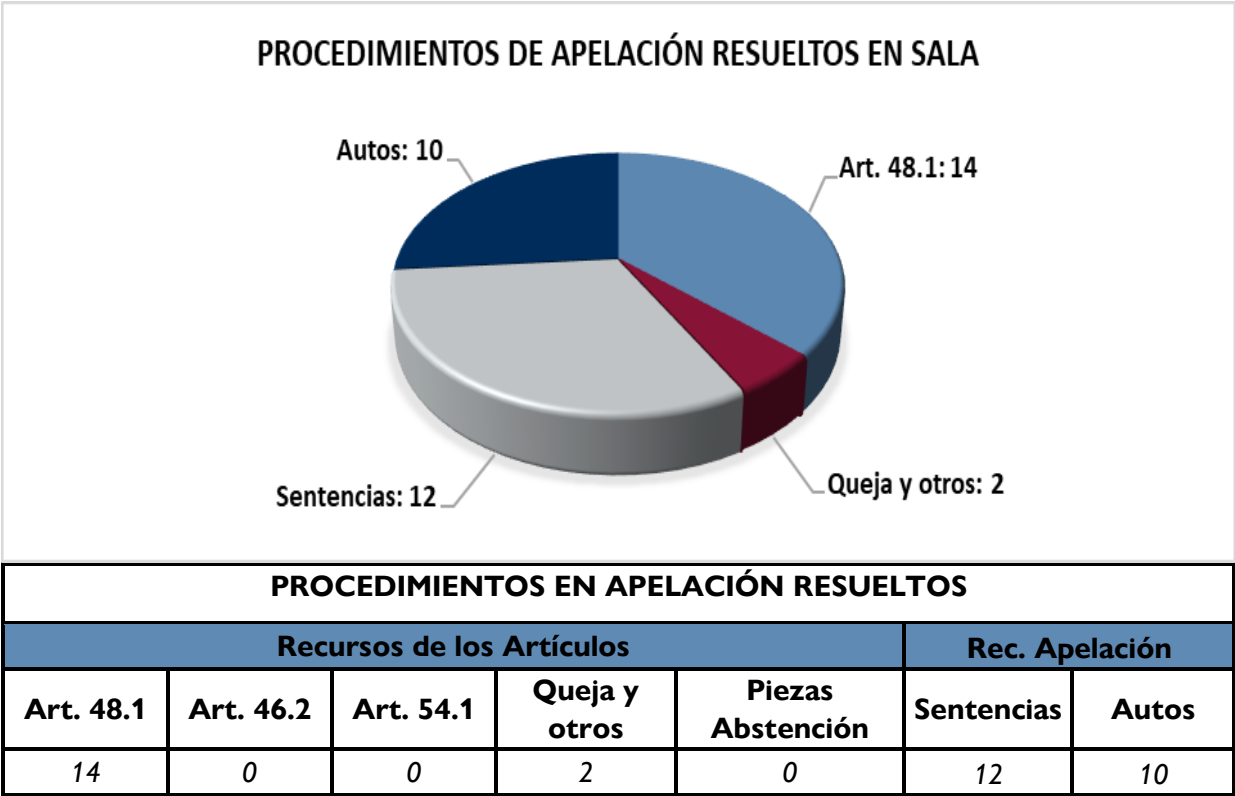


Finalmente, en estos últimos gráficos se reflejan los asuntos resueltos tanto en el conjunto de los departamentos como en la Sala de Justicia en el año 2024 y, asimismo, las resoluciones tanto estimatorias como desestimatorias dictadas por la Sala de Justicia en el mismo año 2024.

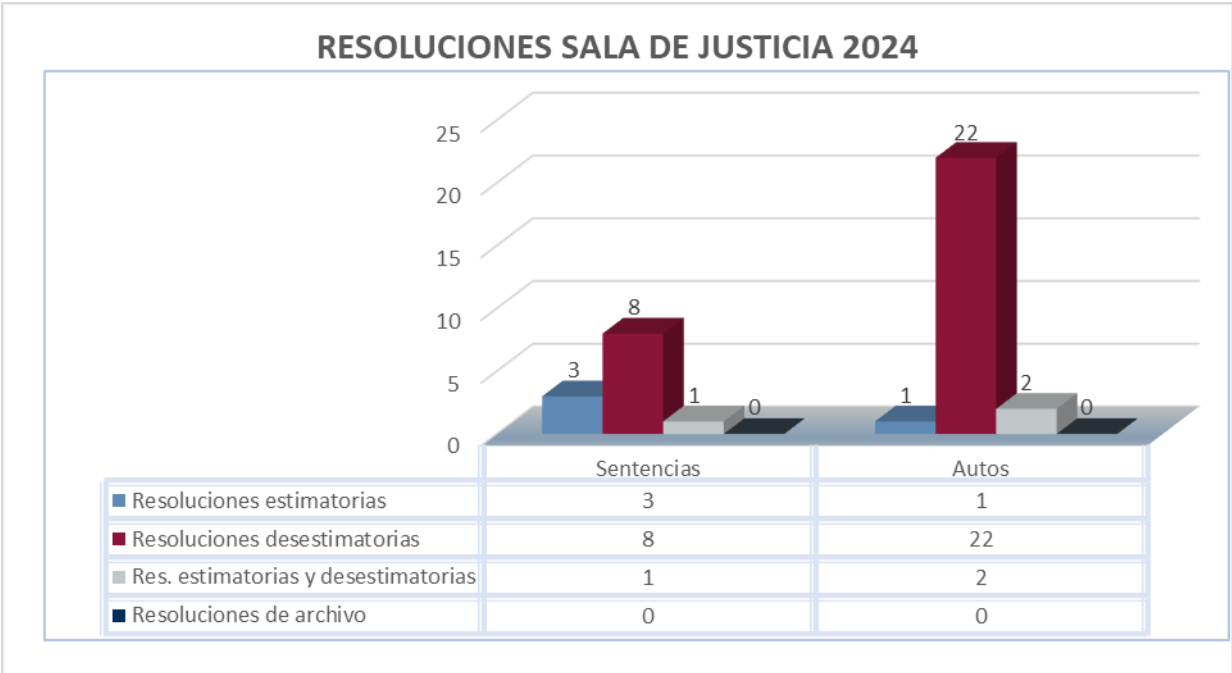


Procedimientos de reintegro en primera instancia, desglosados por Departamentos:





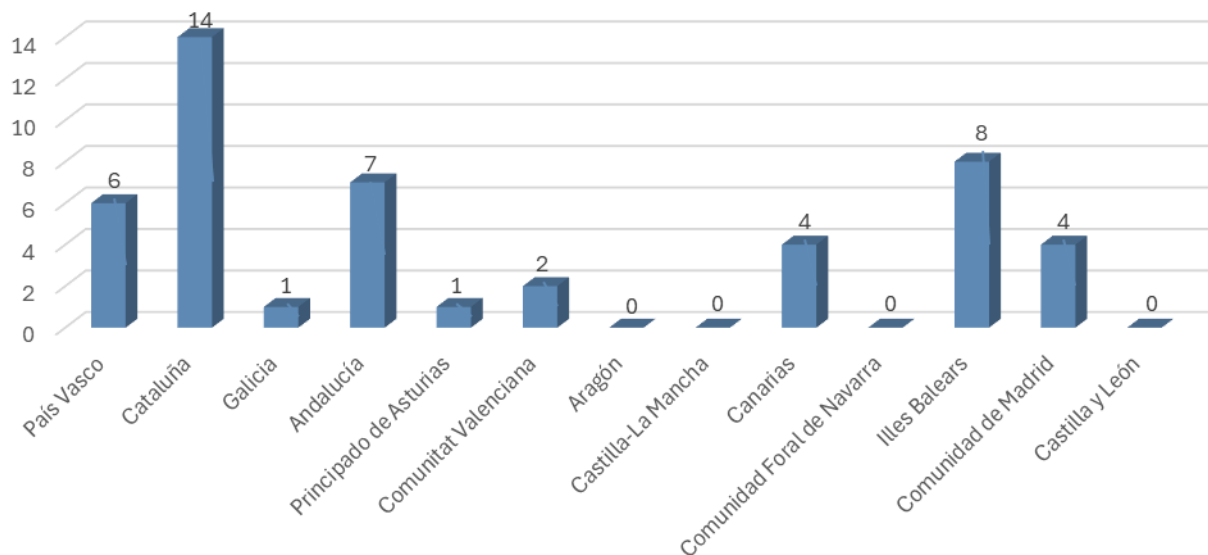
SALA DE JUSTICIA 2024



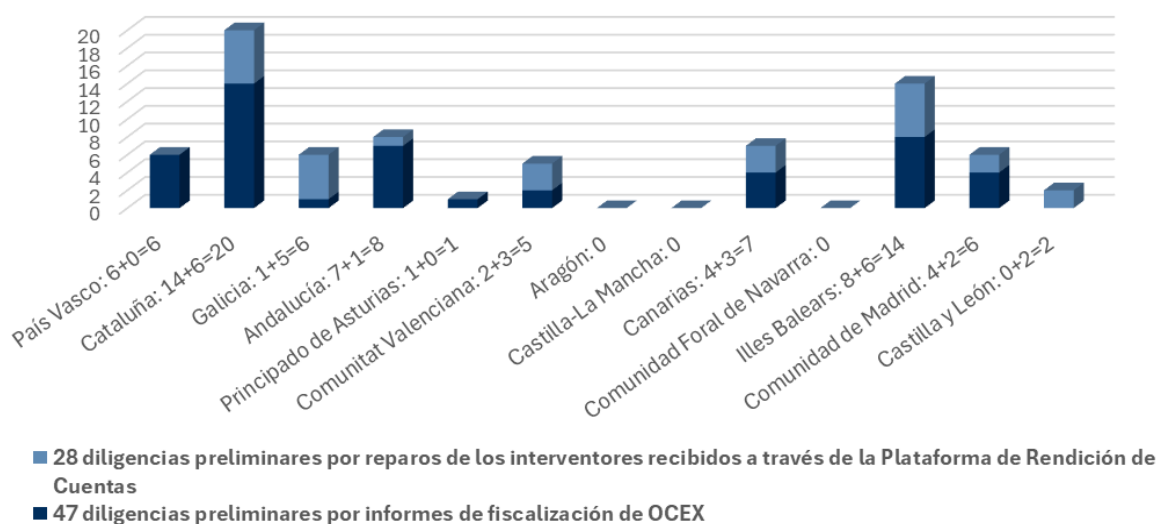
217 aperturas de procedimientos de Enjuiciamiento TCu 2024 (190 OCEX + 27 NO OCEX):

- 47 expedientes abiertos **procedentes de Informes de fiscalización realizados por los OCEX.**
- 28 expedientes abiertos **derivados de reparos de interventores.**
- 142 expedientes abiertos: **otra diligencias y acciones públicas.**

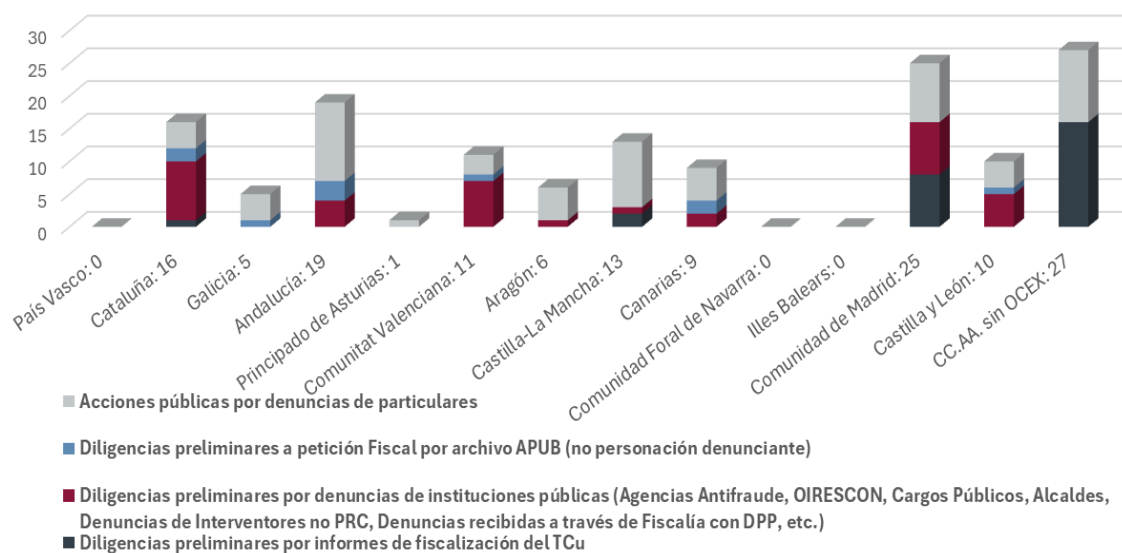
47 expedientes de Enjuiciamiento abiertos en 2024 procedentes de Informes de fiscalización realizados por los OCEX



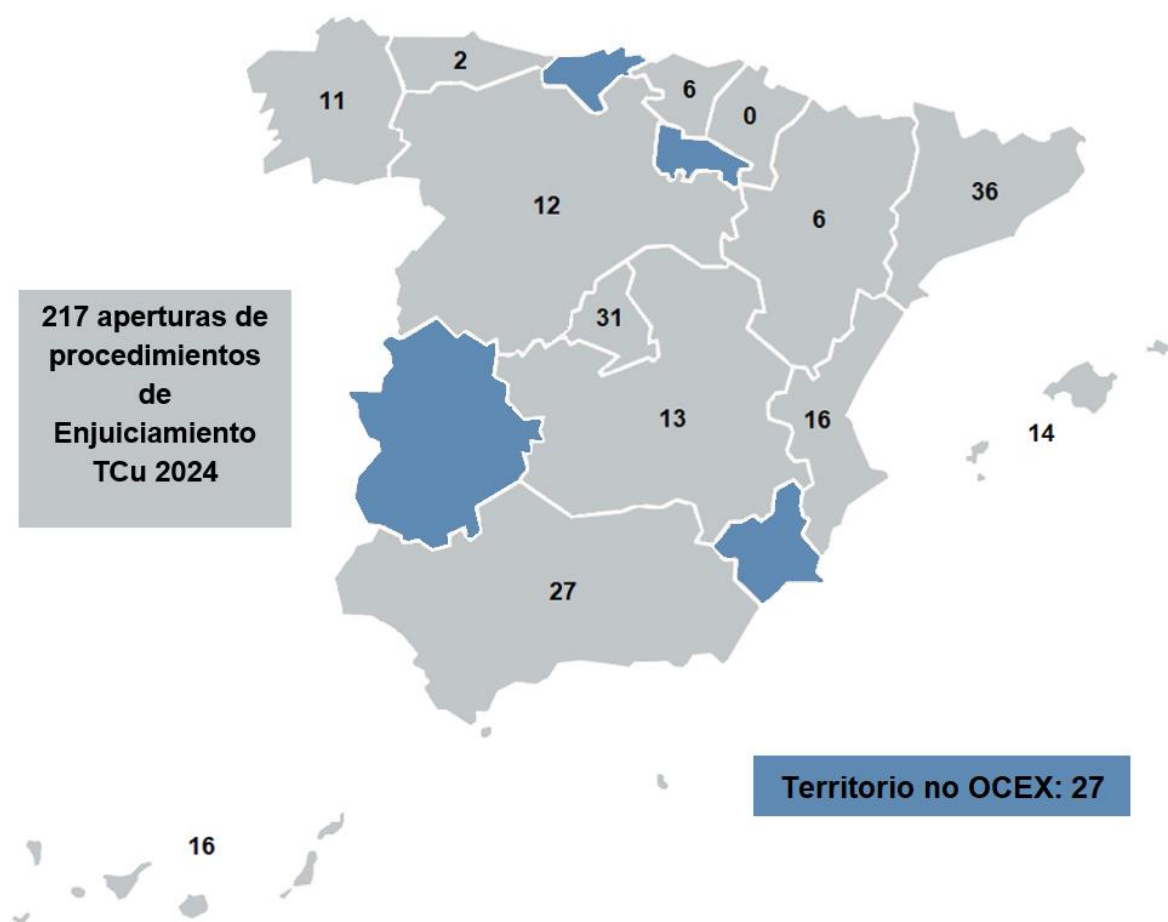
75 expedientes abiertos por ámbito autonómico derivados de informes de fiscalización y reparos de interventores



142 expedientes abiertos: otras diligencias y acciones públicas



Aperturas de expedientes: otras diligencias y acciones públicas					
	Diligencias preliminares por informes de fiscalización del TCu	Diligencias preliminares por denuncias de instituciones públicas (Agencias Antifraude, OIRESCON, Cargos Públicos, Alcaldes, Denuncias de Interventores no PRC, Denuncias recibidas a través de Fiscalía con DPP, etc.)	Diligencias preliminares a petición Fiscal por archivo APUB (no personación denunciante)	Acciones públicas por denuncias de particulares	TOTAL
País Vasco	0	0	0	0	0
Cataluña	1	9	2	4	16
Galicia	0	0	1	4	5
Andalucía	0	4	3	12	19
Principado de Asturias	0	0	0	1	1
Comunitat Valenciana	0	7	1	3	11
Aragón	0	1	0	5	6
Castilla-La Mancha	2	1	0	10	13
Canarias	0	2	2	5	9
Comunidad Foral de Navarra	0	0	0	0	0
Illes Balears	0	0	0	0	0
Comunidad de Madrid	8	8	0	9	25
Castilla y León	0	5	1	4	10
CC.AA. sin OCEX	16	0	0	11	27
TOTAL CC.AA.	27	37	10	68	142



IV.3. 3. Principales resoluciones dictadas

Se exponen, a continuación, de manera sucinta las resoluciones que en el año 2024 ha dictado la Sala o los Departamentos de Enjuiciamiento que hayan tenido una mayor relevancia por su contenido jurídico y/o trascendencia social.

Resoluciones dictadas por los Departamentos de Enjuiciamiento.

- **Sentencia 1/2024, de 17 de mayo de 2024, dictada por el Departamento Primero en el procedimiento de reintegro por alcance N.º 90/2022, perteneciente al ramo Sector Público Local (Junta Vecinal de Mioño), Ámbito territorial: Cantabria.**

La sentencia desestima la demanda que reclamaba a los sucesivos presidentes de la Junta Vecinal de Mioño, el importe que no resultó justificado de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para la realización de inversiones, respecto de la que el Ayuntamiento acordó exigir su reintegro total. La sentencia resuelve que las irregularidades detectadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en la comprobación de los gastos realizados a efectos de considerar justificada la concesión de la subvención, únicamente tienen virtualidad, por sí mismas, para motivar su reintegro de acuerdo con la normativa de subvenciones, pero no determinan, por sí solas, la existencia de un alcance en los fondos públicos de la Junta Vecinal si no se acredita, a su vez, que los fondos recibidos

fueron empleados para fines distintos de los de interés municipal. Se debe acreditar, por tanto, el perjuicio o menoscabo en los caudales de la entidad que reclama, en este caso a la Junta Vecinal de Mioño, no con base en las condiciones de la subvención sino en el carácter de los gastos abonados por la Junta Vecinal. Consta en las facturas aportadas, que los fondos fueron aplicados para gastos realizados en interés de la Junta Vecinal, y ello con independencia de que, en la mayoría de los casos, no se consideró, por la entidad concedente de la subvención, que reunieran los requisitos necesarios para ser considerados válidos a efectos de la justificación de la subvención y por ello, se acordó exigir que fuera reintegrada.

- **Sentencia 3/2024, de 2 de julio, dictada por el Departamento Primero en el procedimiento de reintegro por alcance n.º A 130/2023 perteneciente al ramo de Sector Público Local (Ayuntamiento del Frago), Zaragoza.**

Desestima la demanda por los pagos fijos mensuales a un empleado municipal, en concepto de dietas y kilometraje, así como los pagos como incentivos en nómina, pues derivaban de un contrato de trabajo vigente y retribuían con carácter salarial los servicios prestados en cumplimiento de ese contrato, y, por tanto, constituyen un pago debido que no es susceptible de ocasionar un saldo deudor injustificado en la hacienda municipal. Las irregularidades e infracciones del orden social que se hayan podido cometer por la parte empleadora no han generado responsabilidad contable por alcance, como se pretende, como tampoco la generan, sin más, las eventuales irregularidades en la contratación administrativa, pues es necesaria la producción efectiva del daño. El pago se efectuaba al amparo de un título de obligado cumplimiento como contraprestación del trabajo efectivamente realizado de forma satisfactoria por el empleado municipal.

- **Sentencia n.º 4/2024, de 12 de julio, dictada por el Departamento Primero en el procedimiento de reintegro por alcance n.º A1019/2023. Ramo: Sector Público Autonómico (Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat Valenciana – ejercicio 2018 – Consejería de Hacienda: Agencia Tributaria Valenciana).**

Estima la demanda por la responsabilidad contable derivada de la prescripción del derecho de la Hacienda Pública a recaudar el impuesto sobre actos jurídicos documentados procedentes de la formalización de una escritura pública de obra nueva. Constituye un supuesto de alcance contable, que no se reclamará al contribuyente sino a los gestores públicos causantes de dicho menoscabo. En el caso, la falta de recaudación del impuesto de actos jurídicos documentados que se ha producido como consecuencia de la prescripción del derecho de la Hacienda Pública a exigir el pago de la deuda tributaria debe considerarse constitutiva de un alcance en los fondos públicos de la Generalitat Valenciana. Con base en la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la graduación de la culpa y en la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas que requiere el debido juicio de previsibilidad y evitabilidad en el caso concreto, la sentencia declara la responsabilidad de la titularidad de la Oficina Liquidadora del Distrito, pues su conducta estuvo desprovista de la especial diligencia que le resultaba exigible, y se debe considerar gravemente culposa a los efectos de la responsabilidad contable, en función de la concreta naturaleza de la obligación y de las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

- **Sentencia n.º 1/ 2024 de 1 de febrero dictada por el Departamento Segundo en el procedimiento de reintegro por alcance Procedimiento de reintegro por alcance n.º B83/2021 Ramo: SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Piedratajada) Zaragoza.**

La Sentencia estima parcialmente las demandas. (1) Legitimación pasiva de los causahabientes de un presunto responsable contable. Se desestima la alegación de falta de legitimación “ex novo”, con presunta vulneración del artículo 24 de la CE, planteada por las demandadas. (2) Estimación parcial de la alegación de prescripción de la responsabilidad contable de su causante planteada por las demandadas. Interpretación de la Disposición Adicional Tercera, apdo. 3º LFTCu, conforme a la consolidada jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas: necesidad de conocimiento -formal o material- de la actuación interruptora del plazo de prescripción por parte del presunto responsable contable; y necesidad de que dicha actuación interruptora se refiera a los mismos hechos que constituyen el objeto del proceso contable. Desestimación de la tesis del “alcance continuado” planteada por el Ministerio Fiscal: aplicación analógica de los razonamientos contenidos en la Sentencia de la Sala de Justicia n.º 5/2021, de 24 de junio. (3) Determinación del alcance causado a los fondos públicos del Ayuntamiento de Piedratajada. Interpretación del concepto legal del alcance contable, conforme a la reiterada doctrina que la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas; determinación de las partidas de pagos justificadas y de las no justificadas. (4) Concurrencia de los elementos determinantes de responsabilidad contable en la actuación desarrollada por el causante de las demandadas. (5) Determinación de la cantidad en la que ha de fijarse la responsabilidad contable de las demandadas, en su condición de causahabientes del responsable contable, ex artículo 38.5 de la LOTCu; en el supuesto de autos, el “importe líquido de la herencia” se identifica con la cantidad que consta como base imponible del impuesto de sucesiones y donaciones que han autoliquidado cada una de las demandadas como consecuencia de la aceptación de la herencia. (6) Dies a quo para el cómputo de los intereses legales devengados: la fecha en que se produjo la aceptación de la herencia por las demandadas.

- **Sentencia n.º 6/ 2024 de 5 de septiembre dictada por el Departamento Segundo en el Procedimiento de reintegro por alcance n.º B1074/2022 Ramo: Sector Público Autonómico (Informe de Fiscalización operativa, financiera y de cumplimiento de la Agencia Andaluza del Conocimiento, ejercicios 2018-2019) Andalucía**

La Sentencia desestima íntegramente las demandas. (1) Existencia de alcance no controvertida: menoscabo a los fondos públicos de la Junta de Andalucía derivado de la prescripción del derecho a reintegrar una parte de las cantidades indebidamente abonadas, en concepto de complemento de antigüedad, a 39 empleados de la entidad pública presuntamente perjudicada. (2) Concurrencia del requisito de la relación de causalidad entre la actuación del demandado y el daño a los caudales públicos. En relación con los concretos hechos contenidos en las demandas, no ha resultado controvertido que la causa del daño producido en el patrimonio público fue la incorrecta aplicación de la normativa reguladora de la tramitación de los procedimientos administrativos de reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a determinados empleados de la agencia pública empresarial, lo que conllevó que se produjera la caducidad de dichos procedimientos, con la consiguiente prescripción del derecho a reintegrar una parte de dichas cantidades. (3) No concurre en la actuación del demandado el requisito del elemento subjetivo de la responsabilidad contable. Una vez analizado el conjunto de la prueba practicada, y de acuerdo la reiterada doctrina de la Sala de Justicia relativa a la concurrencia del citado requisito, se desestiman las pretensiones de los demandantes al

considerar que, en relación con los hechos enjuiciados en el supuesto de autos, no puede afirmarse que el demandado hubiera actuado con dolo o negligencia grave. Al contrario, se concluye que ha resultado probado que el demandado realizó una serie de actuaciones de las que se deduce que obró con la diligencia que le era exigible en su condición de gestor de fondos públicos, sin que se le pueda exigir que hubiera debido prever el resultado dañoso para el patrimonio público.

- **Sentencia nº 9/ 2024 de 20 de diciembre dictada por el Departamento Segundo en el Procedimiento de reintegro por alcance nº B-137/16-5 Ramo: Sector Público Autonómico (Consejería de Empleo - Ayudas socio laborales a la prejubilación – GONZÁLEZ BYASS, S.A.) Andalucía.**

La Sentencia desestima íntegramente la demanda de la Junta de Andalucía, a la que se adhirió el Ministerio Fiscal. (1) Estimación de la alegación de prescripción de la responsabilidad contable planteada por una de las demandadas. Conforme a la consolidada jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas referente a la interpretación de la Disposición Adicional Tercera, apdo. 3º LFTCu, los demandantes (Junta de Andalucía y Ministerio Fiscal) no han probado que la demandada hubiera tenido conocimiento - formal o material- de alguna actuación interruptora del plazo de prescripción de su presunta responsabilidad contable, habiendo transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cinco años que prevé la Disposición Adicional Tercera, apdo. 1º LFTCu, computados desde la fecha en que se cometieron los hechos presuntamente irregulares. (2) Precisión adicional en relación con la alegación de prescripción de la responsabilidad contable recién referida ut supra. Análisis del régimen de prescripción especial previsto en el apartado 4º de la de la Disposición Adicional Tercera LFTCu, en relación con los hechos enjuiciados. (3) Estimación de la alegación de falta de legitimación pasiva ad causam planteada por dos codemandados. (3.1.) En relación con la mercantil demandada que plantea esta excepción material, se concluye que no se le puede atribuir responsabilidad contable porque ni fue la tomadora de la póliza del seguro de rentas, ni las rentas aseguradas por dicha póliza formaban parte de los compromisos adquiridos por la empresa con la representación legal de trabajadores, según el acuerdo de extinción de la relación laboral. (3.2.) En relación con el otro demandado que también plantea la excepción de falta de legitimación pasiva ad causam, se concluye igualmente que no se le puede atribuir responsabilidad contable al no haberse probado la relación de causalidad entre su actuación y los hechos determinantes del daño producido al patrimonio público. (4) Inexistencia de alcance a los fondos públicos de la Junta de Andalucía. Si bien se constata que, en relación con los pagos efectuados con caudales públicos a los que se refiere la demanda, éstos se realizaron con absoluta inobservancia tanto del procedimiento legalmente establecido para la concesión de las ayudas sociolaborales conforme a la normativa vigente que les resultaba de aplicación, como de la normativa aplicable en materia de ejecución presupuestaria, no obstante, deben considerarse como pagos justificados conforme a la regulación contenida en el Decreto-ley 4/2012, de 16 de octubre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a extrabajadores y extrabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis - DL 4/12-. (5) Efectivamente, en relación con las pólizas de seguro afectadas por la novación prevista en el citado DL 4/12, solamente han de considerarse carentes de justificación los pagos que impliquen el incumplimiento de alguna de las cuatro condiciones que el artículo 4.1 de esta norma impone para poder novar una póliza de seguro de rentas. En el supuesto de autos, resulta que, en principio, la única condición normativa que podría incumplirse sería la prevista en artículo 4.1, letra b), del DL 4/12, es decir, la de no incluir en la póliza novada a un

“intruso” o beneficiario irregular (esto es, a una persona que no formaba parte del colectivo de extrabajadores de la empresa afectados por el ERE); sin embargo, ha resultado probado que dicha inclusión no llegó a producirse definitivamente, ya que, si bien el importe de las rentas de prejubilación que correspondería percibir a dicho “intruso” sí se incluyó inicialmente para calcular el importe total de financiación de la prima de la póliza del seguro de rentas, posteriormente, la compañía aseguradora procedió a dar de baja en la póliza al referido “intruso”, con la correspondiente minoración del citado importe total inicialmente calculado para financiar la prima del seguro.

- **Sentencia nº 10/2024 de 20 de diciembre de 2024 dictada por el Departamento Segundo en el Procedimiento de reintegro por alcance nº B-137/16-7 Ramo: Sector Público Autonómico (Consejería de Empleo -Ayudas sociolaborales a la prejubilación- CALDERINOX, S.A.) Andalucía.**

La Sentencia estima parcialmente la demanda de la Junta de Andalucía, a la que se adhirió el Ministerio Fiscal. (1) Legitimación pasiva ad causam: condición de gestor de fondos públicos o cuentadante respecto de los mismos. Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y doctrina de la Sala de Justicia, con especial referencia a la falta de legitimación pasiva ante la jurisdicción contable de los inductores o cooperadores necesarios que no tengan la condición de cuentadantes (“extraneus”). (2) En aplicación de la referida doctrina jurisprudencial, la sentencia estima las alegaciones de falta de legitimación pasiva ad causam planteadas por la mayoría de los codemandados: (2.1.) Se entiende que no tienen legitimación pasiva ad causam ni la mercantil que actuó como mediadora para la contratación del seguro de rentas, ni el administrador único de esta empresa, por no ser gestores de fondos públicos ni perceptores de la ayuda sociolaboral. (2.2.) Idéntica conclusión se alcanza respecto de los dos “intrusos” o beneficiarios irregulares incluidos en la póliza del seguro de rentas, por entender que tampoco eran gestores de fondos públicos ni perceptores de la ayuda pública cuestionada. En cuanto a esto último, se precisa que el pronunciamiento debe entenderse sin perjuicio de las posibles responsabilidades (penales o de otro orden), distintas de la responsabilidad contable, que pudieran derivarse para los referidos “intrusos” por haber percibido rentas sin tener derecho a ellas. (2.3.) Asimismo, se considera que tampoco tiene legitimación pasiva ad causam quien ha sido demandado como presunto “inductor” de la actuación llevada a cabo el Director General de Trabajo. La sentencia precisa que este presunto “inductor” carecía de cualquier vínculo jurídico funcional, laboral o contractual con la Junta de Andalucía, por el que se le hubieran transferido funciones de gestión de fondos públicos; y que tampoco era perceptor de la ayuda sociolaboral. (3) Ilegalidad en la concesión de la ayuda sociolaboral: absoluta inobservancia del procedimiento legalmente establecido para la concesión de las ayudas sociolaborales conforme a la normativa vigente que les resultaba de aplicación; y vulneración de la normativa aplicable en materia de ejecución presupuestaria por cuanto las cantidades objeto de las ayudas sociolaborales analizadas quedaron al margen del control previo de la Intervención de la Junta de Andalucía, al contabilizarse como transferencias de financiación para el ente instrumental IDEA (“créditos del programa presupuestario 31L”), en lugar de aparecer como pagos de subvenciones con cargo al presupuesto de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. (4) Cuantificación del alcance al patrimonio público de la Junta de Andalucía: se cifra en la parte proporcional del total de los pagos realizados con fondos públicos para financiar la prima del seguro de rentas, que se correspondería con el concreto importe de las rentas de prejubilación que habrían de percibir los dos “intrusos” o beneficiarios irregulares. Efectivamente, esta parte

proporcional de los pagos debe considerarse como no justificada por cuanto estaría expresamente excluida del ámbito de aplicación del Decreto-ley 4/2012, de 16 de octubre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a extrabajadores y extrabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis (exclusión que viene impuesta por el artículo 4.1, letra b), de esta norma). (5) Finalmente, en relación con los hechos enjuiciados, se razona detalladamente la concurrencia de todos los elementos determinantes de la responsabilidad contable en la actuación del demandado que entonces ostentaba la condición de Director General de Trabajo, a quien sí se considera pasivamente legitimado como gestor de fondos públicos.

- **Auto nº 1/ 2024 de 29 de julio dictado por el por el Departamento Segundo en el Procedimiento de reintegro por alcance n.º B-180/2021 Ramo: Sector Público Autonómico (Generalitat de Cataluña. Gastos y pagos referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017. Informe de Fiscalización relativo al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ejercicios 2011-2017) Cataluña**

(1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el artículo 4 bis, apartado 2º, de la LOPJ, mediante el citado Auto se plantean ocho cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea -TJUE-, en relación con una serie de artículos de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña -LOA-, que podrían oponerse a la interpretación que la jurisprudencia del TJUE viene realizando reiteradamente sobre determinados principios y preceptos del Derecho de la Unión Europea. (2) Los artículos de la LOA cuestionados en la resolución son los siguientes: 1.1 (letras a. b. y c.), 1.2, 1.3, 1.4, 2 e), 8.3, 10 y 13.3. En cuanto a los principios y preceptos del Derecho de la Unión Europea cuya interpretación jurisprudencial podría ser incompatible con lo establecido en los citados preceptos de la LOA, son aquéllos que regulan las siguientes materias: “principio de la lucha eficaz y disuasoria contra el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE”; “principio de cooperación leal”; “principios de igualdad y de no discriminación”; “principios de seguridad jurídica y confianza legítima”; y “principio del Estado de Derecho y de tutela efectiva en el proceso judicial”. (3) Asimismo, en el Auto también se dispone que no ha lugar a resolver, en el presente momento procesal, sobre las peticiones de aplicación inmediata de la LOA planteadas por determinados codemandados. (4) Finalmente, como consecuencia del planteamiento al TJUE de las referidas ocho cuestiones prejudiciales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 del Estatuto del TJUE (Protocolo n.º 3 al TFUE) y el punto n.º 25 de las Recomendaciones del TJUE a los órganos jurisdiccionales nacionales sobre planteamiento de cuestiones prejudiciales (2019/C 380/01), en el Auto se resuelve suspender el Procedimiento de Reintegro por Alcance n.º B-180/2021 hasta la resolución del incidente prejudicial, manteniendo las medidas cautelares adoptadas por la Delegada Instructora en fase de actuaciones previas, a fin de preservar la efectividad del fallo de la cuestión prejudicial y la tutela de los intereses financieros de la Unión Europea.

- **Sentencia nº 1/2024, de 25 de marzo, dictada por el Departamento Tercero en el procedimiento de reintegro por alcance nº C1/2024, Sector Público Local (Ayuntamiento de Olías del Rey), Toledo.**

En esta Sentencia se desestima la demanda interpuesta por el Ayuntamiento, a la que se adhirió parcialmente el Ministerio Fiscal, con imposición de costas al Ayuntamiento. En relación con la percepción de indemnizaciones por razón del servicio por los desplazamientos realizados dentro o fuera del término municipal del puesto de trabajo, la Sentencia establece (a) que no son indemnizables los desplazamientos desde el domicilio particular hasta el lugar de trabajo, o viceversa, que tienen carácter ordinario y se consideran una carga propia de la aceptación del cargo o el empleo público, por lo que no son, susceptibles de indemnización; (b) que, en línea con lo establecido por la SSJ 19/2019, de 13 de noviembre, “el derecho a percibir este tipo de indemnizaciones, tanto si el desplazamiento se produce dentro del término municipal como si tiene lugar fuera del mismo, depende de que concurran dos circunstancias: que el desplazamiento verdaderamente sea consecuencia de una finalidad pública que debía ser atendida y que la circunstancia anterior quede acreditada a través de los oportunos justificantes.”

- **Sentencia 2/2024, de fecha 24 de junio de 2024, dictada por el Departamento Tercero en el Procedimiento de reintegro por alcance nº C75/2023 (al que se acumuló el procedimiento de reintegro por alcance A-76/2023), Sector Público Local (Ayuntamiento de Callosa de Segura), Alicante.**

En la citada sentencia, se establece que: (1) no corresponde a la jurisdicción contable resolver sobre las consecuencias de la posible dejación de funciones de la demandada en la adopción del acuerdo plenario de 31 de enero de 2019 (mediante el que se aprobaron incrementos retributivos controvertidos), o en su remisión a la Subdelegación del Gobierno, pues corresponden en su caso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y (2) no cabe considerar responsable contable a la demandada por el abono de los incrementos retributivos que derivan de un acuerdo válidamente adoptado por el Pleno de la Corporación, inmediatamente ejecutivo, desde su adopción, (art- 51 LBRL), hasta su anulación. En este sentido, cita la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 798/2012, de 18 de enero, conforme a la cual “la ilegalidad de los acuerdos del Pleno tiene su ámbito de planteamiento en el de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (...) y no el de la exigencia de responsabilidad en un procedimiento de reintegro por alcance, dirigido contra el que ordenó los pagos amparados por aquellos acuerdos, a los que, con arreglo a la normativa aplicable, estaba vinculado”.

- **Sentencia nº 5/2024, de 19 de diciembre, dictada por el Departamento Tercero en el procedimiento de reintegro por alcance nº 38/2024, Sector Público Estatal (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Unidad de Distribución de Calella), Barcelona.**

En esta Sentencia se estima la demanda interpuesta por la Abogacía del Estado, en representación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, a la que se adhirió el Ministerio Fiscal, con imposición de costas a la demandada, empleada de la Sociedad Estatal. La declaración en rebeldía de la parte demandada, como ha declarado el Tribunal Supremo, en una doctrina constante, no implica ni allanamiento, ni condena del rebelde, ni libera a los demandantes de probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, ya que subsiste en éstos el “onus probandi”, debiendo resolver el órgano jurisdiccional lo que sea más justo según el resultado de los autos. De esta forma, en esta sentencia

se condena a la parte demandada porque queda probado que el perjuicio causado a la Sociedad estatal se produjo como consecuencia de su actuación dolosa, con intención de producir daño a los fondos públicos, valiéndose de su posición de responsable en la unidad, no liquidando los importes que le entregaron los repartidores correspondientes a los envíos con importes asociados, al margen de los sistemas de registro y control de la Unidad.

- **Auto de Archivo de 23 de julio de 2024, dictado por el Departamento Tercero en las diligencias preliminares C77/2024, Sector Público Autonómico (Generalitat Valenciana), Comunidad Autónoma de Valencia.**

En este auto se establece que: (1) En virtud del artículo 18 de la LOTCu la competencia jurisdiccional del Tribunal de Cuentas para la exigencia de la responsabilidad contable puede ser: a) Simultánea a la del órgano judicial penal para la exigencia de este tipo de responsabilidad. Refiere que la Sala de Justicia de este Tribunal ha fijado tres criterios en lo que se refiere a esta exigencia simultánea: (i) el enjuiciamiento de un mismo hecho por los dos órdenes jurisdiccionales, penal y contable, no vulnera el principio general de «non bis in ídem»; (ii) la prevalencia del orden penal lo es sólo respecto de la fijación de los hechos y la autoría de los mismos; y (iii) el procedimiento contable no se suspende durante la tramitación del procedimiento penal. (Sentencias 3/2022, de 11 de mayo, y 27/2021, de 22 de julio; y autos 15/2021, de 23 de junio, y 1/2021, de 25 de febrero) o b) Sucesiva a la del órgano judicial penal. La responsabilidad contable que sea consecuencia de los delitos apreciados se determinará una vez establecida la responsabilidad penal y 2) En el supuesto de autos, las diligencias preliminares derivan de una competencia jurisdiccional sucesiva del Tribunal de Cuentas, pues tienen su origen en el oficio de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por el que se remite la sentencia número 10/24, de 27 de mayo, que condena a determinados funcionarios por delito de malversación de caudales públicos, a efectos de que este Tribunal determine la posible responsabilidad contable derivada de aquél. Posteriormente se ha comunicado que dicha sentencia penal no ha adquirido firmeza. La consecuencia es que no cabe, hasta que se produzca aquella, la intervención de la jurisdicción contable para determinar la responsabilidad de esta naturaleza.

- **Auto de Archivo de 10 de octubre de 2024, dictado por el Departamento Tercero en el procedimiento de reintegro por alcance 80/2024, Sector Público Local (Ayuntamiento de Trujillo), Cáceres.**

En este auto se reitera la doctrina de la Sala de Justicia sobre las irregularidades en materia de contratación pública y se establece que: (1) las irregularidades procedimentales en materia contractual no producen, por sí solas, un supuesto de alcance de fondos públicos, sino que necesariamente deben haber producido un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con ciertos caudales o efectos. Dicho menoscabo existirá cuando se produzcan pagos a cambio de prestaciones realmente no llevadas a cabo o ejecutadas de manera incorrecta. En caso de existir una correcta ejecución, el tercero prestador del servicio tiene derecho al abono de la contraprestación pactada, por un principio de interdicción del enriquecimiento injusto, y en este sentido se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo. Si el servicio hubiera sido prestado de conformidad y, por tanto, realizado el pago a cambio de una contraprestación, una hipotética restitución del importe a la Administración que ha recibido el servicio implicaría también un enriquecimiento injusto de la misma y una sanción para el empleado público cuentadante que fuera condenado a la restitución y (2) Es la constatación de la efectiva y adecuada ejecución de la prestación, por tanto, el elemento que determina que la responsabilidad

que surja de tales hechos sea ajena al ámbito contable, pues ésta no tiene carácter sancionador, ni disciplinario ni penal (sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas 16/2004, de 29 de julio; 4/2007, de 24 de abril, y 29/2017, de 26 de septiembre).

Resoluciones dictadas por la Sala de Justicia.

- **Sentencia nº 1/2024, de 6 de febrero, dictada por la Sala de Justicia en el recurso de apelación nº 28/2023. Procedimiento de reintegro nº C-179/2021 sector público local (C.P.L.G.D.L.R.S.U en la provincia de León G.). Ponente Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

La sentencia desestima los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia 3/2023, de 8 de marzo, dictada en primera instancia, que aprecia alcance por el abono de cantidades a los empleados en concepto de «retribuciones complementarias» y del exceso de retribuciones pagadas a dos trabajadores de dicho consorcio. Desestima las alegaciones de indefensión que reiteran las realizadas en primera instancia, teniendo en cuenta que el recurrente pudo alegar en dicha instancia cuanto a su derecho convino, por lo que las deficiencias referidas a la fase de actuaciones previas fueron subsanadas -o pudieron serlo- mediante las alegaciones que aquél estimó oportunas en sede judicial, y no logra con esa base argumental justificar indefensión ni invalidez alguna. Desestima igualmente las alegaciones de arbitrariedad e incongruencia, pues la Sala de Justicia no advierte déficit de congruencia en la construcción de la sentencia recurrida, ya que el juzgador ante las pretensiones formuladas y aunque no las acoja, ha realizado un análisis riguroso, que no ha sido desvirtuado además por su reiteración ante esta segunda instancia con la mera alegación de incongruencia. La sentencia de instancia cumple, así, con la exigencia de motivación al dar una respuesta exteriorizada y fundada en Derecho, ajustándose a los parámetros de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Tampoco aprecia la Sala que deban estimarse las alegaciones sobre la indebida valoración de la prueba y la ausencia de los requisitos de la responsabilidad contable, que son una mera reiteración de las realizadas en primera instancia ya contestadas por el juzgador y sin que aporten elementos de contraste, que permitan desvirtuar la racionalidad de los razonamientos que realizó el juzgador de instancia, referidos, y que comparte esta Sala.

- **Sentencia nº 2/2024, de 6 de febrero, dictada por la Sala de Justicia en el recurso de apelación nº 35/2023. Procedimiento de reintegro nº C99/2022 Sector Público Autonómico (Informe fiscalización subvenciones concedidas Consejerías y Agencias de la Junta de Andalucía. Ejercicios 2017/18 R.D.E.T.D.A. - R), Andalucía. Ponente Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

La Sala desestima el recurso interpuesto contra la sentencia n.º 6/2023, de 29 de junio, dictada en primera instancia. A juicio de la Sala de Justicia, no puede acogerse la alegación formulada de falta de motivación ni tampoco la de incongruencia de la sentencia respecto a la calificación de la culpa como grave, que han sido formuladas en el mismo motivo por el recurrente, y ello, como se ha referido, al constar en la sentencia apelada un análisis expreso, suficiente y pormenorizado de su concurrencia, con la necesaria correlación con las pretensiones formuladas por las partes. Respecto a las alegaciones acumuladas sobre la inversión de la carga de la prueba con vulneración del art. 217 LEC y, a su vez, sobre la valoración que de la misma se hace por el juzgador de instancia, esta Sala de Justicia debe partir de la distinción entre ambos supuestos, esto es, la valoración de la prueba por el juzgador y, en ausencia de prueba suficiente, de sus consecuencias, y ello con base en la

jurisprudencia del Tribunal Supremo. En la sentencia no se ha concluido que exista falta de prueba de un hecho relevante que a su vez atribuya a quien no corresponda conforme al art.217 LEC, sino que, al contrario, aprecia en una argumentación lógica la concurrencia de culpa grave del demandado. Respecto al alegado error en la valoración de la prueba sobre la concurrencia de culpa grave, se trata de un supuesto diferente y su alegación simultánea presupone una cierta incoherencia, puesto que, como recuerda el Tribunal Supremo, las reglas de la carga de la prueba previstas en el art. 217 LEC son aplicables justamente en ausencia de prueba suficiente, no cuando se ha decidido con base en una determinada valoración de la prueba. Sobre esta alegación la Sala parte de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que reconoce cómo el derecho a la tutela judicial efectiva comporta una resolución motivada, conforme a los arts. 24.1 y 120 de la Constitución, y es por tanto una alegación que sólo tiene relevancia cuando revele «un error determinante de la decisión adoptada, atribuible al órgano judicial, predominantemente fáctico e inmediatamente verificable de forma incontrovertible a partir de las actuaciones judiciales, y que despliegue efectos negativos en la esfera del justiciable». La Sala, en el caso, no estima la alegación sobre error alguno en que incurre el juzgador de primera instancia al apreciar la culpa grave del demandado, pues la sentencia apelada pone de manifiesto una valoración lógica mediante una apreciación fundada que resulta acorde a la jurisprudencia y doctrina de la Sala que se refiere, valoración que además el recurrente no ha desvirtuado en sus alegaciones de apelación.

- **Sentencia nº 3 del año 2024, dictada por la Sala de Justicia en el recurso de Apelación, nº 19/2023. Procedimiento de reintegro por alcance nº B-114/2021, Sector Público Estatal (Agencia EFE, SAU, SME), Madrid. Ponente Excmo. Sr. D. Diego Íñiguez Hernández.**

Tras resumir las pretensiones de las partes y establecer la naturaleza jurídica del recurso de apelación, conforme a la doctrina de la Sala de Justicia (Sentencias 15/2020, de 30 de septiembre, 2/2021, de 21 de abril, y 8/2021, de 27 de octubre), que acoge la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia, la resolución adoptada (i) precisa el momento en el que debe considerarse prescrita la responsabilidad contable, analizando que actuaciones de los responsables contables suponen un conocimiento fehaciente de las actuaciones, y por tanto, interrumpen la prescripción de dicha responsabilidad; (ii) reafirma la doctrina del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y de la propia Sala de Justicia en relación con la incongruencia omisiva en la que supuestamente incurre la sentencia de instancia y (iii) respecto del fondo del asunto la resolución aplica las exigencias de la doctrina del Tribunal Supremo para considerar que una relación laboral es de alta dirección, a los solos efectos de decidir si concurren los elementos determinantes de la responsabilidad contable.

- **Sentencia nº 4/2024, de 6 de mayo, dictada por la Sala de Justicia en el recurso de Apelación nº 1/24. Procedimiento de reintegro por alcance nº B-123/21 del ramo de Admón. Seguridad Social (Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social "Activa Mutua 2008", Mutua Colaboradora Seguridad Social nº 3), MADRID. Ponente Excmo. Sra. Dña. Rebeca Laliga Misó.**

La sentencia desestima los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia 5/2023, de 21 de julio, dictada en primera instancia, que apreció un menoscabo a los fondos de la Seguridad Social por diversos pagos no justificados: invitaciones a terceros en establecimientos de hostelería, prestaciones especiales de asistencia social y determinados conceptos retributivos que no respetaban el marco legal y convencional aplicable. En primer lugar, entiende que no resulta aplicable

a este supuesto la invocación de la doctrina recogida en la sentencia 508/2023, de 12 de julio, del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, cuya aportación se realiza con los escritos de recurso, pues se parte de circunstancias fácticas distintas y, en consecuencia, no resulta condicionante a los efectos del artículo 271.2 LEC. Asimismo, desestima la alegación relativa a la incongruencia omisiva y falta de motivación de la sentencia apelada al haber una fundamentación jurídica especialmente dedicada a resolver el debate procesal sustanciado en la instancia, colmándose los requisitos jurisprudenciales relativos a la motivación y congruencia de las sentencias. Por otro lado, confirma tanto la valoración probatoria realizada sobre la ilegalidad de determinados gastos en establecimientos hosteleros al no haberse acreditado su relación con la actividad institucional de la Mutua, como la fundamentación esgrimida en la sentencia de instancia acerca de la ilegalidad de determinadas retribuciones de trabajadores de la Mutua, por haberse superados los límites globales derivados de la disposición adicional vigésima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. Por último, en cuanto a la apreciación del elemento subjetivo de la responsabilidad contable, desestima el motivo de recurso aplicando al caso concreto la doctrina constante de la Sala (sentencias 4/2010, de 1 de marzo; 8/2021, de 27 de octubre; 2/2022, de 1 de marzo; y 9/2023, de 2 de noviembre) que exige a los gestores de fondos públicos un plus de diligencia en el manejo y control de los fondos públicos.

- **Sentencia n.º 5/2024, de 30 de abril, dictada por la Sala de Justicia en el recurso de apelación n.º 8/2024, procedimiento de reintegro por alcance n.º C58/2023. Ramo: Sector Público Autonómico. Informe de Fiscalización 5/2021, relativo a Fundació Institut de Formació Continua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB). Ponente Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

La Sala estima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia n.º 8/2023, de 21 de diciembre, dictada en primera instancia, que apreció el alcance causado en los fondos de la Fundación Instituto de Formación Continua de la Universidad de Barcelona, por los pagos que realizó su director general a la dirección del Máster de Periodismo. La sentencia de la Sala afirma que para el análisis y la calificación de la conducta del cuentadante se requiere un juicio de previsibilidad y evitabilidad en el caso concreto, en atención a la esfera técnica del caso, al menos, por puro descuido o falta de diligencia, no obstante, la previsibilidad del resultado. En atención a estas circunstancias técnicas del caso, la Sala de Justicia no aprecia que el director de la fundación IL3-UB hubiera omitido el requerido juicio de previsibilidad en el caso, conforme a las funciones que tenía atribuidas de custodia, justificación y rendición de cuentas, y el protocolo de actuación, de validación y autorización que siguió, y conforme a la información que tenía disponible, para que le fuera exigible además la labor de supervisar los importes concretos a abonar en cada pago una vez que ya habían sido validados por el personal competente en atención a su cuantía, sin que se pueda calificar entonces de un descuido inexcusable. En definitiva, en el contexto de su decisión, no se aprecia que el demandado no previó debiendo hacerlo, o que previendo no hubiera adoptado las medidas necesarias y adecuadas, de forma que su conducta no puede considerarse socialmente reproachable, no siéndole exigibles, en consecuencia, las cautelas que adoptaría una persona muy reflexiva o extremadamente cauta, que exceden de la negligencia calificable como grave, conforme a la doctrina de esta Sala de Justicia y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que se refieren. Por tanto, concluye la sentencia, no cabe imputar a una negligencia grave del demandado la salida injustificada de fondos como supuesto de responsabilidad contable conforme al art. 49.1 LFTCu.

- **Sentencia n.º 6/2024, de 10 de junio de 2024, dictada por la Sala de Justicia en el recurso de apelación n.º 33/22, procedimiento de reintegro por alcance n.º A141/2020. Ramo Sector Público Autonómico (Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo-Fundación Pública Andaluza “ANDALUCÍA EMPRENDE”), Comunidad Autónoma de Andalucía. Ponente Excm. Sra. Dña. Elena Hernáez Salguero.**

La Sentencia estima los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal y por el Letrado de la Junta de Andalucía. (1) Los apelantes alegan la inadecuada valoración de la prueba practicada en la primera instancia. Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, en relación con la naturaleza jurídica y finalidad del recurso de apelación, y con la posibilidad de revisión en fase de apelación de la prueba practicada por el Juzgador a quo. (2) Se estima la anterior alegación realizada por los apelantes. Aplicando la doctrina jurisprudencial referida ut supra a las actuaciones que integran el Recurso de apelación n.º 33/22, y una vez realizada una valoración conjunta y ponderada de la totalidad de los medios de prueba practicados en la primera instancia, la Sala de Justicia considera procedente modificar la valoración de la prueba practicada por la Juzgadora a quo, al entender que la misma resulta notoriamente errónea. (3) En este sentido, de la totalidad de la prueba practicada en la primera instancia, la Sala de Justicia concluye que en el supuesto enjuiciado se ha producido un alcance a los fondos públicos de la Junta de Andalucía, y que concurren el resto de los requisitos determinantes de la responsabilidad contable en la actuación del apelado. (4) En consecuencia, la Sala de Justicia estima los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal y por el Letrado de la Junta de Andalucía contra la sentencia de instancia, declarando la responsabilidad contable del apelado que se cifra en la cantidad fijada en las demandas formuladas por los apelantes en la primera instancia.

- **Sentencia n.º 7/2024, de 11 de junio, dictada por la Sala de Justicia en el recurso de apelación n.º 4/2024, procedimiento de reintegro por alcance n.º C1046/2022 Ramo: Sector Público Local. Informe de Fiscalización Ejercicio 2018-Ayuntamiento de Valle de Bardají, Aragón. Ponente Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

La Sala desestima los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia apelada n.º 7/2023, de 5 de septiembre, dictada en primera instancia, que desestimó la demanda respecto a los pagos correspondientes a la nómina; y la estimó respecto a los pagos correspondientes a las dietas, por viajes y otros, y a la liquidación a la Seguridad Social. Respecto al recurso del Ministerio Fiscal, se desestima, porque, aun cuando no consten nóminas con las debidas retenciones de IRPF y deducciones por cuotas a la Seguridad Social, tales pagos se han producido como contraprestación a una relación laboral de ineludible retribución. La sentencia desestima igualmente el recurso de apelación del demandado en primera instancia, que alega la errónea valoración de la prueba. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional éste sólo tiene relevancia cuando revele «un error determinante de la decisión adoptada, atribuible al órgano judicial, predominantemente fáctico e inmediatamente verificable de forma incontrovertible a partir de las actuaciones judiciales, y que despliegue efectos negativos en la esfera del justiciable», y, en el presente caso, no aprecia la Sala de Justicia error patente alguno. Al contrario, conforme al art. 304 LEC y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la ficta confessio queda al prudente arbitrio del tribunal, pues no es una obligación del órgano judicial, sino una facultad discrecional del juez de uso tradicionalmente muy limitado y que, ejercida, sólo podría servir en el supuesto de autos para complementar una prueba deficiente del demandado sobre hechos que le sean perjudiciales, y, en el caso, consta una motivación adicional por el juzgador -de que la interventora ha reconocido la anomalía de los pagos recibidos, aunque no

procedió a su devolución o a la justificación de tales viajes y al reintegro de la correspondiente suma a la Seguridad Social-, y de las secuelas que sufre a consecuencia de una enfermedad grave que podría explicar su ausencia a la vista. Se aprecia la responsabilidad del alcalde.

- **Sentencia nº 10/2024, de 22 de julio, dictada por la Sala de Justicia en el recurso de apelación nº 27/2023. Procedimiento de reintegro por alcance nº C-196/2021, del ramo de Sector Público Local (Informe de Fiscalización del Sector Público Aragonés, Ejercicio 2017. Ayuntamiento de Valle de Bardají), Aragón. Ponente Excm. Sra. Dña. Rebeca Laliga Misó.**

La sentencia estima el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia 4/2023, de 4 de abril, dictada en primera instancia, que estimó la demanda del Ministerio Fiscal en lo relativo a las retribuciones de la secretaria-interventora accidental del Ayuntamiento. En este sentido, el recurrente alega el error en la valoración de la prueba de la sentencia recurrida, así como la inexistencia, tanto de un daño real y efectivo a los fondos públicos, como del elemento subjetivo constitutivo de la responsabilidad. En primer lugar, con carácter previo, la Sala inadmite, en la segunda instancia, la aportación de su sentencia 7/2024, de 11 de junio, por considerar que no se dan las circunstancias exigidas por el art. 271.2 LEC. Aplica la doctrina elaborada por el Tribunal Constitucional y por la Sala de Justicia, respecto a los requisitos para apreciar error en la valoración de la prueba practicada en primera instancia, desestimando dicho motivo. Asimismo, aplica la doctrina elaborada por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en lo referente a los elementos configuradores de la responsabilidad contable y, en particular, sobre la necesidad de que concurra un daño real, efectivo y evaluable económicamente en los fondos públicos. De este modo, respecto de los pagos de salarios efectuados a la secretaria-interventora, manifiesta la Sala que, aunque dichos pagos tenían una justificación formalmente inadecuada al carecer de soporte documental, existía una relación laboral entre la demandada y el Ayuntamiento, que hacía ineludible para éste retribuir las prestaciones realizadas como consecuencia de dicha relación de servicios, por lo que no puede apreciarse un supuesto de alcance en los fondos públicos municipales.

- **Sentencia nº 12/2024, de 22 de octubre, dictada en el recurso de apelación nº 39/2023. Procedimiento de reintegro por alcance nº B-93/2020, del ramo de Sector Público Autonómico (Informe de Fiscalización de regularidad del grupo “Cetursa, S.A.”, “Promonevada, S.A.” y otras dos empresas. Ejercicio 2015), Andalucía. Ponente: Excm. Sra. Dña. Rebeca Laliga Misó**

La sentencia desestima los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia 4/2023, de 8 de mayo, que estimó parcialmente las demandas de la Junta de Andalucía y del Ministerio Fiscal por el abono de determinados incentivos. Con carácter previo, haciendo uso de la habilitación legal del artículo 214.3 de la LEC y del artículo 267 de la LOPJ, siguiendo el criterio de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, la Sala de Justicia, una vez constatada la existencia de errores materiales y aritméticos en la cantidad en la que la sentencia de instancia ha declarado el importe total del alcance producido, corrige dichos errores, sin que ello entrañe una nueva operación de valoración, interpretación o apreciación en Derecho. Aplica la doctrina elaborada por el Tribunal Constitucional y por la propia Sala de Justicia, respecto a los requisitos para apreciar error en la valoración de la prueba practicada en primera instancia, desestimando dicho motivo de recurso. Asimismo, con base en la doctrina elaborada por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas relativa a los elementos configuradores de la responsabilidad

contable y, en particular, a la necesidad de que concurra un daño real, efectivo y evaluable económicamente en los fondos públicos, desestima este motivo de recurso considerando que la sentencia apelada razonó correctamente la existencia de un daño real y efectivo en los fondos públicos. De igual modo, coincide con el criterio manifestado por la Consejera de instancia, de que no corresponde a la jurisdicción contable el conocimiento de las cuestiones de índole laboral y, remite a los pronunciamientos firmes que recaigan en su día en el orden social, ya que la decisión definitiva dictada resulta de especial trascendencia para el supuesto de autos, pues de la legalidad o la ilegalidad de las percepciones del trabajador derivará la existencia, o no, de un daño real, efectivo y económicamente evaluable en relación con las cuentas y caudales públicos que constituye elemento esencial para la declaración de la responsabilidad contable (artículo 59.1, en relación con los artículos 49 y 72, todos de la LFTCu).

- **Auto nº 7/2024, de 14 de marzo. Recurso de apelación nº 21/23, formulado por D. Juan Hernández Ródenas, en su propio nombre y representación, contra Auto de 9 de diciembre de 2022 dictado en la pieza de Acción Pública nº B34/2022, ramo de Sector Público Local, Ayuntamiento de Murcia, Murcia. Ponente Excm. Sra. Dña. Rebeca Laliga Misó.**

El auto desestima el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 9 de diciembre de 2022, que decretó el archivo de la Acción Pública nº B34/2022 por no apreciar supuesto alguno de responsabilidad contable. Para ello, desestima las alegaciones del recurrente sobre el daño que los hechos denunciados habrían causado a los fondos municipales, la excepcionalidad del archivo de las acciones públicas, así como a las consecuencias de la contratación irregular en las administraciones públicas. En este sentido, la Sala, para fundamentar la desestimación, aplica su doctrina reiterada respecto a los requisitos exigibles para decretar, o no, el archivo de la acción pública en el ámbito contable —artículo 56 de la LFTCu— y, asimismo, aplica el principio de “favor actoris” o principio “pro actione”, en relación con el ejercicio de la acción pública, que no exime, sin embargo, de que concurran los requisitos legalmente exigibles para viabilizar las pretensiones que se ventilan en estos casos, es decir, la aportación de indicios jurídicamente relevantes de responsabilidad contable con referencia específica a determinadas cuentas o actos concretos y la concreción de la normativa presupuestaria o contable que se estime infringida y que dé lugar al consiguiente menoscabo efectivo de los fondos públicos. Por lo que, a la vista de los antecedentes obrantes en autos no puede afirmarse que se cumplan dichos requisitos ya que los hechos denunciados no pueden ser incardinados, de manera manifiesta e inequívoca, en la figura jurídica del alcance. En relación con lo anterior, sentencia reitera la doctrina asentada por la Sala de Justicia, respecto a que la mera existencia de irregularidades en la gestión llevada a cabo por un ente público no constituye base suficiente para la actuación de la jurisdicción contable. Sólo se genera responsabilidad contable si la tramitación irregular de los procedimientos administrativos o presupuestarios hubiera originado daños o perjuicios patrimoniales concretos en el erario público, lo que no acontece en el presente caso.

- **Auto nº 8/2024, de 29 de febrero. Recurso de apelación nº 40/23. Procedimiento de reintegro por alcance nº B-180/21. Sector Público Autonómico (Generalitat de Cataluña. Gastos y pagos referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017. Informe de fiscalización relativo al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ejercicios 2011-2017). Cataluña. Ponente Excmá. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

El recurso de apelación plantea, en primer término, si resulta posible mediante la consignación conforme al art. 47.1 g) LFTCu, evitar la generación de intereses de demora, porque se arbitre alguna medida conforme a la LFTCu y ello a pesar de la oposición por el presunto deudor al acta de liquidación provisional dictada en la fase de actuaciones previas. En segundo término, en el caso de que tal solicitud resulte imposible conforme a la LFTCu, y la Sala estimara que se vulneran los derechos de tutela judicial efectiva y propiedad de los arts. 24 y 33 de la Constitución, solicita que se plantee la cuestión de inconstitucionalidad.

Sobre la legalidad de la medida adoptada en el auto impugnado, se ha pronunciado ya la Sala de Justicia en reiteradas ocasiones -auto 4/2023, de 1 de marzo, citado en la resolución recurrida, y ahora aplicable al concurrir las mismas circunstancias-. Debe, por tanto, aplicarse ahora de nuevo la doctrina expuesta en el referido auto, con base en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2004, rec. 1937/2002, y las demás que allí se citan, pues la consignación por la que voluntariamente se ha optado conforme al art. 47.1 g) LFTCu, no tiene efectos liberatorios del devengo de intereses, y se practica ante la disconformidad con la liquidación provisional y con oposición del demandado en el procedimiento de reintegro por alcance, y ello en garantía de los bienes, caudales y efectos públicos, ante una eventual sentencia futura adversa y hasta la entrega final o restitución a la Administración perjudicada, que no ha podido disponer de las cantidades -art. 71.4 a) LFTCu- por tanto, salvo ofrecimiento de pago destinado a extinguir la obligación, conforme al art. 79.1 c) LFTCu.

En relación con la constitucionalidad de la regulación sobre la evitación del embargo mediante la consignación y la generación de intereses de demora ante la oposición conforme a los arts. 47.1 apdos f) y g), 71.4 apdos. a) y e) y 79.1 c) LFTCu, la Sala de Justicia excluye vulneración constitucional alguna, pues se adopta ex lege y de forma cautelar y proporcionada -como exige el ATC 186/1983, de 27 de abril- al posible cumplimiento del pago o realización del valor y con independencia del resultado del proceso -proporcionalidad y provisionalidad de la medida adoptada por el delegado instructor-. Por tanto, es adoptada de acuerdo con la ley y de forma razonable -STC 191/2000, de 13 de julio- y no permite apreciar sospecha respecto a su constitucionalidad o vulneración alguna de los arts. 24 o 33 de la Constitución.

- **Auto nº 9/2024, de 13 de marzo. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/1988, nº 2/2024, Actuaciones Previas 3/2022. Ramo Sector Público Local (Ayuntamiento de Móstoles – AISER), Madrid, por no haber sido debidamente notificado el presunto responsable contable para la liquidación provisional y no haber tenido acceso al expediente con carácter previo. Ponente Excmo. Sr. D. Diego Íñiguez Hernández.** La Sala analiza la naturaleza jurídica del recurso del artículo 48.1 de la LFTCu, destacando su carácter especial y sumario, y concluye que la notificación electrónica se practicó conforme a la normativa vigente, sin que existan vicios que vulneren el derecho de defensa del recurrente. La resolución adoptada: (i) precisa los requisitos para alegar indefensión en el marco del artículo 48.1 de la LFTCu, al exigir una

afectación real y efectiva del derecho de defensa; (ii) reafirma la validez de las notificaciones electrónicas en los procedimientos de responsabilidad contable, siempre que se realicen conforme a la normativa vigente; y (iii) aclara que la falta de acceso a las notificaciones en la sede electrónica por inacción del interesado no puede fundamentar la nulidad de actuaciones.

- **Auto nº 15/2024, de 11 de junio. Recurso del Art. 48.1 de la Ley 7/1988 nº 10/24, Actuaciones Previas nº 1001/2021 Ramo Sector Público Local (Ayuntamiento de Chipiona) Cádiz. Ponente Excm. Sra. Dña. Rebeca Laliga Misó.**

La Sala desestima el recurso interpuesto, al amparo del art. 48.1 LFTCu, frente al acta de liquidación provisional dictada en las actuaciones previas nº 1001/2021. Tras resumir las posturas de los intervinientes, la Sala desestima las alegaciones relativas a (i) la irregularidad en la tramitación de las actuaciones por la defectuosa confección del expediente; (ii) la superación del plazo de dos meses previsto en el art. 47 LFTCu; (iii) la escasez del plazo otorgado para la presentación de alegaciones; (iv) los errores contenidos en el acta de liquidación provisional y (v) la ausencia de tratamiento por parte de la Delegada instructora de la prescripción de las eventuales responsabilidades contables concurrentes. Tras analizar la naturaleza jurídica del recurso del artículo 48.1 de la LFTCu, que una doctrina constante (entre otros, auto 4/2020, de 18 de febrero; auto 1/2019, de 12 de febrero; auto 4/2019, de 20 de marzo) ha calificado como medio de impugnación especial y sumario por razón de la materia, en primer término, aplica el criterio reiterado de la Sala de Justicia sobre la indefensión material, negando su existencia. Así, la Sala considera que los derechos de todos los intervinientes quedaron salvaguardados por la Delegada Instructora. En cuanto a la invocación de indefensión por incongruencia omisiva en el Acta de Liquidación Provisional recurrida, al negarse la Delegada Instructora a pronunciarse sobre la prescripción y caducidad, se aplica una reiterada doctrina de esta Sala de Justicia (por todos, Auto nº 5/2015, de 3 de marzo), y es que la competencia para declarar la extinción de la responsabilidad contable por prescripción no reside en los Delegados Instructores que tramitan las actuaciones previas. En relación con las discrepancias de fondo con las conclusiones del acta de liquidación provisional, habrán de ser valoradas en la fase jurisdiccional correspondiente. Respecto a la pretensión de posible archivo o sobreseimiento de las actuaciones por absolución de la parte recurrente de la responsabilidad contable que se le reclama, no cabe ser decretado ni por la Delegada Instructora en las Actuaciones Previas, ni por esta Sala a través del presente recurso, (por todos, Auto nº 14/2018, de 30 de mayo).

Madrid, 27 de marzo de 2025

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

[Anexo 1 – Rendición de cuentas anuales y remisión de contratos](#)

[Anexo 2 - Actuaciones fiscalizadoras aprobadas por el Pleno](#)

[Anexo 3 – Relación de Informes de fiscalización en los que se han detectado buenas prácticas](#)

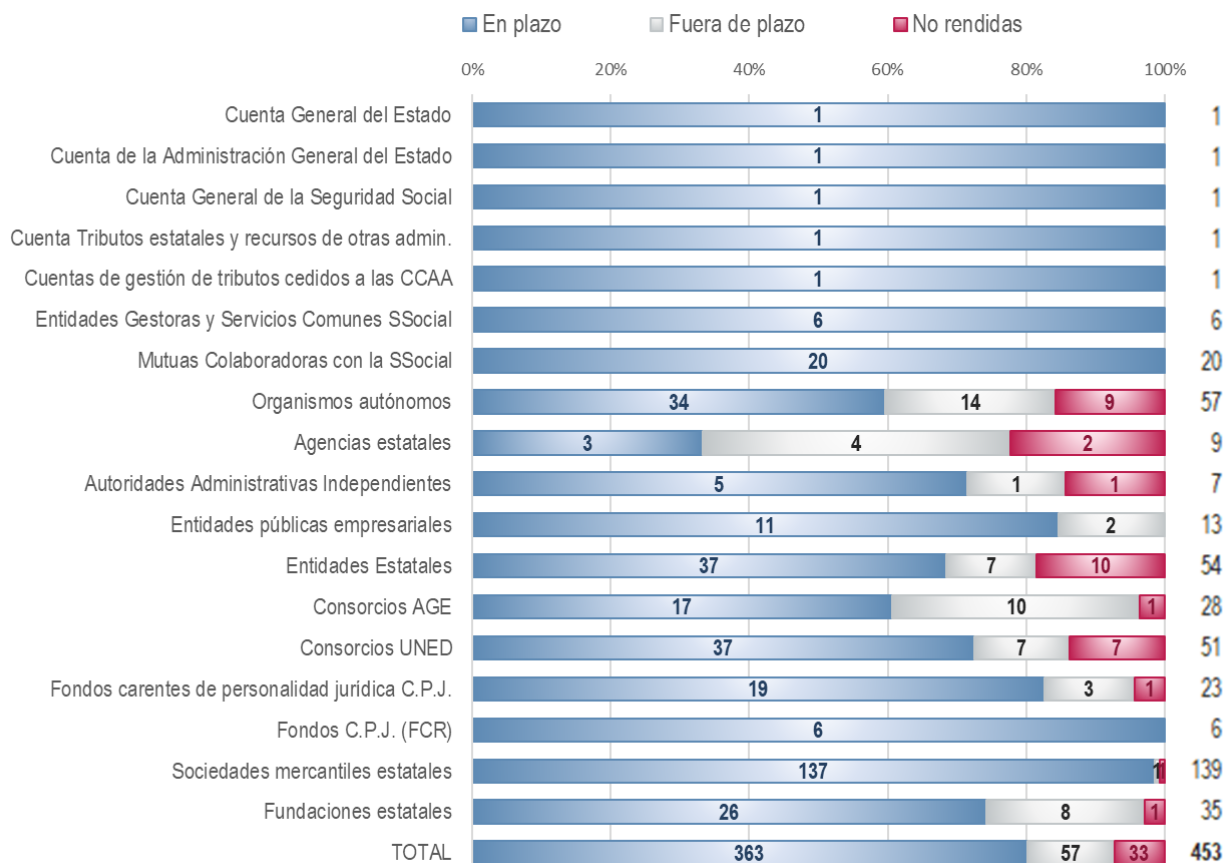
[Anexo 4 - Informes, mociones y notas presentados en la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas durante el año 2024](#)

Anexo 1 – Rendición de cuentas anuales y remisión de contratos

Rendición de Cuentas

SECTOR PÚBLICO ESTATAL

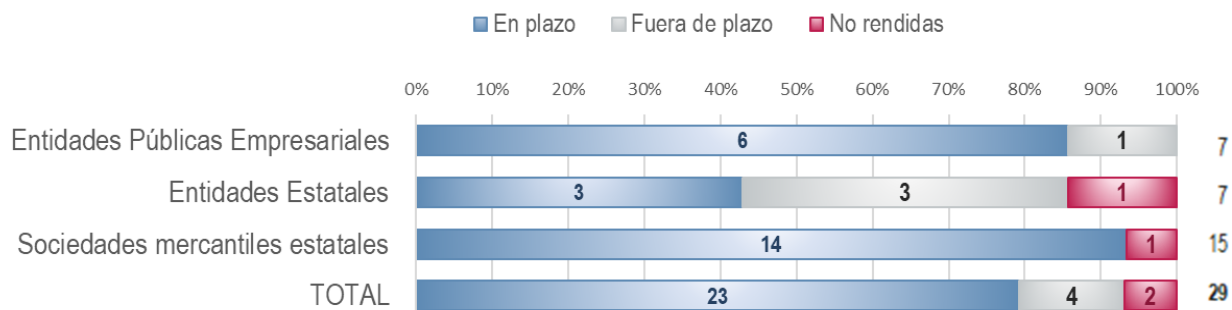
CUENTAS INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2023 – DATOS A 31/12/2024⁹:



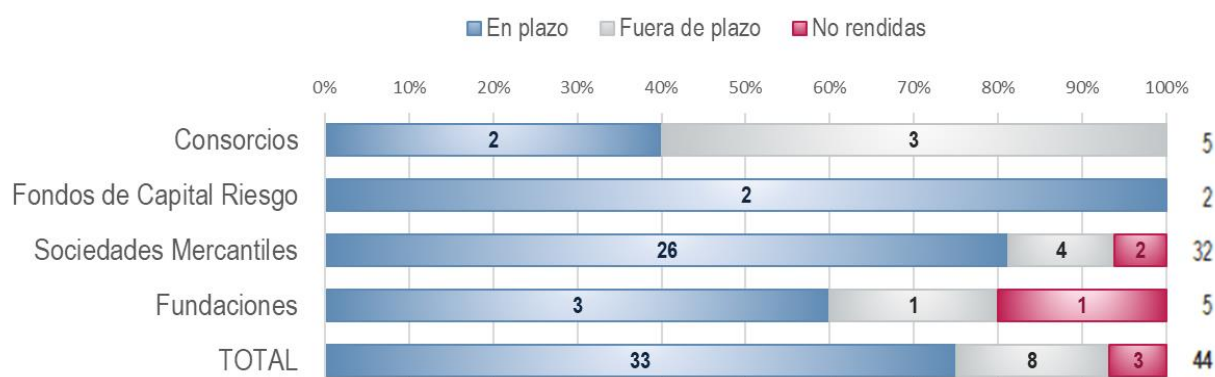
⁹ Se incluyen en este gráfico las cuentas anuales de tres entidades que no presentan sus cuentas a través de la IGAE, sino directamente al Tribunal de Cuentas.



CUENTAS CONSOLIDADAS DEL EJERCICIO 2023 – DATOS A 31/12/2024:

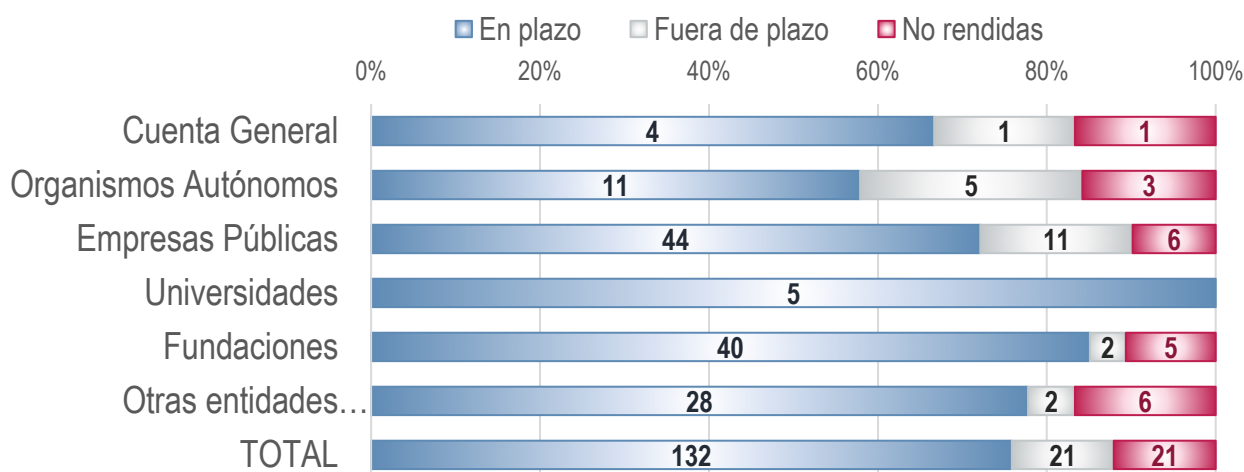


CUENTAS DEL EJERCICIO 2023 DE LAS ENTIDADES DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª DE LA LGP DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL – DATOS A 31/12/2024:



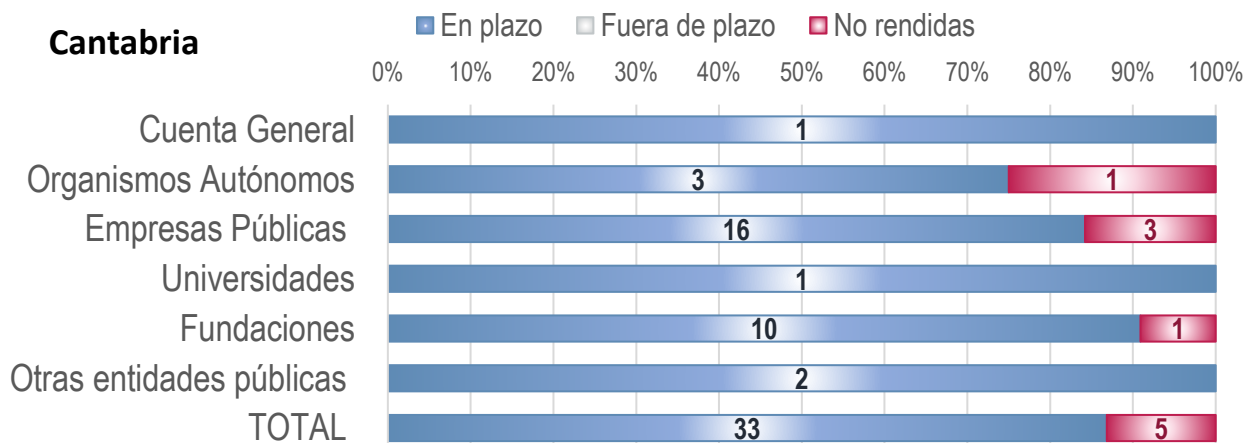
SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

ACUMULADO CUENTAS DEL EJERCICIO 2023 SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO- DATOS A 31/12/2024:

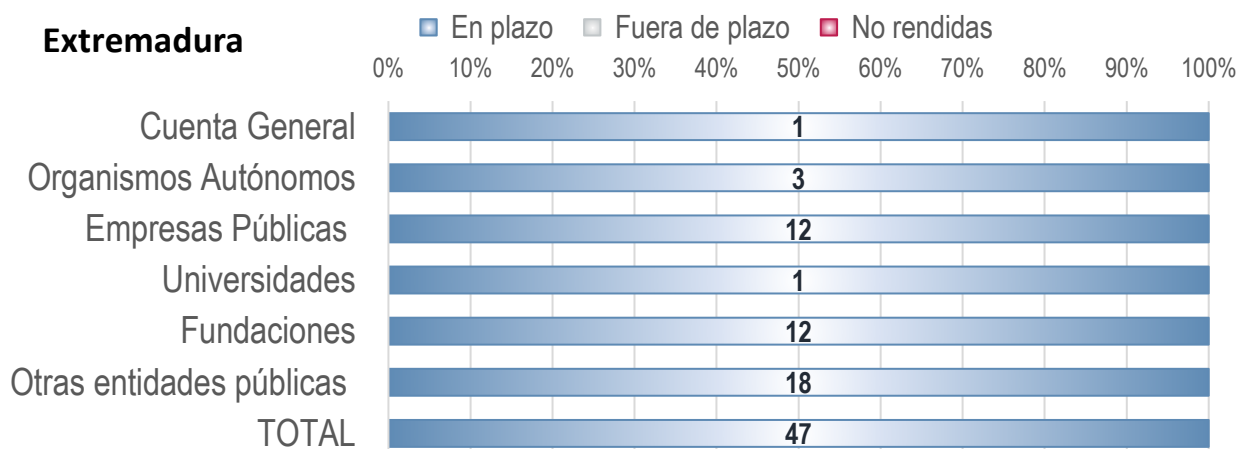


CUENTAS DEL EJERCICIO 2023 SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO- DATOS POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS A 31/12/2024:

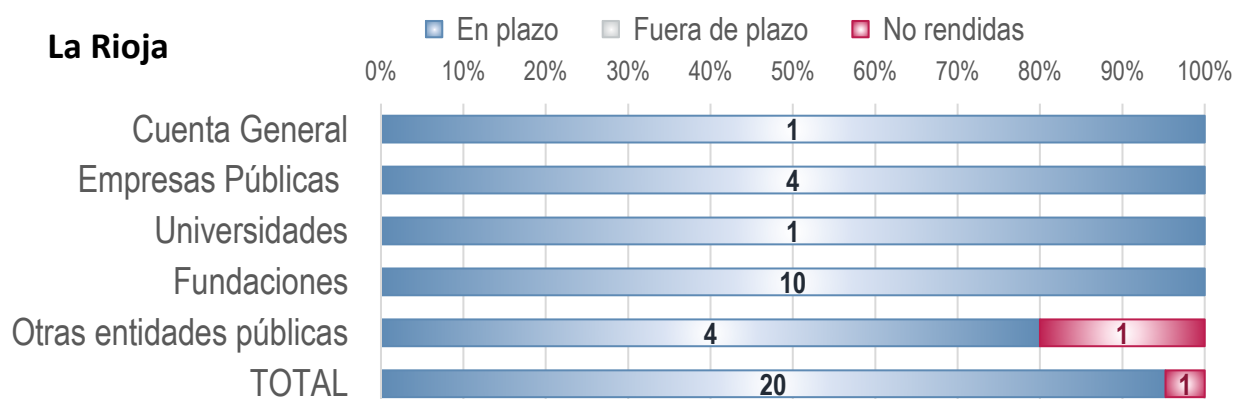
Cantabria



Extremadura

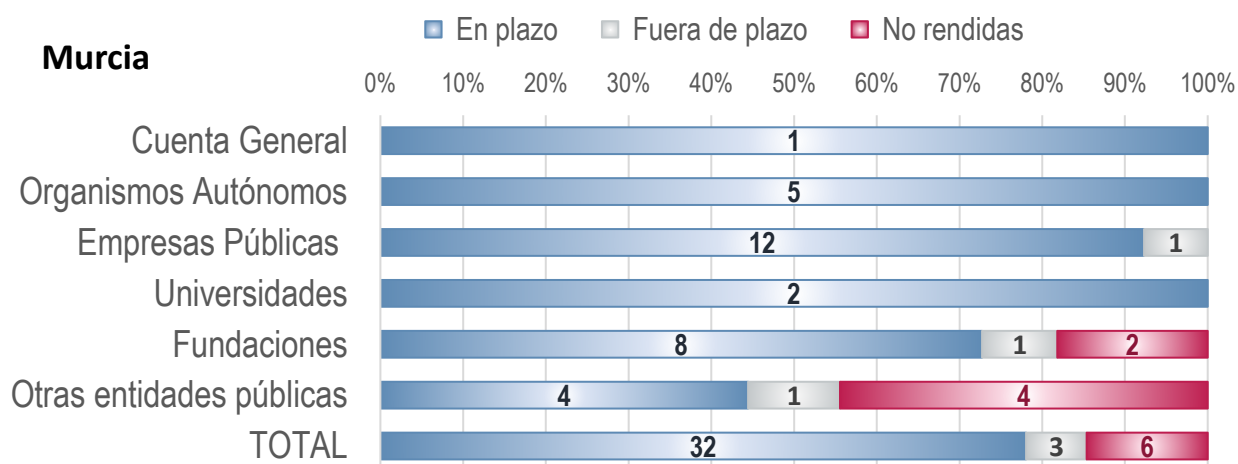


La Rioja

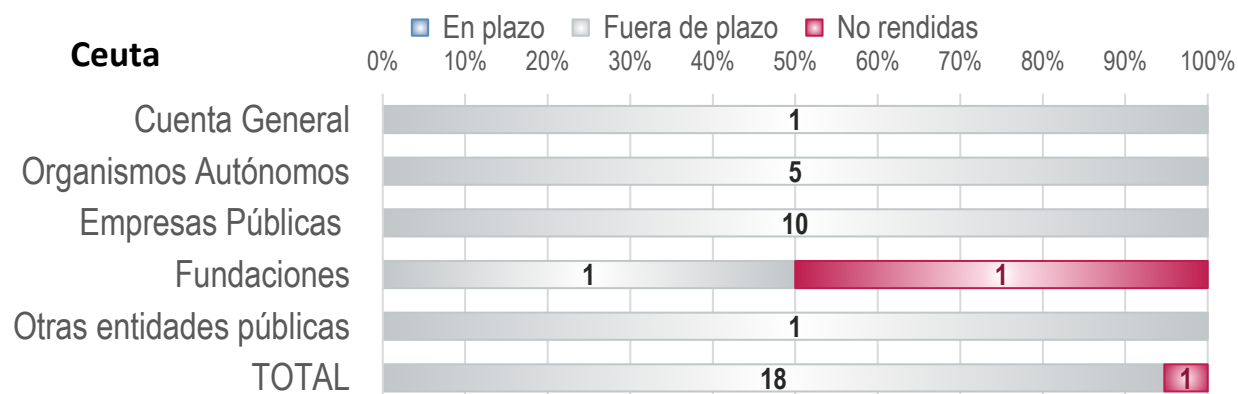




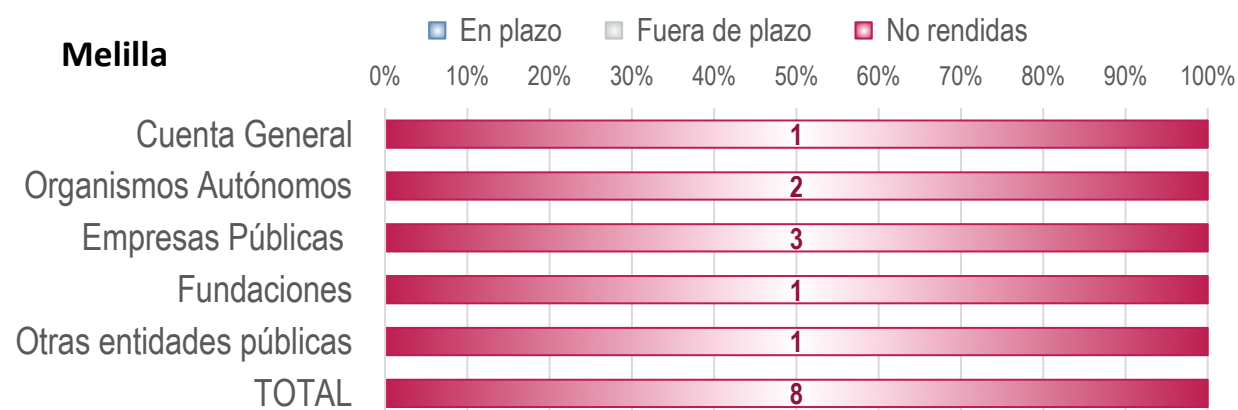
Murcia



Ceuta

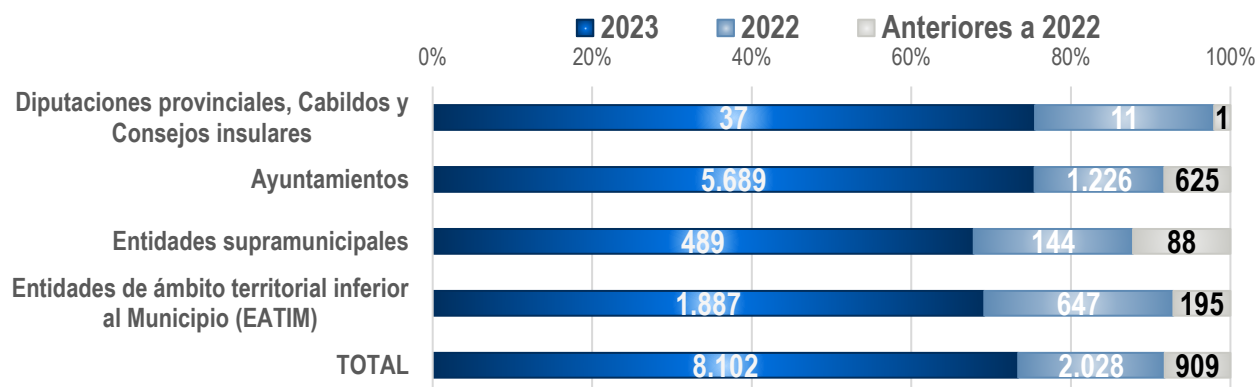


Melilla

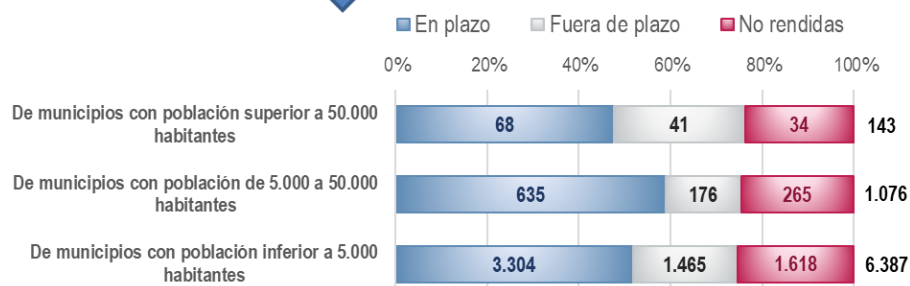
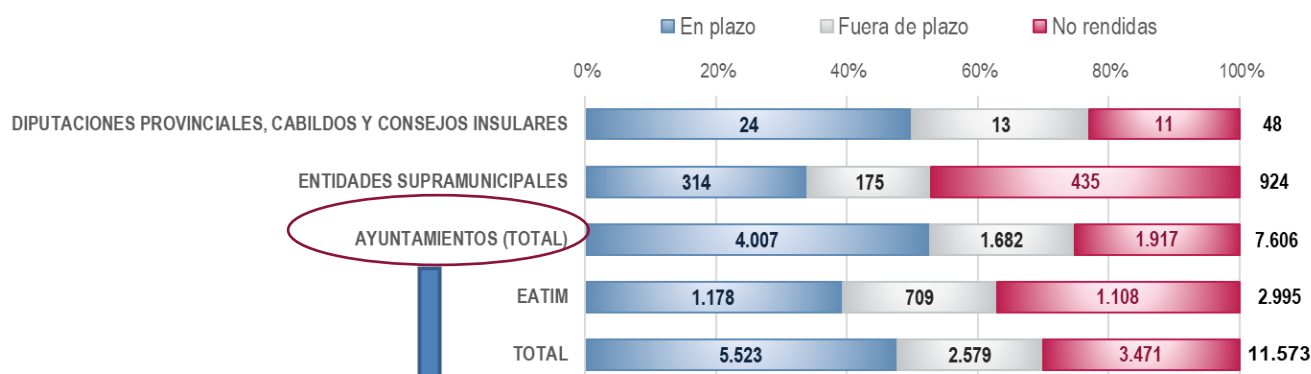


SECTOR PÚBLICO LOCAL

CUENTAS RENDIDAS EN 2024 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL:



ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2023. SITUACIÓN A 31/12/2024:

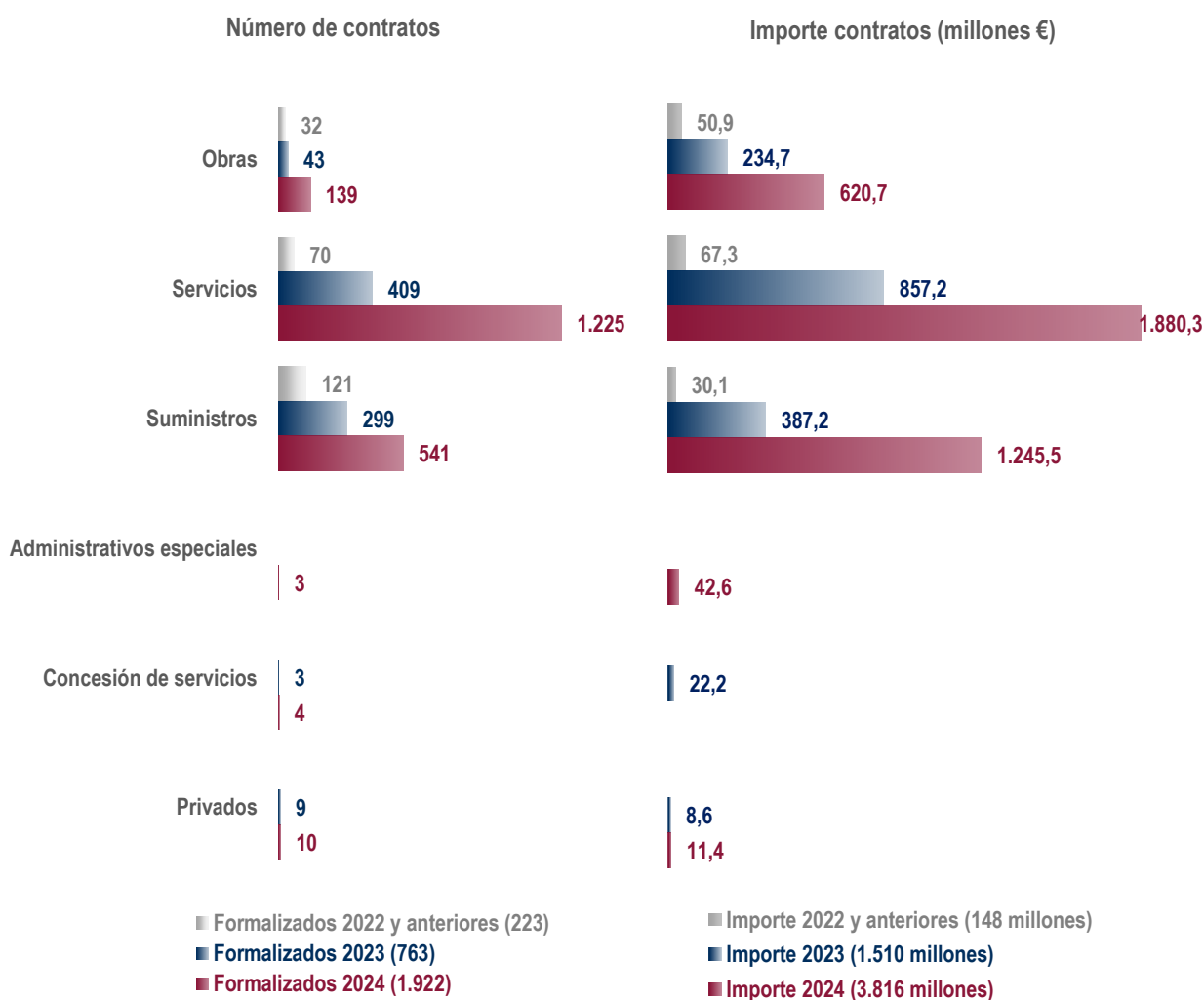




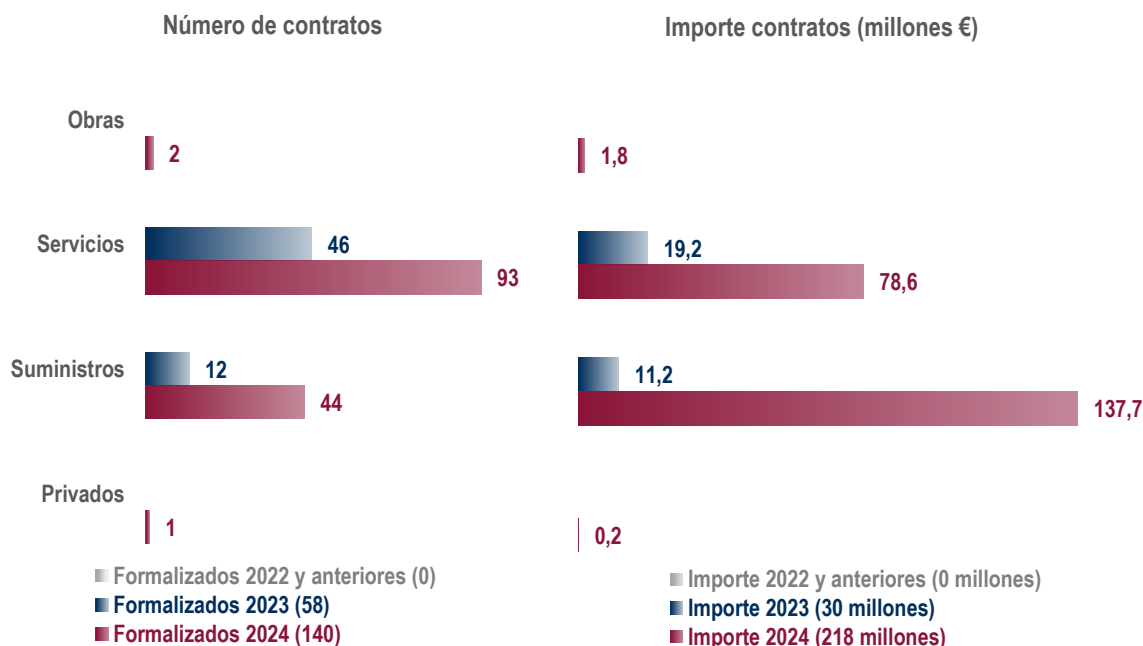
Remisión de contratos

SECTOR PÚBLICO ESTATAL

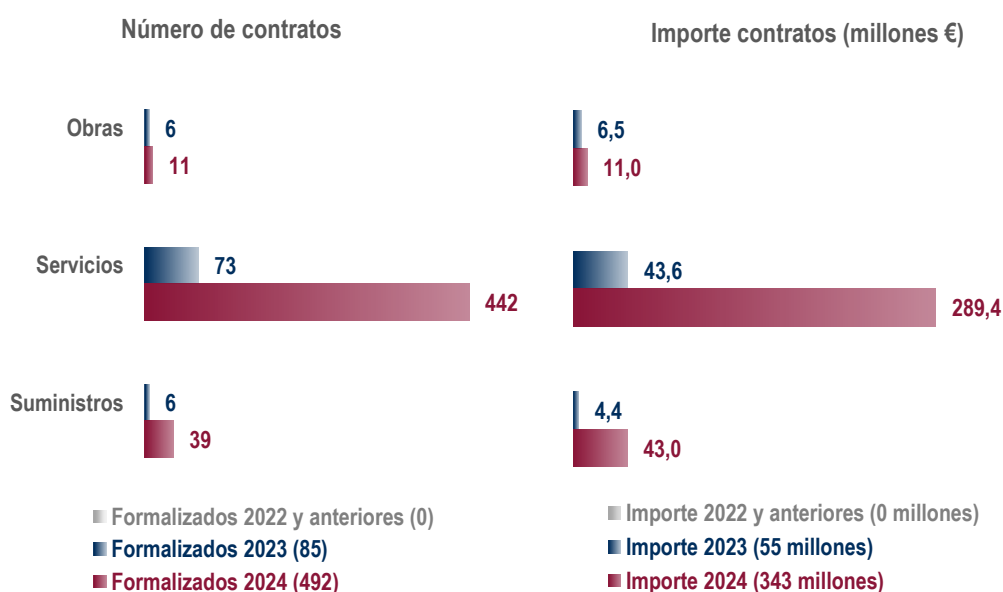
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2024 POR LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2024, 2023 Y ANTERIORES:



EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2024 POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2024, 2023 Y ANTERIORES:

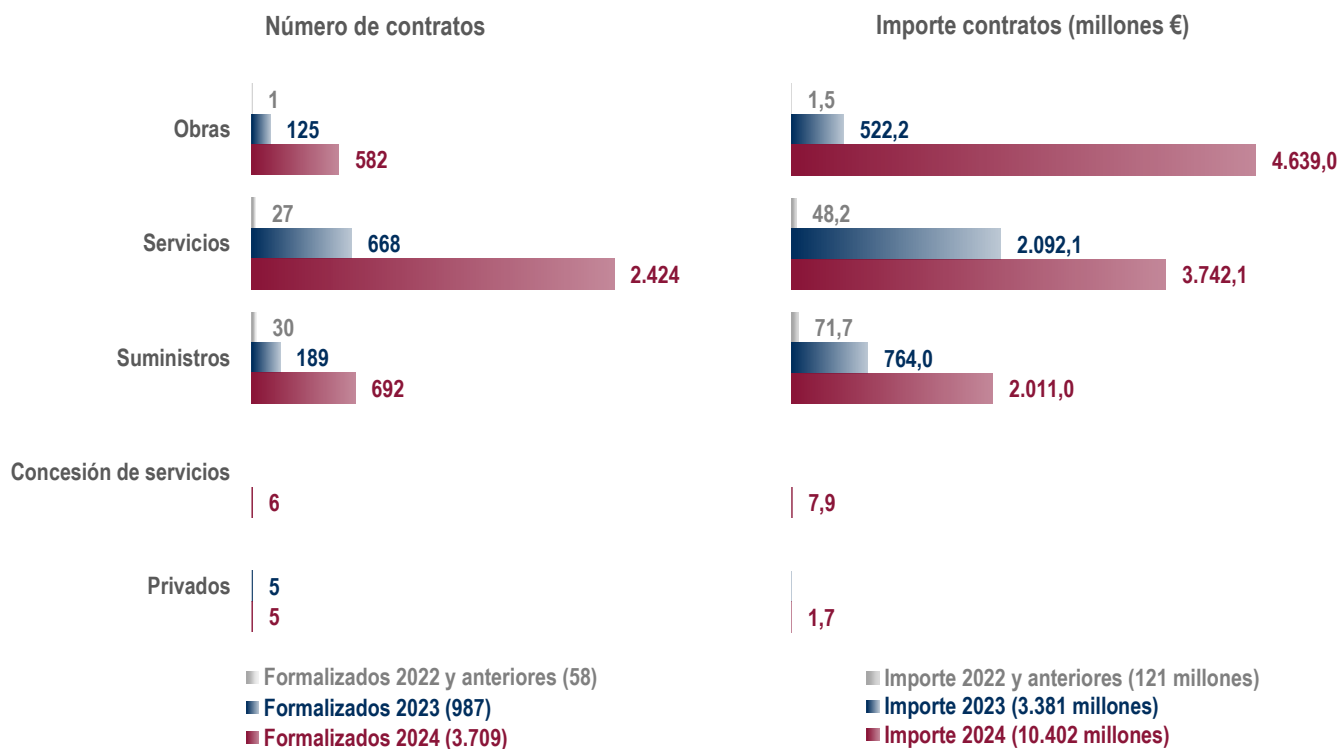


EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2024 POR LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2024, 2023 Y ANTERIORES:

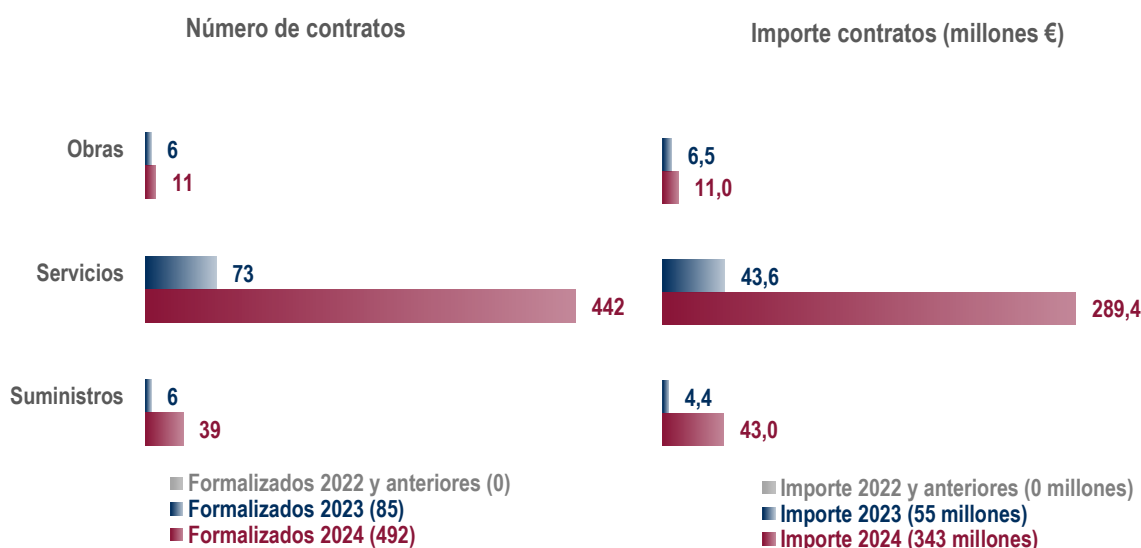




EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2024 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2024, 2023 Y ANTERIORES:



EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2024 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2024, 2023 Y ANTERIORES:



SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

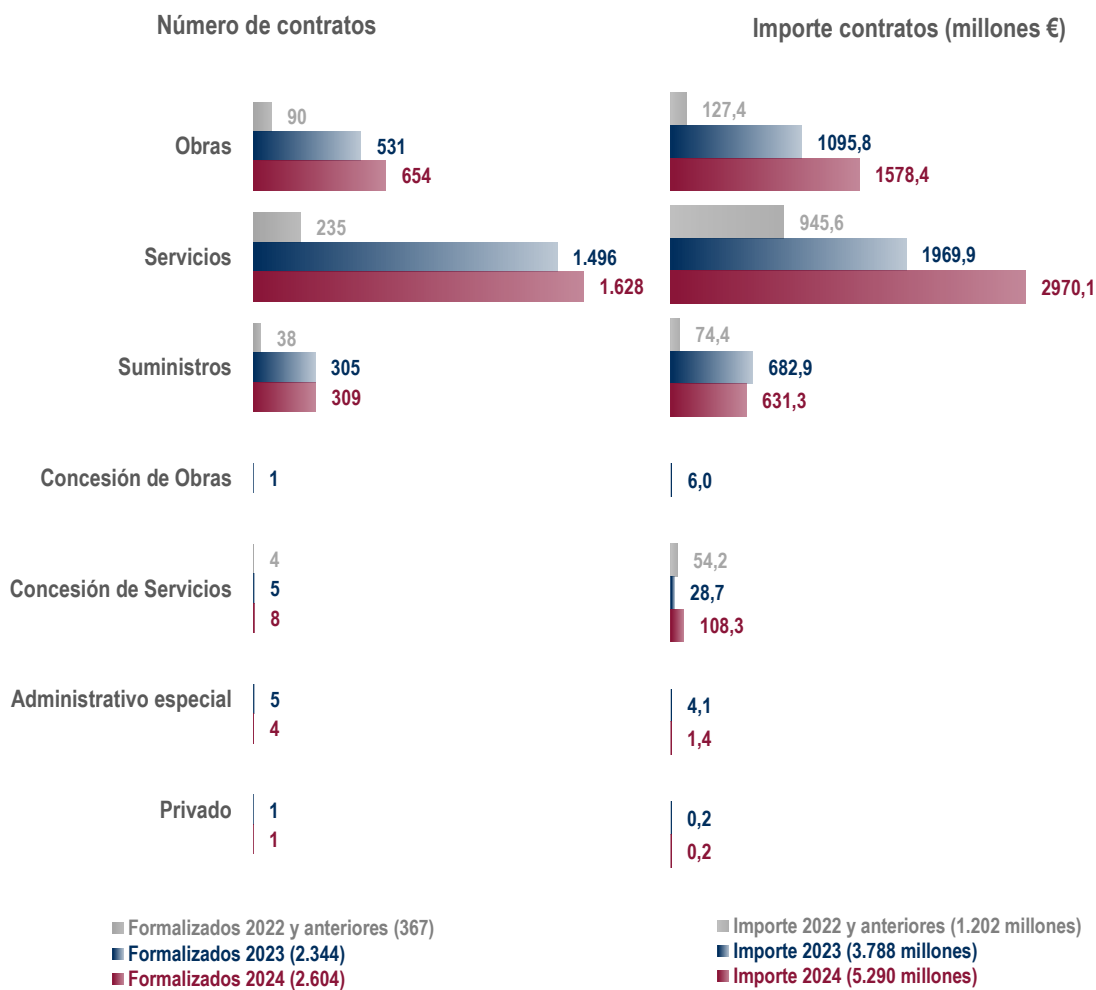
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2024 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2024, 2023 Y ANTERIORES:





SECTOR PÚBLICO LOCAL

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2024 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2024, 2023 Y ANTERIORES:



Anexo 2 - Actuaciones fiscalizadoras aprobadas por el Pleno

Ámbito de gestión: Análisis de las cuentas generales

Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2022			
Fecha aprobación: 27/06/2024		Fecha presentación CM: 24/09/2024	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución: 22/10/2024	
		Fecha publicación BOE: Pendiente	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Cuenta General del Estado -CGE- (cuenta consolidada del sector público estatal).

Ámbito subjetivo: Sector público estatal (administrativo, empresarial y fundacional).

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Activo consolidado: 837.610 millones / Resultado consolidado negativo: 34.768 millones / Obligaciones reconocidas netas: 513.659 millones / Derechos reconocidos netos: 528.640 millones.

Valoración global:

La CGE representa fielmente la situación económico patrimonial y presupuestaria del sector público estatal, si bien continúan existiendo áreas de mejora, especialmente: en la imputación temporal de las operaciones presupuestarias; en la correcta valoración de determinados bienes del inmovilizado; en la valoración de los deterioros y provisiones; en la existencia de deudas no registradas contablemente; y en la falta de eliminación de operaciones por no estar conciliados los saldos recíprocos. La IGAE continúa mejorando el contenido de la CGE, realizando esfuerzos importantes para mejorar los inventarios existentes y para incorporar a la CGE el mayor número posible de entidades del perímetro de consolidación.

Principales conclusiones:

➤ Excepto por los efectos de las salvedades detectadas, la CGE de 2022 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial del grupo de entidades integradas en ella. Algunas salvedades han sido:

- De un total de 444 entidades del sector público estatal, no se han integrado en la CGE 68.
- El superávit presupuestario consolidado (14.981 millones) está infravalorado en, al menos, 8.745,4 millones por la incorrecta imputación temporal de operaciones y por defectos en el proceso de consolidación.
- A 31 de diciembre de 2022 quedan pendientes de reconocer obligaciones por 3.407,4 millones y derechos por 1.671,6 millones y además figuran en el balance pagos a justificar pendientes de justificación o aprobación por 1.143,7 millones, habiéndose superado los plazos establecidos.
- El seguimiento y control de una parte muy importante del inmovilizado (108.928,8 millones) adolece de debilidades al no estar conectado a ningún sistema informático. Además, no están registradas en contabilidad las aplicaciones informáticas desarrolladas con medios propios de la



Seguridad Social (al menos, 125,9 millones) y existen incertidumbres en la valoración de los activos (576 millones) en distintas entidades del sector público empresarial.

- Los deudores de la Seguridad Social, SEPE y FOGASA están infravalorados en 2.103,4 millones, además de no haberse contabilizado la deuda por los intereses de demora devengados asociados a las deudas por cotizaciones sociales (660,4 millones) y no haberse podido verificar la cifra registrada por el SEPE en concepto de deudores por prestaciones (263 millones). Por su parte, los deudores tributarios están sobrevalorados en 3.195,6 millones y existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro (673,5 millones).

- En la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas se recogen las obligaciones correspondientes a las prestaciones de diciembre de 2022, imputadas al presupuesto en 2023. Lo mismo sucedió en el ejercicio anterior con las obligaciones de diciembre de 2021. El efecto neto es una sobrevaloración de las obligaciones reconocidas de 198,9 millones.

- No se ha registrado como pasivo la deuda pendiente por la insuficiencia de financiación de infraestructuras en Cataluña del ejercicio 2008 (359 millones) y 200 millones se han contabilizado como gasto del ejercicio cuando corresponden a ejercicios anteriores.

➤ Se han incluido párrafos de énfasis relativos a la deuda pública en la AGE (1,33 billones) y al patrimonio neto negativo de la Seguridad Social desde 2017 (a final de 2022, 88.759,4 millones).

Principales recomendaciones:

Propuestas a las Cortes Generales:

- Que insten al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para subsanar las salvedades y deficiencias detectadas, se apliquen las recomendaciones formuladas por el Tribunal, especialmente la revisión del método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas, el adecuado y completo registro contable y soporte en inventario del inmovilizado y la corrección de las deficiencias manifestadas en Declaraciones anteriores, y se pongan en práctica las Resoluciones del Congreso y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores.
- Que se estudie la posibilidad de modificar la normativa para reducir el plazo de rendición por el Gobierno al Tribunal de la CGE y el plazo de rendición de las cuentas individuales y que se adopten las medidas legislativas necesarias para resolver el endeudamiento de la Seguridad Social frente al Estado.

■ **Ámbito de gestión: Análisis de la actividad contractual**

Fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ejercicios 2020 y 2021

Fecha aprobación: 23/07/2024		Fecha presentación CM: 20/03/2025	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución: Pendiente	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: La actividad contractual de PARADORES necesaria para el desarrollo de su objeto social.

Ámbito subjetivo: Paradores de Turismo S.M.E., S.A.

Ámbito temporal: 2020 y 2021.

Principales magnitudes: Actividad contractual (2020 y 2021): 771 contratos adjudicados por un total de 59,9 millones.

Valoración global:

Del análisis realizado, se ha observado que PARADORES debe realizar un esfuerzo significativo para garantizar la observancia interna de sus instrucciones internas de contratación (IIC) y de sus procedimientos internos de control del gasto, fundamentalmente en su administración periférica y mejorar en la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 145 de la Ley 9/2017 en la determinación de los criterios de adjudicación, reduciendo el margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones mediante el establecimiento de subcriterios, suprimiendo como criterio de adjudicación la exigencia de certificados generales sobre la organización o competencia técnica de las empresas licitadoras, aumentando la preponderancia de los criterios cuya valoración depende de la aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependen de un juicio de valor y exigiendo la motivación de la asignación de puntuaciones.

Por aplicación del principio formal que rige en el ámbito de la contratación pública, debe reflejar en los pliegos de los acuerdos marco todas las condiciones y procedimientos que se aplicarán durante su ejecución. Asimismo, debe elevar el control del gasto derivado de su actividad contractual, para lo que sería necesario que invirtiera en la actualización y coordinación de sus sistemas de información y reforzara su plantilla. Como aspecto positivo destaca la calidad técnica de sus IIC que reflejan fielmente los principios reconocidos en la Ley 9/2017 y el esfuerzo realizado por impulsar la concurrencia en la contratación menor.

Principales conclusiones:

- Las IIC de PARADORES reflejan fielmente los principios y el articulado de la Ley 9/2017 que le resulta de aplicación.
- Se han detectado numerosos incumplimientos de las IIC y de la Ley 9/2017 relativos a: falta de desglose del presupuesto de licitación; inadecuada determinación de los criterios de adjudicación (inexistencia de subcriterios, falta de exigencia de motivación en la asignación de



puntuaciones, excesiva discrecionalidad en la aplicación de los criterios; indebida exigencia de certificados adecuados para acreditar la solvencia técnica o irregularidades en la aplicación de las reglas para determinar la mejor relación calidad-precio); falta de concreción de la fecha de inicio de vigencia del contrato; y falta de comprobación del cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del adjudicatario.

➤ La declaración del estado de alarma derivado de la pandemia obligó a la entidad a cerrar todos sus establecimientos durante cien días, suspendiéndose la ejecución de 145 contratos, aunque solo un adjudicatario reclamó la reparación de daños y perjuicios prevista en el Real Decreto-ley 8/2020.

➤ La falta de observancia de sus normas internas de control del gasto y la obsolescencia y falta de coordinación entre sus sistemas de información impidieron cumplir el objetivo estratégico implantado en 2021 de realizar un control exhaustivo del gasto.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

➤ Adoptar medidas para garantizar una mayor transparencia en los criterios de valoración, estableciendo subcriterios que reduzcan el margen de discrecionalidad en la asignación de puntuaciones.

➤ Establecer una muestra más representativa en las catas realizadas para la selección de participantes de los acuerdos marco y exigir unos mínimos de calidad.

➤ Adoptar medidas para garantizar que los procedimientos de control del gasto contractual sean observados tanto por las unidades centrales como por las periféricas.

➤ Dedicar mayores recursos a contratar personal TIC e incrementar sus esfuerzos en superar la obsolescencia y dispersión de sus sistemas de información.

Fiscalización de la contratación celebrada por la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ejercicios 2020 y 2021

Fecha aprobación: 28/10/2024

Fecha presentación CM: Pendiente

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución:

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Los expedientes de contratación administrativa y los instrumentos de planificación de la contratación.

Ámbito subjetivo: Dirección General del Agua, Confederaciones Hidrográficas y Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Ámbito temporal: 2020 y 2021.

Principales magnitudes: Extractos de expedientes recibidos en el Tribunal de Cuentas (total de 2021 y 2022): 290 / Importe de adjudicación de estos contratos: 575,4 millones.

Valoración global:

La Dirección General del Agua y los organismos fiscalizados han cumplido, con carácter general, con la normativa aplicable en materia de contratación, sin perjuicio de haberse observado algunas deficiencias en cada una de las fases de la contratación (las más relevantes afectan a la justificación adecuada e individualizada de la necesidad y a la estimación fiable de los presupuestos de licitación).

El objetivo de racionalizar el gasto público y de lograr una mayor eficiencia en la toma de decisiones se ve dificultado por la ausencia de instrumentos de planificación de la contratación que estén precedidos de un análisis previo de las necesidades, además de que el plan anual o plurianual de contratación no solo debe incluir los contratos de mayor cuantía y debe ser objeto de una amplia publicación y difusión, así como de seguimiento, revisión y evaluación.

Principales conclusiones:

- Todas las entidades remitieron en plazo las relaciones certificadas de contratos, así como el 92 % de los extractos de los contratos formalizados.
- En relación con la fase de preparación de los contratos se puede indicar lo siguiente: ninguna de las entidades fiscalizadas disponía de planificación de la contratación; en el 26 % de los expedientes no se justificó adecuadamente la necesidad de contratación; en el 40 % de los expedientes la justificación de la no división en lotes resultó excesivamente genérica; y las significativas diferencias entre los presupuestos base de licitación y los precios de adjudicación son indicativas de una estimación poco fiable de los presupuestos de licitación. Como aspecto positivo, destaca que en el 97 % de los pliegos se incluyeron consideraciones medioambientales bien como criterios de solvencia, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.



- En relación con las fases de publicidad, adjudicación y formalización: las entidades han cumplido, con escasas excepciones, con las obligaciones de publicidad de los contratos; y en el 13 % de los expedientes no consta la acreditación de la solvencia del adjudicatario.
- En relación con las fases de ejecución y cumplimiento: de los 111 expedientes de la muestra seleccionada, 33 fueron prorrogados, en 22 se aprobaron ampliaciones de plazo y en 32 se realizaron reajustes de anualidades; el control de la subcontratación se realizó correctamente, excepto en ocho casos; y en diez expedientes hubo retrasos en el pago del precio del contrato, mientras que en otros nueve el cumplimiento del plazo no pudo ser comprobado por falta de documentación.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Dirección General del Agua y a los organismos fiscalizados:

- Analizar previamente las necesidades de contratación y elaborar un plan de contratación.
- Justificar de manera detallada e individualizada la necesidad y la insuficiencia de medios.
- Adoptar medidas para la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios de mercado, buscando optimizar los recursos económicos disponibles.
- Elaborar fórmulas para la valoración del criterio precio que garanticen la proporcionalidad entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas.
- Incrementar los controles internos para garantizar la máxima transparencia y publicidad de la actividad contractual.
- Establecer los controles necesarios que impidan la adjudicación de contratos públicos a empresas que no acrediten su solvencia.
- Incluir en los pliegos procedimientos reglados para el control de la subcontratación y realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas.

Fiscalización de la contratación celebrada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2022

Fecha aprobación: 28/10/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento.

Ámbito objetivo: Los contratos de obras, servicios y suministros.

Ámbito subjetivo: Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Número de contratos celebrados: 446 / Importe de adjudicación total: 65,5 millones.

Valoración global:

La actividad contractual de la TGSS se ajustó, con carácter general, a la legalidad, si bien se han detectado algunas deficiencias en relación con la publicidad de algunos datos contractuales, en particular, de la información relativa a la subcontratación, y se han utilizado fórmulas excesivamente genéricas para justificar la elección de los criterios objetivos de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución y la no división del objeto del contrato en lotes.

Se destaca como una buena práctica de gestión, que debe seguir siendo impulsada, la utilización de criterios de adjudicación y de condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental. No obstante, no se han configurado en los pliegos de modo que su vinculación con el objeto de los contratos resulte clara e inequívoca, como resulta necesario en aras de garantizar su eficacia.

Principales conclusiones:

- La TGSS ha cumplido con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la relación comprensiva de la contratación celebrada en el ejercicio 2022 (aunque se han detectado algunos errores en el contenido de dicha relación), así como, con carácter general, los extractos de los expedientes de los contratos formalizados en los casos en que legalmente resulta obligatorio.
- Con carácter general, la TGSS ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público los principales datos relativos a su actividad contractual, así como los documentos que resultan obligatorios. No obstante, en los expedientes de contratación fiscalizados en los que se produjo subcontratación, en el anuncio de formalización de los contratos publicados en el BOE, no consta la información relativa a la misma.
- En cuanto a las actuaciones preparatorias de los contratos, la justificación de la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes y de la elección de los criterios objetivos de adjudicación resulta excesivamente genérica. Asimismo, se han incluido criterios objetivos de adjudicación y/o condiciones especiales de ejecución de carácter social y/o medioambiental, lo cual debe valorarse positivamente, si bien no ha quedado reflejada en todos los casos, de forma inequívoca, su vinculación con el objeto del contrato.



- En cuanto a la ejecución de los contratos y control de la subcontratación, se produjeron retrasos en el inicio y ejecución de las obras que reflejan deficiencias en su planificación y no consta la comunicación, por parte de la empresa contratista, de la información relativa a la subcontratación.
- En relación con las recomendaciones formuladas a la TGSS en un informe de fiscalización aprobado en 2020, de las seis recomendaciones formuladas, el 67 % (cuatro) han sido cumplidas total o parcialmente y el 33 % (dos), relativas a la falta de justificación de la no división en lotes y de la elección de los criterios de adjudicación, no se han cumplido.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Incrementar los controles internos para favorecer el máximo cumplimiento del principio de transparencia.
- Justificar suficientemente en el expediente las decisiones del órgano de contratación de no dividir en lotes el objeto de los contratos y la elección de los criterios objetivos de adjudicación utilizados, así como la ponderación asignada a cada uno de ellos.
- Impulsar la mejora en el diseño de los criterios objetivos de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, incorporando aspectos de carácter social o medioambiental que estén vinculados con el objeto del contrato.
- Incrementar el rigor en la planificación y preparación de los contratos de obras y reforzar el control de la subcontratación durante la ejecución de los contratos, especialmente de los pagos realizados por la empresa adjudicataria a los subcontratistas.

Ámbito de gestión: Análisis de la gestión y ejecución de ayudas y subvenciones públicas

Fiscalización de las subvenciones gestionadas por el Instituto de Salud Carlos III, especialmente las relacionadas con el COVID-19, ejercicios 2020 y 2021

Fecha aprobación: 28/10/2024		Fecha presentación CM: Pendiente
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:
		Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Las aportaciones dinerarias concedidas para la financiación de proyectos de investigación, especialmente las relacionadas con el COVID-19, en el marco del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Ámbito subjetivo: Instituto de Salud Carlos III (ISCIII).

Ámbito temporal: 2020 y 2021.

Principales magnitudes: Subvenciones concedidas: 223,6 millones (2020) y 243 millones (2021, incluye 23,7 millones del Fondo COVID-19) .

Valoración global:

En el ámbito de la gestión de las ayudas en las que se concreta la Acción Estratégica en Salud (AES), se han detectado algunas deficiencias relacionadas, sobre todo, con el procedimiento de evaluación y concesión de la financiación y la tramitación de las devoluciones de fondos y los reintegros. Asimismo, existen aspectos a mejorar como los relativos a la medición de resultados y la simplificación de los procedimientos de gestión y control de las ayudas para hacerlos más ágiles y eficientes.

Con respecto al Fondo COVID-19, destaca el compromiso del ISCIII, que realizó una gestión ágil y eficaz, haciendo un esfuerzo por utilizar procedimientos justificados para la tramitación de las ayudas, a pesar de que estaban exentas de la aplicación de la casi totalidad de la Ley 38/2003. No obstante, se han detectado deficiencias relacionadas con la urgencia del contexto en el que se convocaron estas ayudas, así como con los defectos en los procedimientos generales de gestión de subvenciones del ISCIII.

Principales conclusiones:

- En relación con la planificación estratégica que afecta a la AES, se han detectado duplicidades y ciertas incoherencias entre los numerosos instrumentos de planificación existentes, tanto a nivel del ISCIII como a nivel estatal. Esto dificulta llevar a cabo un seguimiento y evaluación específico y eficaz de la consecución de sus objetivos.
- Con respecto a los sistemas y procedimientos de control interno, se han detectado debilidades relacionadas con el seguimiento y control, así como deficiencias derivadas del diseño o de la utilización de las aplicaciones en dicho ámbito.



➤ En relación con la AES (Proyectos de Desarrollo Tecnológico en Salud), se han detectado deficiencias en las diferentes fases:

- El ISCIII no lleva a cabo comprobaciones sobre si los beneficiarios reciben subvenciones de otras entidades ni resulta posible obtener una trazabilidad sobre los criterios y decisiones para la determinación de los importes de las ayudas.

- En cuanto a los reintegros, el ISCIII no ejerce un control sobre el transcurso del plazo de diez días que concede para proceder al ingreso de principal e intereses (el periodo medio de ingreso fue de 45 días).

- En cuanto a la eficiencia en la gestión de las subvenciones, el ISCIII afronta dificultades para dar cumplimiento a la aplicación de sus procedimientos en los plazos establecidos (por ejemplo ha necesitado más de once meses para completar el procedimiento previo a la publicación de la resolución de concesión, cuando la Ley 38/2003 establece un máximo de seis).

➤ Respecto a las ayudas del Fondo COVID-19, a pesar de la exención casi total de la aplicación de la Ley 38/2003, por razón de la emergencia, el ISCIII realizó un esfuerzo notable para llevar a cabo un procedimiento justificado de la gestión, no obstante lo cual se han detectado numerosas incidencias relacionadas con la evaluación de los proyectos. Finalmente, casi un 17 % del Fondo no fue ejecutado.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen al ISCIII:

➤ Definir los parámetros y metas a alcanzar para hacer los objetivos del ISCIII cuantificables y medibles.

➤ Tomar las medidas necesarias para asegurar la trazabilidad en la determinación de los importes financiados y establecer los controles necesarios, preferiblemente automáticos, para que, una vez transcurrido el plazo concedido por el ISCIII, se inicie la solicitud de los fondos no utilizados, los gastos rechazados y los intereses de demora.

➤ Ajustar la plantilla a la carga de trabajo y simplificar los procedimientos establecidos para la tramitación de subvenciones, para adaptarlos a una gestión más eficiente.

➤ En caso de convocar en el futuro ayudas de naturaleza similar a las del Fondo COVID-19, asegurarse de que los requisitos de la subvención que no afecten directamente a la agilidad en su gestión queden detallados en sus bases reguladoras o en su convocatoria.

Fiscalización del Programa para ayuda alimentaria a los desfavorecidos y lucha contra la pobreza infantil, ejercicio 2022

Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: El conjunto de actuaciones llevadas a cabo para la gestión del Programa, consistentes en la adquisición, suministro y reparto de alimentos, así como la concesión de subvenciones públicas.

Ámbito subjetivo: Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA)

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Datos del Programa: 1.321.313 beneficiarios, 79,1 millones de Kg/l de alimentos, 2 Organizaciones Asociadas de Distribución, 118 Centros de almacenamiento y distribución, 5.373 Organizaciones Asociadas de Reparto, Importe de adjudicación de los contratos de suministro de alimentos: 86,2 millones.

Valoración global:

El Programa para ayuda alimentaria a los desfavorecidos y lucha contra la pobreza infantil fue exitoso en cuanto al abastecimiento y distribución de alimentos, logrando un impacto social relevante (se distribuyeron más de 79 millones de kilos/litros de alimentos entre 1.321.313 personas). Sin embargo, el proceso de adjudicación de los contratos de suministros presentó algunas áreas susceptibles de mejora, en particular, la necesidad de haber incluido criterios relativos a la igualdad de género, medioambientales o referidos a la utilización de productos basados en el comercio equitativo, vinculados al objeto del contrato.

Por otra parte, los controles llevados a cabo por las Unidades de Control del FEGA y las Organizaciones Asociadas de Distribución (OAD) sobre las 5.373 Organizaciones Asociadas de Reparto (OAR) y los beneficiarios fueron insuficientes. Además, no se realizaron verificaciones sobre la posible existencia de beneficiarios duplicados, aunque es preciso señalar que carecían de los medios suficientes para haber realizado controles eficientes.

Asimismo, los objetivos e indicadores del Programa se centraron únicamente en la recopilación de datos estadísticos y cuantitativos, sin incluir información cualitativa ni evaluaciones de impacto, lo que ha impedido medir adecuadamente su contribución a la reducción de la pobreza económica y a la promoción de la inclusión social de los beneficiarios de la ayuda.

Finalmente, la tendencia creciente en el porcentaje de mujeres beneficiarias del Programa evidencia el incremento de la desigualdad en perjuicio de estas, circunstancia que debería ser evaluada mediante un estudio específico que realice un diagnóstico de la situación proponiendo las mejoras que correspondan.

Principales conclusiones:

➤ En la adjudicación de los contratos de suministros no se contemplaron criterios sobre el desarrollo sostenible, la mejora del medio ambiente, la promoción de los principios de igualdad



entre hombres y mujeres, o medioambientales o referidos a la utilización de productos basados en el comercio equitativo. Asimismo, se produjeron retrasos en las entregas sin que el FEGA aplicara las penalidades previstas en el Pliego, por razones que entendió justificadas.

- La justificación de las subvenciones mediante una simple declaración jurada, aunque cumplió con la normativa, no garantizó que el importe de estas no superase el coste de la actividad financiada.
- La realización de los controles previstos en la normativa se realizó extemporáneamente y algunas OAR no reunían los requisitos básicos para haber sido admitidas al Programa.
- La justificación del número de personas desfavorecidas mediante informe de los servicios sociales públicos fue en ocasiones deficiente, bien por ausencia de los informes, o bien por la emisión de los mismos por personas con “funciones asimiladas” a las de los trabajadores sociales.
- Las debilidades de control en la gestión del Programa pudieron propiciar el riesgo de que, en ocasiones, se llevara a cabo el reparto de alimentos a población que no cumplía con los requisitos necesarios.
- Los objetivos e indicadores del Programa se limitaron a proporcionar datos meramente estadísticos, sin constituir verdaderos indicadores de resultados y, por tanto, no evaluaron la contribución del programa a la reducción de la pobreza.
- El porcentaje de mujeres que participaron como beneficiarias en los Programas de 2021 y 2022 fue superior y en tendencia creciente con respecto al de los hombres, lo que puede ser indicativo de un incremento de las situaciones de desigualdad en perjuicio de las mujeres.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Evaluar los resultados para medir el impacto de las acciones llevadas a cabo durante la ejecución del Programa, y cómo las acciones han contribuido a reducir la situación de vulnerabilidad social, carencia de recursos o pobreza económica de los beneficiarios.
- Evaluar de manera específica la situación del colectivo de las mujeres, efectuando un diagnóstico de la situación y proponiendo mejoras.
- Adoptar medidas concretas de gestión y control con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013.

Fiscalización de la gestión por Renfe Viajeros, S.M.E., S.A., de las ayudas para el fomento del uso del transporte público ferroviario en el tercer cuatrimestre de 2022 y en 2023

Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Las actuaciones en relación con la intervención pública de gratuidad de los trenes de Cercanías, Media Distancia y Rodalies.

Ámbito subjetivo: Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. (RV)

Ámbito temporal: Tercer cuatrimestre de 2022 y ejercicio 2023.

Principales magnitudes: Coste de la gratuidad en 2023 con cálculos de RV: 456,5 millones / Viajes en cercanías (2023): 442 millones / Viajes en media distancia (2023): 37,8 millones / Viajes en Avant (2023): 12,6 millones.

Valoración global:

RV adoptó todas las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la intervención pública a todos los servicios previstos en ella, aunque sus sistemas de información estaban diseñados con diferentes tecnologías, algunas de ellas antiguas, y no ofrecían todos los datos necesarios para la evaluación y control de su aplicación. El coste real de la medida fue inferior al previsto, fundamentalmente, porque la disminución de los ingresos fue menor de la estimada, produciéndose un exceso de compensación a RV en los dos ejercicios fiscalizados.

Se han detectado deficiencias en los sistemas de control de la recurrencia de los viajeros, el número de viajes que se realizan con cada abono y la adecuada utilización de los títulos de viaje. Tras la implantación de la medida mejoró la percepción de la relación calidad precio de los distintos servicios, pero empeoró la percepción de los usuarios sobre las frecuencias y horarios de los viajes, su regularidad y puntualidad y la comodidad de los trenes.

La medida hizo aumentar el número de viajes (sobre todo en MD y AVANT) pero no tuvo impacto significativo sobre los demás objetivos de la intervención (lucha contra el alza de los precios, uso del vehículo privado y contaminación).

Principales conclusiones:

➤ RV adoptó todas las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la intervención pública a todos los servicios previstos en ella y realizó la difusión de toda la información que obligatoriamente debía trasladar a sus usuarios. Los sistemas de información utilizados se diseñaron con diferentes tecnologías y sin una visión de conjunto y, además, algunos utilizan tecnologías antiguas.

➤ La compensación a RV por la medida fiscalizada para el tercer cuatrimestre de 2022 se fijó en 201 millones de euros y para el ejercicio 2023 en 600 millones, mientras que los cálculos realizados por RV permiten obtener una aproximación a su coste, que ascendería, respectivamente, a 148,1 millones y 456,5 millones.



- Se detectaron deficiencias en los sistemas de control del uso nominativo de los títulos, del número de viajes y de la limitación del número y la frecuencia de la reserva de los viajes.
- Mejoró la percepción de los usuarios de la relación calidad-precio de los distintos servicios, pero empeoró su percepción sobre las frecuencias y horarios de los viajes y su regularidad y puntualidad.
- La medida hizo aumentar el número de viajes en todos los servicios, pero no tuvo impacto significativo sobre los demás objetivos (lucha contra el alza de los precios, intensidad del tráfico y contaminación).

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Impulsar la formalización de los contratos pendientes que regulen los servicios a prestar por RV.
- Adoptar las medidas necesarias para que todos los contratos, encargos y cartas de pedido se formalicen antes de la prestación de los servicios o suministros
- Integrar y modernizar sus sistemas de información y la accesibilidad de su página web y aplicaciones móviles.
- Generalizar la incorporación de los títulos de viaje a soportes que permitan mejorar el control de su adecuada utilización y la efectiva realización de los viajes.
- En el caso de que se aprueben futuras medidas que puedan afectar al precio o a otras variables de los servicios que presta RV, calcular su coste, analizar su efecto sobre la calidad del servicio y facilitar el desarrollo de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y el impacto de las intervenciones públicas que gestiona.

■ **Ámbito de gestión: Análisis de medidas relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Fiscalización de los procedimientos de gestión y control implantados por la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicios 2021 y 2022

Fecha aprobación: 28/10/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Los sistemas, planes y medidas contra el fraude, corrupción y conflictos de intereses y los procedimientos de gestión y control para la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y el cumplimiento de los correspondientes hitos y objetivos.

Ámbito subjetivo: Fundación Biodiversidad (FB).

Ámbito temporal: 2021 y 2022.

Principales magnitudes: Importe de los subproyectos asignados a la Fundación: 233,8 millones (2021) y 88 millones (2022).

Valoración global:

La FB ha implementado las medidas obligatorias y otras adicionales contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses para las actuaciones PRTR, siendo conveniente la aplicación de estas medidas incluidas en su Plan de Medidas Antifraude para toda su actividad.

En relación con los sistemas y procedimientos de control, la FB ha implementado controles sistemáticos para garantizar los principios de obligada aplicación en la gestión de los fondos PRTR, los cuales se describen en las Guías internas elaboradas, aprobadas en 2023, por tanto, posteriores al periodo fiscalizado. Para el control de gestión de sus actuaciones ha desarrollado una herramienta informática, FUNDANET, de la que, no obstante, no se aplican todas sus funcionalidades. La FB podría seguir avanzando en el sistema de gestión, valorando la posibilidad de dotarse de una unidad o comité de auditoría interna que abarque la totalidad de sus actividades.

La mayoría de los subproyectos de la FB están vinculados con hitos y objetivos cuyo cumplimiento se sitúa en el cuarto trimestre de 2025 o en el segundo trimestre de 2026, por lo que, durante la ejecución de esta fiscalización, los proyectos financiados con las ayudas se estaban empezando a ejecutar. Sin embargo, hasta septiembre de 2024, la FB no contaba con un procedimiento escrito para el control del grado de avance y detección de posibles riesgos de incumplimiento de los proyectos que subvenciona.

Principales conclusiones:

➤ La FB aprobó su Plan de Medidas Antifraude en tiempo (diciembre de 2021) y forma, implementando las medidas obligatorias y otras adicionales, actualizándose con posterioridad



para adaptarlo a la normativa. No obstante, solo se aplica a las actuaciones PRTR y no a toda la actividad de la FB.

- La FB ha cumplido la normativa en las actuaciones de ejecución de PRTR. Mediante las convocatorias de subvenciones concedió un total de 226,15 millones a 134 proyectos y 265 beneficiarios y desarrolló 11 proyectos propios, con un total presupuestado de 20 millones, ejecutados mediante contratos administrativos, contratación de personal y un convenio con el MITECO. En contratación se han detectado algunas incidencias relativas a la falta de vinculación de los criterios de valoración con el objeto del contrato.
- Asimismo, la FB cumplió los principios obligatorios en la gestión de fondos PRTR, realizó la autoevaluación preceptiva a través de una empresa externa, implementó controles conformes con la normativa, tanto preventivos como de detección, de garantía de los principios de gestión del PRTR, si bien las guías que regulan estos procedimientos se elaboraron en 2023 y requieren alguna adaptación a la normativa.
- La mayor parte de los subproyectos de la FB están vinculados con hitos y objetivos cuyo cumplimiento se sitúa en el cuarto trimestre de 2025 o en el segundo trimestre de 2026. Durante el período fiscalizado CoFFEE no estuvo disponible, por lo que la FB comenzó a desarrollar sus proyectos y subproyectos sin contar con este modelo de gestión, si bien a día de hoy los datos ya figuran registrados en dicha herramienta. En septiembre de 2024, la FB ha aprobado la actualización de la Guía de Seguimiento y Acreditación del Cumplimiento de hitos y objetivos, que le permitirá hacer un seguimiento sobre los avances de los proyectos.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Aplicar las medidas incluidas en el PMA a toda su actividad.
- Hacer concordar la Guía para la prevención, detección y gestión de posibles casos de conflicto de interés con la normativa y ajustarla a los controles verdaderamente realizados.
- Dotarse de una unidad o comité de auditoría interna que abarque la totalidad de las actividades de la Fundación.
- Ampliar los recursos humanos especializados destinados a la Unidad informática y sistemas y avanzar en la aplicación de la herramienta Fundanet en todas sus funcionalidades (módulo de contabilidad y traspaso automático de remanentes en proyectos de presupuesto plurianual, para evitar recurrir a cálculos manuales para determinar el presupuesto disponible).

Fiscalización de los procedimientos de gestión y control implantados por la entidad pública empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P., para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, situación a 31 de diciembre de 2022

Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Los procedimientos de gestión y control y los sistemas, planes y medidas contra el fraude, corrupción y conflictos de intereses y el cumplimiento de los hitos y objetivos (HyO) para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Ámbito subjetivo: Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en su calidad de entidad ejecutora del PRTR.

Ámbito temporal: 2021 y 2022.

Principales magnitudes: Ayudas gestionadas por el IDAE (a 30/09/2023): 7.351 millones / Gestión centralizada por el IDAE: 3.576 millones / Gestión descentralizada por las Comunidades Autónomas: 3.775 millones.

Valoración global:

A 31 de diciembre de 2022, los 17 proyectos del PRTR a ejecutar por el IDAE alcanzaban a ayudas por valor de 5.767 millones (2.503 millones gestionados centralizadamente y 3.264 millones de gestión descentralizada, correspondiendo al IDAE su coordinación y seguimiento). A esa fecha, el nivel de ejecución de las ayudas gestionadas centralizadamente era bajo, del 9 % del importe convocado (se elevó al 32 % a 30 de septiembre de 2023), y había transferido el 99 % de los fondos correspondientes a las ayudas que debían gestionar los entes autonómicos.

En la tramitación de las líneas de ayuda, el IDAE se ajustó a lo previsto en la Ley 38/2003 y en la normativa específica del PRTR, a excepción del incumplimiento de los plazos de tramitación de las convocatorias (en las ayudas de gestión centralizada se emplearon más de nueve meses de promedio para el tratamiento y resolución, sobrepasando los seis meses preceptivos; y algunas de las convocatorias de las ayudas gestionadas por entes autonómicos se publicaron después de transcurridos los tres meses de la entrada en vigor de los correspondientes reales decretos de concesión). Estos retrasos reducen el plazo de ejecución de las inversiones objeto de las ayudas, lo que podría dificultar alcanzar los objetivos asociados a las líneas de ayudas.

El IDAE se ha dotado de procedimientos, de sistemas de información y de una estructura organizativa adecuada para cubrir las necesidades de gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR y los requerimientos relacionados con la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Además, ha ejecutado las medidas del PRTR conforme a lo previsto en la normativa para los principios de gestión DNSH, etiqueta verde y digital, doble financiación, ayudas de Estado, identificación de perceptores y comunicación, salvo por algunas deficiencias observadas. Por ello, aún existen oportunidades de mejora en los procedimientos analizados.



Los proyectos gestionados por el IDAE contribuyen al logro de 29 HyO CID del PRTR y para facilitar el seguimiento de estos HyO CID el IDAE también contribuye a otros 19 HyO OA. El IDAE ha cargado en CoFFEE la justificación documental de su contribución al cumplimiento de los 4 HyO CID vencidos a 30 de septiembre de 2023.

Principales conclusiones:

- A 31/12/2022, el IDAE había convocado ayudas por 5.767 millones (7.351 millones a 30/09/2023), 2.503 millones de gestión centralizada por el IDAE y 3.264 millones de gestión autonómica y había resuelto convocatorias centralizadas por 227 millones y concedido a los entes autonómicos 3.245 millones.
- Las actuaciones de ejecución del PRTR llevadas a cabo por el IDAE, con carácter general, se ajustan a las disposiciones aplicables a las ayudas concedidas y a la gestión y control de los fondos PRTR, salvo por determinadas deficiencias detectadas (incumplimiento de los plazos de tramitación de las convocatorias de subvenciones, lo cual incide negativamente en el tiempo disponible para la ejecución de las actuaciones subvencionables).
- El IDAE realizó el seguimiento y control de las ayudas concedidas a los entes autonómicos, realizó el seguimiento, si bien no tiene previsto un procedimiento para reclamar la información que algunos entes autonómicos vuelcan con retraso en la aplicación informática ni un procedimiento para el seguimiento, durante la ejecución, de los costes indirectos y de las inversiones directas.
- El IDAE ha ejecutado las medidas del PRTR conforme a lo previsto en la normativa para los principios de gestión DNSH, etiquetado verde y digital, doble financiación, ayudas de estado, identificación de perceptores, y comunicación, salvo por algunas deficiencias observadas.
- Los procedimientos y medidas antifraude se ajustan a lo establecido en la normativa, aunque la aprobación del plan de medidas antifraude se produjo con algo más de 10 meses de retraso.
- El IDAE ha adoptado un modelo de gestión del PRTR orientado al logro de los HyO, sus proyectos contribuyen al logro de 29 HyO CID y 19 HyO OA, habiendo justificado el cumplimiento de los 4 HyO CID vencidos a 30/09/2023, cargando en CoFFEE la justificación documental.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Establecer procedimientos para reclamar la información no enviada por los entes autonómicos y para obtener el importe de los costes indirectos y las inversiones directas en el plazo más cercano posible al momento en que los entes autonómicos hayan incurrido en ellos.
- Mejorar los procedimientos que garantizan el cumplimiento de los principios específicos del PRTR, en concreto en la evaluación del riesgo de fraude y en el análisis del riesgo de daño en el medioambiente (DNSH).
- Planificar a nivel operativo e integral las actuaciones para ejecutar las líneas de ayuda, estimando con precisión los recursos personales y materiales necesarios y su distribución entre las distintas unidades organizativas.

Ámbito de gestión: Análisis del control interno y de la planificación, gestión y ejecución de gastos e ingresos

Fiscalización del sistema de control aplicado en la gestión de premios por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE), ejercicio 2022

Fecha aprobación: 23/07/2024		Fecha presentación CM: 20/03/2025	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución: Pendiente	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: La gestión y el control del pago de los premios obtenidos en todos los juegos.

Ámbito subjetivo: Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (SELAE).

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Nº de puntos de venta presenciales 2022: 10.914 / Importe de las ventas: 9.686,6 millones / Importe de los pagos por premios: 6.148,2 millones / Nº de alertas automáticas por posible operativa vinculada a blanqueo de capitales o financiación del terrorismo: 3.481.

Valoración global:

El sistema organizativo y procedimental implantado por SELAE para la prevención del blanqueo se considera adecuado, aunque se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir las mejoras formuladas en este Informe como recomendaciones específicas, en especial en relación con los medios y la organización existentes. SELAE ha desarrollado las previsiones legales sobre la prevención de blanqueo en el pago de premios, en líneas generales, de forma adecuada, habiéndose recomendado por el Tribunal medidas necesarias para mejorar el cumplimiento de determinados aspectos de la legalidad aplicable.

El análisis del pago de premios a través de entidades financieras ha puesto de manifiesto la necesidad de mejoras significativas, en especial, que SELAE haga cumplir a las entidades financieras colaboradoras las obligaciones que han asumido contractualmente en cuanto a la obtención y envío de documentación identificativa de los perceptores de premios. A estos efectos, resulta necesario que SELAE aplique la previsión, establecida en los contratos con las entidades financieras, de requerir la retrocesión de los pagos de los que no haya recibido esa documentación soporte.

Principales conclusiones:

- SELAE no ha aprobado un procedimiento interno general que regule el diseño de todos los juegos, sino que cada juego está regulado por su propia normativa de desarrollo aprobada en momentos diversos.
- Los órganos para la prevención del blanqueo de SELAE responden a lo exigido en la Ley 10/2010, pero requieren mejoras orgánicas y de medios.



- Se han detectado algunas insuficiencias significativas en el sistema informático utilizado en relación con la actividad de SELAE y, en particular, para el control del pago de premios.
- SELAE cuenta con un adecuado Manual de prevención y, con carácter general, tanto la aplicación informática como los criterios e indicadores establecidos por SELAE, recogen adecuadamente los supuestos fácticos que merecen exámenes especiales, para la comunicación final, en su caso, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).
- En 2022 se generaron 3.481 alertas automáticas, que fueron analizadas y finalmente dieron lugar a 32 comunicaciones al SEPBLAC. No obstante, estas comunicaciones se produjeron con demora (periodo medio de 13,2 días).
- De acuerdo con la normativa, SELAE somete su sistema de control de la prevención del blanqueo a un examen anual por experto externo, no obstante lo cual no ha cumplido con la exigencia de solventar las deficiencias identificadas en el informe del experto en el plazo máximo legal de un año.
- SELAE cuenta con un conjunto de procedimientos reguladores de los pagos de premios y de su control que requieren de una actualización. En un número elevado de pagos de premios (para el periodo 2019-2022, 15.852 expedientes de pagos de premios por un importe total de 759 millones), las entidades financieras no han enviado a SELAE la documentación identificativa de los perceptores. Ante este incumplimiento, SELAE debería haber ejercitado el derecho de retrocesión de los cargos bancarios por pagos de premios, lo cual no ha hecho.
- El canal de venta on line, el más eficaz para prevenir el blanqueo, solo representa el 2,8 % del total.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Aprobar una norma interna integral para regular, en todos los juegos, los requisitos y prohibiciones de participación, así como proponer al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 la aprobación de una nueva regulación específica integral del juego Lotería Nacional.
- Implementar mejoras en los órganos de prevención y en el sistema informático.
- Reducir el tiempo de comunicación al SEPBLAC de posibles operaciones vinculadas al blanqueo.
- Implantar las recomendaciones del experto externo en menos de un año desde su formulación.
- Adoptar las medidas propuestas en el Informe en relación con el incumplimiento por las entidades financieras de su obligación de obtener y remitir la documentación identificativa de los perceptores de premios.
- Potenciar las ventas de juegos por el canal on line y analizar la integración en sus sistemas del sistema de control de este canal.

■ **Ámbito de gestión: Análisis integral de organismos, sociedades y entidades públicas**

Fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022

Fecha aprobación: 29/02/2024		Fecha presentación CM: 24/09/2024	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución: 22/10/2024	
		Fecha publicación BOE: 27/12/2024	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: La actuación de Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) en ejecución de los encargos que ha formalizado como medio propio personificado.

Ámbito subjetivo: TRAGSA.

Ámbito temporal: 2021 y 2022.

Principales magnitudes: Importe neto cifra de negocio de TRAGSA: 731 millones (2021) y 849,8 millones (2022) / Nº de encargos recibidos: 1.370 encargos por 1.205,0 millones (2021) y 1.671 encargos por 1.649,9 millones (2022) / Nº medio de empleados: 8.770 (2021) y 10.267 (2022).

Valoración global:

Se ha fiscalizado la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades de TRAGSA como medio propio personificado y servicio técnico y, por otra, los procedimientos de gestión y seguimiento de los encargos aplicados por TRAGSA y su sometimiento a los principios de buena gestión.

La utilización de TRAGSA como medio propio por parte de los poderes adjudicadores presenta una senda ascendente, tanto en número como en importe de encargos, con un significativo crecimiento respecto del ejercicio 2020. La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas son las Administraciones que más aportan a su cifra de negocios (respectivamente, el 46,6 % y el 45,0 % en 2021 y el 43,5 % y el 47,5 % en 2022). Los encargos que recibe TRAGSA han ido distanciándose del tráfico para el que fue creada como medio propio personificado (la consecución de los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza). Teniendo en cuenta el considerable número de medios propios con los que cuenta la Administración, no resulta ponderado el crecimiento de las actuaciones de TRAGSA en los diferentes ámbitos de actividad, teniendo en cuenta que se requiere la especialización en todos ellos.

TRAGSA debe mejorar en la aplicación de las normas, procedimientos y medidas analizados y en el control interno en los ámbitos de sus registros, contratación y sistemas de información, e intensificar y perfeccionar los sistemas de seguimiento y control de la subcontratación.

Principales conclusiones:

➤ Los encargos se ajustan, con carácter general, a las disposiciones aplicables, salvo por determinadas deficiencias y/o debilidades (asume encargos por supuestos de urgencia y emergencia, sin dejar constancia en los expedientes de las circunstancias que fundamentan la



urgencia o emergencia; aplica unos coeficientes de actualización a las tarifas, incluidas las de los gastos de personal, aunque no están sujetos al IVA; la mayor parte de los expedientes están incompletos, suele faltar la memoria, el presupuesto aprobado y/o el pliego de prescripciones; no se ha dejado constancia en los archivos de TRAGSA de ningún tipo de control por parte de las entidades que realizan los encargos; no hay constancia de que TRAGSA realice una asignación previa de personal a cada encargo).

- TRAGSA ha ido distanciándose de su especialidad y naturaleza, originariamente creada para la consecución de los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza, lo cual conlleva una necesidad de medios superior a la que se tuvo en consideración cuando se constituyó como medio propio.
- TRAGSA cumplió los límites de la subcontratación con terceros, salvo en algunos supuestos, pero se han detectado deficiencias en la planificación en las necesidades de contratación con terceros, así como en su seguimiento y control.
- TRAGSA dispone de procedimientos y herramientas para la gestión y el seguimiento de los encargos, si bien se han detectado deficiencias en el archivo de la documentación y en la clasificación funcional de los encargos debido a la dificultad para la clasificación de actividades que no se encuentran dentro del objeto social de TRAGSA.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Elaborar un informe para cada encargo recibido, acerca de la disponibilidad de medios suficientes e idóneos para ejecutarlo y trasladarlo al poder adjudicador.
- Asegurarse de que en el expediente consta la función específica en la que se concretan las actuaciones del encargo y que está dentro de su objeto social, y proponer al poder adjudicador que encargue a otro medio propio más especializado aquellos encargos que no tengan encaje en las actividades de su objeto social.
- Instar la formalización de los encargos por razones de emergencia en cuanto sea posible y solicitar a los poderes adjudicadores que acrediten las circunstancias que fundamentan la situación de urgencia o emergencia.
- Implantar un procedimiento de control interno que garantice la aplicación de las instrucciones internas en la contratación con terceros.
- Mejorar su control interno para detectar riesgos y debilidades en la gestión y en el seguimiento de los expedientes de encargos; confeccionar un modelo de formulario para conseguir una homogeneidad en cuanto a la documentación que debe adjuntarse y facilitar el control y el seguimiento de los encargos.

Fiscalización del "Consortio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación" (BSC-CNS), ejercicios 2015 a 2022

Fecha aprobación: 29/02/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Integral.

Ámbito objetivo: La gestión económico-financiera del consorcio, evaluación del control interno y análisis operativo de los resultados de la gestión.

Ámbito subjetivo: Consorcio público Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).

Ámbito temporal: Período 2015 a 2022.

Principales magnitudes: Activo (2015-2021): 713,4 millones / Patrimonio neto (2015-2021): 525,7 millones / Total ingresos gestión ordinaria (2015-2021): 256,4 millones.

Valoración global:

El BSC-CNS se creó como el centro español de supercomputación, abierto al servicio de la comunidad nacional de científicos y técnicos y de entidades públicas y privadas. En la actualidad está considerado como un centro puntero en el ámbito de la I+D+i.

El control de eficacia, eficiencia y economía del consorcio se ve limitado por la ausencia de instrumentos de planificación estratégica, así como en la determinación de objetivos, de indicadores y de un sistema de seguimiento de los resultados en los distintos ámbitos de su actividad, sin perjuicio del control específico de cada proyecto.

A la vista de los resultados alcanzados en la fiscalización, resulta necesario modificar el convenio y los Estatutos del consorcio, acomodando los fines a su actividad real y determinando las aportaciones de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) al mismo. El Consejo Rector debe asumir el ejercicio de competencias de dirección, de tal forma que el BSC-CNS mantenga una independencia funcional respecto a la UPC y es preciso continuar fortaleciendo el control interno del consorcio, al objeto de corregir las incorrecciones detectadas en la fiscalización, con especial mención a aquellas relativas a la dotación de recursos humanos.

Principales conclusiones:

- La actividad real del consorcio excede del equipamiento y gestión de la infraestructura de supercomputación del BSC-CNS (fin establecido en los Estatutos), dedicándose principalmente a la gestión proyectos de investigación y prestación de servicios.
- En la práctica, el BSC-CNS ha asumido de facto la consideración de entidad vinculada a la UPC, sometiéndose a la normativa interna y a las directrices de esta, como un centro de investigación subordinado, lo que constituye una pérdida de independencia y autonomía incompatible con su naturaleza de entidad pública estatal. El control efectivo de la Administración General del Estado y de la Generalitat de Cataluña sobre la gestión del consorcio es limitado.



- La gestión de los ingresos por subvenciones y servicios, los gastos de personal, contratación y otros gastos y la gestión de tesorería no presenta deficiencias significativas, si bien el control interno en distintas áreas de la fiscalización resulta mejorable.
- El Tribunal de Cuentas considera que los estados financieros reflejan adecuadamente, en sus aspectos más significativos, la situación financiera de la entidad fiscalizada.
- La estructura laboral del consorcio se caracteriza por un elevado número de contratos temporales y una indefinición del personal adscrito de la Universidad, cuyo régimen no se acomoda a la normativa aplicable del sector público, lo que plantea riesgos de conflicto de intereses y compatibilidad. El BSC-CNS no dispone de un instrumento formal que establezca una RPT y una plantilla de personal que identifique los requisitos por puesto de trabajo.
- Se aprecia un desarrollo positivo del consorcio, ante el significativo crecimiento del número de proyectos de investigación financiados con fondos europeos y españoles, bien controlados y justificados. No obstante, faltan instrumentos de planificación global para apreciar el estado de la actividad, objetivos, indicadores y resultados de la gestión.
- La plantilla del BSC-CNS al 31 de diciembre de 2021 no cumple con la composición equilibrada prescrita en la normativa de igualdad (las mujeres suponen el 26 % de la plantilla).

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen al BSC-CNS:

- Modificar el convenio de creación del consorcio y sus Estatutos, para acomodar los fines a la realidad de su actividad y determinar el importe y el sistema de materialización de las aportaciones a cargo de la UPC.
- Revertir la situación de dependencia del consorcio con respecto a la UPC, adoptando acuerdos que garanticen la independencia, autonomía y buen gobierno del BSC-CNS.
- Fortalecer el ejercicio de las competencias del Consejo Rector en la dirección del consorcio, mediante una mayor implicación en decisiones, así como fortalecer el sistema de control interno, a efectos de superar las deficiencias contables, de legalidad y de gestión.
- Aprobar un instrumento formal para identificar las necesidades y gestión de los recursos humanos y regularizar el régimen de prestación de servicios del personal de la UPC adscrito al consorcio.
- Elaborar un sistema de planificación estratégica conforme a los requerimientos de la Ley 40/2015 e intensificar las actuaciones encaminadas a favorecer el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007.

Fiscalización de la Biblioteca Nacional de España, ejercicios 2021 y 2022

Fecha aprobación: 28/10/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Integral.

Ámbito objetivo: La gestión económico-financiera derivada de la actividad encomendada por ley, los sistemas y procedimientos de planificación y la valoración de sus resultados.

Ámbito subjetivo: Biblioteca Nacional de España (BNE).

Ámbito temporal: 2021 y 2022.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas netas: 25,5 millones (2021) y 26,8 millones (2022) / Ejemplares adquiridos: 454.229 (2021) y 424.545 (2022) / Saldo contable bienes de patrimonio histórico: 235,8 millones (2021) y 242,8 millones (2022).

Valoración global:

La gestión económico-financiera en 2021 y 2022 se encuentra afectada de manera negativa por las deficiencias y debilidades detectadas en las diferentes áreas y procedimientos analizados (gestión de los fondos bibliográficos, gestión de bienes inmuebles, contratación administrativa de servicios y registro contable de los activos). Además, existe margen de mejora en los mecanismos de evaluación dirigidos a garantizar el seguimiento de los objetivos establecidos y promover la eficacia en la gestión. Estas debilidades han de ponerse en relación con el número relevante de puestos de trabajo de la entidad que no están cubiertos, destacando la falta de recursos humanos en áreas clave como gestión económica y contratación.

En relación con la anterior fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas, la BNE ha realizado un importante aumento en la catalogación automatizada de los fondos (de once millones de elementos pendientes en 2014 ha pasado a tres millones en 2023). La memoria de actividades de 2022 recoge trabajos de digitalización de fondos cercanos a un millón de páginas por año, permitiendo el acceso libre y gratuito de ellas a través de la Biblioteca Digital Hispánica y la Hemeroteca Digital, contribuyendo así a una mejor conservación de las colecciones y al acercamiento del patrimonio bibliográfico español a la ciudadanía.

La valoración económica de los servicios que presta la BNE, realizada por los usuarios de los mismos, ha sido positiva, al igual que la llevada a cabo en el presente informe (por cada euro que se ha gastado, se genera un valor de más del doble para el conjunto de la sociedad).

Principales conclusiones:

- El proceso de planificación de la BNE y los documentos en los que esta se materializa tienen margen de mejora, puesto que no se adecúan plenamente a lo indicado en la Ley 40/2015.
- Los procedimientos de control interno no se encuentran formalizados en su totalidad, mientras que los sistemas de gestión presentan deficiencias de diversa índole.
- El resultado de la gestión económico-financiera derivada del desempeño de las funciones encomendada se encuentra afectado de manera negativa con motivo de las debilidades



detectadas en las diferentes áreas y procedimientos analizados. Entre ellas destacan: falta de automatización del procedimiento de ingreso de fondos a través de depósito legal y falta de criterios homogéneos en la entrada de fondos mediante compra y donación o canje; baja ocupación de puestos dotados manteniendo la dependencia de servicios externos; no se puede emitir una opinión sobre si las cuentas representan la realidad patrimonial de la BNE por la falta de un inventario completo de los fondos bibliográficos y no acreditarse adecuadamente el valor dado a las edificaciones; deficiencias en la planificación y ejecución de los contratos; y deficiencias de los equipamientos e instalaciones de los edificios de los que se derivan elevados riesgos y cuya solución, con un coste estimado superior a 45 millones, estaba pendiente de acometer.

➤ El análisis operativo de la gestión evidencia que los mecanismos de evaluación implementados para analizar la eficacia en su gestión, así como su seguimiento presentan posibilidades de mejora (el control de eficacia previsto en la Ley 40/2015 no ha sido implementado por el ministerio y numerosos indicadores para la medición de los resultados deberían analizarse de cara a su unificación y refuerzo como instrumento para la toma de decisiones). El análisis de la tasa de retorno de la inversión indica que cada euro gastado genera un valor de más del doble para la sociedad.

➤ Las recomendaciones contenidas en informes anteriores del Tribunal de Cuentas no han sido cumplidas en su totalidad (sigue pendiente de cumplimiento íntegro el 67 % de las mismas).

Principales recomendaciones:

Al Ministerio de Cultura se recomienda:

➤ Agilizar los procedimientos de provisión de plazas, analizar las necesidades y carencias de la BNE, aplicando medidas tendentes a compartir la organización y gestión de servicios comunes, tal como dispone la Ley 40/2015, y valoran, junto con la BNE, el modelo de producción de los procesos y servicios básicos del organismo.

A la BNE se recomienda:

➤ Mejorar el proceso de planificación, incluyendo los instrumentos necesarios para su evaluación y realizando un estudio de los indicadores con que cuenta de cara a su simplificación y aumento de su utilidad para la toma de decisiones, y debería formalizar sus procedimientos internos, dotándose de aquellos de los que carece.

➤ Adecuar los sistemas y procedimientos al Esquema Nacional de Seguridad y al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

➤ Priorizar la automatización de los flujos de información recibida de las Oficinas del Depósito legal, planificar la contratación de forma metódica y organizada, mejorar el control de la ejecución de los contratos y limitar la utilización de instrumentos que excepcionan la publicidad y la concurrencia.

Fiscalización del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, ejercicio 2021

Fecha aprobación: 28/11/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Integral.

Ámbito objetivo: La gestión económico-financiera derivada de la actividad encomendada por ley, los sistemas y procedimientos de planificación y la valoración de sus resultados.

Ámbito subjetivo: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Ámbito temporal: 2021.

Principales magnitudes: Activo total: 532,8 millones / Número de obras de arte: 21.850 / Valor a diciembre de 2022 de estas obras de arte: 3.652 millones / Obras de terceros depositadas en el Museo: 2.678 / Ingresos del Museo: 32,6 millones.

Valoración global:

La gestión económico-financiera se encuentra afectada de manera negativa por deficiencias y debilidades derivadas de importantes desajustes detectados en las líneas directrices sobre organización y en materia de personal, que dependen de los órganos rectores, de una estructura de recursos humanos y de condiciones laborales ineficaz para lograr sus objetivos, al no haberse desarrollado el contenido previsto en la Ley y el Estatuto del Museo, cuyo impulso corresponde al Ministerio de Cultura y los órganos rectores. A ello se une la carencia de recursos humanos en puestos relevantes relacionadas con la gestión económica y la contratación, por lo que el Museo priorizó los aspectos vinculados con las actividades artísticas en perjuicio de su gestión económico-financiera, que atravesó momentos críticos, no pudiendo, incluso, rendir sus cuentas anuales.

Se han detectado deficiencias e incorrecciones relacionadas con la contratación, la seguridad de los sistemas de información, la ausencia de manuales sobre medidas de seguridad respecto a las obras de arte, los procedimientos y controles sobre las obras prestadas, la valoración de las obras de arte y los sistemas de protección contra incendios. Algunas de las deficiencias relativas a la gestión de las obras de arte que integraban las Colecciones del Museo continuaban sin ser solventadas adecuadamente, lo que en ocasiones ha supuesto riesgos por un inadecuado control interno.

Otro aspecto relevante se originó por la reducción en los créditos presupuestarios iniciada a partir de 2012, que se tradujo en una disminución de los fondos disponibles para adquirir obras de arte. Por ello desde 2014, el Museo mantenía vínculos de colaboración con fundaciones privadas para cumplir con sus objetivos, una de las cuales tenía como actividad principal la adquisición de obras de arte mediante compra o donación para su entrega en depósito al Museo y en la cual participaban personas en sus principales órganos de gestión y representación que también formaban parte de los órganos gestores del propio Museo.

Cabe valorar positivamente la actitud mantenida por la actual dirección del Museo, iniciando actuaciones tendentes a solventar o minorar las deficiencias expuestas en este Informe.



Principales conclusiones:

- Las cuentas anuales de 2021 fueron aprobadas y rendidas al Tribunal con retraso muy relevante. Aunque presentaban en sus aspectos más significativos la situación financiera y patrimonial y los resultados de sus operaciones, se han observado algunos errores e incorrecciones contables que suponían debilidades de control interno: carencia de un manual de procedimientos contables, falta de soporte documental en elementos del inmovilizado material, incorrecciones en la aplicación del principio de devengo y en la periodificación de ingresos y deficiencias en los registros de las obras de arte.
- En contratación se han apreciado algunas deficiencias tales como: carencia de un manual de contratación adecuado y completo, deficiente planificación de algunas necesidades, falta de envío al Tribunal de las relaciones certificadas de contratos y de algunos de los extractos de expedientes, deficiencias en la definición y justificación de los criterios de adjudicación, en los procedimientos para verificar el cumplimiento de los contratos y en la definición de las condiciones especiales de ejecución y adjudicaciones inadecuadas mediante contratos menores.
- Los órganos rectores del Museo no han ejercido en su plenitud sus competencias, al apreciarse carencias en la determinación de las líneas directrices sobre personal, falta de una estructura de recursos humanos eficaz y una planificación estratégica que resultaba mejorable.
- Los manuales de procedimientos y de control interno no se encuentran formalizados en su totalidad, además de que no se contaba con manuales relativos a la gestión completa de las obras de arte, las medidas de seguridad a adoptar respecto a estas, los procedimientos y controles sobre las obras depositadas en otras instituciones y la gestión de ingresos.
- Se han observado deficiencias que repercutían en el adecuado control de las obras de arte, entre ellas deficiencias en la valoración de las mismas, obras no localizadas o sin precisar su ubicación y discrepancias entre los datos.
- Las recomendaciones contenidas en informes anteriores del Tribunal de Cuentas no han sido cumplidas en su totalidad (sigue pendiente de cumplimiento íntegro el 50 % de las mismas).

Principales recomendaciones:

Al Ministerio de Cultura y los órganos rectores del Museo se recomienda:

- Corregir con urgencia las deficiencias que impiden al Museo aprobar y rendir sus cuentas anuales en plazo, impulsar las previsiones contenidas en la Ley y el Estatuto sobre su régimen de personal, dotando al Museo de una estructura de recursos humanos adecuada y redefinir la vinculación del Museo con fundaciones privadas.

Al Museo se recomienda:

- Formalizar los procedimientos internos con que cuenta el MRS, dotándose de los que carece, analizar en profundidad su dotación de personal para el cumplimiento eficaz de sus funciones, finalizar la migración del sistema a través del cual gestiona los registros de obras de arte, completar la valoración de los Bienes de Patrimonio Histórico, finalizar los trabajos de localización y regularización administrativa de las obras en situaciones anómala y adecuar sus sistemas de seguridad y autoprotección para cumplir la normativa.

Fiscalización del Consorcio Centro Sefarad-Israel, ejercicio 2022			
Fecha aprobación: 28/11/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe:	Resumen:	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Integral.

Ámbito objetivo: La actividad económico-financiera realizada por el CCSI y los sistemas y procedimientos de gestión.

Ámbito subjetivo: Consorcio Centro Sefarad-Israel (CCSI).

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Activo total: 2,9 millones / Patrimonio neto: 2,8 millones / Transferencias recibidas de las Administraciones consorciadas: 1 millón.

Valoración global:

La gestión económico-financiera llevada a cabo por el CCSI ha continuado con la trayectoria de contención de los gastos iniciada en ejercicios anteriores, como consecuencia de las limitaciones en la financiación aportada por las administraciones consorciadas.

El CCSI participa en la diplomacia pública española formando parte de la Red de Casas, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC), aunque no se aprecia que haya recibido la correspondiente dirección, asistencia técnica y supervisión del Ministerio para constituir un instrumento eficaz para el desarrollo de dicha función.

La falta de planificación estratégica por el Ministerio y la falta de planes anuales que concreten los objetivos específicos a realizar y los indicadores necesarios para evaluar su consecución y el coste de las actividades han producido que las numerosas actividades que desarrolla el Consorcio no puedan ser valoradas en términos de eficiencia. El Centro cuenta con un personal y recursos reducidos, sin que se hayan realizado actuaciones tendentes a compartir la gestión de servicios comunes con otros centros de la Red de Casas.

Cabe valorar positivamente la actitud mantenida por la dirección del CCSI para obtener financiación alternativa.

Principales conclusiones:

- Los estados financieros del Consorcio del ejercicio 2022 expresaban en sus aspectos más significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de sus operaciones. No obstante, no disponía de una contabilidad analítica para obtener información sobre los costes por actividades e indicadores de gestión para mejorar la gestión.
- En materia de contratación, se ha observado alguna deficiencia en la utilización de los contratos menores.
- Los órganos consultivos previstos en el Estatuto no se han constituido o no se han reunido, por lo que resultan inoperantes.
- Cabe destacar que, en el ámbito de la Red de Casas, el MAUC no organiza la gestión compartida de servicios comunes, ni consta la aprobación por el Ministerio del plan de actuación



de 2022, ni la revisión de la programación estratégica del organismo, lo cual incide en el control de eficacia a ejercer por la inspección de servicios del Ministerio.

- El CCSI no efectúa, en coordinación con el MAUC, una adecuada planificación estratégica y planes anuales definiendo objetivos, acciones e indicadores.
- Continúa parcialmente vigente una de las recomendaciones (25 %) realizada anteriormente por el Tribunal, relativa a la búsqueda de patrocinios y colaboraciones para la obtención de fuentes de financiación ajenas a las administraciones consorciadas.

Principales recomendaciones:

Al MAUC se recomienda:

- Ejercer plenamente el control de eficacia del Consorcio, a través de su inspección de servicios, y analizar la conveniencia de establecer mecanismos para gestionar servicios comunes, en su ámbito de actuación, sobre las entidades que integran la Red de Casas.

Al CCSI se recomienda:

- Modificar los estatutos con el fin de establecer los órganos consultivos que realmente desarrollen dicha función en la Entidad.
- Profundizar en el desarrollo de su plan estratégico así como en la elaboración de los planes de actuación anuales, conteniendo los objetivos e indicadores para medirlos y sometiéndolos a la aprobación del MAUC.
- Intensificar la búsqueda de patrocinios y colaboraciones en el entorno de las legaciones diplomáticas, empresas y entidades culturales y de otro tipo de la comunidad judía, que en definitiva se benefician también directa o indirectamente de las actividades del consorcio..

Fiscalización del Consorcio Casa de América, ejercicios 2020 y 2021			
Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: La gestión económico-financiera derivada de la gestión de los servicios socioculturales previstos en sus estatutos.

Ámbito subjetivo: Consorcio Casa de América. (CCAM).

Ámbito temporal: 2020 y 2021.

Principales magnitudes: Activo total: 4,9 millones (2020) y 4,6 millones (2021) / Gastos: 3,1 millones (2020) y 3 millones (2021) / Ingresos: 2,2 millones (2020) y 2,8 millones (2021).

Valoración global:

El CCAM carece formalmente de un sistema completo y estructurado de control interno, habiéndose observado lagunas y deficiencias relacionadas con los instrumentos organizativos básicos de personal, instrucciones, procedimientos y manuales internos de gestión económico-financiera, así como en el sistema de gestión y archivo documental.

A pesar de participar en la diplomacia pública española formando parte de la Red de Casas, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC), no se aprecia que haya recibido la correspondiente dirección, asistencia técnica y supervisión del Ministerio para constituir un instrumento eficaz para el desarrollo de dicha función.

La planificación con la que cuenta no cumple con los requisitos del sistema que debería permitir ejercer el control de eficacia de su actividad.

El sistema de información contable no se adecúa plenamente a las necesidades de la entidad, constituyendo el origen de muchas de las incorrecciones, e incumplimientos detectados. Se han observado incumplimientos reiterados en los plazos de formulación y de aprobación de las cuentas anuales, así como salvedades en su contenido.

Cabe valorar positivamente la actitud mantenida por la dirección del consorcio para obtener financiación privada.

En materia de personal, carece de un instrumento formal en el que se establezca una Relación de Puestos de Trabajo y plantilla y en la práctica se encuentra aplicando un convenio colectivo que no se ajusta al marco jurídico en toda su plenitud.

Principales conclusiones:

➤ El sistema de control interno adolece de debilidades en los ámbitos: organizativo (encontramos competencias de los distintos órganos del consorcio en materia de organización, personal, etc. que no están siendo efectivamente desarrolladas), de gestión documental y archivo (carencias en la disponibilidad, integridad, trazabilidad y fiabilidad de la información), de planificación (no cuenta con el sistema de planificación prescrito por la Ley 40/2015, ni ha recibido la dirección, asistencia y supervisión en la materia por parte del MAUC), presupuestación



(deficiencias de tiempo, forma y contenido) y en materia de sistemas de información (falta de adaptación a los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad).

- Las cuentas anuales, que se han formulado y aprobado con retraso, expresan la situación financiera de la entidad, si bien se han evidenciado deficiencias, incorrecciones y salvedades (no se sigue el criterio de devengo, se ha detectado falta de coincidencia entre los saldos de cierre y apertura de la contabilidad de los ejercicios fiscalizados, carencia de un inventario del inmovilizado, entre otros).
- Los ingresos corresponden a fuentes públicas (54 %) y privadas (46 %), sin que haya aportaciones de las legaciones diplomáticas, empresas o entidades de los países iberoamericanos. La aportación realizada por el MAUC no cubre los gastos a los que está obligado estatutariamente.
- Carece de instrumento formal en el que se establezca una Relación de Puestos de Trabajo y plantilla y en la práctica aplica un convenio colectivo que debería adaptarse al marco jurídico de aplicación.
- Continúan vigentes siete recomendaciones de informes anteriores del Tribunal (el 64 %), que no han sido cumplidas íntegramente.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen al CCAM:

- Impulsar la implantación de un manual de organización, un documento de descripción de puestos de trabajo, la normativa interna y los correspondientes manuales de las distintas áreas con incidencia económico-financiera, así como poner en práctica el sistema de planificación establecido en la Ley 40/2015.
- Aprobar una política de seguridad de la información, en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, y un plan de adaptación del sistema de información contable.
- Subsana las deficiencias manifestadas en las cuentas anuales, en concreto las relativas a los modelos de presentación y la definitiva implantación del Sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas (CANOA).
- Elaborar un plan de financiación plurianual que vincule a los entes consorciados y promover el análisis de los recursos necesarios para elevar al MAUC la petición formal de incremento de la financiación.
- Intensificar las actuaciones para lograr la mayor autofinanciación y llevar a cabo actuaciones específicas para la búsqueda de patrocinios y colaboraciones en las entidades de la Comunidad Iberoamericana.
- Elaborar un diagnóstico de las necesidades y modificar los estatutos con el fin de adaptar la regulación de personal al marco jurídico de aplicación en toda su plenitud, y renegociar el convenio colectivo para el personal laboral, en consonancia con el de la administración de adscripción.

Fiscalización del Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias, ejercicio 2022

Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Integral.

Ámbito objetivo: La gestión económico-financiera derivada de la actividad encomendada por ley, la información suministrada por los estados financieros y los sistemas y procedimientos de planificación para valorar su racionalidad y sometimiento a los principios de buena gestión.

Ámbito subjetivo: Instituto de Astrofísica de Canarias.

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Activo total: 203,9 millones / Patrimonio neto: 94,8 millones / Deudas a corto plazo: 100,8 millones / Transferencias y subvenciones recibidas: 31,2 millones.

Valoración global:

Destaca la presentación adecuada de sus cuentas anuales, aunque se identifican salvedades que afectan a la gestión financiera. Adicionalmente se detectan ineficiencias en materia de contratación y gestión de personal. La carencia de una relación de puestos de trabajo de personal laboral denota motivos de mejora en la planificación de recursos humanos. Pese a los avances detectados en la regularización de contratos, reducción de la temporalidad y adecuación a las nuevas figuras contractuales del personal investigador, persisten desafíos en la estabilidad contractual debido a las especiales características de la actividad investigadora ligada a fuentes externas de financiación.

La gestión del personal, la propia actividad de administración y la gestión de proyectos subvencionados muestran una carga de trabajo concentrada en estas unidades clave, lo cual podría impactar en la eficiencia del Consorcio.

Por otro lado, se observan fortalezas en su producción científica, si bien la transferencia de conocimiento aún es un área con potencial de mejora. Respecto de esta última cuestión hay que destacar la asimetría existente en España entre los niveles de producción científica logrados a nivel internacional, y su escasa repercusión en la innovación y la transferencia del conocimiento consecuente, motivado fundamentalmente por la inercia existente en las ayudas del sector público dirigidas especialmente a la publicación en revistas científicas de impacto, quedando relegada la actividad de valorización y transferencia.

El IAC cumple con las normativas de transparencia y ha avanzado en igualdad de género y en sostenibilidad ambiental, si bien la falta de un plan integral aprobado por la entidad, o en su defecto, la inclusión de sus edificios en el Plan que apruebe el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), son factores limitantes.

Principales conclusiones:

➤ Las cuentas anuales de 2022 representan, en sus aspectos más significativos, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del IAC, aunque destaca la existencia de



derechos pendientes de cobro respecto del MICIU (36,5 millones) que corresponden al ejercicio 2020 y anteriores, sin que exista un procedimiento que regule expresamente esta actuación.

- La ausencia de una relación de puestos de trabajo del personal laboral dificulta la gestión de recursos humanos (este personal representa el 87,7 % del total en 2022) y tras las modificaciones de la Ley 14/2011 en 2022 han mejorado las condiciones laborales del personal investigador, pero no se ha logrado una estabilidad significativa debido a la dependencia de fuentes externas de financiación. La Unidad de Administración de Servicios Generales presenta una sobrecarga de trabajo debido a la concentración de funciones y la falta de estabilidad de su personal. Además, se ha constatado la utilización de manera intensiva de personal fuera de convenio.
- En relación con la normativa contractual se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos y deficiencias relacionados con la falta de memorias económicas, aplicación incorrecta de procedimientos y criterios de adjudicación, falta de claridad en la ejecución de las condiciones especiales de ejecución y retrasos en la ejecución sin las debidas ampliaciones ni exigencia de penalidades.
- Se ha acreditado el buen desempeño realizado por el IAC en sus funciones tanto en materia docente como investigadora, si bien con limitados resultados obtenidos en la transferencia de conocimiento, tanto en la comercialización de patentes como en la participación en entidades basadas en el conocimiento o la creación de empresas "spin off".
- El IAC cumple con las obligaciones establecidas en materia de transparencia y en materia de igualdad no se ha dado cumplimiento a la Disposición adicional quinta de la Ley 17/2022, que concedió el plazo de un año para aprobar Planes de Igualdad de género en el ámbito de la I+D+I.
- La entidad no ha realizado un plan específico de eficiencia energética, de ahorro, o de uso de energías renovables que afecte a todos los edificios de la misma, sin que se aprecie en esta materia una especial tutela por parte del MICIU. .

Principales recomendaciones:

Al MICIU y al IAC se recomienda:

- Realizar actuaciones para culminar el proceso de adhesión al IV Convenio Único del Personal Laboral de la AGE.

Al MICIU se recomienda:

- Adoptar un procedimiento formal de abono de los derechos pendientes de cobro; adoptar las medidas oportunas para que el IAC pueda dotar de personal a la Unidad de Administración de Servicios Generales; establecer una programación regular en las convocatorias destinadas a I+D+i, a fin de mejorar la estabilidad del personal investigador; promover la adopción de planes de eficiencia energética que incluyan los edificios del IAC; e intensificar una política de fomento de la transferencia de conocimiento y tecnología.

Al IAC se recomienda:

- Restringir la inclusión de criterios de adjudicación relacionados con la reducción del plazo de ejecución de entrega y establecer claramente el procedimiento para acreditar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Ámbito de gestión: Análisis derivados de la crisis del COVID

Fiscalización de la actuación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en el procedimiento de aprobación de operaciones de respaldo público temporal del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, F.C.P.J.

Fecha aprobación: 26/09/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe:	Resumen:	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: La actuación de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en la tramitación de las solicitudes de apoyo financiero del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (FASEE).

Ámbito subjetivo: Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

Ámbito temporal: Período de julio de 2020 a 30 de junio de 2022.

Principales magnitudes: Importe total de las ayudas concedidas: 3.256 millones / Préstamos participativos: 2.045 millones / Préstamos ordinarios: 1.211 millones / Operaciones de apoyo financiero: 74 solicitudes, 30 operaciones aprobadas.

Valoración global:

El FASEE se dotó con 10.000 millones de euros a fin de dar apoyo financiero temporal para reforzar la solvencia de empresas estratégicas. La normativa reguladora definió 13 criterios de elegibilidad. Para verificar su cumplimiento SEPI contó con la asistencia de asesores externos. SEPI aplicó adecuadamente la normativa en cuanto al cumplimiento de estos requisitos y a sus condiciones de financiación.

Se recibieron 74 solicitudes por un importe de 5.393 millones de euros (53,9 % de la dotación inicial del FASEE), siendo su cuantía media de 72,8 millones, importe que indica que, en su mayoría las empresas de gran tamaño no acudieron a este instrumento financiero. Se aprobaron 30 solicitudes de apoyo financiero por un importe de 3.256 millones de euros, lo que supuso un 60,3 % del importe solicitado y un 32,5 % sobre la dotación del FASEE.

SEPI elaboró un procedimiento para tramitar las solicitudes de apoyo financiero ajustado a la normativa y muy garantista para la valoración de las solicitudes y la propuesta de resolución al Consejo Gestor del Fondo. La tramitación de los expedientes se prolongó durante un tiempo considerable, 355 días de media, restando eficacia al FASEE al comprometer el cumplimiento del objetivo de que la ayuda llegase al beneficiario en tiempo y cuantía. Las causas de los retrasos se debieron a la complejidad de la verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, en especial la revisión de los Planes de Viabilidad elaborados por las solicitantes, lo que incidió en el retraso de la emisión de los informes de los asesores externos encargados de ello. En cualquier



caso, en la tramitación de las solicitudes SEPI aplicó los procedimientos de forma no discriminatoria.

Los costes de gestión del FASEE ascendieron a 23,3 millones (14,2 millones fueron costes indirectos de SEPI imputados al Fondo, en virtud de la habilitación legal para ello). Al carecer de un sistema de contabilidad analítica, SEPI imputó estos costes indirectos sin aplicar para su cálculo un procedimiento razonable fundamentado en datos y criterios objetivos.

Principales conclusiones:

- La normativa definió 13 criterios de elegibilidad, mediante los cuales se pretendía que las empresas solicitantes demostrasen: su carácter estratégico, la existencia de serias dificultades como consecuencia de la pandemia, su viabilidad a medio y largo plazo y que el cese de sus actividades tendría un impacto elevado sobre la economía y el empleo.
- SEPI elaboró una normativa interna para regular la concesión del apoyo financiero y su seguimiento. Los procedimientos de concesión fueron mejorados a lo largo del tiempo y fueron adecuados para los fines exigidos por la normativa, aplicándose de forma no discriminatoria. Se verificó el cumplimiento de estos requisitos contando con la asistencia de asesores externos (96 contratos) y consultando en numerosas ocasiones con la Abogacía del Estado las dudas interpretativas. SEPI aplicó adecuadamente las disposiciones legales en materia de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y en las condiciones de la financiación otorgada con cargo al FASEE.
- Se recibieron 74 solicitudes por el 53,9 % de la dotación inicial del FASEE, no siendo, en general empresas de gran tamaño. Se aprobaron 30 apoyos financieros por un importe total de 3.256 millones (el 32,5 % de la dotación del FASEE). La resolución de estos expedientes sufrió importantes demoras (tiempo medio de tramitación de 355 días).
- Los procedimientos para el seguimiento de las operaciones son suficientes para llevar a cabo la labor de supervisión y control, aunque no contienen reglas para la aplicación uniforme de las previsiones de vencimiento anticipado en caso de incumplimientos.
- De acuerdo con la normativa, SEPI repercutió al FASEE, en el período 2020-2022, los costes de contratación de asesores externos (4,7 millones) y costes indirectos (14,2 millones), en este último caso sin aplicar para su cálculo un procedimiento fundamentado en criterios objetivos.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Promover la aprobación de una normativa que regule con claridad las decisiones a adoptar por el FASEE en el seguimiento de los acuerdos de financiación, bien en la línea de la conservación de la empresa beneficiaria o bien de la aplicación rigurosa de lo acordado.
- Elaborar un procedimiento que le permita realizar una razonable imputación de costes al FASEE, en virtud de criterios técnicos y objetivos.

Ámbito de gestión: Análisis de políticas de vivienda pública

Fiscalización de las actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, realizadas por los órganos de la Administración General del Estado

Fecha aprobación: 23/07/2024		Fecha presentación CM: 03/12/2024	
Informe:	Resumen:	Fecha Resolución: 19/12/2024	
		Fecha publicación BOE: Pendiente	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Operativa.

Ámbito objetivo: Las actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación realizadas en relación con el Plan Estatal de Vivienda (PEV) 2018-2021.

Ámbito subjetivo: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA).

Ámbito temporal: Período 2018 a 2021.

Principales magnitudes: Datos económicos del PEV 2018-2021: 1.872,5 millones (1.473,6 millones de aportación estatal y 398,87 de cofinanciación autonómica) / Compromisos financieros pendientes de justificar: 470,1 millones (fondos estatales) y 148 millones (cofinanciación autonómica) / Compromisos financieros no adquiridos pendientes de reintegro: 85,7 millones.

Valoración global:

El diseño del PEV 2018-2021 careció de una coordinación real con las distintas estrategias nacionales (tanto estatales como autonómicas y locales) y supranacionales en materia de vivienda. Ello se debió, en parte, a una insuficiente participación de otros actores implicados en la aplicación de las políticas de vivienda como las comunidades autónomas y las entidades locales, lo que ha incrementado el riesgo de que se produzcan solapamientos, fraccionamientos, vacíos de financiación e ineficiencias, sin que, por otra parte, el Ministerio se haya asegurado del cumplimiento eficaz de los programas de protección de determinados colectivos vulnerables.

Además, los objetivos definidos en el Plan no estaban cuantificados, ni incluían una tabla de indicadores para su seguimiento, lo que impide conocer el impacto de las ayudas, el nivel de cumplimiento de sus objetivos y el grado de avance hacia ellos, y dificulta la posibilidad de adoptar medidas para corregir eventuales desviaciones y afecta al diseño de planes y estrategias de vivienda que respondan eficazmente a las necesidades existentes.

En consecuencia, el diseño del PEV 2018-2021 y el seguimiento que se ha hecho del mismo no han contribuido a facilitar el cumplimiento de sus objetivos, existiendo debilidades que deben ser tenidas en cuenta por la Administración en el diseño de futuros planes estatales de vivienda.

Principales conclusiones:

➤ No existe conexión entre el PEV 2018-2021 y las estrategias nacionales para la implementación de la Agenda 2030 en materia de vivienda.



- Los agentes implicados en la planificación y diseño del PEV 2018-2021 (especialmente Estado y CCAA) no estuvieron suficientemente coordinados y su cooperación es mejorable. Esta circunstancia afectó a la planificación y diseño del PEV 2018-2021. La Conferencia Sectorial y la Comisión Multilateral de Vivienda, Urbanismo y Suelo no tuvieron una participación efectiva en el diseño del PEV 2018-2021, el MITMA no efectuó un análisis para conocer el impacto de las medidas implementadas por otros actores implicados y tampoco constan estudios específicos que expliquen o justifiquen los parámetros utilizados para la elegibilidad de los beneficiarios o la cuantía de las ayudas, ni los criterios aplicados en el reparto de los fondos entre las CCAA.
- Los objetivos definidos en el PEV 2018-2021 no estaban cuantificados ni el Plan incluía una tabla de indicadores para su seguimiento, lo cual impide conocer el impacto de las ayudas, el nivel de cumplimiento de los objetivos y el grado de avance hacia ellos.
- La duración efectiva del PEV 2018-2021 ha sido superior a los cuatro años previstos, llegando a triplicarse para algunos programas, produciéndose solapamientos con otros planes (en 2024 estaban vivos los planes 2013-2016; 2018-2021 y 2022-2025).
- El seguimiento que realiza el Ministerio sobre la ejecución del PEV 2018-2021 por las CCAA adolece de deficiencias: se produjeron, sin acreditarse su justificación, modificaciones en la distribución inicialmente acordada de los fondos entre programas; a 22 de abril de 2024, no se han aprobado las liquidaciones finales correspondientes a ocho CCAA, a pesar de que el plazo venció el 30 de junio de 2022; los índices de ejecución por anualidades de determinados programas ponen de manifiesto retrasos en la concesión y pago de las ayudas, existiendo diferencias significativas entre las CCAA respecto al grado de ejecución de los programas; y a 22 de abril de 2024, el importe total pendiente de justificación, según los datos aportados por el Ministerio, ascendía a 618,14 millones.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen al órgano fiscalizado:

- Coordinar los futuros planes estatales de vivienda con las demás estrategias que incidan en este ámbito.
- Reforzar la cooperación y coordinación interadministrativa para alcanzar un enfoque integral de la política de vivienda y una participación real de los distintos actores interesados.
- Establecer un sistema de seguimiento efectivo de los planes de vivienda, fijando unos objetivos o metas cuantificados, dotándolos de una tabla de indicadores y realizando informes periódicos sobre su evolución.
- Diseñar los programas de actuación con el fin de ajustarlos al horizonte temporal de cuatro años, o bien ampliar la vigencia de los planes para acomodarla a la ejecución real de los programas,
- Emplear un mayor rigor en el seguimiento de los compromisos asumidos por las CCAA en los convenios de colaboración,

■ **Ámbito de gestión: Análisis de programas presupuestarios**

Fiscalización del Programa 231A "Plan Nacional sobre Drogas", ejercicio 2022

Fecha aprobación: 26/09/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: La gestión del programa presupuestario 231A "Plan Nacional sobre Drogas".

Ámbito subjetivo: La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (DGPNSD).

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Créditos definitivos Programa 231A: 56,9 millones / Obligaciones reconocidas netas: 37,2 millones / Nº decomisos de bienes: 1.409 / Nº decomisos de efectivo: 5.126 / Importe decomisos de efectivo: 22,3 millones / Ayudas acordadas por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones: 32 millones.

Valoración global:

Las políticas de reducción de la demanda del consumo de drogas y otras conductas adictivas tienen un impacto social relevante y son de indudable interés general. Por ello es imprescindible el establecimiento de unos objetivos e indicadores adecuados y bien definidos que permitan valorar la repercusión y el impacto que las medidas adoptadas por la DGPNSD tienen sobre las citadas políticas. Sin embargo, los objetivos e indicadores establecidos por la DGPNSD únicamente recogen datos puramente estadísticos y cuantitativos, no cualitativos ni de resultados, que no permiten conocer la incidencia práctica de las acciones llevadas a cabo.

Por otra parte, la gestión de los bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados realizada por la DGPNSD no fue eficiente, en particular en lo que se refiere al control sobre los bienes decomisados y a los procedimientos de enajenación de dichos bienes. Las deficiencias en la gestión se debieron a varios factores, entre ellos, a la falta de agilidad en la tramitación de las modificaciones presupuestarias a través de las cuales se financia el programa 231A (con los ingresos generados por el Fondo de bienes decomisados), a la falta de personal propio suficiente y con la adecuada especialización y a la ausencia de manuales de procedimiento y gestión.

Principales conclusiones:

➤ La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones no acordó el preceptivo nombramiento de peritos para que emitiesen el informe de aptitud de los bienes decomisados con la finalidad de determinar si eran integrables e incorporables al Inventario. El período medio transcurrido desde la incorporación de los bienes en el Fondo de bienes decomisados hasta que se efectuó la tasación para su enajenación fue excesivo (un año para bienes muebles y tres para inmuebles,



en el caso de adjudicaciones por enajenación directa, y hasta cuatro años en el caso de las subastas públicas).

- Los bienes decomisados se encontraban en diferentes depósitos del territorio nacional en número muy elevado y la DGPNSD no accedía a los mismos hasta el momento de su tasación con el riesgo de efectuar tasaciones de bienes depreciados por el paso del tiempo. Además, en el curso de la fiscalización no pudieron ser localizados por el Tribunal algunos bienes decomisados.
- En los procedimientos de adjudicación mediante subasta pública se incumplió la normativa (no se efectuaron dos convocatorias de subastas previamente a la enajenación directa y no se aplicaron rebajas sobre los tipos de licitación iniciales) y además el procedimiento es obsoleto al ser exclusivamente presencial y sustentado en documentación física.
- Los criterios objetivos para evaluar los programas de las ayudas concedidas a las Corporaciones Locales no establecieron indicadores específicos que hicieran referencia a los requisitos de promover las actitudes de igualdad de género. En cuanto a las ayudas a Organizaciones No Gubernamentales y a proyectos de investigación, la mayoría de aquellas y la totalidad de los beneficiarios de estos adaptaron los presupuestos inicialmente presentados a los importes concedidos por la DGPNSD, por lo que existe el riesgo de sobrevaloración de las necesidades iniciales. Además, se detectó la ausencia de la documentación justificativa del gasto concedido por un importe de 53.665,02 euros, sin que exista constancia del inicio de expedientes de reintegro
- En cuanto al seguimiento de las recomendaciones formuladas en un Informe del Tribunal aprobado en 2013, se han incumplido algunas de ellas, entre otras, referidas a la modificación de la normativa, la creación de un sistema de identificación de los bienes, la elaboración de un manual de gestión del Fondo y de manuales de procedimientos para la concesión de las subvenciones o a la creación de un mecanismo para evitar tasaciones de objetos inservibles.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la entidad fiscalizada:

- Impulsar las medidas necesarias para dotar de personal suficiente a las Unidades encargadas de la gestión de los bienes decomisados y de la gestión de subvenciones.
- Impulsar la modificación y actualización del Real Decreto 864/1997.
- Definir indicadores que evalúen el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.
- Mejorar el seguimiento y control de los bienes decomisados e impulsar la implantación de la subasta electrónica.
- Comprobar la adecuada justificación de las ayudas e iniciar un proceso de mejora de la aplicación informática utilizada para tramitar estas.

Fiscalización del Programa 467G "Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información" (2015-2022)

Fecha aprobación: 26/09/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Integral.

Ámbito objetivo: Las políticas y actuaciones financiadas mediante el programa presupuestario 467G "Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información".

Ámbito subjetivo: Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA) y la Secretaría General de Administración Digital (SGAD), dependientes del entonces Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (actualmente del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública).

Ámbito temporal: Período 2015 a 2022.

Principales magnitudes: Créditos iniciales del programa 467G (2015-2022): 1.149,6 millones / Obligaciones reconocidas netas (2015-2022): 498 millones.

Valoración global:

El programa de gasto 467G financia el desarrollo de planes y actuaciones de I+D en materia de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Tecnologías Habilitadoras Digitales, Inteligencia Artificial y Ciberseguridad, además de las estrategias de Digitalización de las Administraciones Públicas. Las actividades detalladas en las memorias presupuestarias del programa 467G a lo largo del periodo 2015-2022 se pueden clasificar en: actividades de impulso y apoyo a la I+D empresarial (a cargo de la SEDIA); y actividades encaminadas a la digitalización de la Administración Pública (a cargo de la SGAD).

A la vista de los resultados alcanzados en la fiscalización, resulta preciso reconfigurar el contenido del programa, estableciendo nuevos objetivos e indicadores. Respecto a las actividades de impulso a la I+D empresarial, el grado de ejecución presupuestario tan escaso hace necesaria su modificación o sustitución por otro tipo de ayudas. Respecto a las actividades de digitalización de la Administración Pública, los indicadores de la actividad con los que cuenta la SGAD deben ser útiles para un análisis de eficacia de la gestión, a partir de una correcta definición de objetivos y de resultados a alcanzar.

Además, existe una gran externalización de servicios de gestión fundamentales, motivada por una carencia de suficientes recursos humanos especializados de ambos centros.

Principales conclusiones:

- Deficiencias de configuración, con ausencia de objetivos e indicadores apropiados. La adscripción orgánica y la configuración de los órganos gestores del programa han sufrido diversas vicisitudes en las reestructuraciones de los departamentos ministeriales, que han afectado a la coherencia, continuidad y coordinación de las actividades del programa.
- En el período analizado, destaca la baja ejecución presupuestaria en general (solo se reconocieron obligaciones por un 43 % del total de los créditos iniciales), y en particular en las



actividades de impulso y apoyo a la I+D empresarial (grado de ejecución del 21 %). La principal línea de incentivos gestionada en el periodo fiscalizado correspondió a Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y Tecnologías Habilitadoras Digitales, en la cual únicamente el 30 % de los proyectos subvencionados han cumplido de forma satisfactoria con los requisitos técnicos y administrativos requeridos, mientras que el 14 % de las ayudas finalizaron con reintegro total y el 53 % con reintegro parcial.

- Pese a existir numerosos indicadores para medir la actividad en materia de digitalización de las administraciones públicas, resultan poco útiles para un análisis riguroso de eficacia por la ausencia de definición de objetivos y de resultados concretos a alcanzar.
- El sistema de control interno sobre la gestión de los gastos de funcionamiento del programa se considera, en general, apropiado.
- La externalización de funciones esenciales de la actividad genera una dependencia que constituye un riesgo de control interno y de seguridad, puesto que: el 60 % del gasto externo (capítulos 2 y 6) está concentrado en trece empresas; las evaluaciones de los proyectos subvencionables y su control, prácticamente en su totalidad, están contratados a entidades y empresas externas; y la gestión de los servicios compartidos, una actividad estructural y permanente, descansa en gran parte en un encargo a medio propio de la Administración.

Principales recomendaciones:

A la SEDIA y a la SGAD se recomienda:

- Acomodar a las técnicas de planificación, con hitos y objetivos con proyección plurianual, concretando para cada ejercicio los hitos y objetivos a conseguir con cada programa.
- Realizar una valoración de los resultados reales obtenidos con las ayudas relativas a Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y Tecnologías Habilitadoras Digitales, para reconsiderar su modificación o su sustitución por otro modelo de incentivos, y en relación con la actividad en materia de digitalización de las administraciones públicas aprovechar más eficazmente el sistema de indicadores, estableciendo objetivos estratégicos y operativos, hitos temporales, indicadores, sistema de seguimiento y valoración de resultados.
- Establecer mecanismos de control interno y reconsiderar la dependencia externa de gran parte de sus actividades.

A la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos se recomienda:

- Mejorar el marco técnico vigente para la preparación de las propuestas de programas a incluir en los Presupuestos Generales del Estado y elaborar y publicar guías u orientaciones para que los presupuestos expresen objetivos cuantificables en unidades de realización e indicadores de ejecución mensurables, coherentes con los recursos asignados y con la planificación estratégica de cada política pública.

Fiscalización del Programa 413A "Competitividad de la industria agroalimentaria y calidad alimentaria", ejercicios 2021 y 2022

Fecha aprobación: 28/10/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: La planificación, ejecución y seguimiento del programa de gasto 413A "Competitividad de la industria agroalimentaria y calidad alimentaria".

Ámbito subjetivo: La Dirección General de la Industria Alimentaria (DGIA), actualmente Dirección General de Alimentación, órgano directivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

Ámbito temporal: 2021 y 2022.

Principales magnitudes: Créditos iniciales del programa 413A: 31,3 millones (2021) y 31,7 millones (2022) / Obligaciones reconocidas netas: 27,6 millones (2021) y 30,6 millones (2022).

Valoración global:

El programa 413A no es un instrumento de planificación de las actuaciones del MAPA sobre la industria alimentaria y en materia de alimentación, sino que, al contrario, sus objetivos y actuaciones son el resultado de la adaptación a las funciones que se han ido atribuyendo a su único órgano gestor, la DGIA (actualmente, Dirección General de Alimentación). Este gestor se configura como un órgano directivo especializado en la interlocución con la industria alimentaria y la Unión Europea, la coordinación de los controles oficiales de las Comunidades Autónomas (CCAA) y de la actividad de los laboratorios agroalimentarios, la realización de las campañas de publicidad alimentaria, el apoyo al crecimiento de la producción ecológica y las indicaciones de calidad diferenciada y la disminución del desperdicio alimentario. Existe una insuficiencia de medios personales que es cubierta con encargos a un medio propio, apreciándose el riesgo de incurrir en cesión ilegal de trabajadores.

La referencia en la denominación del programa a la competitividad de la industria agroalimentaria no es ilustrativa de sus objetivos actuales, ya que algunas de sus líneas de fomento (digitalización, innovación y formación del capital humano) han sido asumidas por el órgano gestor del programa 414B "Desarrollo Rural". La clasificación económica y orgánica del presupuesto no permite conocer los costes previstos y reales de las actuaciones, ni los relativos a los servicios prestados por sus laboratorios agroalimentarios. Además, el presupuesto no desarrolla una programación por objetivos, careciendo de la suficiente concreción de sus actuaciones y de indicadores que permitan el seguimiento y la valoración de sus resultados.

El MAPA dispone de estrategias y planes de actuación parciales y maneja abundantes fuentes de información, que suponen una valoración general positiva sobre el cumplimiento de las principales líneas de actuación del programa y que podrían utilizarse para mejorar su diseño y rendición de cuentas.



Principales conclusiones:

- El programa no es un instrumento de planificación de las actuaciones del MAPA sobre la industria alimentaria, ya que desde 2017 se ha reorientado a la promoción de la sostenibilidad de la industria y de la cadena alimentaria, trasladando al programa 414B algunas de las principales intervenciones de fomento de la competitividad. La DGIA es un órgano especializado en materia alimentaria, en la interlocución con la industria y la coordinación de las CCAA, lo cual, junto con las abundantes fuentes de información que maneja el MAPA, son los fundamentos que deberían permitir mejorar el diseño del programa.
- La programación por objetivos es deficiente (no se identifican con claridad líneas de actuación) y no facilita el seguimiento de la ejecución y la valoración de resultados (los indicadores no cubren una mayoría de actuaciones y no son adecuados para realizar seguimiento).
- El presupuesto no informa de los costes previstos y reales de las actuaciones (no incluye gastos de capítulo 2, los cuales se centralizan en otro programa), ni especifica los relativos a los laboratorios agroalimentarios.
- La DGIA no dispone de suficiente personal para el ejercicio de sus funciones (22 % de los puestos de trabajo vacantes en 2023), situación que motiva el encargo recurrente de servicios de asistencia técnica a TRAGSATEC, con el riesgo de incurrir en cesión ilegal de trabajadores.
- Aunque el MAPA ha identificado riesgos para el funcionamiento de los laboratorios (carencia de personal y obsolescencia de equipos técnicos), no ha adoptado medidas al respecto. Además, los laboratorios prestan servicios gratuitos a las CCAA sin la cobertura de convenios y repercuten unos precios a las entidades privadas que no cubren los costes del servicio.
- No se han identificado incumplimientos en materia de igualdad, transparencia y sostenibilidad medioambiental.

Principales recomendaciones:

Al MAPA se recomienda:

- Diseñar de una estrategia estatal de alimentación, valorar la vigencia del código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria, promoviendo, en su caso, la modificación de la Ley 12/2013 y centralizar en su portal web de las estadísticas oficiales
- Impulsar un plan de acción para sus laboratorios agroalimentarios, actualizando los precios de sus servicios.

A la Dirección General de Alimentación se recomienda:

- Mejorar el programa para que constituya una auténtica programación por objetivos y analizar las partidas relativas a gastos de publicidad y estudios y trabajos, valorando sus dotaciones y correcta clasificación.

A la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos se recomienda:

- Mejorar el marco técnico vigente relativo a las propuestas de programas a incluir en cada Presupuesto General del Estado.

Nota sobre la liquidación de los Programas del Área de Gasto 4 "Actuaciones de carácter económico" de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022

Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Los programas de las políticas de gasto que están incluidos en el área de gasto 4 "Actuaciones de carácter económico".

Ámbito subjetivo: La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, como órgano encargado de la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, los Órganos gestores de los programas de gasto incluidos en las políticas del área 4 y cinco entidades del sector público institucional estatal con presupuesto limitativo.

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Créditos iniciales de los programas incluidos en el área de gasto 4: 52.148,8 millones / Obligaciones reconocidas en estos programas: 52.573,2 millones.

Valoración global:

El Presupuesto General es el instrumento de planificación de las actuaciones económicas del Estado. La eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, que se pretendía conseguir a través de la medición de objetivos e indicadores, no ha obtenido los resultados esperados. Los programas presupuestarios y su codificación no han supuesto una mejora en la información presupuestaria respecto a la que facilita el resto de las clasificaciones. Los gastos que se incluyen en los programas presupuestarios y la calificación en los mismos dependen de la discrecionalidad de los centros gestores, lo que impide la comparabilidad entre los programas.

La flexibilidad en la ejecución de los programas financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia no se ha traducido en una mayor ejecución. El porcentaje de pago de estos programas está muy por debajo del resto de los programas del área 4. Además, en el área 4, el porcentaje de modificaciones es muy superior al de resto de áreas, como consecuencia de las medidas adoptadas para evitar el alza de los precios de productos energéticos.

El presupuesto se acompaña de una serie de informes transversales que presentan la información de manera distinta, y cuya calidad depende de la diligencia con la que los centros gestores analizan los programas presupuestarios. Sólo el informe de impacto de género tiene una metodología asentada y el resto no tienen recorrido suficiente para poder ser evaluados.

Principales conclusiones:

➤ La clasificación por programas del presupuesto no ha alcanzado el mismo grado de desarrollo que el resto de las clasificaciones (económica y orgánica), dado que: los programas apenas han variado a lo largo del tiempo (solo se mejoró, en 2022, con la integración en el presupuesto de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -PRTR-); la definición de los programas es genérica y con objetivos que no son tales, sino que reflejan finalidades generales o



competencias funcionales de diferentes unidades orgánicas; y la distinción entre programas finalistas e instrumentales no está lo suficientemente concretada en la normativa.

- La presupuestación por programas no ha logrado todas las finalidades previstas, ya que no se ha conseguido que sea el instrumento que suministre información fiable del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en cada programa. La información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales por los centros gestores no ha alcanzado las expectativas esperadas puesto que la normativa no establece un sistema de verificación de los resultados, ni consecuencias en los casos de desviaciones significativas.
- La ejecución presupuestaria difiere en función tanto de la política como del ente gestor, puesto que no existen criterios homogéneos que determinen los gastos a incluir en los distintos tipos de programa. A pesar de que para responder con mayor agilidad a la recuperación económica, los requisitos legales de su tramitación se han flexibilizado, la ejecución de los proyectos PRTR es algo inferior y el porcentaje de pago muy reducido en comparación con el resto de los programas del área 4. Las modificaciones aumentaron el presupuesto del área en un 25 % (la media del resto de áreas fue del 7 %), debido fundamentalmente a las medidas para financiar el sector energético.
- Los informes de acompañamiento tratan de explicar la contribución del gasto a los intereses públicos que pretenden cubrir (igualdad de género; infancia, adolescencia y familia; y alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible). El de igualdad de género posee una metodología más avanzada mientras que el resto no cuentan con la misma tradición y carecen de guías metodológicas, por lo que su fiabilidad es menor.

Principales recomendaciones:

A la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos se recomienda:

- Mejorar el marco técnico vigente para la preparación de las propuestas de programas a incluir en cada Presupuesto General del Estado.
- Publicar orientaciones para que los centros gestores expresen objetivos concretos a alcanzar en cada presupuesto e indicadores mensurables.
- Valorar la oportunidad de que los informes de gestión no se consideren parte integrante de las cuentas financieras, sino documentos independientes.

A los centros gestores se recomienda:

- Que definan objetivos propios a alcanzar en un ejercicio, con indicadores económicos y físicos que permitan conocer el grado de alcance de los objetivos y sus desviaciones.
- Analizar la vigencia de las operaciones que causaron la contabilización de un gasto pendiente de materialización y, en consecuencia, depuren las cuentas.

A los departamentos ministeriales se recomienda:

- Que la transferencia de fondos a las entidades dependientes se realice en función de sus necesidades reales de tesorería para facilitar el control de la posición del Tesoro.

Ámbito de gestión: Análisis específico de seguimiento de recomendaciones

Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en los informes de fiscalización aprobados en el ejercicio 2021 relativos a la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. y al Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.

Fecha aprobación: 28/10/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Seguimiento.

Ámbito objetivo: El grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en dos Informes de fiscalización aprobados en 2021.

Ámbito subjetivo: Entidades a las que se dirigían las recomendaciones formuladas en los informes indicados: Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (SEGITTUR), Secretaría de Estado de Turismo (SETUR), Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE) y Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI).

Ámbito temporal: Situación a 30/6/2024.

Principales magnitudes: N/A.

Valoración global:

A 30 de junio de 2024, el grado de cumplimiento y/o de implantación de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los dos Informes es elevado, aunque susceptible de mejora. Alcanzó un 92 % (diez recomendaciones cumplidas totalmente y dos cumplidas parcialmente), correspondiendo el 8 % restante a una recomendación que está en curso.

Principales conclusiones:

El grado de cumplimiento, total o parcial, de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los dos Informes de fiscalización a junio de 2024 es elevado, un 92 %, aunque todavía es susceptible de mejora. De las trece recomendaciones incluidas en los dos informes: diez fueron cumplidas totalmente, dos fueron cumplidas parcialmente y una estaba en curso.

SEGITTUR, SETUR y la DGPE han cumplido cuatro recomendaciones totalmente, una parcialmente y una está en curso. El CDTI ha cumplido seis recomendaciones totalmente y una parcialmente.

La recomendación en curso se refiere al desarrollo y puesta en funcionamiento por el CDTI de un sistema de gestión y control de los proyectos y subproyectos. Se ha desarrollado en 2022 y en 2024 se están realizando las actuaciones para su puesta en marcha (carga y validación de datos y formación del personal).



Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de fiscalización de la Fundación del Teatro Real, F.S.P., ejercicios 2018 y 2019

Fecha aprobación: 28/11/2024		Fecha presentación CM: Pendiente
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:
		Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Seguimiento.

Ámbito objetivo: El seguimiento de las recomendaciones formuladas en un informe de fiscalización aprobado en 2021.

Ámbito subjetivo: La Fundación del Teatro Real (FTR).

Ámbito temporal: Situación a octubre de 2024.

Principales magnitudes: N/A.

Valoración global:

A octubre de 2024, el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Informe de la FTR aprobado en 2021 es elevado, lo que contribuye a la mejora de la gestión de la FTR, si bien sería deseable el cumplimiento total de todas las recomendaciones. Alcanzó un 86 %, correspondiendo el 14 % restante a una recomendación que está parcialmente cumplida. De las siete recomendaciones incluidas en el informe: seis fueron cumplidas totalmente y una fue cumplida parcialmente.

Principales conclusiones:

El grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Informe de fiscalización a octubre de 2024 es elevado, un 86 %, lo que contribuye a la mejora de la gestión de la FTR, si bien sería deseable el cumplimiento total de todas las recomendaciones. De las siete recomendaciones incluidas en el informe:

- Seis recomendaciones fueron cumplidas totalmente.
- Una recomendación fue cumplida parcialmente. Esta se refería a la necesidad de aprobar instrumentos para la mejora de la coordinación entre los departamentos implicados en la elaboración y gestión de los presupuestos de la Fundación. La FTR ha aprobado distintos manuales que suponen una mejora en este ámbito, aunque aún son insuficientes para el cumplimiento total de la recomendación, dado que solo se establecen de manera genérica los procedimientos y las responsabilidades de los departamentos.

Ámbito de gestión: Otros análisis

Fiscalización del proceso de integración del Instituto Español de Oceanografía y del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, desde el 1 de abril de 2021 hasta 30 de junio de 2022

Fecha aprobación: 29/02/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: El objeto y el proceso de extinción de los organismos públicos de investigación Instituto Español de Oceanografía (IEO) e Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y su integración como centros nacionales en la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Ámbito subjetivo: La Agencia Nacional CSIC y los Centros Nacionales IEO e INIA.

Ámbito temporal: Desde 1 de abril de 2021 hasta 30 de junio de 2022.

Principales magnitudes: Activo no corriente (2021): 880,3 millones (CSIC) y 150,7 millones (IEO e INIA) / N° medio de empleados (2021): 11.637 (CSIC) y 1.330 (IEO e INIA) / Ingresos de gestión ordinaria (2021): 746,2 millones (CSIC) y 91,4 millones (IEO e INIA) / Gastos de gestión ordinaria (2021): 740,2 millones (CSIC) y 103 millones (IEO e INIA).

Valoración global:

La integración de IEO e INIA en el CSIC no está culminada. La ausencia de un plan de acción con definición de medidas concretas y unidades responsables, de un calendario con las fechas previstas para completar la integración en cada una de las áreas y la insuficiente valoración de los recursos necesarios para implementarlas han sido determinantes para ello.

Por tanto, las actuaciones preparatorias realizadas no han sido completas para garantizar el despliegue de los valiosos efectos de la planificación en la gestión pública, como instrumento útil para anticiparse a los obstáculos y maximizar los beneficios esperados de la acción pública.

No se han definido hasta el momento instrumentos específicos para la valoración de los efectos de la integración y el cumplimiento de sus fines, si bien se había previsto una evaluación ex post de resultados a los tres años de la integración.

Principales conclusiones:

- Además de la búsqueda de sinergias en la gestión pública de la investigación, el desarrollo y la innovación, la operación nació para solventar problemas de gestión en el IEO e INIA (ausencia de una estructura sólida de gestión económico-administrativa y de recursos humanos y materiales y procedimientos internos suficientes).
- La integración ha requerido un plazo muy dilatado y aún no está culminada.



- La falta de definición de un plan operacional o de acción con hitos, acciones concretas, plazos, órganos o unidades encargadas de las distintas acciones y con los resultados esperados; la carencia de un calendario; así como la insuficiente valoración de los recursos necesarios y la oportunidad temporal para abordarla, han sido factores determinantes para que la integración aún no esté culminada.
- En la memoria de análisis de impacto normativo que acompaña a la norma que regula la integración no ha quedado acreditado que se realizara la valoración de las posibles alternativas a la integración para la resolución de los problemas de gestión de las entidades objeto de integración, ni tampoco que se justificaran las hipótesis sobre las que se estimaron ahorros de 12,09 millones de euros por la operación.
- No se han definido aún instrumentos específicos para valorar los efectos de la integración, aunque la memoria de análisis de impacto normativo previó la realización de un análisis de resultados ex post a los 3 años de la integración.

Principales recomendaciones:

A la Agencia Estatal CSIC se recomienda:

- Implementar un plan de acción inmediato para culminar el proceso de integración en un plazo determinado y que prevea instrumentos que ayuden a lograr la confluencia de las culturas de gestión de las entidades integradas y faciliten la obtención de las sinergias científicas pretendidas.

A la Secretaría General de Investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación) y a la Agencia Estatal CSIC se recomienda:

- Definir los elementos necesarios para realizar el seguimiento y la evaluación de la consecución de los objetivos de la integración, en especial en relación con las sinergias científicas.

Fiscalización operativa del impacto del trabajo a distancia en la gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, periodo 2020 a 2022

Fecha aprobación: 30/05/2024

Fecha presentación CM: 20/03/2025

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución: Pendiente

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Operativa.

Ámbito objetivo: La actividad de gestión realizada mediante el trabajo a distancia.

Ámbito subjetivo: La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Ámbito temporal: Período 2020 a 2022.

Principales magnitudes: Gastos e inversiones asociados al teletrabajo (2020-2022): 24,5 millones / Importe de los contratos adjudicados para atender necesidades derivadas del teletrabajo (2020-2022): 22 millones / Gasto derivado de consumo energético edificios AEAT (2020-2022): 37,6 millones / N° de citas presenciales (2020-2022): 16,4 millones / N° de citas telefónicas o digitales (2020-2022): 23,3 millones / N° de empleados: 25.776 (2021) y 26.105 (2022) / N° de empleados autorizados para teletrabajar: 19.865 (2021) y 20.644 (2022).

Valoración global:

La AEAT ha realizado un notable esfuerzo para implantar el sistema de teletrabajo desde una perspectiva de estabilidad, más allá de la situación excepcional, anticipándose incluso en algunas cuestiones al desarrollo reglamentario del artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Se ha observado, un alto interés por acogerse a esta modalidad de prestación de servicios por parte de los empleados y, con carácter general, los resultados de las evaluaciones realizadas reflejan un elevado índice de disponibilidad y un rendimiento similar de los trabajadores a distancia en comparación con el trabajo presencial. No obstante, se han detectado algunas debilidades en el sistema, como la omisión del análisis de puestos susceptibles y no susceptibles de teletrabajo, la insuficiencia de las evaluaciones realizadas y la ausencia, con excepciones, de programas de trabajo individuales o por unidades.

Principales conclusiones:

- La AEAT se encontraba en una situación de partida favorable respecto al teletrabajo puesto que, con carácter previo a la pandemia, había realizado numerosos trabajos dirigidos a la definición e implementación del modelo. Por ello, al sobrevenir la pandemia pudo adaptar su organización ágil y eficazmente. Asimismo, el elevado grado de digitalización de los servicios que presta la AEAT favoreció la transición al modelo de trabajo a distancia.
- La AEAT ha adoptado medidas sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito del teletrabajo, aunque no ha realizado evaluaciones de riesgos, por lo que no dispone de datos sobre la incidencia real del teletrabajo en las condiciones de seguridad y salud de sus empleados.
- Aunque se han determinado los puestos de trabajo susceptibles de desempeño a distancia, la AEAT no dispone de un análisis detallado y específico sobre los puestos que se pueden acoger a este sistema.



- La AEAT ha implementado procedimientos adecuados de solicitud, autorización y evaluación del trabajo a distancia, con una alta valoración del trabajo a distancia por parte de los empleados evidenciado por el alto número de solicitudes presentadas. No obstante, presentan algunas debilidades: se han detectado autorizaciones de teletrabajo a empleados cuyos puestos de trabajo exigen realizar funciones que requieren presencialidad y no se corresponden con los supuestos de autorizaciones excepcionales previstos por la AEAT; la omisión de las evaluaciones de un porcentaje elevado de teletrabajadores (22 %); y la inexistencia de un procedimiento de análisis de los resultados de las evaluaciones que permita adoptar medidas en caso de observarse circunstancias anómalas.
- No se puede deducir ningún efecto medible derivado del teletrabajo en la consecución de los objetivos generales de la AEAT, debido a la simultánea concurrencia con su implantación de otros factores.
- Los sistemas de evaluación del desempeño de la AEAT se corresponden con las valoraciones realizadas para la distribución del complemento de productividad y presentan algunas debilidades que afectan a su consideración como un instrumento objetivo de valoración, entre ellas, la incoherencia de la superposición de varios sistemas de evaluación, la ausencia de planes o programas de objetivos individuales o por unidades y la preponderancia de las características del puesto de trabajo entre los criterios valorados.
- No se han podido identificar gastos o ahorros imputables directa y exclusivamente al trabajo a distancia, ya que no figuran separadamente de las inversiones relacionadas con la renovación habitual de equipos y con la implementación del escritorio virtual único. Lo mismo sucede con el consumo energético de los edificios, el cual ha disminuido considerablemente, si bien no ha sido posible discriminar en qué medida dicho resultado es atribuible al teletrabajo, debido a las múltiples circunstancias concurrentes con su implantación.
- En el periodo 2019-2022 la AEAT redujo de manera considerable los servicios de atención presencial a la ciudadanía, aunque ello hay que relacionarlo con las restricciones derivadas de la pandemia y también con la constante digitalización de los procedimientos de la AEAT. A juicio del Tribunal el factor que ha resultado decisivo en la caída en los servicios de atención presencial es el relativo a la obligatoriedad de solicitar cita previa.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la AEAT:

- Finalizar a la mayor brevedad la sustitución de los equipos informáticos de sus empleados.
- Realizar en todas las unidades un análisis puesto a puesto para determinar si son susceptibles de trabajo a distancia.
- Mejorar la calidad del sistema de evaluación del rendimiento en teletrabajo.
- Avanzar en la definición de programas de trabajo individuales o por áreas que establezcan objetivos específicos y posibiliten un adecuado control de su cumplimiento.
- Establecer indicadores de objetivos relativos a la asistencia al contribuyente para valorar la calidad de la atención y mejorar el sistema de atención presencial.

Ámbito de gestión: Análisis de las cuentas generales

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2021			
Fecha aprobación: 29/02/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe:	Resumen:	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las cuentas rendidas, operaciones, actos o hechos de la actividad económico presupuestaria.

Ámbito subjetivo: 47 entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma.

Ámbito temporal: 2021.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas Sector Público Administrativo 2021: 3.245 millones / Derechos reconocidos Sector Público Administrativo 2021: 3.510 millones / Gasto agregado Sector Público de la Comunidad Autónoma 2021: 3.480 millones.

Valoración global:

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de las salvedades señaladas, la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2021 presenta, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial.

La Cuenta General de Cantabria incluye las cuentas anuales de las entidades que conforman el sector público autonómico, sin que se haya procedido a la preceptiva agregación o consolidación de las cuentas por cada uno de los tres subsectores en que se estructura: administrativo, empresarial y fundacional.

Las cuentas individuales que forman parte de la Cuenta General se adaptan en términos generales a los principios y normas contables aplicables, sin perjuicio de las salvedades puestas de manifiesto en el Informe. No obstante, las cuentas anuales de cinco organismos autónomos se rinden integradas en la Cuenta de la Administración General.

Las cuentas individuales de las empresas y las fundaciones han reflejado la imagen fiel de su situación económico-patrimonial, si bien, respecto a las cuentas de dos sociedades y una fundación se ha emitido opinión con salvedades.

Principales conclusiones:

➤ Se emite una opinión favorable con salvedades sobre la Cuenta General. Las principales salvedades se refieren, entre otras, a: la carencia de un sistema de gastos con financiación afectada que permita cuantificar las desviaciones de financiación; respecto al inmovilizado no financiero, deficiencias en el registro contable del activo no corriente por debilidades del inventario y, fundamentalmente, por la ausencia de conexión entre este y el sistema contable; infravaloración de los acreedores por no contabilizarse el pasivo financiero correspondiente a las liquidaciones negativas del sistema de financiación autonómico de los ejercicios 2008 y 2009; infravaloración del resultado económico-patrimonial por un error en el ajuste de los cargos en la



cuenta 413; el remanente de tesorería no afectado no es representativo, puesto que no se computa el exceso de financiación afectada; las cuentas anuales de la Administración General integran a cinco organismos autónomos que funcionan como secciones presupuestarias, unificándose indebidamente la información presupuestaria y contable que corresponde a entidades contables diferenciadas; y las memorias de los organismos autónomos presentan carencias significativas.

- Se incluyen párrafos de énfasis, entre otros, relativos a: las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia, lo que debe tenerse en cuenta a efectos comparativos con las cuentas de los ejercicios precedentes; las desviaciones de financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar adecuadamente el resultado del ejercicio y la solvencia financiera de la Comunidad; y la deuda del sector público cántabro.
- La Cuenta General integra las cuentas individuales del sector público, sin su consolidación o agregación por cada uno de los sectores públicos que la conforman (administrativo, empresarial y fundacional) por lo que no proporciona información que permita ofrecer una visión conjunta.
- Se han imputado gastos procedentes de ejercicios anteriores del Servicio Cántabro de Salud que responden a obligaciones comprometidas sin disponer de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se generaron.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 81 % se consideran no cumplidas o en curso de cumplimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Comunidad Autónoma:

- Modificar el régimen normativo de la definición del sector público (para adecuarla a los criterios de adscripción establecidos por la Ley 40/2015), el plazo de rendición de cuentas (para adelantarlo a 31 de julio) y el régimen de rendición de entidades integradas (para que formulen sus cuentas de manera independiente a las de la Administración General).
- Implantar del sistema de gastos con financiación afectada, desarrollar un módulo del sistema contable que habilite la conexión entre este y el inventario y modificar el criterio de estimación de las correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables.
- Ajustar y adaptar las dotaciones presupuestarias del Servicio Cántabro de Salud a las necesidades reales de gasto de cada año.

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2021

Fecha aprobación: 21/03/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe:	Resumen:	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las cuentas rendidas, operaciones, actos o hechos de la actividad económico presupuestaria.

Ámbito subjetivo: 23 entidades que conforman sector público de la Comunidad Autónoma.

Ámbito temporal: 2021.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas Sector Público Administrativo: 2.274 millones / Derechos reconocidos Sector Público Administrativo: 2.286 millones / Gasto agregado Sector Público de la Comunidad Autónoma: 2.358 millones.

Valoración global:

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de las salvedades señaladas, la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 2021 presenta, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial.

La Cuenta General se ha adaptado a los principios y normas contables del Plan General de Contabilidad Pública de La Rioja, sin perjuicio de las salvedades señaladas en el informe; si bien, no es un documento único que consolide a la totalidad del sector público autonómico, al estar formada por tres cuentas, que corresponden a los sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional. Solo los estados financieros del sector administrativo se han consolidado y los de los sectores empresarial y fundacional se han presentado de forma agregada.

Las cuentas individuales de la Administración General han reflejado la imagen fiel de su situación económico-patrimonial y presupuestaria, sin perjuicio de las salvedades señaladas en el informe. Asimismo, las cuentas anuales del resto de entidades que integran el sector público de la Comunidad han reflejado la imagen fiel de la situación económico-patrimonial, salvo en dos entes públicos, una fundación y un consorcio, en los que la opinión ha sido favorable con salvedades.

Principales conclusiones:

➤ Se emite una opinión favorable con salvedades sobre la Cuenta General. Las principales salvedades se refieren, entre otras, a: la sobrevaloración del resultado presupuestario; la ausencia de implantación de un sistema completo de gastos con financiación afectada; la falta de contabilización de los bienes transferidos y cedidos por el Estado; la ausencia de inventarios en las rúbricas de infraestructuras y de otro inmovilizado material; la falta de contabilización de provisiones por deudores de dudoso cobro; la sobrevaloración del inmovilizado financiero por participación en sociedades mercantiles; la sobrevaloración del resultado económico-patrimonial por ausencia de dotaciones a la provisión para insolvencias de las cuentas deudoras y la falta de registro del deterioro y la amortización del inmovilizado; y el remanente de tesorería no afectado



no es representativo debido a la falta de registro de las provisiones por deudores de dudoso cobro.

- Se incluyen párrafos de énfasis, entre otros, relativos a: las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia, lo que debe tenerse en cuenta a efectos comparativos con las cuentas de los ejercicios precedentes; y las desviaciones de financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar adecuadamente el resultado del ejercicio y la solvencia financiera de la Comunidad.
- Asimismo, se incluye un párrafo de otras cuestiones, relativo a la incorrecta definición y configuración de la Cuenta General establecida en la Ley de Hacienda Pública de La Rioja como tres cuentas separadas, lo cual determina que la misma no sea un documento único que consolida a la totalidad del sector público autonómico.
- La Cuenta General se ha formado y rendido de conformidad con la normativa de aplicación, aunque adolece de ciertas carencias de información.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 87,5 % se consideran no cumplidas o en curso de cumplimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Comunidad Autónoma:

- Modificar la normativa para ampliar los criterios de pertenencia de las entidades al sector público autonómico, incluyendo los referidos al control de los órganos de gobierno y a la financiación de sus actividades.
- Promover la elaboración y rendición de una Cuenta General única, que permita una visión global del sector público de la Comunidad.
- Completar la conciliación de los saldos contables de las rúbricas de inmovilizado con el inventario mediante la implementación de herramientas informáticas y definir los criterios y establecer los cálculos oportunos para determinar en cada ejercicio los saldos deudores de dudoso cobro.
- Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios.
- Dotar a los Organismos Autónomos de los servicios necesarios para que puedan ejercer las competencias atribuidas en materia de presupuestación, contabilidad, tesorería y patrimonio.

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2021

Fecha aprobación: 25/04/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las cuentas rendidas, operaciones, actos o hechos de la actividad económico presupuestaria.

Ámbito subjetivo: 52 entidades y 4 fondos sin personalidad jurídica que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma.

Ámbito temporal: 2021.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas consolidadas Sector Público Administrativo: 5.955 millones / Derechos reconocidos consolidados Sector Público Administrativo: 6.396 millones / Gasto agregado Sector Público de la Comunidad Autónoma: 6.144 millones.

Valoración global:

La Cuenta General incluye las cuentas anuales de las entidades que conforman el sector público autonómico, si bien los estados consolidados se limitan al sector público administrativo, en tanto que las cuentas de los sectores públicos empresarial y fundacional se presentan agregadas.

Las cuentas individuales que forman parte de la Cuenta General se adaptan, en términos generales, a los principios y normas contables de los planes de contabilidad aplicables, sin perjuicio de las salvedades puestas de manifiesto en el Informe. No obstante, las cuentas anuales de siete entidades públicas se rinden integradas formando parte de la Cuenta de la Administración General.

Las salvedades más significativas de la Cuenta de la Administración General son las que afectan a la representatividad del balance derivadas de las deficiencias en el registro del Inmovilizado no financiero, los deudores presupuestarios, las provisiones por responsabilidades y la repercusión de estas deficiencias sobre el patrimonio neto.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad, una entidad pública administrativa, dos empresas públicas, cinco fundaciones, ocho consorcios y una agencia, emitieron opinión modificada con salvedades.

Principales conclusiones:

➤ Se emite una opinión favorable con salvedades sobre la Cuenta General. Las principales salvedades se refieren, entre otras, a: la Administración General no disponía de un sistema de gastos con financiación afectada que permitiera cuantificar las desviaciones de financiación; en cuanto al inmovilizado, la ausencia de un módulo en el sistema contable que permita el seguimiento individualizado de los bienes que lo integran, la contabilización individual de los bienes solo de determinadas altas (las que proceden de la ejecución presupuestaria) y falta de activación de las participaciones en determinadas entidades públicas; respecto a los deudores presupuestarios, la utilización indebida del criterio de contraído por recaudado, la existencia de



deudores que debieron haber sido dados de baja por anulación, ingreso, prescripción u otras causas y la falta de dotación de deterioro en algunos casos; la falta de representatividad del resultado económico-patrimonial por salvedades relativas a la contabilización de las amortizaciones, las incidencias en el devengo de ingresos y la ausencia de dotación de provisiones por responsabilidades; el remanente de tesorería no afectado no es representativo por no haber considerado las desviaciones positivas de financiación procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; y las cuentas anuales integran a entes públicos que funcionan como servicios presupuestarios, unificándose, indebidamente, la información presupuestaria y contable que corresponde a entidades contables diferenciadas.

- Se incluyen párrafos de énfasis, entre otros, relativos a: las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia, lo que debe tenerse en cuenta a efectos comparativos con las cuentas de los ejercicios precedentes; las desviaciones de financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar adecuadamente el resultado del ejercicio y la solvencia financiera de la Comunidad; y a la sostenibilidad de la deuda del sector público extremeño.
- La Cuenta General integra las cuentas individuales, las consolidadas del sector administrativo y las agregadas de los sectores empresarial y fundacional.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 80 % se consideran no cumplidas o en curso de cumplimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Comunidad Autónoma:

- Modificar el plazo de rendición (para adelantarlo a 31 de julio) y el régimen de rendición de las siete entidades integradas (para que formulen sus cuentas de manera independiente a las de la Administración General).
- Adaptar los estatutos de determinados consorcios para que resulte de aplicación el régimen presupuestario y contable previsto para los consorcios de naturaleza administrativa.
- Incluir en la normativa autonómica la obligación de llevar a cabo controles de eficacia sobre su sector público institucional.
- Revisar todos los deudores presupuestarios contabilizados cuya antigüedad supere los plazos de prescripción, implementando procedimientos de comunicación entre los órganos responsables de la gestión de ingresos y el servicio de contabilidad, depurar el saldo de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y desarrollar un módulo del sistema contable que habilite la conexión entre este y el inventario del inmovilizado no financiero.
- Implantación de un sistema de gastos con financiación afectada integrado en el sistema contable.

Fiscalización de la Cuenta General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2021

Fecha aprobación: 30/05/2024

Fecha presentación CM: Pendiente

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución:

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las cuentas rendidas, operaciones, actos o hechos de la actividad económico presupuestaria.

Ámbito subjetivo: 19 entidades que conforman el Sector Público de la Ciudad Autónoma.

Ámbito temporal: 2021.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas Sector Público Administrativo: 304 millones / Derechos reconocidos Sector Público Administrativo: 350 millones / Gasto consolidado Sector Público de la Ciudad Autónoma: 364 millones.

Valoración global:

La Cuenta General presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, de conformidad con el marco normativo aplicable, excepto por los efectos de las salvedades señaladas en el informe, especialmente en cuanto a la limitación relativa al inmovilizado del balance de la Administración General y a la opinión con salvedades de dos sociedades públicas. Por otra parte, la gestión presupuestaria de la Administración General se ha ajustado, en términos generales, a la normativa de aplicación, excepto por las irregularidades que se detallan en el informe, especialmente por la falta de cobertura financiera de varias modificaciones de crédito. Por último, se significa que la Ciudad no ha dado cumplimiento a ninguna de las quince recomendaciones formuladas en el Informe relativo a la Cuenta General de 2020, si bien, tres de las mismas están en curso de cumplimiento.

Principales conclusiones:

- Se emite una opinión favorable con salvedades sobre la Cuenta General. Las principales salvedades se refieren, entre otras, a: no ha sido posible realizar las pruebas necesarias para evaluar la realidad de los saldos de inmovilizado material y en cuanto al inmovilizado financiero, presenta salvedades por falta de adecuada contabilización; la falta de representatividad del resultado económico-patrimonial por salvedades relativas a la falta de dotaciones anuales a las amortizaciones, la ausencia de dotación de provisiones por deterioro de los activos no corrientes y la sobrevaloración o minusvaloración de ingresos y gastos; la memoria de la Administración General adolece de omisiones y carencias de información relevantes; el remanente de tesorería no refleja la verdadera situación financiera a corto plazo de la Administración General; y los Organismos Autónomos no han contabilizado los bienes inmuebles recibidos en adscripción de la Administración General.
- Se incluyen párrafos de énfasis relativos a: las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia, lo que debe tenerse en cuenta a efectos comparativos con las cuentas de los ejercicios precedentes; y las desviaciones de financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de



Recuperación y Resiliencia, que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar adecuadamente el resultado del ejercicio y la solvencia financiera de la Comunidad.

- Asimismo, se incluye un párrafo de otras cuestiones, relativo a que, al ser de aplicación el régimen contable local, estando obligada la Ciudad, a partir de 2022, a unir a la Cuenta General los estados consolidados, no obstante lo cual estableció en sus Bases de ejecución de los Presupuestos Generales para 2021 la obligatoriedad de presentar los estados integrados y consolidados.
- La Ciudad no ha unido a la Cuenta General algunos de los estados financieros consolidados (cambios en el patrimonio neto, flujos de efectivo, liquidación del presupuesto y memoria), documentos que se preveían sus Bases de ejecución de los Presupuestos Generales para 2021 a pesar de que la normativa no obligaba a tal circunstancia hasta las cuentas anuales de 2022. Y además, en el balance y cuenta del resultado económico-patrimonial consolidados no ha integrado a dos entidades.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 100 % se consideran no cumplidas o en curso de cumplimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Ciudad Autónoma:

- Depurar la técnica presupuestaria para evitar acudir de modo tan recurrente a las modificaciones de crédito.
- Completar el inventario de bienes y derechos realizando recuentos físicos y valoraciones de los elementos del inmovilizado.
- Regular mecanismos de revisión, control, intercambio y cruce periódico de información de los estados contables de la Administración General de la Ciudad y sus entidades dependientes.
- Hacer uso de los módulos de proyectos y gastos con financiación afectada del sistema de información contable e intentar estimar de modo más ajustado las posibles responsabilidades en las que la Ciudad puede incurrir elaborando una base de datos con los litigios y procedimientos que pudiesen suponer obligaciones económicas para la Ciudad.
- Impulsar la liquidación de bienes de todas aquellas entidades cuya disolución haya sido acordada.
- Aprobar anualmente un plan de control financiero y separar las funciones de contabilidad y control de la gestión económico-financiera.
- Revisar los procedimientos de tramitación y pago de las facturas para reducir los periodos medios de pago a proveedores.

Fiscalización de la Cuenta General de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2021

Fecha aprobación: 27/06/2024

Fecha presentación CM: Pendiente

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución:

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las cuentas rendidas, operaciones, actos o hechos de la actividad económico presupuestaria.

Ámbito subjetivo: 9 entidades que conforman el Sector Público de la Ciudad Autónoma.

Ámbito temporal: 2021.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas Sector Público Administrativo: 289 millones / Derechos reconocidos Sector Público Administrativo: 364 millones / Gasto consolidado Sector Público de la Ciudad Autónoma: 309 millones.

Valoración global:

La Cuenta General presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, de conformidad con el marco normativo aplicable, excepto por los efectos de las salvedades señaladas en el informe, especialmente en cuanto a la limitación relativa al inmovilizado del balance de la Administración General y a la denegación de opinión en la auditoría de una sociedad pública. Asimismo, la gestión presupuestaria de la Administración General de la CA se ha ajustado, en términos generales, a la normativa de aplicación excepto por las irregularidades que se detallan en el informe. Por último, se significa que la Ciudad no ha dado cumplimiento a seis de las recomendaciones formuladas en el Informe relativo a la Cuenta General de 2020, tres han sido cumplidas y otras cuatro están en curso de cumplimiento.

Principales conclusiones:

- Se emite una opinión favorable con salvedades sobre la Cuenta General. Las principales salvedades se refieren, entre otras, a: se han tramitado créditos extraordinarios y suplementos de crédito sin haber acreditado el carácter específico y determinado de los gastos a realizar ni la imposibilidad de demorarlos hasta el ejercicio siguiente; no ha sido posible realizar las pruebas necesarias para evaluar la realidad de los saldos de inmovilizado material y en cuanto al inmovilizado financiero, no recoge la totalidad de las inversiones en derechos sobre el patrimonio de las entidades dependientes; la falta de representatividad del resultado económico-patrimonial por salvedades relativas a la falta de dotaciones anuales a las amortizaciones y la sobrevaloración o minusvaloración de ingresos y gastos; la memoria de la Administración General adolece de omisiones y carencias de información relevantes; y el remanente de tesorería no refleja la verdadera situación financiera a corto plazo de la Administración General.
- Se incluyen párrafos de énfasis relativos a: las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia, lo que debe tenerse en cuenta a efectos comparativos con las cuentas de los ejercicios precedentes; y las desviaciones de



financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar adecuadamente el resultado del ejercicio y la solvencia financiera de la Comunidad.

- Asimismo, se incluye un párrafo de otras cuestiones, relativo a que, al ser de aplicación el régimen contable local, la Ciudad está obligada, a partir de 2022, a unir a la Cuenta General los estados consolidados, por lo que no se adjunta a la Cuenta General de 2021 documentación complementaria relativa a estados consolidados.
- La Cuenta General de la Ciudad se ha formado por la Intervención General de la Ciudad dos meses y medio después del plazo establecido en la normativa.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 77 % se consideran no cumplidas o en curso de cumplimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Ciudad Autónoma:

- Mejorar la práctica presupuestaria relativa a las modificaciones, de forma que se ajuste a la normativa y su tramitación se acomode a las necesidades efectivas de financiación.
- Continuar con las medidas iniciadas a fin de lograr un inventario completo, actualizado e informatizado, con conexión al sistema contable.
- Realizar las oportunas actuaciones de depuración de las deudas aplazadas y fraccionadas, los saldos acreedores sin movimientos en sucesivos ejercicios, las operaciones recíprocas de la Administración General con sus entidades dependientes y los acreedores no presupuestarios.
- Continuar con los cambios orgánicos precisos para separar las funciones de contabilidad y control de la gestión económico-financiera, así como realizar acciones de difusión de la vacancia de plazas en la Intervención General.
- Adoptar medidas de mejora en la ejecución presupuestaria de los créditos asociados a políticas de igualdad.

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2022

Fecha aprobación: 18/12/2024

Fecha presentación CM: Pendiente

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución:

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las cuentas rendidas, operaciones, actos o hechos de la actividad económico presupuestaria.

Ámbito subjetivo: 45 entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma.

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas Sector Público Administrativo: 3.419 millones / Derechos reconocidos Sector Público Administrativo: 3.359 millones / Gasto agregado Sector Público de la Comunidad Autónoma: 3.364 millones.

Valoración global:

La Cuenta General incluye las cuentas anuales de las entidades que conforman el sector público autonómico, sin que se haya procedido a la preceptiva agregación o consolidación de las cuentas por cada uno de los tres subsectores en que se estructura: administrativo, empresarial y fundacional.

Las cuentas individuales que forman parte de la Cuenta General se adaptan en términos generales a los principios y normas contables de los planes de contabilidad aplicables, sin perjuicio de las salvedades puestas de manifiesto en el Informe. No obstante, las cuentas anuales de cinco organismos autónomos se rinden integradas formando parte de la Cuenta de la Administración General. Las salvedades más significativas de la Cuenta de la Administración General afectan a la representatividad del balance derivadas de las deficiencias en el registro del Inmovilizado no financiero, los pasivos financieros, los deudores presupuestarios y su repercusión sobre el patrimonio neto.

Las cuentas individuales de las empresas y las fundaciones han reflejado la imagen fiel de su situación económico-patrimonial, si bien, respecto a las cuentas de una sociedad y dos fundaciones se ha emitido opinión con salvedades.

Principales conclusiones:

➤ Se emite una opinión favorable con salvedades sobre la Cuenta General. Las principales salvedades se refieren, entre otras, a: respecto al inmovilizado no financiero, deficiencias en el registro contable del activo no corriente por debilidades del inventario y, fundamentalmente, por la ausencia de conexión entre este y el sistema contable; infravaloración de los acreedores por no contabilizarse el pasivo financiero correspondiente a las liquidaciones negativas del sistema de financiación autonómico de los ejercicios 2008 y 2009; infravaloración del resultado económico-patrimonial por un error en el ajuste de los cargos en la cuenta 120; el remanente de tesorería no es representativo, debido a la falta de contabilización de saldos de cuentas restringidas de recaudación, el cómputo de deudores y acreedores que podrían estar prescritos y



la infravaloración del deterioro de cuentas a cobrar; las cuentas anuales de la Administración General integran a cinco organismos autónomos que funcionan como secciones presupuestarias, unificándose indebidamente la información presupuestaria y contable que corresponde a entidades contables diferenciadas; y las cuentas anuales de los organismos autónomos no se acompañan del balance de resultados ni del informe de gestión exigidos por la normativa.

- Se incluyen párrafos de énfasis relativos a: las desviaciones de financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; la creciente dependencia financiera de la Comunidad Autónoma de los mecanismos extraordinarios de financiación facilitados por el Estado como medida de apoyo a la sostenibilidad financiera de las Administraciones territoriales ante la crisis financiera iniciada en 2007; el impacto en el resultado presupuestario obtenido de dos medidas extraordinarias implementadas mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (la financiación adicional recibida por la condonación de la devolución de las liquidaciones negativas de los recursos del sistema de 2020 y la compensación recibida por el efecto de la implantación del Sistema de Suministro Inmediato de Información en el IVA); y la dependencia de la sostenibilidad de los gastos sanitarios a medio plazo al mantenimiento de los recursos extraordinarios recibidos por el servicio de salud.
- La Cuenta General integra las cuentas individuales del sector público, sin su consolidación o agregación por cada uno de los sectores públicos que la conforman (administrativo, empresarial y fundacional) por lo que no proporciona información que permita ofrecer una visión conjunta.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 85 % se consideran no cumplidas o en curso de cumplimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Comunidad Autónoma:

- Modificar el régimen normativo de la definición del sector público (para adecuarla a los criterios de adscripción establecidos por la Ley 40/2015), el plazo de rendición de cuentas (para adelantarlo a 31 de julio) y el régimen de rendición de entidades integradas (para que formulen sus cuentas de manera independiente a las de la Administración General).
- Limitar las transferencias de crédito del programa de imprevistos y funciones no clasificadas a aquellas destinadas a financiar actuaciones efectivamente no previsibles, desarrollar un módulo del sistema contable que habilite la conexión entre este y el inventario e implementar la conexión efectiva del sistema contable auxiliar con el Sistema de Información Contable para realizar de forma telemática la transmisión de la información contable.
- Ajustar y adaptar las dotaciones presupuestarias del Servicio Cántabro de Salud a las necesidades reales de gasto de cada año.

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2022

Fecha aprobación: 18/12/2024

Fecha presentación CM: Pendiente

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución:

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las cuentas rendidas, operaciones, actos o hechos de la actividad económico presupuestaria.

Ámbito subjetivo: 23 entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma.

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas Sector Público Administrativo: 1.966 millones / Derechos reconocidos Sector Público Administrativo: 1.940 millones / Gasto consolidado Sector Público de la Comunidad Autónoma: 1.881 millones.

Valoración global:

La Cuenta General se ha adaptado a los principios y normas contables del Plan General de Contabilidad Pública de La Rioja, sin perjuicio de las salvedades señaladas en el informe; si bien, no es un documento único que consolide a la totalidad del sector público autonómico, al estar formada por tres cuentas (sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional). Solo los estados financieros del sector administrativo se han presentado consolidados, en tanto que los de los sectores empresarial y fundacional se han presentado de forma agregada.

Las cuentas individuales de la Administración General han reflejado la imagen fiel de su situación económico-patrimonial y presupuestaria, sin perjuicio de las salvedades señaladas en el informe. Asimismo, las cuentas anuales del resto de entidades que integran el sector público de la Comunidad han reflejado la imagen fiel de la situación económico-patrimonial, salvo en un ente público, un consorcio y una sociedad en los que la opinión ha sido favorable con salvedades.

Principales conclusiones:

➤ Se emite una opinión favorable con salvedades sobre la Cuenta General. Las principales salvedades se refieren, entre otras, a: la sobrevaloración del resultado presupuestario; la ausencia de implantación de un sistema completo de gastos con financiación afectada; la falta de contabilización de los bienes transferidos y cedidos por el Estado; la ausencia de inventarios en las rúbricas de infraestructuras y de otro inmovilizado material; la falta de contabilización de provisiones por deudores de dudoso cobro; la sobrevaloración del inmovilizado financiero por participación en sociedades mercantiles; la sobrevaloración del resultado económico-patrimonial por ausencia de dotaciones a la provisión para insolvencias de las cuentas deudoras y la falta de registro del deterioro y la amortización del inmovilizado; y la falta de representatividad del remanente de tesorería debido a la falta de registro de las provisiones por deudores de dudoso cobro.

➤ Se incluyen párrafos de énfasis, entre otros, relativos a: las desviaciones de financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de Recuperación y



Resiliencia, que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar adecuadamente el resultado del ejercicio y la solvencia financiera de la Comunidad; y la creciente dependencia financiera de la Comunidad Autónoma de los mecanismos extraordinarios de financiación facilitados por el Estado como medida de apoyo a la sostenibilidad financiera de las Administraciones territoriales ante la crisis financiera iniciada en 2007.

- Asimismo, se incluye un párrafo de otras cuestiones, relativo a la incorrecta definición y configuración de la Cuenta General establecida en la Ley de Hacienda Pública de La Rioja como tres cuentas separadas, lo cual determina que la misma no sea un documento único que consolida a la totalidad del sector público autonómico.
- La Cuenta General se ha formado y rendido de conformidad con la normativa de aplicación, aunque adolece de ciertas carencias de información.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 75 % se consideran no cumplidas o en curso de cumplimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Comunidad Autónoma:

- Modificar la normativa para ampliar los criterios de pertenencia de las entidades al sector público autonómico, incluyendo los referidos al control de los órganos de gobierno y a la financiación de sus actividades.
- Promover la elaboración y rendición de una Cuenta General única, que permita una visión global del sector público de la Comunidad.
- Completar la conciliación de los saldos contables de las rúbricas de inmovilizado con el inventario mediante la implementación de herramientas informáticas y definir los criterios y establecer los cálculos oportunos para determinar en cada ejercicio los saldos deudores de dudoso cobro.
- Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios.
- Dotar a los Organismos Autónomos de los servicios necesarios para que puedan ejercer las competencias atribuidas en materia de presupuestación, contabilidad, tesorería y patrimonio.

Fiscalización de la Cuenta General y del resto de cuentas anuales del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2022

Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe:	Resumen:	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las cuentas rendidas, operaciones, actos o hechos de la actividad económico presupuestaria.

Ámbito subjetivo: 41 entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma.

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas Sector Público Administrativo: 7.163 millones / Derechos reconocidos Sector Público Administrativo: 7.478 millones / Gasto agregado Sector Público de la Comunidad Autónoma: 10.825 millones.

Valoración global:

La Cuenta General de la Región de Murcia se ha adaptado a los principios y normas contables del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, a excepción de las salvedades e irregularidades recogidas en el Informe; si bien, no ofrece una visión conjunta del sector público de la Comunidad, al estar formada solo por las cuentas de la Administración General y sus organismos autónomos y no integrar las cuentas del resto de entidades regionales. Además, no incluye estados agregados ni consolidados de estas entidades.

Las cuentas individuales de las empresas, fundaciones y consorcios públicos han reflejado la imagen fiel de la situación económico-patrimonial, salvo en una sociedad y dos consorcios, en los que se ha denegado opinión, en un consorcio, en el que la opinión ha sido desfavorable, y en cuatro empresas públicas, cuatro fundaciones y un consorcio, en las que la opinión ha sido favorable con salvedades.

Principales conclusiones:

➤ Se emite una opinión favorable con salvedades sobre la Cuenta General. Las principales salvedades se refieren, entre otras, a: la sobrevaloración del resultado presupuestario; se ha integrado a la Asamblea Regional en el balance de la Administración General lo cual resulta contradictorio con su personalidad jurídica propia y con su autonomía financiera y contable; en relación con el inmovilizado, existen activos en uso no contabilizados y otros fuera de uso contabilizados, así como un saldo muy importante pendiente de depuración y regularización en el inmovilizado en curso y las existencias, además de que las correcciones por deterioro de los elementos no están soportadas en ningún análisis o estudio; los derechos pendientes de cobro de la Administración Regional se encuentran sobrevalorados; las obligaciones pendientes de pago de la Administración Regional se encuentran infravaloradas por no haberse registrado las obligaciones por transferencias correspondientes al déficit acumulado del Servicio Murciano de Salud; el resultado económico-patrimonial presenta salvedades por la ausencia de análisis que soporte el valor de las correcciones valorativas por deterioro del inmovilizado, la existencia de un



número significativo de bienes registrados en el inmovilizado y existencias que deben ser objeto de regularización, la integración de los gastos e ingresos de la Asamblea Regional dentro del resultado de la Administración General, gastos duplicados que debieron darse de baja y gastos financieros devengados y no contabilizados; y el remanente de tesorería no es representativo como consecuencia de no haberse registrado las obligaciones por transferencias correspondientes al déficit acumulado del Servicio Murciano de Salud.

- Se incluyen párrafos de énfasis, entre otros, relativos a: las desviaciones de financiación positivas derivadas de los recursos adicionales recibidos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar adecuadamente el resultado del ejercicio y la solvencia financiera de la Comunidad; la creciente dependencia financiera de la Comunidad Autónoma de los mecanismos extraordinarios de financiación facilitados por el Estado como medida de apoyo a la sostenibilidad financiera de las Administraciones territoriales ante la crisis financiera iniciada en 2007; aun cuando en 2022 se mantuvo la suspensión de las reglas fiscales, el déficit registrado por la Comunidad Autónoma se ha situado en el 3 %, siendo superior al déficit de referencia (0,6 %); tal y como viene reiterándose en informes de fiscalización precedentes. los créditos aprobados en el presupuesto del Servicio Murciano de Salud se encuentran por debajo de sus necesidades reales.
- Asimismo, se incluyen párrafos de otras cuestiones, relativos a la falta de coincidencia de la estructura del sector público de la Comunidad Autónoma con el perímetro de entidades integradas en la Cuenta General, la falta de integración en la Cuenta General de las cuentas de todas las entidades dependientes y la falta de desarrollo de unos criterios de consolidación acordes con el marco contable estatal.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 83 % se consideran no cumplidas o en curso de cumplimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a la Comunidad Autónoma:

- Modificar la normativa para ampliar los criterios de pertenencia de las entidades al sector público autonómico, incluyendo los referidos al control de los órganos de gobierno y a la financiación de sus actividades.
- Modificar la normativa autonómica en materia económica y presupuestaria para que dentro de la Cuenta General de la Comunidad se incluyan las cuentas de todas las entidades que forman parte de su sector público y se desarrollen unos criterios de agregación y consolidación acordes con el marco contable estatal.
- Diseñar un nuevo marco legal para el sistema sanitario regional, definiendo, entre otros aspectos, la naturaleza jurídica del Servicio Murciano de Salud y su tipología, así como ajustar y adaptar las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales de gasto .
- Adaptar los estatutos de algunos de los consorcios regionales, modificando su adscripción y régimen contable y aprobar el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad Desaladora de Escombreras, S.A.U. a la entidad pública regional Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia.

Ámbito de gestión: Análisis globales

Fiscalización del sector público autonómico, ejercicio 2021			
Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe:	Resumen:	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y horizontal.

Ámbito objetivo: Las cuentas generales e individuales que han de rendirse y la información de remisión obligatoria en materia de contratos, convenios y encargos a medios propios.

Ámbito subjetivo: Entidades del sector público autonómico (SPA) de la totalidad del ámbito nacional, sometidas a la obligación de rendir la información señalada en el ámbito objetivo.

Ámbito temporal: 2021.

Principales magnitudes: Nº entidades con obligación de rendir cuentas: 17 Administraciones Generales de Comunidades Autónomas, 2 de Ciudades Autónomas y 1.371 entidades del sector público institucional / Total del gasto presupuestario consolidado ejecutado: 240.251 millones / Total del ingreso presupuestario consolidado ejecutado: 252.135 millones / Actividad contractual total: 1,3 millones de contratos por 24.217 millones de euros.

Valoración global:

El SPA está compuesto por entes de diversa naturaleza jurídica que no siempre integran sus cuentas en la Cuenta General de la Administración, presentando las legislaciones aplicables diversos grados de consolidación o agregación de cuentas. La obligación de remisión de los datos de contratación no es homogénea en todo el territorio nacional y tiene un índice de cumplimiento también dispar.

La rendición de las cuentas generales e individuales de 2021 y la remisión de los datos de contratos, convenios y encargos a medios propios de dicho ejercicio, no han tenido, en general, incidencias significativas. Los portales de transparencia autonómicos cumplen en general con las exigencias de publicidad activa establecidas en la normativa.

Respecto a las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, solamente se han cumplido parcialmente el 50 % de las mismas.

Principales conclusiones:

- El SPA está compuesto por entes de diversa naturaleza jurídica, siendo mayoritaria la privada (las sociedades mercantiles, fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro suponen el 51 %).
- La normativa autonómica define criterios no homogéneos sobre la pertenencia al Sector Público de cada Comunidad Autónoma, como consecuencia de lo cual entidades con naturaleza, composición o control público, quedan fuera del ámbito de rendición de cuentas de las Instituciones de control externo. Esta diversidad se observa también en la composición de la Cuenta General y en el nivel de consolidación y agregación de las cuentas que la integran.



- Los plazos de rendición también son heterogéneos en función del territorio, oscilando entre el 30 de junio y el 30 de noviembre del ejercicio siguiente al de la cuenta, observándose niveles de rendición en plazo muy elevados.
- El alcance de las obligaciones de remisión de la información sobre contratos, convenios y encargos a medios propios no es homogéneo en todo el territorio nacional, observándose el cumplimiento por las Comunidades sin OCEX y Ciudades Autónomas del plazo de remisión en porcentajes iguales o superiores al 80 %.
- Los portales de transparencia autonómicos cumplen en general con las exigencias de publicidad activa de la normativa.
- En relación con las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización sobre este ámbito, el 50 % se han cumplido parcialmente y el 50 % se consideran no cumplidas.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas:

- En relación con el censo del SPA: modificar la normativa para ampliar los criterios de pertenencia de las entidades al SPA, incluyendo los referidos al control de los órganos de gobierno y a la financiación de sus actividades; modificar los estatutos de los consorcios y fundaciones para concretar sus Administraciones de adscripción; establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes; y proceder a la disolución y liquidación de entidades sin actividad.
- En relación con el ámbito de las cuentas y de los plazos de rendición: culminar el proceso de normalización contable pública; adoptar las modificaciones normativas dirigidas a la formulación de cuentas anuales separadas por las entidades que, teniendo personalidad jurídica independiente, en la actualidad no elaboran cuentas propias; adoptar las modificaciones normativas dirigidas a que la Cuenta General de cada Comunidad se conforme por todas las unidades del respectivo sector público; y, aquellas Comunidades que no lo han hecho todavía, adoptar las modificaciones normativas dirigidas a adelantar el plazo de rendición de las cuentas a 31 de julio del ejercicio siguiente al que se refieren las mismas.

Ámbito de gestión: Análisis del control interno y de la planificación, gestión y ejecución de gastos e ingresos

Fiscalización de los gastos derivados de la actividad asistencial prestada por medios ajenos, su planificación y control y de la gestión de las listas de espera del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca (Murcia) y del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz, ejercicio 2022

Fecha aprobación: 23/07/2024

Fecha presentación CM: 03/12/2024

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución: 19/12/2024

Fecha publicación BOE: Pendiente

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Los procedimientos de gestión de los servicios de asistencia sanitaria especializada prestados por los centros hospitalarios.

Ámbito subjetivo: El Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, el Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz y los órganos centrales de los Servicios de Salud en aspectos de su competencia que han incidido en la gestión de los referidos centros hospitalarios.

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Gasto sanitario público consolidado: 2.895 millones (Murcia) y 1.999 millones (Extremadura) / N° pacientes en lista de espera de consultas externas (12/2022): 173.047 (Área de Salud Badajoz) y 17.686 (Área de Salud Murcia Oeste) / Espera media pacientes en lista de espera de consultas (12/2022): 62,5 días (preferente) y 72,4 días (ordinaria) (Área de Salud Badajoz) y 28,1 días (preferente) y 48,1 días (ordinaria) (Área de Salud Murcia Oeste).

Valoración global:

Existen riesgos en la gestión de las listas de espera derivados de la no adecuación de los procedimientos a la normativa en vigor y de la existencia de debilidades en el sistema de información. Se ha detectado una deficiente planificación de los gastos derivados de la asistencia sanitaria con medios ajenos que ha determinado la prestación de servicios con contratos ya finalizados y la falta de actualización a los procedimientos de contratación de la Ley 9/2017.

Principales conclusiones:

- En relación con las listas de espera, existe margen de mejora en la planificación puesto que en ninguna de las dos Áreas de Salud se ha aprobado un Plan de Salud, los indicadores establecidos en ambos centros hospitalarios no recogen aspectos relevantes de la gestión de las listas de espera y no ha quedado constancia de que estos indicadores se hayan establecido basándose en un estudio previo de necesidades.
- Existen debilidades en los procedimientos de gestión de ambos centros hospitalarios por falta de adecuación de los procedimientos a la normativa, por la imposibilidad de detectar, de forma directa, pacientes que han perdido la garantía por superar el tiempo máximo de espera y por falta de actualización de los criterios de priorización de pacientes.



- En el Área de Salud de Badajoz se ha puesto de manifiesto la alteración por motivos no justificados de la lista de espera estructural en las fechas de publicación de la información.
- En ambos centros, Badajoz y Murcia, existen porcentajes importantes de pacientes que superaron los plazos máximos de espera en la lista de espera quirúrgica (19 % y 22 %), en la lista de espera de consultas (31 % y 29 %), y en lista de espera de pruebas diagnósticas y terapéuticas (44 % y 28 %).
- En relación con la asistencia sanitaria con medios ajenos, en ambos centros hospitalarios se detectó falta de análisis de suficiencia de sus medios propios antes de acudir a la asistencia con medios ajenos, aunque por otra parte se ha constatado un nivel de uso adecuado de los medios propios, no habiéndose detectado infrautilización de los mismos.
- Se ha constatado una deficiente planificación de la contratación con medios ajenos, que ha tenido como consecuencia la prestación de servicios a través de contratos ya finalizados o al margen de los procedimientos previstos en la Ley 9/2017 (el 92 % de los gastos para la asistencia sanitaria con medios ajenos en el Área de Salud de Badajoz y el 28 % en el Área de Salud Murcia-Oeste).
- En la Región de Murcia se observó una falta de justificación de la declaración de interés público que autorizó la compatibilidad del personal sanitario en centros concertados.

Principales recomendaciones:

A las Consejerías de Salud se recomienda:

- Establecer prioridades de atención a determinados procesos.

A los Servicios Centrales de los Servicios de Salud se recomienda:

- Mejorar los sistemas de información de forma que sea posible obtener información fiable sobre el cumplimiento de los plazos máximos de las listas de espera.

A los Servicios Centrales de los Servicios de Salud y a las Gerencias de las Áreas de Salud se recomienda:

- Llevar a cabo, con carácter previo a la prestación de asistencias sanitarias con medios ajenos, análisis globales que garanticen la utilización óptima de los recursos propios y se justifique la conveniencia de tales contrataciones frente a la prestación de asistencias sanitarias con medios propios.
- Mejorar la planificación contractual de los gastos de asistencias sanitarias con medios ajenos.

Al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia se recomienda:

- No renovar la autorización de compatibilidad del personal sanitario en centros concertados privados.

A la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud se recomienda:

- Modificar la normativa contable para eliminar la figura que ampara las asistencias sanitarias con medios ajenos al margen de la Ley 9/2017.

Ámbito de gestión: Análisis globales

Fiscalización del sector público local, ejercicio 2022			
Fecha aprobación: 23/07/2024		Fecha presentación CM: Pendiente	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:	
		Fecha publicación BOE:	

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y horizontal.

Ámbito objetivo: Las cuentas generales rendidas, las relaciones anuales de contratos y convenios, los extractos de expedientes de contratación y de convenios celebrados y la información sobre control interno.

Ámbito subjetivo: Todas las entidades del sector público local sometidas a la obligación de rendir cuentas y de remitir información sobre contratos, convenios y sobre de control interno.

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Obligaciones reconocidas acumuladas netas: 53.803 millones / Derechos reconocidos acumulados netos: 55.683 millones / Total acumulado activo: 220.419 millones / Resultado presupuestario ajustado agregado: 5.910 millones. (todos estos datos excluidas las entidades locales de País Vasco y Navarra).

Valoración global:

Las entidades locales en términos generales registran niveles bajos o muy bajos en el cumplimiento de las obligaciones de remisión de la información anual al Tribunal de Cuentas. Sólo el 12 % de ellas lo hicieron en el plazo legalmente establecido. La evolución posterior no refleja un aumento significativo en el cumplimiento de estas obligaciones; sólo el 29 % había cumplido con todas ellas a 30 de junio de 2024.

Las entidades locales situadas en comunidades autónomas donde se encuentra regulada la prohibición de acceder a subvenciones o ayudas públicas en caso de que no se encuentren al corriente en la rendición de cuentas, así como las que contemplan medidas relacionadas con la retención en los ingresos de la comunidad autónoma, han cumplido mejor con las obligaciones correspondientes al ejercicio 2022. Por el contrario, en las comunidades autónomas de Andalucía y de Castilla-La Mancha, un número relevante de entidades locales no han cumplido con ninguna de las mencionadas obligaciones.

Principales conclusiones:

- A 31 de diciembre de 2022, el sector público local de España estaba compuesto por 12.930 entidades locales.
- El plazo establecido para la rendición de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas es de 15 de octubre del ejercicio siguiente, si bien las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla y León y Andalucía han establecido plazos de rendición diferentes a los de la normativa estatal.
- Se ha detectado un incumplimiento generalizado de la rendición de cuentas en plazo (solo el 42 % lo cumplieron). En las comunidades autónomas que registran índices de rendición de cuentas superiores a la media, su normativa prevé la prohibición de acceder a subvenciones a



entidades locales que no se hallen al corriente en la rendición de cuentas o condicionan la percepción de pagos procedentes de la comunidad autónoma.

- Lo mismo sucede con los plazos establecidos para la tramitación de los presupuestos (solo el 33 % de las entidades locales que habían rendido la cuenta general habían aprobado los presupuestos antes del inicio del ejercicio), con el plazo para el envío de la relación anual de contratos (el 52 % lo incumplió) y con el plazo para el envío de la información sobre control interno (únicamente cumplió el 34 %, continuando con la tendencia decreciente desde 2019).
- Con carácter general, las entidades principales rindieron sus cuentas en las que integraban las cuentas de sus dependientes a excepción del 18 % que no rindieron la cuenta de forma íntegra.
- Las entidades locales destinan la mayor parte de su gasto, el 62 %, a gastos de funcionamiento (gastos de personal y gastos en bienes corrientes y servicios). Por lo que se refiere a los ingresos, la principal fuente de financiación de las entidades son los ingresos propios seguidos de las transferencias corrientes (estas representan el 41 % de total).

Principales recomendaciones:

A los órganos legislativos se recomienda:

- Modificar la normativa para condicionar la percepción de subvenciones o ingresos al cumplimiento con las obligaciones de rendición, homogeneizar los plazos de rendición de las cuentas generales y actualizar la normativa para regular la disolución de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio que no rindan sus cuentas al Tribunal.

A los órganos competentes de la Administración General del Estado se recomienda:

- Poner en práctica la retención de la participación en los tributos del Estado, prevista con carácter potestativo en la Ley 2/2011 y establecer como requisito para la toma de posesión de los puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, haber cumplido las obligaciones de formación de la cuenta general y de remisión de otra información en el puesto de cese.

A los responsables de las entidades locales se recomienda:

- Adoptar las medidas oportunas para que el presupuesto sea aprobado dentro de los plazos establecidos, de manera que constituya un instrumento efectivo de planificación, gestión y control y acometer la reorganización del sector público local empresarial.

■ **Ámbito de gestión: Análisis de la gestión y ejecución de ayudas y subvenciones públicas**

Fiscalización de las ayudas en concepto de acción social concedidas por los ayuntamientos de municipios de más de 100.000 habitantes, ejercicio 2021		
Fecha aprobación: 26/09/2024		Fecha presentación CM: Pendiente
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:
		Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Las ayudas dirigidas a atender necesidades básicas, situaciones de riesgo, exclusión y emergencia social, apoyo a personas mayores y dependientes, ayuda humanitaria, cooperación al desarrollo e igualdad.

Ámbito subjetivo: Ayuntamientos de Albacete, Badajoz, Cartagena, Logroño, Murcia y Santander.

Ámbito temporal: 2021.

Principales magnitudes: Importe concedido en concepto de acción social por los 6 ayuntamientos analizados: 20,5 millones.

Valoración global:

La pandemia originó un incremento notable de las situaciones de especial necesidad en ciudadanos, que tuvieron que recurrir a las subvenciones y ayudas sociales facilitadas por los ayuntamientos. Estas entidades se vieron abocadas a afrontar un mayor volumen de tareas relativas a la gestión, tramitación y control de este tipo de ayudas, sin que en muchos casos dispusieran de medios personales y materiales suficientes.

Para su concesión los ayuntamientos debían contar con una adecuada planificación, lo que no ocurrió en todos los ayuntamientos fiscalizados, bien por falta de un plan estratégico, o por no tener el mismo un ámbito temporal adecuado o no ser objeto de actualización ni de seguimiento.

En ocasiones tampoco se observaron algunos principios de aplicación en la gestión y concesión de subvenciones, como el de concurrencia, al otorgar mayoritariamente las subvenciones de forma directa, o los de publicidad y transparencia, al no definirse suficientemente los criterios de valoración o las puntuaciones a otorgar. Además, no se justificó suficientemente la concesión directa de las subvenciones, tanto nominativas, como las basadas en razones de interés público.

La tramitación y el control de las ayudas fueron dispares, sin que los ayuntamientos fiscalizados dispusieran de manuales internos que regulasen las actuaciones relativas a la gestión y justificación, ni existiera, con carácter general, constancia documental de las comprobaciones realizadas, de la realización de verificaciones de la ejecución efectiva de las actividades y del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaron.



Principales conclusiones:

- Todos los ayuntamientos, salvo el de Badajoz, contaron con Planes Estratégicos de Subvenciones (PES) en 2021. Los PES se ajustaron, con carácter general, a la normativa reguladora, aunque con algunas deficiencias. No obstante, no fueron objeto de actualización, salvo el de Murcia, ni de seguimiento a través del correspondiente informe anual, salvo los de Logroño y Murcia.
- Los Ayuntamientos de Albacete, Cartagena y Santander estimaron insuficientes los medios personales asignados para la tramitación y/o control de las subvenciones y los de Logroño y Santander no dispusieron de aplicaciones informáticas adecuadas para su tramitación.
- Para la concesión de subvenciones, solo el Ayuntamiento de Albacete empleó de forma ordinaria el procedimiento de concurrencia competitiva (el resto acudieron en mayor medida a la concesión directa), algunas de las convocatorias de subvenciones no resultaron acordes con los principios de publicidad, transparencia o igualdad y se produjeron algunas incidencias relacionadas con la prórroga presupuestaria o la de los convenios en los que se instrumentaban las subvenciones nominativas.
- Además, los ayuntamientos fiscalizados no dispusieron de manuales y la evaluación de las solicitudes y la justificación de las subvenciones fue en muchos casos insuficiente, no quedando constancia de las comprobaciones realizadas ni de la constitución de comisiones de seguimiento.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a los ayuntamientos fiscalizados:

- Establecer mecanismos de planificación y gestión de su actividad subvencional y adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los PES.
- Reforzar los medios personales y materiales empleados en la gestión y control de las subvenciones, reforzar el control mediante el ejercicio del control financiero y promover que las aplicaciones informáticas que se usen permitan un seguimiento integral.
- Determinar con exactitud los requisitos previos que han de cumplir los solicitantes de las subvenciones, así como los criterios de valoración y dictar instrucciones para que se justifiquen y documenten debidamente las valoraciones otorgadas.
- Adoptar medidas para que la concurrencia competitiva sea el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.
- Elaborar manuales internos de procedimiento y realizar comprobaciones sobre el cumplimiento de los fines para los que se concedieron las subvenciones y ayudas.
- Incluir en los PES previsiones relativas a la eliminación de la desigualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Adoptar las medidas necesarias para procurar la máxima publicidad de las distintas fases de la tramitación de las subvenciones.

■ **Ámbito de gestión: Análisis de medidas relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones convocadas correspondientes a 2021 destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicios 2021 a 2023

Fecha aprobación: 18/12/2024

Fecha presentación CM: Pendiente

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución:

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Integral y horizontal.

Ámbito objetivo: Las actuaciones realizadas por los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones convocadas en 2021 para la digitalización de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Ámbito subjetivo: Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, así como los de población inferior que sean capitales de provincia, mediante la selección de una muestra de 11 entidades (Ayuntamientos de Aranjuez, Arrecife, Barcelona, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid, Palencia, Santa Lucía de Tirajana, Talavera de la Reina, Tarragona, Utrera y Vélez-Málaga).

Ámbito temporal: Período 2021 a 2023.

Principales magnitudes: Ayuntamientos, proyectos subvencionados e importes de las subvenciones concedidas: 145 ayuntamientos, 324 proyectos, 89,4 millones.

Valoración global:

La adecuada ejecución y justificación de los proyectos permite la consecución de los correspondientes Hitos y Objetivos del Plan. Los 145 ayuntamientos beneficiarios de las ayudas, convocadas en 2021, obtuvieron 89,4 millones de euros, que se destinaron, en una parte significativa, a proyectos sobre infraestructuras digitales y dirigidos a favorecer el teletrabajo, que no eran considerados prioritarios en la convocatoria.

Los plazos de ejecución autorizados para los proyectos resultaron insuficientes, lo que llevó a que se prorrogaran de forma sucesiva, superando el límite inicialmente previsto en la convocatoria (31/12/2023), el cual se amplió (hasta 30/06/2024). A 31 de diciembre de 2023, los proyectos finalizados suponían el 71,9 % del importe total concedido, el 25,3 % correspondía a proyectos en ejecución y el 2,8 % a proyectos que no llegaron a ejecutarse. El grado de ejecución de los proyectos no se refleja en el sistema CoFFEE-MRR, que no informa de la contribución de los proyectos subvencionados al cumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR.

La mayoría de los ayuntamientos analizados presentan deficiencias en la definición, planificación, gestión y seguimiento de los proyectos, que han motivado modificaciones en su contenido, ampliación de los plazos y desviaciones en la ejecución, suponiendo en varios casos la pérdida de una parte o, incluso, de la totalidad de la financiación obtenida, por la renuncia voluntaria a la



subvención o la exigencia de su reintegro, que conlleva, además, el abono de intereses de demora.

Principales conclusiones:

- Los ayuntamientos beneficiarios optaron, principalmente, por proyectos relativos a actuaciones que no se consideraban prioritarias en la convocatoria, y si bien la convocatoria priorizaba una serie de líneas estratégicas, estas no fueron un criterio determinante para seleccionar los proyectos a subvencionar.
- La mayoría de los proyectos fiscalizados presentan deficiencias en su definición, presupuestación o programación temporal, de manera que la gran mayoría de los ayuntamientos no lograron ejecutar sus proyectos en los plazos iniciales previstos, y aunque a 31/12/2023 la mayoría habían sido ejecutados (71,9 %), un porcentaje significativo aún se encontraba sin finalizar. Además, la mayoría de los proyectos analizados finalizados o en ejecución a 31/12/2023, presentaban deficiencias que provocaron extensiones en los plazos de ejecución y cambios en su contenido.
- Las deficiencias en la gestión, control y seguimiento y la insuficiencia de medios impidieron la ejecución de los proyectos como se planearon y cuatro de los ayuntamientos analizados no llegaron a ejecutar sus proyectos, debido a una inadecuada planificación o insuficiencia de recursos, lo que determinó la pérdida de las ayudas.
- Las entidades beneficiarias fueron registrando en el sistema CoFFEE-MRR la información y relativa a la ejecución de sus proyectos, si bien dicho sistema no permitía el registro a medida que tenía lugar la ejecución real y a 31 de diciembre de 2023 tampoco reflejaba el progreso de los indicadores asociados a los hitos y objetivos del PRTR.
- Los principios de gestión del PRTR sobre la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés fueron atendidos por la mayoría de los ayuntamientos y, con carácter general, la normativa en materia de transparencia fue observada.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a los ayuntamientos fiscalizados:

- Los ayuntamientos que no dispongan de estrategia en materia de digitalización deben aprobar una planificación estratégica que permita un adecuado diseño de los proyectos, que sea coherente con los recursos disponibles y que permita su ejecución en los plazos previstos.
- Adoptar mayor rigor en la selección de los proyectos para garantizar su adecuada realización, teniendo en cuenta la complejidad técnica y las necesidades derivadas de la tramitación de las actuaciones del PRTR.
- Reforzar los sistemas de seguimiento y control para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas y evitar la pérdida total o parcial de la financiación y costes adicionales.
- Asignar los recursos que permitan realizar los proyectos y el adecuado seguimiento de su ejecución y detectar y corregir desviaciones en su implementación, en su caso, solicitando las autorizaciones de las modificaciones oportunas sobre los proyectos aprobados.

Fiscalización de las actuaciones realizadas por las entidades locales beneficiarias de las subvenciones convocadas en 2021 destinadas al fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Fecha aprobación: 18/12/2024

Fecha presentación CM: Pendiente

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución:

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Integral y horizontal.

Ámbito objetivo: Las actuaciones realizadas por los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones convocadas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Ámbito subjetivo: Diputación Provincial de Cáceres y Ayuntamientos de Los Alcázares, Archena, Logroño, Murcia, Noja, Reinosa, San Javier y Santander.

Ámbito temporal: Período 2021 a julio de 2024.

Principales magnitudes: Entidades locales, proyectos subvencionados e importes de las subvenciones concedidas: 31 entidades, 267 actuaciones, 32,3 millones.

Valoración global:

La percepción de las subvenciones destinadas al fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas requiere que las entidades beneficiarias cumplan las obligaciones previstas en las bases de la convocatoria de subvenciones, además de las contenidas en la normativa específica del sistema de gestión del PRTR. Dicha convocatoria fijaba unos plazos ajustados para la ejecución de los proyectos, por lo que las entidades locales debían presentar proyectos adecuadamente planificados y definidos, y además, para la correcta ejecución, era preciso que las entidades contaran con medios personales y materiales suficientes para su gestión y con un sistema de control y de seguimiento apropiado.

Sin embargo, se han detectado deficiencias en la planificación, presupuestación y ejecución de los proyectos subvencionados, que han motivado que se hayan aprobado sucesivas ampliaciones de plazo y modificaciones de las resoluciones de concesión. También se han apreciado deficiencias en los procedimientos de gestión, control y seguimiento y en el cumplimiento de los principios transversales del PRTR.

Principales conclusiones:

➤ Las deficiencias en la definición y planificación de los mismos han sido unas de las principales razones por las que se modificaron las resoluciones de concesión para ampliar los plazos de ejecución (fecha prevista: 31/12/2022; el 93,55 % de las entidades han solicitado un total de 141 ampliaciones de plazo, aprobándose 74). Solo el Ayuntamiento de Toledo finalizó su proyecto en fecha. El 31/12/2024 es la última fecha que disponen 21 entidades para poder concluir sus proyectos. A 31 de julio de 2024 únicamente cinco de las 31 entidades beneficiarias los han concluido.



- Solo el Ayuntamiento de Logroño ha realizado estudios específicos para definir el contenido de los proyectos, mientras que los Ayuntamientos de Archena, Los Alcázares, Reinosa, San Javier y Santander incluyeron en sus proyectos doce actuaciones ya previstas y algunas de ellas iniciadas (esto estaba permitido en la convocatoria). Para la ejecución del resto de actuaciones de las nueve entidades fiscalizadas no se contaron con estudios previos para seleccionar las actuaciones a incluir en el proyecto presentado.
- Las entidades locales fiscalizadas han empleado medios externos para la ejecución de los proyectos, acudiendo todas ellas a la contratación de empresas.
- El seguimiento de los proyectos, salvo en la Diputación de Cáceres y en los Ayuntamientos de Logroño, Los Alcázares, San Javier y Santander, se realizó únicamente a través de informes semestrales de gestión, y ninguna entidad ha dispuesto de herramientas informáticas específicas diseñadas para el seguimiento y control.
- A 31/07/2024, el importe ejecutado por las entidades examinadas es inferior al de la inversión financiable, por lo que, si finalizado el plazo ampliado para la ejecución, no realizaran íntegramente la inversión financiable, deberán pagar la inversión no efectuada más los intereses de demora.
- Salvo el Ayuntamiento de San Javier, las demás entidades de la muestra incluyeron los proyectos subvencionados en el Estado de gastos con financiación afectada y han adoptado medidas para garantizar la formación y el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría.
- Todas las entidades beneficiarias están incorporando en el sistema de gestión y seguimiento del PRTR, CoFFEE-MRR, la información relativa a la ejecución de los proyectos subvencionados y han aprobado un Plan de Medidas Antifraude. Los Ayuntamientos de Murcia, Noja y Reinosa no disponían de un procedimiento para poder abordar potenciales situaciones de conflicto de interés y los Ayuntamientos de Archena, Los Alcázares y Murcia no han designado un responsable de comunicación de los Fondos Next Generation EU.
- En general, las entidades analizadas publican la información obligatoria, aunque con algunas carencias y todas han presentado la declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a las entidades locales fiscalizadas:

- Adoptar un mayor rigor en la selección de los proyectos y disponer de los medios y recursos adecuados para adecuada realización de los mismos, asignando los recursos necesarios para la realización de los proyectos conforme a las condiciones previstas en las solicitudes.
- Reforzar los sistemas de seguimiento y control de los proyectos, para asegurar su cumplimiento y evitar situaciones que acaben produciendo la pérdida total o parcial de la financiación, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la tramitación y el seguimiento contable de los proyectos subvencionados en el marco del PRTR.
- Establecer procedimientos que permitan la revisión periódica de los planes de medidas antifraude y su adaptación a las circunstancias acaecidas con posterioridad a su aprobación.

■ **Ámbito de gestión: Análisis del control interno y de la planificación, gestión y ejecución de gastos e ingresos**

Fiscalización de la asistencia a los municipios prestada por las diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2022		
Fecha aprobación: 28/11/2024		Fecha presentación CM: Pendiente
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:
		Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Las actuaciones realizadas por las diputaciones provinciales (DDPP) dirigidas a la asistencia jurídica, económica y técnica a los municipios, así como para la prestación, coordinación y seguimiento de los servicios municipales.

Ámbito subjetivo: DDPP de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo).

Ámbito temporal: 2022.

Principales magnitudes: Número de municipios en Castilla-La Mancha y población: 919 municipios y 2,1 millones de habitantes / N° total personal de las DDPP y personal que presta asistencia a los municipios (a 31/12/2022): 3.126 empleados y 1.076 empleados / Ayudas y subvenciones concedidas por las DDPP a los ayuntamientos: 917 ayuntamientos beneficiarios, 8.694 subvenciones y 161,04 millones concedidos.

Valoración global:

Las DDPP prestan asistencia a los municipios de su ámbito territorial con el fin de suplir las carencias que estas entidades, fundamentalmente, las de menor capacidad económica y de gestión, tienen para ejercer sus competencias. Además de atender dichas necesidades mediante la concesión de ayudas económicas, también les prestan diversas asistencias, entre otras, la jurídica y la técnica, en materia de contratación, de gestión financiera, de formación y selección de personal, además de la prestación de servicios.

En la fiscalización se han detectado carencias y deficiencias en la labor asistencial y en la prestación de servicios por parte de las DDPP, por la falta de medios personales y materiales, de normas que regulen la organización de las unidades que prestan la asistencia, de una correcta planificación sobre el alcance y contenido de la asistencia a prestar, de una evaluación del estado y situación en la que se encuentran los ayuntamientos a fin de conocer sus necesidades, así como de un seguimiento de las actuaciones realizadas, identificando aspectos mejorables que permitan alcanzar el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones de asistencia.

Principales conclusiones:

➤ Los medios personales asignados por las DDPP para el ejercicio de la actividad asistencial resultaron insuficientes y solo la DP de Albacete contó con herramientas electrónicas que ofrecían información integral de las asistencias solicitadas y prestadas.



- Las DDPP no llevaron a cabo una planificación de las asistencias ni evaluaron las necesidades de los municipios ni, salvo algunas áreas de las DDPP de Albacete y Guadalajara, efectuaron campañas de difusión para divulgar su actividad asistencial.
- Todas las DDPP prestaron servicios y asistencia en materia jurídica, económica, técnica, de contratación, de formación y selección de personal y de apoyo a la gestión financiera. Las DDPP de Guadalajara y Toledo también les asistieron en la gestión de fondos europeos. Sin embargo, esos servicios y asistencias se prestaron de manera insuficiente o con carencias.
- Con carácter general, las DDPP no efectuaron un seguimiento de las actuaciones realizadas en el ejercicio de su labor asistencial.
- Como resultado de una encuesta de satisfacción remitida por el Tribunal de Cuentas a los ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes se ha puesto de manifiesto que el 78 % de los ayuntamientos tiene conocimiento de los servicios que pueden prestar las DDPP, el 22 % los conocen aunque no con mucho detalle y la práctica totalidad de los mismos han indicado deficiencias (entre otras, falta de recursos, deficiente prestación de algunas asistencias, dilatados plazos de respuesta, escasa información facilitada, excesivos trámites y deficiente interlocución) y posibles mejoras en la asistencia y la prestación de servicios por las DDPP.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a las DDPP fiscalizadas:

- Dotarse de medios personales suficientes y de herramientas informáticas adecuadas para el ejercicio de su labor asistencial, así como regular la organización de las unidades que prestan asistencia y el procedimiento a seguir.
- Evaluar las necesidades de los ayuntamientos y planificar las asistencias.
- Documentar y registrar las consultas jurídicas y económico-financieras, facilitar una mayor participación de los ayuntamientos en la elaboración de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y fijar las materias sobre las que asistir técnicamente a los municipios teniendo en cuenta los medios personales y materiales de los que disponen.
- Realizar estudios para la implantación de sistemas de contabilidad analítica que proporcionen información fiable, útil y oportuna sobre los costes y rendimientos de los servicios que prestan.
- Impulsar el cumplimiento de las obligaciones con el Tribunal de Cuentas de los ayuntamientos y colaborar con éstos para llevar a cabo una contratación más ágil y eficiente.
- Mejorar las competencias y habilidades del personal de los ayuntamientos mediante cursos y jornadas y asumir un papel activo en relación con los fondos puestos a disposición de los municipios para optimizar la captación y gestión de estos fondos.
- Evaluar periódicamente las asistencias y servicios prestados así como los resultados obtenidos, para valorar su adecuación a las necesidades e identificar aspectos a mejorar.
- Aprobar catálogos o cartas de sus servicios en los que se describan los servicios, los derechos de los usuarios y los compromisos de calidad por parte de las DDPP.

■ **Ámbito de gestión: Análisis derivados de la crisis del COVID**

Fiscalización de los efectos de la COVID-19 sobre los ingresos de los ayuntamientos de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio		
Fecha aprobación: 28/11/2024		Fecha presentación CM: Pendiente
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:
		Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Integral.

Ámbito objetivo: Los efectos de la COVID-19 sobre los ingresos públicos como consecuencia de la pandemia, incluyendo el análisis de las modificaciones normativas y otras medidas con repercusión en la gestión y recaudación de tales ingresos.

Ámbito subjetivo: Los 16 ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo (OCEX) propio.

Ámbito temporal: 2020 y 2021.

Principales magnitudes: Derechos reconocidos netos de los ayuntamientos fiscalizados: 72,8 millones (2019), 70 millones (2020) y 72,5 millones (2021).

Valoración global:

La pandemia tuvo un impacto limitado en los ingresos de los ayuntamientos fiscalizados, en la medida que los ingresos acusaron un descenso en el ejercicio 2020, especialmente en las tasas y precios públicos, pero el nivel de ingresos se recuperó, en términos globales, en 2021.

Los ayuntamientos fiscalizados adoptaron medidas tendentes a flexibilizar o aplazar los pagos a realizar por los contribuyentes u obligados. Otras medidas consistieron en suspensiones o devoluciones de ingresos por la ausencia de hecho imponible o ausencia de prestación de determinados servicios, a consecuencia de las limitaciones impuestas en 2020 y 2021. La mayoría de los ayuntamientos fiscalizados no remitieron al Ministerio de Hacienda y Función Pública la información preceptiva sobre los efectos de la pandemia sobre los ingresos, o bien la información comunicada era incompleta.

Las entidades de la muestra fiscalizada (Ayuntamientos de Molina de Segura, Murcia, Santander y Toledo) presentaban ciertas deficiencias en la adopción de los acuerdos relativos a las medidas adoptadas, así como en el registro contable o en los procedimientos de gestión y recaudación. La estimación de la repercusión económica sobre los ingresos públicos de las medidas adoptadas por las entidades de la muestra seleccionada presenta valores heterogéneos (con mayor impacto en los Ayuntamientos de Murcia y Toledo en 2020, y en los de Murcia y Santander en 2021).

Principales conclusiones:

➤ El impacto temporal de la pandemia sobre los ingresos públicos de los ayuntamientos en 2020 fue limitado (disminución del 3,95 %), recuperándose en 2021 los niveles previos a la pandemia.



- Las principales medidas consistieron en modificaciones del calendario fiscal, suspensiones, reducciones de las tarifas o cuotas a pagar y modificaciones y renegociaciones de cánones de concesiones administrativas.
- La mayoría de las entidades no remitieron al Ministerio de Hacienda la información preceptiva o esta era incompleta.
- Las entidades de la muestra (Ayuntamientos de Molina de Segura, Murcia, Santander y Toledo) presentaban ciertas deficiencias en los acuerdos tomados y su registro contable.
- Las mayores minoraciones de ingresos estimadas por el Tribunal de Cuentas, como consecuencia de las medidas adoptadas, tuvieron lugar en los Ayuntamientos de Murcia y Toledo en 2020 (respectivamente, minoración de 1,32 millones y 1,02 millones), y en los de Murcia y Santander en 2021 (respectivamente, minoración de 0,99 millones y 0,90 millones).

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a los ayuntamientos fiscalizados:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar el rigor y la homogeneidad de la información comunicada al Ministerio de Hacienda.
- La adopción de medidas discrecionales sobre los ingresos debería tener lugar a partir de estudios o informes que prevean los efectos que las mismas pueden tener, y debería evaluarse la oportunidad y eficacia de aquellas para lograr los objetivos perseguidos.
- El Ayuntamiento de Molina de Segura debería adaptar sus sistemas de información contable para contabilizar los ingresos conforme al principio contable de devengo.
- El Ayuntamiento de Santander debería revisar los acuerdos en vigor con la entidad que presta el servicio de suministro de agua y alcantarillado, estableciendo un régimen de retribución que no implique la cesión de los ingresos por las tasas derivadas de la prestación de dichos servicios.
- El Ayuntamiento de Toledo debería adoptar las medidas necesarias para que toda la información contable relativa a los ingresos por tasas sea gestionada automatizadamente.

Ámbito de gestión: Análisis de objetivos transversales

Fiscalización de los planes de actuación de ámbito local por incendios forestales en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2022

Fecha aprobación: 25/04/2024

Fecha presentación CM: 22/10/2024

Informe: 

Resumen: 

Fecha Resolución: 03/12/2024

Fecha publicación BOE: Pendiente

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento , operativa y horizontal.

Ámbito objetivo: Los instrumentos de planificación de ámbito local dirigidos a la prevención y a la extinción de incendios forestales.

Ámbito subjetivo: 213 municipios en los que la totalidad o parte de su territorio está incluido en las zonas declaradas de alto riesgo de incendio forestal por la Junta de Extremadura.

Ámbito temporal: 2022

Principales magnitudes: Incendios forestales en los municipios analizados: 527 partes de incendios forestales, 142 municipios afectados, 10.000 hectáreas de superficie afectada.

Valoración global:

Las competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales en España se reparten entre las administraciones central, autonómica y local. En el ámbito local, se circunscriben, fundamentalmente, a la elaboración de instrumentos de planificación para la prevención y extinción de incendios forestales, destinados a proteger tanto el entorno periurbano de los municipios como los terrenos forestales de su titularidad y gestión.

Aunque las obligaciones para los municipios, establecidas desde hace más de una década por la normativa, no son muy numerosas, estos han mostrado una escasa concienciación y un limitado interés en la materia, puesto que muchos de ellos desconocían disponer de instrumentos para la protección contra incendios en su ámbito territorial y otros, aunque en menor medida, ni siquiera los habían elaborado.

Principales conclusiones:

- La mayoría de los municipios en los que su territorio estaba incluido total o parcialmente en alguna zona de alto riesgo, a excepción del 6 %, contaban con un Plan periurbano de prevención de incendios forestales (PPPIF) a 31 de diciembre de 2022.
- El 73 % de los montes y terrenos forestales de titularidad y gestión municipal no contaban con el preceptivo Plan de prevención de incendios forestales en montes (PPIFM).
- Se ha apreciado un cumplimiento desigual en materia de planificación preventiva. Solamente el 9 % de los municipios cumplieron con todas sus obligaciones en materia preventiva, el 23 % de los municipios que tenían un PPPIF aprobado desconocían tenerlo y el 35 % de los PPPIF no habían sido revisados en el plazo legalmente estipulado.



- El 37 % de los municipios que contaban con un PPPIF y/o un PPIFM puso de manifiesto que no los estaban ejecutando y la Junta de Extremadura detectó deficiencias en la ejecución de las actuaciones preventivas planificadas en los PPPIF de al menos 5 municipios.
- A pesar de la colaboración y asistencia prestada a los municipios por la Junta de Extremadura para la elaboración y ejecución de los planes de prevención, esta no ha sido suficiente para que todos ellos cumplieren sus obligaciones en la materia.
- La planificación en materia de extinción de incendios forestales fue inexistente a nivel municipal, puesto que ninguna entidad disponía de un Plan municipal de extinción incendios forestales (PMEIF).
- Se ha apreciado duplicidad de planes exigidos a los ayuntamientos en materia de extinción de incendios, al existir una notable similitud de concepto, funciones y contenido entre los PIMEIF y los planes de actuación de ámbito local ante riesgo de incendios forestales exigidos por la normativa de protección civil.
- Las actuaciones municipales para promover la formación de grupos de voluntarios en la lucha contra incendios, así como las actividades para la concienciación de la ciudadanía, resultaron insuficientes. Únicamente el 8 % desarrolló alguna actuación en relación con la formación de grupos de voluntarios y el 5 % desarrolló alguna actividad de concienciación y sensibilización de la ciudadanía.

Principales recomendaciones:

A los ayuntamientos fiscalizados se recomienda:

- Adoptar las medidas necesarias para disponer de PPPIF (10 municipios), PPIFM (10 municipios) y PIMEIF (todos).
- Establecer los procedimientos oportunos para garantizar la efectiva implantación de los planes y su conocimiento por los agentes implicados.
- Reforzar las actuaciones de concienciación a la ciudadanía e incentivar el papel que esta puede desempeñar en la lucha contra los incendios forestales, promoviendo la formación de grupos de voluntarios.

A la Junta de Extremadura se recomienda:

- Establecer los procedimientos oportunos para garantizar que los municipios cumplan con sus obligaciones en materia de prevención y extinción de incendios.
- Solventar la duplicidad de instrumentos de planificación en materia de extinción de incendios.

Fiscalización sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética en el ámbito local		
Fecha aprobación: 18/12/2024		Fecha presentación CM: Pendiente
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución:
		Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento , operativa y horizontal.

Ámbito objetivo: La planificación y establecimiento de sistemas de seguimiento de las medidas de ahorro y eficiencia energética en las entidades locales.

Ámbito subjetivo: Municipios con población superior a 20.000 habitantes, diputaciones, cabildos y consejos insulares.

Ámbito temporal: Situación a 30 de junio de 2023.

Principales magnitudes: Número de ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes, diputaciones, cabildos y consejos insulares: 464 entidades / Seleccionados para el análisis del contenido de sus Planes: 109.

Valoración global:

La planificación de las medidas de acción por el clima, ahorro y eficiencia energética es un requisito necesario para que las entidades locales (EELL) contribuyan al cumplimiento de los objetivos comunitarios en materia de clima y energía. Esta planificación se desarrolla en un marco heterogéneo de normas y estrategias, entre las cuales la de mayor relevancia es el Pacto de Alcaldías para el Clima y la Energía Sostenible de la UE, al que están adheridos el 77 % de los municipios analizados. No obstante, existen otras iniciativas, como la Agenda Urbana Española, alineada con los ODS de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Esto lleva a que las EELL tengan que elegir la iniciativa que consideren más oportuna o bien adherirse a todas ellas y elaborar los planes exigidos por cada una.

En el ámbito local, la planificación de la acción por el clima y energía está parcialmente implantada. Un número significativo de las EELL de mayor tamaño, el 46 %, no cuentan con instrumentos de planificación general. Con carácter general, el contenido de los planes aprobados responde a las indicaciones de la guía de elaboración de los Planes de Acción para el Clima y Energía Sostenible. Las principales deficiencias se encuentran en la ausencia de estructuras administrativas para la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes, la escasa coordinación entre los departamentos municipales con funciones afectadas por estas políticas y la falta de elaboración de informes de seguimiento y del inventario de seguimiento de emisiones. Estas carencias reducen la capacidad de las EELL para ejecutar las medidas planificadas e impiden, en su caso, adoptar medidas correctoras.

Los planes sectoriales se concentran, casi en exclusiva, en los Planes Municipales de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), siendo residuales los planes de alumbrado público y de ahorro energético en edificios públicos. A 1 de mayo de 2024, 24 municipios con población superior a 50.000 habitantes no disponían de PMUS, incumpliendo la obligación prevista en la Ley 7/2021.

Principales conclusiones:



- Existe un marco heterogéneo de estrategias, normas y directivas de ámbito internacional, europeo, nacionales y autonómico que impide que la planificación responda a un procedimiento o documento común a todas ellas y dificulta la implantación de este tipo de medidas.
- La principal iniciativa es el Pacto de Alcaldías para el Clima y la Energía Sostenible, por el que las entidades adheridas (el 77 %) se comprometen con la estrategia política energética y climática de la UE y asimismo existe la Agenda Urbana Española, iniciativa alineada con los ODS de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- La mayor parte de las EELL habían aplicado medidas sectoriales de eficiencia y ahorro energético, aunque el 46 % no contaban con planificación en este ámbito. Además, el 64 % de las entidades fiscalizadas no han establecido beneficios fiscales en sus tributos, ni han aprobado ordenanzas dirigidas a impulsar actuaciones en este ámbito.
- Se han detectado carencias en la elaboración de los planes (falta de estructuras administrativas adecuadas y falta de coordinación para la elaboración de los mismos). El contenido de los planes aprobados responde, con carácter general, a las indicaciones de la normativa y guía de elaboración y las principales deficiencias observadas son la falta de especificación del órgano responsable de su ejecución y la falta de información sobre la financiación, el coste estimado de las inversiones y los ahorros energéticos.
- Se ha detectado la falta de elaboración de informes de seguimiento globales.
- El 78 % de los municipios disponía del PMUS, aunque no todos cumplían con la totalidad de los requisitos fijados en la ley (solo el 23 % realizan evaluación y seguimiento de los PMUS).
- La transparencia de los planes constituye un aspecto a mejorar (el 24 % de las entidades con instrumentos de planificación general en esta materia no habían publicado sus planes).

Principales recomendaciones:

A los órganos con competencias legislativas se recomienda:

- Que las nuevas leyes sobre el clima y la energía tengan en consideración la metodología adoptada en la UE sobre planes de acción del clima y la energía.

A las EELL fiscalizadas se recomienda:

- Que los nuevos proyectos y estrategias relacionados con el clima y la energía tengan en consideración el contenido de otros planes preexistentes relacionados con estas políticas.
- En caso de no disponer de planificación, que asuman los compromisos de cumplimiento de los objetivos de política energética y climática de la UE.
- Que promuevan beneficios fiscales para impulsar medidas para la lucha contra el cambio climático y la mejora de la eficiencia energética, que asignen a una unidad específica las funciones y responsabilidades en materia de ahorro y eficiencia energética, dotándola con recursos suficientes y que establezcan procedimientos para garantizar el examen permanente del grado de cumplimiento de los objetivos, el análisis de las desviaciones y la propuesta de correcciones.

Ámbito de gestión: Otros análisis

Fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023		
Fecha aprobación: 28/11/2024		Fecha presentación CM: Pendiente
Informe:	Resumen:	Fecha Resolución:
		Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento , operativa y horizontal.

Ámbito objetivo: Los sistemas internos de información implantados para la protección del informante.

Ámbito subjetivo: Los 35 ayuntamientos de municipios entre 100.000 y 200.000 habitantes.

Ámbito temporal: 2023.

Principales magnitudes: Población de los 35 municipios de ayuntamientos fiscalizados: 4,98 millones de habitantes.

Valoración global:

La aprobación de la Ley 2/2023 ha supuesto para las entidades locales la necesidad de disponer de Sistemas internos de información para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas con los que no contaban antes de su entrada en vigor. La adaptación a los nuevos requerimientos se ha realizado a un ritmo inferior al exigido por la normativa, habiéndose puesto de manifiesto un retraso generalizado en su implantación. Solo 6 de las 35 entidades analizadas cumplieron con el plazo establecido por la ley, y otras 8 dispusieron de un sistema posteriormente, antes del cierre de los trabajos de fiscalización.

Principales conclusiones:

- Los ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Getafe, Girona, Lleida, Mataró y Santander fueron los únicos que tenían en funcionamiento un sistema interno de información en el plazo legalmente establecido. Al finalizar el primer trimestre de 2024, otros ocho ayuntamientos disponían de un sistema interno de información, pero la mayoría, 21 de 35, carecían del mismo.
- Con carácter general, los ayuntamientos que contaban con sistemas internos de información cumplieron las previsiones establecidas en la Ley 2/2023 en el establecimiento de las vías para presentar comunicaciones. Sin embargo, la mitad de los procedimientos aprobados presentaron omisiones del contenido mínimo exigido, y, en casi una tercera parte de ayuntamientos con responsable designado, el órgano colegiado no delegó sus funciones en uno de sus miembros. Además, la mayoría de los ayuntamientos no facilitaron el conocimiento de las vías de acceso para la presentación de comunicaciones, tanto dentro como fuera de la organización, ni realizaron políticas activas de difusión.
- También se pusieron de manifiesto áreas de mejora en los canales creados, tales como la conveniencia de habilitar un mayor número de vías para la presentación de comunicaciones o la



mejora del contenido y estructura de los formularios habilitados para ello, mejoras en el proceso de designación de sus responsables, en los procedimientos aprobados y en las medidas específicas para la protección de los informantes.

- Gran parte de los ayuntamientos presentó deficiencias en materia de publicidad, lo que dificultó el conocimiento de su existencia, tanto dentro como fuera de la entidad.
- El Estado y la mayor parte de las Comunidades Autónomas todavía no habían puesto en funcionamiento sus respectivas Autoridades Independientes de Protección del Informante, lo que impide que los informantes pudieran obtener apoyo y protección o que se pudiera sancionar a las entidades que incumplían la normativa.
- Se ha observado una discreta utilización de los canales en su escaso tiempo en funcionamiento (únicamente 4 de los ayuntamientos que disponían de canales de información había recibido comunicaciones), así como una reducida implementación de los canales internos de información en las entidades dependientes de los ayuntamientos, el 33 % de ellas.

Principales recomendaciones:

Todas ellas se dirigen a los ayuntamientos fiscalizados:

- Habilitar un mayor número de vías para la presentación de comunicaciones y mejorar el contenido y la estructura de los formularios habilitados para ello.
- Concretar las medidas específicas establecidas para la protección de los informantes.
- Mejorar el contenido de las normas de gestión de los sistemas y el proceso para la elección de las personas responsables de la gestión y tramitación de la información recibida.
- Dar una mayor publicidad en las páginas web municipales tanto del canal interno como del externo.
- Establecer un sistema de indicadores que permita realizar evaluaciones periódicas del rendimiento y actividad de los Sistemas.
- Impulsar el establecimiento del sistema interno de información en las entidades dependientes de los ayuntamientos, ofreciéndoles la asistencia necesaria o, en el caso de que cuenten con menos de 50 trabajadores, facilitándoles la adhesión a su sistema.

■ **Ámbito de gestión: Análisis de la actividad de los partidos políticos**

Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 28 de mayo de 2023			
Fecha aprobación: 29/02/2024		Fecha presentación CM: 22/10/2024	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución: 03/12/2024	
		Fecha publicación BOE: Pendiente	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: La contabilidad de los ingresos y gastos electorales incurridos como consecuencia de la participación en el proceso electoral.

Ámbito subjetivo: Formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones.

Ámbito temporal: Desde la convocatoria de las elecciones a la proclamación de electos.

Principales magnitudes: Gastos electorales declarados: 1 millón.

Valoración global:

El Tribunal de Cuentas ha emitido un pronunciamiento en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación; y la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello.

Ambos extremos se consideran adecuadamente cumplidos, con carácter general, por todos los partidos políticos fiscalizados que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura. Los gastos electorales justificados han sido de 1.038.614,54 euros y no se han formulado propuestas de reducción.

Principales conclusiones:

- Todas las formaciones políticas remitieron en el plazo establecido en la Ley Orgánica 5/1985 (LOREG) su contabilidad, han declarado recursos por un total de 1.038.910,48 euros y los gastos electorales que el Tribunal de Cuentas ha considerado justificados han ascendido a 1.038.614,54 euros.
- Dos formaciones políticas han declarado gastos por sobres y papeletas de votación, pero han incluido los gastos de franqueo postal en la contabilidad de las elecciones locales.
- En dos partidos políticos se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados y además los precios unitarios facturados a los partidos políticos son superiores, en la mayor parte de los casos, a los precios de adjudicación del contrato de suministro de papeletas y sobres de votación de la administración convocante.
- Ninguna formación política ha superado el límite máximo y los establecidos para los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio.
- Cuatro empresas obligadas a ello no han cumplido con la obligación de remitir información detallada al Tribunal de Cuentas.



- El Tribunal no ha formulado ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral.

Principales recomendaciones:

- Al Gobierno de la Nación se recomienda promover las iniciativas legislativas para: especificar, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG; valorar un cambio en la Ley Orgánica 8/2007 en relación las donaciones privadas efectuadas en un determinado período; y adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio a los nuevos soportes de publicidad existentes.
- Al Gobierno de la Comunidad Autónoma se recomienda: recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación; vincular el límite máximo de gastos electorales con el número de electores, en lugar de con el número de habitantes; y armonizar la legislación autonómica en lo que respecta al periodo de contracción de los gastos electorales.
- A la Junta Electoral Central se recomienda: establecer un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas; y canalizar a través de su sede electrónica todos los trámites electorales.
- Al prestador del servicio postal se recomienda: incorporar a los albaranes de depósito una referencia del proceso electoral al que correspondan; implementar un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda; y potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda.
- A los partidos políticos se recomienda: acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales.

Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 2023

Fecha aprobación: 29/02/2024

Fecha presentación CM: 22/10/2024

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución: 03/12/2024

Fecha publicación BOE: Pendiente

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: La contabilidad de los ingresos y gastos electorales incurridos como consecuencia de la participación en el proceso electoral.

Ámbito subjetivo: Formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones.

Ámbito temporal: Desde la convocatoria de las elecciones a la proclamación de electos.

Principales magnitudes: Gastos electorales declarados: 1,7 millones.

Valoración global:

El Tribunal de Cuentas ha emitido un pronunciamiento en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación; y la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello.

Ambos extremos se consideran adecuadamente cumplidos, con carácter general, por todos los partidos políticos fiscalizados que han concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia. Los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias han sido de 926.986,59 euros y por envíos electorales 670.665,27 euros y se han formulado propuestas de reducción por 5.199,35 euros.

Principales conclusiones:

- Todas las formaciones políticas remitieron en el plazo establecido en la Ley Orgánica 5/1985 (LOREG) su contabilidad, han declarado recursos por un total de 1.736.082,59 euros y los gastos electorales que el Tribunal de Cuentas ha considerado justificados han ascendido a 926.986,59 euros, además de 670.665,27 euros por gastos justificados por envíos electorales.
- No se han aceptado algunos gastos por no tener naturaleza electoral (4.761,41 euros) o por justificación insuficiente (2.904 euros).
- Dos formaciones políticas han declarado gastos por sobres y papeletas de votación, si bien han incluido los gastos de franqueo postal en la contabilidad de las elecciones locales.
- En dos partidos políticos se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados y además los precios unitarios facturados a los partidos políticos son superiores, en la mayor parte de los casos, a los precios de adjudicación del contrato de suministro de papeletas y sobres de votación de la administración convocante.
- Ninguna formación política ha superado el límite máximo y los establecidos para los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio.
- Dos formaciones políticas han realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación.



- Una empresa obligada a ello no ha cumplido con la obligación de remitir información detallada al Tribunal de Cuentas.
- Una formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales al no haber obtenido representación parlamentaria. No se ha acreditado el reintegro del adelanto de subvención electoral, por importe de 28.020,09 euros.
- Se ha formulado dos propuestas de reducción de la subvención electoral, por haber realizado pagos desde una cuenta bancaria no electoral y por haber realizado pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado por la LOREG.

Principales recomendaciones:

- Al Gobierno de la Nación se recomienda promover las iniciativas legislativas para: especificar, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG; valorar un cambio en la Ley Orgánica 8/2007 en relación las donaciones privadas efectuadas en un determinado período; evaluar la eficiencia material y económica de los envíos de sobres y papeletas o de propaganda electoral; y adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio a los nuevos soportes de publicidad existentes.
- Al Gobierno de la Comunidad Autónoma se recomienda: recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación; vincular el límite máximo de gastos electorales con el número de electores, en lugar de con el número de habitantes; y armonizar la legislación autonómica en lo que respecta al periodo de contracción de los gastos electorales.
- A la Junta Electoral Central se recomienda: establecer un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas; y canalizar a través de su sede electrónica todos los trámites electorales.
- Al prestador del servicio postal se recomienda: incorporar a los albaranes de depósito una referencia del proceso electoral al que correspondan; implementar un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda; y potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda.
- A los partidos políticos se recomienda: acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales.

Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 28 de mayo de 2023

Fecha aprobación: 29/02/2024		Fecha presentación CM: 22/10/2024	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución: 03/12/2024	
		Fecha publicación BOE: Pendiente	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: La contabilidad de los ingresos y gastos electorales incurridos como consecuencia de la participación en el proceso electoral.

Ámbito subjetivo: Formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones.

Ámbito temporal: Desde la convocatoria de las elecciones a la proclamación de electos.

Principales magnitudes: Gastos electorales declarados: 2 millones.

Valoración global:

El Tribunal de Cuentas ha emitido un pronunciamiento en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación; y la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello.

Ambos extremos se consideran adecuadamente cumplidos, con carácter general, por todos los partidos políticos fiscalizados que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha. Los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias han sido de 1.356.879,56 euros y por envíos electorales 823.888,34 euros y se han formulado propuestas de reducción por 2.498,79 euros.

Principales conclusiones:

- Todas las formaciones políticas remitieron en el plazo establecido en la Ley Orgánica 5/1985 (LOREG) su contabilidad, han declarado recursos por un total de 1.994.105,36 euros y los gastos electorales que el Tribunal de Cuentas ha considerado justificados han ascendido a 1.356.879,56 euros, además de 823.888,34 euros por gastos justificados por envíos electorales.
- No se han aceptado algunos gastos por no tener naturaleza electoral (7.502,60 euros), por ser gastos realizados fuera del período indicado en la LOREG (3.625,96 euros) o por justificación insuficiente (9.137,37 euros).
- Las tres formaciones políticas han declarado gastos por sobres y papeletas de votación, pero dos de ellas han incluido los gastos de franqueo postal en la contabilidad de las elecciones locales.
- En dos partidos políticos se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados y además los precios unitarios facturados a los partidos políticos son superiores, en la mayor parte de los casos, a los precios de adjudicación del contrato de suministro de papeletas y sobres de votación de la administración convocante.
- Ninguna formación política ha superado el límite máximo y los establecidos para los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio.
- Una formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación.



- Cuatro empresas obligadas a ello no han cumplido con la obligación de remitir información detallada al Tribunal de Cuentas.
- Se ha formulado una propuesta de reducción de la subvención electoral, por haber realizado pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado por la LOREG.

Principales recomendaciones:

- Al Gobierno de la Nación se recomienda promover las iniciativas legislativas para: especificar, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG; valorar un cambio en la Ley Orgánica 8/2007 en relación las donaciones privadas efectuadas en un determinado período; evaluar la eficiencia material y económica de los envíos de sobres y papeletas o de propaganda electoral; y adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio a los nuevos soportes de publicidad existentes.
- Al Gobierno de la Comunidad Autónoma se recomienda: recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación; y vincular el límite máximo de gastos electorales con el número de electores, en lugar de con el número de habitantes.
- A la Junta Electoral Central se recomienda: establecer un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas; y canalizar a través de su sede electrónica todos los trámites electorales.
- Al prestador del servicio postal se recomienda: incorporar a los albaranes de depósito una referencia del proceso electoral al que correspondan; implementar un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda; y potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda.
- A los partidos políticos se recomienda: acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales.

Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 28 de mayo de 2023

Fecha aprobación: 29/02/2024		Fecha presentación CM: 22/10/2024	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución: 03/12/2024	
		Fecha publicación BOE: Pendiente	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: La contabilidad de los ingresos y gastos electorales incurridos como consecuencia de la participación en el proceso electoral.

Ámbito subjetivo: Formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones.

Ámbito temporal: Desde la convocatoria de las elecciones a la proclamación de electos.

Principales magnitudes: Gastos electorales declarados: 0,6 millones.

Valoración global:

El Tribunal de Cuentas ha emitido un pronunciamiento en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación; y la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello.

Ambos extremos se consideran adecuadamente cumplidos, con carácter general, por todos los partidos políticos fiscalizados que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Cantabria. Los gastos electorales justificados han sido de 495.590,04 euros y se han formulado propuestas de reducción por 11.050,00 euros.

Principales conclusiones:

- Todas las formaciones políticas remitieron en el plazo establecido en la Ley Orgánica 5/1985 (LOREG) su contabilidad, han declarado recursos por un total de 583.796,60 euros y los gastos electorales que el Tribunal de Cuentas ha considerado justificados han ascendido a 495.590,04 euros.
- No se han aceptado algunos gastos por no tener naturaleza electoral (56.468,64 euros), por ser gastos no permitidos por la LOREG (18.754,45 euros) o por justificación insuficiente (7.713,34 euros).
- Tres formaciones políticas han declarado gastos por sobres y papeletas de votación, pero los gastos de franqueo postal han sido incluidos en la contabilidad de las elecciones locales.
- En un partido político se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral efectuados.
- Los precios unitarios facturados a los partidos políticos son superiores, en la mayor parte de los casos, a los precios de adjudicación del contrato de suministro de papeletas y sobres de votación de la administración convocante.
- Ninguna formación política ha superado el límite máximo y los establecidos para los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio.
- Una empresa obligada a ello no ha cumplido con la obligación de remitir información detallada al Tribunal de Cuentas.



➤ Se han formulado propuestas de reducción de las subvenciones electorales a dos formaciones políticas, por haber realizado un pago desde una cuenta bancaria no electoral y por gastos no autorizados por la LOREG.

Principales recomendaciones:

- Al Gobierno de la Nación se recomienda promover las iniciativas legislativas para: especificar, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG; valorar un cambio en la Ley Orgánica 8/2007 en relación las donaciones privadas efectuadas en un determinado período; y adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio a los nuevos soportes de publicidad existentes.
- Al Gobierno de la Comunidad Autónoma se recomienda: recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación; vincular el límite máximo de gastos electorales con el número de electores, en lugar de con el número de habitantes; y armonizar la legislación autonómica en lo que respecta al periodo de contracción de los gastos electorales.
- A la Junta Electoral Central se recomienda: establecer un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas; y canalizar a través de su sede electrónica todos los trámites electorales.
- Al prestador del servicio postal se recomienda: incorporar a los albaranes de depósito una referencia del proceso electoral al que correspondan; implementar un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda; y potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda.
- A los partidos políticos se recomienda: acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales.

Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de La Rioja de 28 de mayo de 2023

Fecha aprobación: 29/02/2024		Fecha presentación CM: 22/10/2024	
Informe: 	Resumen: 	Fecha Resolución: 03/12/2024	
		Fecha publicación BOE: Pendiente	

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: La contabilidad de los ingresos y gastos electorales incurridos como consecuencia de la participación en el proceso electoral.

Ámbito subjetivo: Formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones.

Ámbito temporal: Desde la convocatoria de las elecciones a la proclamación de electos.

Principales magnitudes: Gastos electorales declarados: 0,5 millones.

Valoración global:

El Tribunal de Cuentas ha emitido un pronunciamiento en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación; y la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello.

Ambos extremos se consideran adecuadamente cumplidos, con carácter general, por todos los partidos políticos fiscalizados que han concurrido a las elecciones al Parlamento de La Rioja. Los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias han sido de 372.583,59 euros y por envíos electorales 124.881,46 euros y no se han formulado propuestas de reducción.

Principales conclusiones:

- Todas las formaciones políticas remitieron en el plazo establecido en la Ley Orgánica 5/1985 (LOREG) su contabilidad, han declarado recursos por un total de 520.208,41 euros y los gastos electorales que el Tribunal de Cuentas ha considerado justificados han ascendido a 372.583,59 euros, además de 124.881,46 euros por gastos justificados por envíos electorales.
- No se han aceptado algunos gastos por no tener naturaleza electoral (20.741,87 euros) o por justificación insuficiente (1.974,80 euros).
- Dos formaciones políticas han declarado gastos por sobres y papeletas de votación, si bien han incluido los gastos de franqueo postal en la contabilidad de las elecciones locales.
- En dos partidos políticos se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados y además los precios unitarios facturados a los partidos políticos son superiores, en la mayor parte de los casos, a los precios de adjudicación del contrato de suministro de papeletas y sobres de votación de la administración convocante.
- Ninguna formación política ha superado el límite máximo y los establecidos para los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio.
- El Tribunal no ha formulado ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral.

Principales recomendaciones:



- Al Gobierno de la Nación se recomienda promover las iniciativas legislativas para: especificar, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG; valorar un cambio en la Ley Orgánica 8/2007 en relación las donaciones privadas efectuadas en un determinado período; evaluar la eficiencia material y económica de los envíos de sobres y papeletas o de propaganda electoral; y adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio a los nuevos soportes de publicidad existentes.
- Al Gobierno de la Comunidad Autónoma se recomienda: recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación; y vincular el límite máximo de gastos electorales con el número de electores, en lugar de con el número de habitantes.
- A la Junta Electoral Central se recomienda: establecer un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas; y canalizar a través de su sede electrónica todos los trámites electorales.
- Al prestador del servicio postal se recomienda: incorporar a los albaranes de depósito una referencia del proceso electoral al que correspondan; implementar un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda; y potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda.
- A los partidos políticos se recomienda: acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales.

Fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicio 2020

Fecha aprobación: 27/06/2024

Fecha presentación CM: 24/09/2024

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución: 22/10/2024

Fecha publicación BOE: 27/12/2024

Iniciativa: Mandato legal. **Tipo de fiscalización:** Cumplimiento y financiera.

Ámbito objetivo: Las contabilidades anuales de los partidos políticos.

Ámbito subjetivo: Partidos políticos que han percibido subvenciones anuales para atender sus gastos de funcionamiento otorgadas por el Estado, por las Comunidades Autónomas o por los Territorios Históricos vascos, o que hubieran recibido asignaciones anuales para sufragar los gastos de seguridad previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007 (un total de 25 partidos).

Ámbito temporal: 2020.

Principales magnitudes: Endeudamiento total de los partidos fiscalizados a 31/12/2020: 85 millones / Ingresos financiación pública 2020: 167,7 millones / Subvenciones electorales 2020: 11,5 millones / Ingresos financiación privada 2020: 65,9 millones.

Valoración global:

Se han cumplido, con carácter general, los objetivos de la fiscalización en relación con el análisis de los estados financieros de los partidos políticos y la emisión de una opinión sobre si reflejan adecuadamente su situación financiera y patrimonial, así como los resultados del ejercicio; el cumplimiento de la legalidad por parte de los partidos políticos, en particular, en lo que se refiere a los recursos públicos y privados percibidos por los mismos, y de las restricciones y requisitos contemplados en la Ley Orgánica 8/2007; y la observancia de la normativa para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la reguladora de la transparencia.

Principales conclusiones:

- Todas las formaciones políticas fiscalizadas presentaron sus cuentas del año 2020, la mayor parte en plazo (el 84 %). 4 partidos no incluyeron en sus cuentas anuales toda su actividad local, a pesar de que ya estaban obligados a ello. Por lo que respecta a la inclusión de la contabilidad de los grupos institucionales, no están obligados pero no existe un criterio uniforme, 12 de los 25 partidos fiscalizados incluyeron las contabilidades de algunos o todos sus grupos.
- Las cuentas anuales de 5 de las 25 las formaciones políticas examinadas han sido objeto de opinión favorable sin salvedades. En cuanto al resto, la opinión ha sido desfavorable para 3 formaciones y favorable con salvedades en 17 supuestos.
- El endeudamiento total de las formaciones políticas (85 millones) representaba al cierre de 2020 un 20 % de su balance. El 73 % de los recursos financieros recibidos por las formaciones políticas en 2020 procedió de la financiación pública. Los partidos políticos y sus grupos institucionales contabilizaron en 2020 un total de 167,74 millones de euros como subvenciones de funcionamiento ordinario y para sufragar sus gastos de seguridad. Las formaciones políticas contabilizaron en 2020 recursos privados por un total de 66 millones de euros.
- Los grupos parlamentarios transfirieron en 2020 un total de 65 millones de euros a las formaciones políticas; los grupos políticos en las entidades locales, 39 millones de euros.



- El informe relativo a la revisión del sistema de control interno ha sido presentado por todas las formaciones políticas y nueve de los informes no recogieron los resultados de dicha revisión.
- Cuatro partidos políticos han incurrido en incumplimientos que podrían constituir infracciones sancionables (aceptar donaciones o aportaciones no identificadas, aceptar donaciones finalistas y aceptar cuotas, aportaciones y donaciones en efectivo).
- Tres formaciones políticas incumplieron el deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas.
- Todas las formaciones políticas han publicado en su página web las cuentas anuales del ejercicio 2020, dos formaciones no habían publicado la información sobre créditos, donaciones superiores a 25.000 euros y/o subvenciones públicas y cinco formaciones no habían publicado el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de los ejercicios 2018 y 2019.
- El 57 % de los partidos políticos contaban al cierre de 2020 con una composición equilibrada de mujeres y hombres en su máximo órgano ejecutivo y 14 formaciones políticas no contaban con un Sistema de Prevención de Riesgos Penales.
- Los partidos políticos deberán reintegrar un total de 96.231,46 euros por subvenciones recibidas en 2020 para financiar sus gastos de seguridad.

Principales recomendaciones:

Al Gobierno de la Nación se recomienda promover las iniciativas legislativas para:

- Regular las condiciones y requisitos con las que los grupos institucionales puedan efectuar aportaciones a los partidos políticos, regular las nuevas fórmulas de financiación (microcréditos), prohibir que la condonación total o parcial de la deuda con entidades de crédito pueda eludirse mediante la falta de pago de la deuda de forma indefinida, definir con claridad los conceptos de aportaciones y de donaciones y regular los mecanismos a través de los cuáles deben identificarse quienes realicen donaciones y microcréditos de forma online.
- Incluir las coaliciones electorales en el Registro de Partidos Políticos.
- Regular el contenido del informe de revisión del sistema de control interno y reconsiderar el mantenimiento en las condiciones actuales la subvención estatal para gastos de seguridad.

Al Ministerio del Interior se recomienda:

- Actualizar el Registro de Partidos Políticos, incluyendo un sistema de tramitación electrónica.

A los partidos políticos se recomienda:

- Normalizar y homogeneizar la contabilidad de los grupos institucionales, remitir al Tribunal anualmente una certificación indicando las fechas de publicación de las informaciones previstas en la normativa, adoptar todas aquellas medidas necesarias para ajustar la gestión de su contratación a lo previsto en la normativa y en sus propias instrucciones internas e impulsar el desarrollo de sistemas de prevención de los riesgos penales que cumplan con mayor rigor los requisitos previstos en la normativa.

Fiscalización del cumplimiento del principio de transparencia por los partidos políticos

Fecha aprobación: 28/11/2024

Fecha presentación CM: Pendiente

Informe:



Resumen:



Fecha Resolución:

Fecha publicación BOE:

Iniciativa: Tribunal de Cuentas.

Tipo de fiscalización: Cumplimiento y operativa.

Ámbito objetivo: Las páginas web y los portales de transparencia.

Ámbito subjetivo: Partidos políticos con representación en las Cortes Generales (27), Parlamentos autonómicos y Asambleas de las Ciudades Autónomas (24) y Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes (12) como resultado de los procesos electorales celebrados en los años 2023 y 2024.

Ámbito temporal: Hasta octubre de 2024.

Principales magnitudes: N/A.

Valoración global:

La falta de publicación de las obligaciones de publicidad activa se concentra en las siguientes materias: normativa de aplicación (un 89 % de formaciones), retribuciones a los máximos responsables (un 86 %), organigrama (un 84 %) y perfil profesional de los directivos (un 73 %).

La principal carencia de calidad de las publicaciones tiene que ver con la falta de actualización o falta de referencias en la web que permitan al ciudadano conocer de forma directa si lo publicado está en vigor. El incumplimiento en la actualización de la información (prevista en el artículo 5 de la LTAIBG) varía según los bloques, siendo más frecuente en la información organizativa.

La comparación global de los niveles de cumplimiento muestra una clara diferencia entre, por un lado, los partidos estatales y, por otro, los autonómicos y locales. La gran mayoría de los partidos estatales tiene un nivel de cumplimiento alto o medio, mientras que en los partidos autonómicos predomina el cumplimiento bajo. En el caso de los partidos locales, un 42 % no cumple con ninguna de las obligaciones, lo que pone de manifiesto un amplio margen de mejora en estos niveles donde los partidos son de menor dimensión y reciben menos fondos públicos.

Principales conclusiones:

- Se ha detectado un escaso reflejo del compromiso con la transparencia en la normativa interna de los partidos: solo el 33 % refleja en sus estatutos el compromiso en materia de transparencia, el 17 % ha aprobado un protocolo o guía de actuación para el cumplimiento en materia de publicidad activa y el 36 % ha designado expresamente un representante o unidad encargada de la publicación de la información en el portal de Transparencia.
- En relación con el Canal web, el 22 % no incluye en la web un apartado específico y cuando sí lo prevén solo en el 38 % dicho acceso es directo y visible. No todas las formaciones garantizan la posibilidad de acceso y consulta de la documentación en castellano.
- En cuanto al contenido de la información publicada, la falta de publicación se concentra en las siguientes materias: normativa de aplicación (89 %), retribuciones a los máximos responsables (86 %), organigrama (84 %) y perfil profesional de los directivos (73 %).



- De los 4 atributos de calidad previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013 (actualización, accesibilidad, estructura y reutilización), las principales deficiencias se encuentran en: la falta de actualización o de referencias en las páginas web (90 % de las informaciones organizativas); y el 52 % de los partidos políticos publica el “canal ético o de denuncias” de forma parcialmente accesible, colocándolo en un lugar poco visible de la página de inicio.
- La mayoría de los partidos de ámbito estatal presentan un nivel de cumplimiento alto o medio de las obligaciones de publicidad activa, mientras que en los partidos autonómicos y locales predomina el cumplimiento bajo o nulo de estas obligaciones.
- Algunos partidos políticos publican voluntariamente información que se destaca como buenas prácticas en el fomento de una gestión más transparente. Entre los datos más publicados se encuentran el código ético (49 %), la memoria (38 %) y los informes de fiscalización de elecciones (24 %).

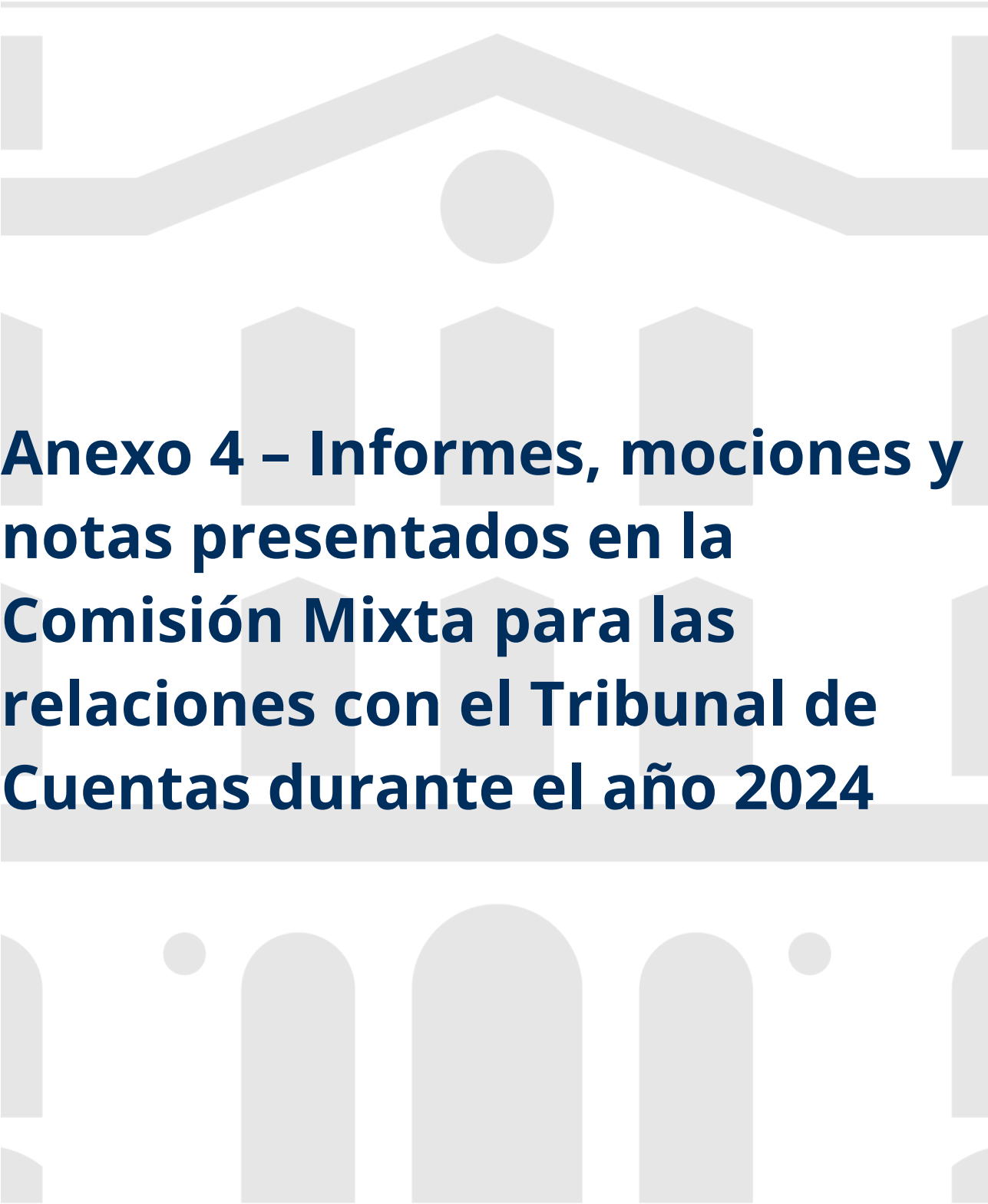
Principales recomendaciones:

Todas van dirigidas a los partidos políticos:

- Incluir en los estatutos una mención expresa al compromiso con el principio de transparencia en su actividad y aprobar un protocolo o guía de actuación a seguir para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
- Establecer un apartado de transparencia en la página web, de acceso directo y visible, que presente la información bajo un criterio de ordenación lógico y que tanto la denominación de la información publicada como el contenido de los documentos permita su consulta en castellano.
- Identificar y definir claramente las publicaciones de información organizativa, normativa y económica y dejar constancia en la web de aquella información que, siendo de publicidad obligatoria para el partido, no resulte de aplicación en el ejercicio por no haberse producido.
- Realizar una actualización con periodicidad, al menos, anual, indicando la fecha de actualización de forma genérica en la web o en los apartados de información correspondientes, permitiendo verificar su vigencia.
- Informar en la web de la fecha de publicación de las cuentas anuales del último ejercicio y del último informe de fiscalización aprobado por el Tribunal de Cuentas.
- Ubicar el canal de denuncias en un sitio más visible en la página de inicio.
- Informar sobre préstamos, subvenciones públicas y donaciones en apartados web independientes de la memoria, facilitando así su acceso.

Anexo 3 – Relación de Informes de fiscalización en los que se han detectado buenas prácticas

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN Y MATERIA	
Fiscalización de la contratación de Paradores de Turismo de España, S.M.E., S.A., ejercicios 2020 y 2021.	Contratación
Fiscalización de la contratación celebrada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2022.	Contratación
Fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022.	Encargos a medios propios
Fiscalización de las subvenciones gestionadas por el Instituto de Salud Carlos III, especialmente las relacionadas con el COVID-19, ejercicios 2020 y 2021.	Transparencia
Fiscalización de la Biblioteca Nacional de España, ejercicios 2021 y 2022.	Transparencia, gestión electrónica de documentos y gestión medioambiental
Fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.0000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023.	Transparencia
Fiscalización del cumplimiento del principio de transparencia por los partidos políticos.	Transparencia
Fiscalización del Programa 413A "Competitividad de la industria agroalimentaria y calidad alimentaria", ejercicios 2021 y 2022.	Planificación
Fiscalización del Consorcio Casa de América, ejercicios 2020 y 2021.	Gestión electrónica de documentos
Fiscalización del "Consortio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación" (BSC-CNS), ejercicios 2015 a 2022.	Igualdad
Fiscalización del Programa para ayuda alimentaria a los desfavorecidos y lucha contra la pobreza infantil, ejercicio 2022.	Igualdad
Fiscalización del Programa 231A "Plan Nacional sobre Drogas", ejercicio 2022.	Igualdad
Fiscalización de los gastos derivados de la actividad asistencial prestada por medios ajenos, su planificación y control y de la gestión de las listas de espera del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca (Murcia) y del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz, ejercicio 2022.	Gestión medioambiental
Fiscalización operativa del impacto del trabajo a distancia en la gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, periodo 2020 a 2022.	Aspectos operativos específicos



Anexo 4 – Informes, mociones y notas presentados en la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas durante el año 2024

FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
21-mar-24	Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021
	Fiscalización de la actividad de impulso de la competitividad del sector turístico realizada por la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (Segittur) en los ejercicios 2019 y 2020
	Fiscalización de la contratación de personal en la CRTVE, ejercicios 2014 a 2019
	Fiscalización del sistema retributivo y de designación o contratación de los órganos de gobierno y dirección de las entidades del sector empresarial estatal no financiero, ejercicio 2018
	Fiscalización operativa sobre las bonificaciones de cuotas por conversión en indefinidos de los contratos en prácticas, de relevo y de sustitución por anticipación de la jubilación
	Fiscalización sobre el control sanitario del agua ejercido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ejercicio 2017
11-abr-24	Fiscalización de la contratación de emergencia celebrada durante el ejercicio 2020 en el ámbito de la Administración Socio-Laboral y de la Seguridad Social como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
	Fiscalización de las Medidas adoptadas en el ámbito de la Administración General del Estado para la implantación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
	Fiscalización de las medidas para la prevención, detección y corrección del fraude aprobadas por las entidades del sector público estatal en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: similitudes, diferencias, riesgos y oportunidades de mejora
	Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio
	Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por los ministerios del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos autónomos
	Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por los ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos autónomos
	Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales
	Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del sector público empresarial estatal no financiero
	Fiscalización de los planes antifraude aprobados por las entidades locales que participen en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
	Fiscalización sobre las medidas adoptadas en el ámbito autonómico para la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
30-abr-24	Fiscalización de la aplicación por las autoridades portuarias de las medidas de reactivación económica en el sector del transporte durante el ejercicio 2020 y su incidencia sobre la planificación estratégica del sistema portuario estatal
	Fiscalización de las actuaciones para las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas desarrolladas en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19
	Fiscalización de las medidas adoptadas por AENA ante la disminución de la actividad en la red de aeropuertos de titularidad estatal durante el ejercicio 2020
	Fiscalización de las medidas tomadas por el Grupo RENFE en relación con las restricciones de movilidad de viajeros implantadas durante el ejercicio 2020
	Fiscalización de las subvenciones relacionadas con el COVID-19 convocadas por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2020
	Fiscalización del cumplimiento de las entidades locales de las obligaciones de rendición de cuentas y remisión de información anual al Tribunal de Cuentas, ejercicio 2022
	Fiscalización del otorgamiento de avales del Estado por medio de las líneas ICO para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ejercicio 2020
	Fiscalización del sector público local, ejercicio 2020
	Fiscalización del sector público local, ejercicio 2021
	Fiscalización operativa sobre la eficiencia en el uso de los inmuebles de la Seguridad Social, con especial referencia a la eficiencia energética
	Fiscalización sobre el impacto económico producido por la crisis derivada del COVID-19 en las entidades y organismos del ámbito de la Administración Socio-Laboral y de la Seguridad Social durante el ejercicio 2020
	Fiscalización sobre la gestión y control de la prestación extraordinaria por cese de actividad de los trabajadores autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
	Moción relativa a las medidas para promover la rendición de las cuentas generales y la reducción de los plazos de rendición de cuentas en el sector público local
21-may-24	¿Han adaptado las Comunidades Autónomas de Cantabria y Extremadura sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales a las condiciones actuales de expansión y de desestacionalización de los incendios?
	Fiscalización de la contratación celebrada en ejecución del Programa 261O "Ordenación y fomento de la edificación", ejercicio 2021
	Fiscalización de la contratación celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2021
	Fiscalización de la contratación de las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2021
	Fiscalización de la gestión de las pensiones, prestaciones y ayudas justificadas en el ejercicio 2021 con cargo al Programa 231B "Acciones en favor de los emigrantes"
	Fiscalización de las subvenciones de régimen general concedidas por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales en el área de atención a mayores, ejercicio 2020

FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
21-may-24	Fiscalización de los contratos adjudicados por las sociedades mercantiles municipales que gestionan el transporte colectivo urbano de viajeros en autobús, en los municipios con más de 300.000 habitantes, ejercicio 2021
	Fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de gasto 13 "Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias", 31 "Sanidad" y 32 "Educación", ejercicio 2021
	Fiscalización integral de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, ejercicios 2018 y 2019
	Fiscalización operativa sobre la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2019
	Fiscalización operativa sobre la gestión de los bienes y derechos embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ejercicio 2021
	Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017.
17-sep-24	Fiscalización de la Cuenta General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ejercicio 2020
	Fiscalización de la Cuenta General de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2020
	Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2020
	Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2020
	Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 2020
	Fiscalización de la Cuenta General y del resto de cuentas anuales del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2020
	Fiscalización de la Cuenta General y del resto de cuentas anuales del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2020
	Fiscalización de la Cuenta General y del resto de cuentas anuales del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2021
	Fiscalización de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicio 2020
	Fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicios 2018 y 2019
24-sep-24	Fiscalización del sector público autonómico, ejercicios 2019 y 2020
	Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2022
	Fiscalización de la actividad de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) como medio propio, ejercicios 2021 y 2022
	Fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público
	Fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022
	Fiscalización de las cuentas anuales de los partidos políticos, ejercicio 2020
	Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa



FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
22-oct-24	Fiscalización de las actuaciones para la prevención integral de la violencia de género, 2018-2022
	Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 28 de mayo de 2023
	Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 2023
	Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 28 de mayo de 2023
	Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 28 de mayo de 2023
	Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de La Rioja de 28 de mayo de 2023
	Fiscalización de las medidas implantadas por las fundaciones del sector público para dar cumplimiento a la normativa sobre igualdad en el ejercicio 2018
	Fiscalización de los planes de actuación de ámbito local por incendios forestales en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 2022
	Fiscalización del Programa 456D "Actuación en la costa", ejercicio 2019
	Nota de actualización de la fiscalización sobre actuaciones de defensa contra la desertificación y de prevención y extinción de incendios forestales
03-dic-24	Fiscalización de la asistencia a municipios por las diputaciones provinciales o entidades equivalentes en materia de administración electrónica y el estado de implantación en los ayuntamientos de municipios de población entre 10.000 y 20.000 habitantes
	Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019
	Fiscalización de la implantación de la administración electrónica en los ayuntamientos de municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes de Castilla-La Mancha, ejercicios 2019 a 2021
	Fiscalización de la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 1 "Fin de la pobreza" en el ámbito del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, ejercicio 2021
	Fiscalización de las actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, realizadas por los órganos de la Administración General del Estado
	Fiscalización de las ayudas financieras gestionadas en el marco del Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación, ejercicio 2019
	Fiscalización de los gastos derivados de la actividad asistencial prestada por medios ajenos, su planificación y control y de la gestión de las listas de espera del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca (Murcia) y del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz, ejercicio 2022
	Fiscalización integral de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA) en relación con la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado, ejercicio 2019
	Fiscalización operativa y con enfoque evaluador del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, ejercicio 2022

FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
19-dic-24	Fiscalización de la situación financiera de determinados ayuntamientos de municipios de más de 100.000 habitantes con un elevado nivel de endeudamiento en los ejercicios 2020 y 2021
	Fiscalización de las medidas de fomento e incentivos estatales a la cinematografía y al sector audiovisual, ejercicios 2020 y 2021
	Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones del Informe de fiscalización de la Mancomunidad de Los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, ejercicios 2017 a 2019
	Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización de entidades del sector público empresarial estatal no financiero aprobados en el ejercicio 2020
	Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización de entidades del sector público empresarial estatal no financiero aprobados en el periodo 2016 a 2019
	Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización de fundaciones del sector público estatal aprobados en el periodo 2015 a 2020
	Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de la fiscalización horizontal de la imposición y el cobro de sanciones en entidades con funciones de regulación y supervisión de mercados, ejercicios 2017 y 2018
	Fiscalización del Plan de Fomento de la Lectura 2017-2020 y su incidencia en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible
	Fiscalización del Plan de Reactivación económica y social, Diputación Suma+, de la Diputación Provincial de Badajoz, ejercicios 2020 a 2022
	Fiscalización del seguimiento de las recomendaciones incluidas en los informes relativos al Área de Administración Económica del Estado, ejercicio 2020
	Fiscalización sobre las inversiones financieramente sostenibles realizadas por los ayuntamientos, ejercicio 2019

